EDICTOS JUDICIALES

Boletín Oficial
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
SEGUNDA SECCION

AVISOS COMERCIALES

Buenos Aires, martes 3 de febrero de 1959

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

BODEGAS MAIPU

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Luis María Pomés, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 2.621. — Primer Testimonio. — Escritura número novecientos setenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a trece de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, ante mí, el Escribano Autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores Alfredo Francisco Armisen, argentino, de treinta y tres años, casado en segundas nupcias con Clara Troya, domiciliado en la calle Gascón número ciento catorce primer piso, departamento A., de este vecindario, y don Pedro Miraglia, argentino, de veinte y nueve años, casado en primeras nupcias con doña Olga Haydée Troya, domiciliado en la calle San Lorenzo sesenta y seis de Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, ambos comparecientes mayores de edad, de cuyo conocimiento doy fe, como de que concurren a este acto por sus propios derechos y además en nombre y representación de los señores Antonio Méndez, casado en primeras nupcias; Mariano Vicente Gargiulo, casado en primeras nupcias; Dolores Méndez de Millán, casada en primeras nupcias; Raquel Beatriz Castro, soltera; Emilio Paz, casado en primeras nupcias; Natalio Yurgel, casado en primeras nupcias; Ricardo Bataller, casado en primeras nupcias y Miguel Angel Paz, casado en primeras nupcias, según así lo justifican con la escritura de poder especial que estos señores les otorgaron ante mí, al folio mil trescientos setenta y cinco de este mismo Registro y Protocolo corriente, y copiado en lo pertinente dice así: "En la ciudad de Buenos Aires..., a veinte y tres de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, ante mí... comparecieron los señores don Antonio Méndez, argentino, de setenta y nueve años, casado en primeras nupcias con doña Teresa Rodríguez Pérez... don Mariano Vicente Gargiulo, argentino, de cuarenta y siete años, casado en primeras nupcias con doña Blanca Lidia Gómez... doña Dolores Méndez de Millán, argentina, de cuarenta y dos años, casada en primeras nupcias con Manuel Millán... doña Raquel Beatriz Castro, argentina, de veinticinco años, soltera... don Emilio Paz, argentino, de cuarenta y tres años, casado en primeras nupcias con doña Concepción Scavone... don Natalio Yurgel, argentino, de cincuenta y cuatro años, casado en primeras nupcias con doña Ana Kaufman... don Ricardo Bataller, argentino, de treinta y dos años, casado en primeras nupcias con doña María Esther Albarracín... y don Miguel Angel Paz, argentino, de cuarenta y nueve años, casado en primeras nupcias con doña Cora Argañaraz.. todos éstos... de este vecindario... mayores de edad... y dijeron: Que confieren Poder Especial en favor de los señores don Alfredo Francisco Armisen y Pedro Miraglia para que conjunta, separada o alternativamente y en sus nombres y representación otórguen en su oportunidad la escritura de constitución definitiva de "Bodegas Maipú, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" que los mandantes, juntamente con sus mandatarios especiales constituyen por acta privada el diez de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, estando facultados los mandatarios para... Al efecto los facultan para que firmen la respectiva escritura pública y demás escritos y documentos y practiquen cuantos más actos, gestiones y diligencias sean precisos para el mejor desempeño del presente mandato. Leída que les fué se ratificaron... y firmaron ante mí y los testigos del acto... Antonio Méndez. — M. Gargiulo. — Dolores Méndez de Millán. — Raquel B. Castro. — M. A. Paz. — Natalio Yurgel. — R. Bataller. — Emilio Paz. — Tgo.: José A. Micheli. — Tgo.: Guillermo Giménez. Hay un sello. Ante mí: Carlos A. Petracchi. — "Es copia fiel, doy fe, y los señores Armisen y Miraglia, en los caracteres invocados dicen: Que en la Asamblea celebrada en esta Capital el diez de junio del corriente año mil novecientos cincuenta y ocho, los comparecientes juntamente con sus mandantes resolvieron constituir una Sociedad Anónima, fijaron su capital autorizado, emitieron su primer Serie de acciones, designaron el primer Directorio y aprobaron sus Estatutos. — Que a efectos de obtener la personería jurídica y aprobar sus Estatutos, se inició ante la Inspección General de Justicia el Expediente número N-Nueve mil trescientos cincuenta y nueve|uno|cincuenta y ocho en el que después de ser aceptadas de fojas diez y ocho a veinte y una las observaciones formuladas por la Inspección General, de fojas quince, se dictó a fojas veinte y cuatro el Decreto pertinente por el Poder Ejecutivo Nacional. — Que por la presente vienen a protocolizar y elevar a escritura pública el Acta constitutiva y Estatutos corrientes de fojas una a diez con las modificaciones de fojas diez y ocho a veinte y una y el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fojas veinte y cuatro, todo lo que copiado en ese orden dice así: "En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, siendo las dieciocho horas del día diez de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, se reúnen en el local de la calle Sarandí número seiscientos cuarenta y siete las siguientes personas: don Alfredo Francisco Armisen, argentino, de treinta años de edad, Libreta de Enrolamiento matrícula un millón ochocientos noventa y siete mil veinte y cuatro, casado en segundas nupcias con doña Clara Troya y domiciliado en la calle Gascón número ciento catorce, primer piso, departamento A., de esta Capital; doña Dolores Méndez de Millán, argentina, de cuarenta y dos años de edad, Libreta Cívica matrícula cero cuatrocientos setenta y dos mil ciento veinte y siete, casada en primeras nupcias con don Manuel Millán y domiciliada en la calle Defensa número mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, departamento uno de esta Capital; don Antonio Méndez, argentino, de setenta y nueve años de edad, Lib. de Enrolamiento matrícula cero trescientos ochenta y cinco mil ochocientos cuarenta, casado en primera nupcias con doña Teresa Rodríguez Pérez y domiciliado en la calle Defensa mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, departamento uno de esta Capital; don Pedro Miraglia, argentino, de veintinueve años de edad, libreta de Enrolamiento matrícula cuatro millones cuatrocientos ochenta y un mil ochocientos setenta y seis, casado en primeras nupcias con doña Olga Haydée Troya y domiciliado en la calle San Lorenzo sesenta y seis de Ramos Mejía (Provincia de Buenos Aires); don Mariano Vicente Gargiulo, argentino, de cuarenta y siete años de edad; Libreta de Enrolamiento matrícula un millón doscientos setenta y siete mil seiscientos setenta y uno, casado en primeras nupcias con doña Blanca Lidia Gómez y domiciliado en la calle Hilario Ascasubi setecientos veinte y siete de Wilde (Provincia de Buenos Aires); doña Raquel Beatriz Castro, argentina, de veinticinco años de edad, Libreta Cívica matrícula un millón cuatrocientos veinte y nueve mil setecientos ochenta y tres, soltera, domiciliada en la calle San Juan seiscientos cincuenta y nueve de esta Capital; don Emilio Paz, argentino, de cuarenta y tres años de edad, Libreta de Enrolamiento matrícula cero quinientos cincuenta y siete mil trescientos cincuenta y dos, casado en primeras nupcias con doña Concepción Scavone y domiciliado en la calle Zamudio mil ochenta y nueve de esta Capital; don Natalio Yurgel, argentino, de cincuenta y cuatro años de edad, Libreta de Enrolamiento matrícula un millón novecientos cincuenta y tres mil setecientos diez y siete, casado en primeras nupcias con doña Ana Kaufman, domiciliado en Lavalle ciento noventa, piso séptimo, de esta Capital don Ricardo Bataller, argentino de treintidós años de edad, Libreta de Enrolamiento matrícula dos millones doscientos setenta y un mil quinientos cincuenta y nueve, casado en primeras nupcias con doña María Esther Albarracín, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número mil cuatrocientos diez y nueve, primer piso, departamento A., de esta Capital y don Miguel Angel Paz, argentino, de cuarentinueve años de edad, Libreta de Enrolamiento matrícula cero quinientos diez y seis mil ochocientos cincuenta y siete, casado en primeras nupcias con doña Cora Argañaraz y domiciliado en la calle Sarmiento número trescientos veinte y nueve, de esta Capital. — El señor Alfredo Francisco Armisen manifestó a los presentes que había convocado a esta reunión por iniciativa tenida conjuntamente con doña Dolores Méndez de Millán, con el propósito de invitarlos a constituir una sociedad anónima que tenga por objeto el realizar negocios comerciales, industriales en el ramo de la alimentación y la bebida en general, como así también de carácter financiero e inmobiliario, de los cuales hizo una extensa y minuciosa exposición concluída la cual y luego de un cambio de ideas entre los presentes, se resolvió por unanimidad: Primero: Constituir entre los presentes la sociedad anónima "Bodegas Maipú, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" con sede legal en la Ciudad de Buenos Aires. — Segundo: Fijar el Capital autorizado de la sociedad en la suma de un millón de pesos moneda nacional, representado por acciones de cien pesos moneda nacional cada una y dividido en cinco series de dos mil acciones cada una. — Tercera: Emitir la primer serie de dos mil acciones ordinarias "A" las que son suscriptas por los presentes a razón de doscientas acciones cada uno de los presentes, integrando cada uno de ellos en dinero efectivo el diez por ciento de lo suscripto o sean dos mil pesos moneda nacional cada uno, lo que hace un total de doscientos mil pesos moneda nacional suscriptos y de veinte mil pesos moneda nacional integrados. — Cuarto: Habiendo quedado íntegramente suscripta la primer serie e integrado el diez por ciento de la misma, se resuelve que la Segunda y Tercer Serie también serán en acciones ordinarias "A" y las dos series restantes serán en acciones ordinarias "B" acordándose de facultar al Directorio para emitir estas cuatro series de acciones en la época y condiciones de pago que estime oportunas y convenientes. — Quinto: Se deja constituído el Primer Directorio de la Sociedad en la siguiente forma: Presidente don Alfredo Francisco Armisen; Vicepresidente doña Dolores Méndez de Millán y Director Secretario don Pedro Miraglia, designándose para ocupar el cargo de Síndico el señor Natalio Yurgel, todos los cuales durarán en sus funciones hasta la primer Asamblea de Accionistas que se celebre. — Sexto: Seguidamente se aprueban los Estatutos de la Sociedad en los siguientes términos: Estatutos. — Artículo Primero: Constitúyese la sociedad anónima "BODEGAS MAIPU, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", cuyo domicilio legal se fija en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto dentro o fuera del país, con o sin asignacón de capitales. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años a contar de la fecha del otorgamiento de la personería jurídica, siendo este plazo prorrogable. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia y|o de terceros y|o asociado a terceros, a las siguientes operaciones: a) Comerciales: Por la importación, exportación, compra venta, consignación y|o representación de bebidas en general alcohólicas o no, comestibles en general y materias primas destinadas a su fabricación o elaboración como así también los envases que se utilicen para su expendio o consumo; b) Industriales: Mediante la extracción, manufactura, elaboración y|o transformación de materias primas y|o semielaboradas, nacionales y|o importadas, tendientes a la obtención de productos que correspondan a las actividades comerciales especificadas en el inciso anterior de este artículo; c) Financieras: Mediante el aporte de capitales a empresas o sociedades constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, inclusive acciones, obligaciones, debentures o participaciones en otras sociedades. d) Inmobiliarias: Mediante la compra venta, explotación, construcción y|o administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales, sin limitación. — Para el mejor cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que directa o indirectamente se relacionesn con los objetos sociales, así como también toda otra actividad comercial o industrial lícita. — Artículo cuarto: Se fija el capital autorizado en la suma de un millón de pesos moneda nacional representado por diez mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una, y dividido en cinco series de dos mil acciones cada una. Las tres primeras series serán de acciones ordinarias "A" y las dos restantes serán de acciones ordinarias "B". — En el acto constitutivo fué íntegramente suscripta la primer serie de acciones ordinarias "A" y las restantes se emitirán en la oportunidad y condiciones de pago que fije el Directorio. — No podrán emitirse nuevas series de acciones mientras las anteriores de igual categoría no hapan sido íntegramente suscriptas e integradas en un diez por ciento como mínimo y en series no menores de dos mil acciones. Las integraciones que no se efectúen en dinero efectivo, deberán ser expresamente aceptadas por la Asamblea de accionistas. — Las acciones, una vez integradas, serán al portador, y se emitirán en títulos representativos de una o más acciones según lo resuelva el Directorio, los que llevarán la firma de por lo menos un Director y demás recaudos exigidos por el Código de Comercio. — Suscripto íntegramente el Capital autorizado e integrado en el diez por ciento como mínimo, la Asamblea podrá elevar el capital autorizado en una o más oportunidades, hasta la suma de cinco millones de pesos, determinando el tipo de acciones a emitirse, pudiendo delegar en el Directorio la fijación de la época y condiciones de pago de las emisiones. — Toda resolución sobre emisión de acciones o aumento de capital autorizado se elevará a escritura pública, abonando en esa oportunidad el impuesto fiscal correspondiente, publicarla por el término legal en el Boletín Oficial, inscribirla en el Registro Público de Comercio y comunicarlo a la Inspección General de Justicia. — No podrá anunciarse como capital autorizado sino el de un millón de pesos más los aumentos realizados de conformidad con las disposiciones procedentes. — Los accionistas tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan en proporción a las que posean de la misma categoría, siempre que las nuevas acciones a emitirse sean de las dos categorías de acciones ordinarias y si la nueva emisión fuese de una sola categoría de acciones, ya sean ordinarias o preferidas, la preferencia en la suscripción de la nueva emisión será para todos los accionistas sin discriminación de la categoría de las acciones que posea el accionista, debiendo ejercitar esta preferencia dentro de los quince días subsiguientes a la primera publicación del Boletín Oficial que anuncia la nueva emisión. — En caso de mora en la integración de las acciones, que se producirá de pleno derecho por el sólo vencimiento del plazo establecido y sin necesidad de interpelación judicial, queda autorizado el Directorio para aplicar el procedimiento del artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio, debiendo darse trato igual a todos los accionistas que se encuentren en la misma situación de mora. — Artículo quinto: La Asamblea podrá disponer la emisión de acciones preferidas las que darán derecho a percibir, antes de cualquier reparto a las acciones ordinarias "A" o "B" de un dividendo fijo, acumulativo o no, de hasta el quince por cien-

to anual pudiendo asignarle además una participación adicional en las utilidades hasta igualar el dividendo de las acciones ordinarias y tendrán prioridad en el reintegro de capital en caso de liquidación, pudiendo ser rescatadas, total o parcialmente en las condiciones del artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio, o de acuerdo a las condiciones de la emisión o mediante resoluciones de la Asamblea tomadas conforme a las disposiciones reglamentarias en vigor y legales, debiendo el Directorio, en el caso de realizarse sorteos parciales, anunciar los mismos en el Boletín Oficial por no menos de un día y proceder de la misma manera con el resultado del sorteo. — Artículo sexto: Se reconocen como fundadores de la sociedad a doña Dolores Méndez de Millán y a don Alfredo Francisco Armisén y en tal carácter, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, se les reconoce una gratificación consistente en el diez por ciento de las utilidades líquidas que la sociedad obtenga durante sus primeros diez ejercicios anuales, que será distribuída entre sus fundadores en la proporción de una tercera parte para la señora Dolores Méndez de Millán y dos terceras partes para el señor Alfredo Francisco Armisén. — Artículo séptimo: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto por no menos de tres ni más de siete miembros, a resolución y elección de la Asamblea de Accionistas, la que también podrá elegir dos directores suplentes. Todos los Directores podrán ser reelectos indefinidamente y para poder ser Director se requiere poseer por lo menos diez acciones, las que deberán ser depositadas en la Caja Social mientras dure su mandato y que le serán devueltas al finalizar el mismo y luego de ser aprobada por la Asamblea las gestiones del Directorio. — El Directorio designará de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, los que durarán en sus funciones mientras duren sus mandatos como Directores y no se efectúe una nueva elección. — Los miembros del Directorio, sean titulares o suplentes, durarán tres años en sus funciones. — Los Directores que desempeñen funciones técnicas y|o administrativas, tendrán la retribución que fije el Directorio con la conformidad de la Asamblea. — Artículo Octavo: El Directorio tiene las más amplias facultades para la administración de la sociedad con las siguientes atribuciones: a) Hacer las gestiones y llevar a debido efecto las operaciones y actos que autorizan los estatutos, en la forma y condiciones que considere convenientes para la buena marcha de la sociedad, pudiendo a tal efecto, otorgar, firmar y aceptar todos los contratos inherentes a esos actos y operaciones por intermedio de las personas que autoriza el inciso j) de éste artículo; b) Administrar y dirigir con amplios poderes todos los negocios, bienes, intereses y asuntos comerciales, industriales, financieros y administrativos de la sociedad; c) Comprar, vender, permutar y en cualquier otra forma adquirir o transferir bienes raíces, muebles, semovientes y mercaderías en general, pudiendo verificar y celebrar toda clase de contratos cualesquiera sea su objeto o denominación, siempre que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales, recibiendo o pagando el importe de dichas operaciones al contado o al vencimiento de los plazos que se pactaren, ya sean en dinero efectivo o en la especie que se conviniere, autorizando el otorgamiento de las correspondientes escrituras públicas con las cláusulas de su naturaleza, en el país o en el extranjero; d) Tomar o dar dinero en préstamos para operaciones vinculadas al objeto social, en oro sellado, moneda legal, título o monedas extranjeras, estableciendo plazos, intereses, su forma de pago y otras condiciones, con o sin garantías reales y|o personales, pudiendo a tal efecto constituir o recibir hipotecas y prendas, fijas o no, aceptar giros, vales, letras y pagarés, solicitar y efectuar descuentos y endosos de giros, vales, letras y pagarés, redescuentos, girar cheques en descubierto, efectuar depósitos y extracciones de fondos ya sea en cuenta corriente, a plazo fijo, en caja de ahorros o en la forma que se conviniere y en la moneda que se conviniere, girar cheques y órdenes de pago, aceptar, endosar, avalar, renovar, amortizar, cancelar y ejecutar vales, pagarés, letras y cualquier otro documento comercial, ya sea a la vista o a plazo, pudiendo celebrar estas operaciones con el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, con otros Bancos oficiales y|o particulares establecidos o que se establezcan en el futuro, tanto en el país como en el extranjero, con sociedades, casas de créditos o con particulares, pudiendo a la garantía de esas operaciones aceptar o dar bienes de la sociedad en hipotecas, prenda, anticresis u otros derechos reales; e) Designar de su seno o fuera de él, Gerentes y Subgerentes, determinando sus atribuciones y confiriéndoles en caso necesarios los poderes correspondientes, como igualmente nombrar y remover los empleados de cualquier clase y categoría que considere necesario, celebrando si así lo creyere conveniente, los respectivos contratos de locación de servicio en las formas, plazos y condiciones que considere convenientes y asignarles sueldos y remuneraciones, como así también participación en las utilidades, las que serán ofrecidas ad referéndum de la primer Asamblea que se reúna; f) Podrá hacer cesiones, novaciones, reconocer y confesar obligaciones, constituir domicilios especiales y a la sociedad depositaria, hacer renuncia gratuita o remisión o quita de deudas, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar a cualquier derecho y a prescripciones adquiridas en juicio o fuera de él, aceptar bienes de cualquier naturaleza o cesiones de créditos en pago y celebrar toda clase de transacciones o arreglos con los deudores o acreedores de la sociedad; g) Podrá conferir y revocar poderes generales o especiales a favor de una o más personas para que actúen conjunta o separadamente, autorizar el otorgamiento de documentos privados o escrituras públicas que sean precisos emitir dentro o fuera del país obligaciones y debentures y fijar las condiciones de pago y época de emisión de acciones autorizadas; h) Someter a la consideración de la Asamblea de Accionistas el Inventario y Balance General, Cuenta de Gananciais y Pérdidas, Memoria del Directorio, proyecto de distribución de utilidades y convocar a los accionistas a celebrar Asamblea para tratar éstos u otros asuntos que estime convenientes; i) Podrá establecer y trasladar agencias y sucursales en el país y fuera de él, asignándoles capital si lo considera conveniente; j) Todas sus atribuciones las ejecutará el Directorio por intermedio de dos Directores titulares, quienes al efecto tendrán y ejercerán en tal forma la representación legal de la sociedad. Las precedentes atribuciones se considerará sólo como enunciativa y en ninguna forma como limitativa de las atribuciones conferidas al Directorio, las que son amplias y sin más limitaciones que las facultades expresamente reservadas a la Asamblea por el presente estatuto o el Código de Comercio. — Artículo noveno: El Directorio se reunirá siempre que lo convoque el Presidente en ejercicio o lo pida el Síndico o más de la tercera parte de los Directores Titulares. — El Directorio, cualquiera sea el número de miembros que lo componga, funcionará válidamente con la presencia de la mayoría de ellos y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, las que se harán constar en el libro de actas que serán firmados por el Presidente y Secretario. — El Presidente siempre tendrá voto en las reuniones del Directorio y será decisiva en caso de empate. — Artículo Décimo: En caso de muerte, renuncia, inhabilidad, ausencia u otro impedimento de un Director titular, éste será reemplazado por el Suplente que designe por sorteo el Directorio; en caso de que no se hubiesen designado suplentes o que éstos ya se hubiesen incorporado como titulares o no aceptasen el cargo, el Directorio será integrado por él o los accionistas que designe el Síndico, los que durarán en su mandato hasta la primer Asamblea que se celebre o hasta la reintegración del titular en caso de ausencia transitoria. — Artículo Décimo Primero: Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las reuniones del Directorio y Asambleas de Accionistas; b) Representar a la Sociedad ante los Poderes Públicos; c) Cumplir y hacer cumplir los estatutos; d) Dar cuenta en cada reunión del Directorio de las operaciones propuestas y realizadas y del estado de la administración y de los negocios sociales; e) En caso de urgencia tomar las medidas y disposiciones que estime conveniente a los intereses sociales, con cargo de rendir cuenta de ellas en la primer reunión del Directorio. — Artículo Décimo Segundo: El Síndico y el Síndico suplente serán elegidos por la Asamblea de Accionistas, durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. Sus deberes y atribuciones son los que determina el Código de Comercio. Por renuncia, ausencia o muerte del Síndico titular, éste será reemplazado por el Síndico Suplente. — Artículo Décimo Tercero: Para determinar las utilidades líquidas y realizadas, anualmente se practicará el Inventario y Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas que llevarán el informe del Síndico y se ajustarán a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor. Se fija el treinta de junio de cada año como fecha de cierre del ejercicio, la que podrá ser modificada por la Asamblea, debiendo inscribirse la modificación en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. — Una vez aprobados los Balances por la Asamblea, serán publicados de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor. — Artículo Décimo Cuarto: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten se dispondrá de la siguiente manera: a) Dos por ciento para el fondo de Reserva Legal que podrá aumentarse hasta el diez por ciento por resolución de la Asamblea; b) De acuerdo a lo dispuesto por el artículo sexto, durante los diez primeros ejercicios, se destinará el diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas para gratificar a los accionistas fundadores en la forma dispuesta en el citado artículo; c) Anualmente la Asamblea destinará una suma para retribuir los servicios del Directorio, ésta suma juntamente con la que hubieren percibido los miembros del directorio por el désempeño de funciones técnicas y|o administrativas no deberá superar el veinte y cinco por ciento de las utilidades del ejercicio. Cuando los servicios prestados por el Directorio, frente a los exiguos resultados de algún ejercicio, hagan necesario violar el máximo del veinte y cinco por ciento pre-establecido, podrá excederse ese porcentaje en la retribución a fijarse si son expresamente acordados por la Asamblea que considerará este asunto como punto especial dentro del Orden del Día. La Asamblea podrá delegar en el mismo Directorio el distribuir la suma que le asigne en concepto de retribución global para todos sus miembros; d) Anualmente la Asamblea fijará la retribución del Síndico cuyo monto se considera incluído en la limitación del inciso precedente con las salvedades que el mismo prevé; e) Las sumas necesarias para abonar los porcentajes de participación en las utilidades que se hubieren convenido con garantes y demás factores de la sociedad; f) La suma necesaria para abonar el dividendo fijo y participación adicional en las utilidades para las acciones preferidas que se hubieren emitido de conformidad a los estatutos, en caso de existir dividendo fijo acumulativo adeudado, se pagarán los importes correspondientes con prelación a todo otro reparto de dividendos incluso al que corresponda el ejercicio en curso para las acciones preferidas; g) La suma que la Asamblea disponga para distribuir como gratificación extraordinaria para el personal de la Sociedad y con fines benéficos, pudiendo delegar en el Directorio la distribución de esas sumas; h) Las sumas que la Asamblea destine a reservas facultativas y|o de previsión; i) El remanente de utilidades se distribuirá entre las acciones ordinarias "A" y "B" a prorrata de capitales integrados y en relación al tiempo de las integraciones durante el ejercicio. Se prescribirán a favor de la sociedad los dividendos no cobrados después de transcurridos tres años de haber sido fijados por la Asamblea. El Directorio queda facultado para abonar durante el ejercicio hasta el cincuenta por ciento de los dividendos fijos convenidos sobre las acciones preferidas emitidas, siempre que en forma cierta existan utilidades líquidas y realizadas en cantidad suficiente para este pago. — Artículo Décimo Quinto: Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias y se regirán por las disposiciones del Código de Comercio. Las Asambleas pedidas por los accionistas deberán ser convocadas dentro de los 10 días de solicitadas. Se citarán en primera y segunda convocatoria mediante publicaciones en el Boletín Oficial por el tiempo, anticipación y plazos que fijen las disposiciones legales en vigencia. Para poder concurrir a la asamblea, los accionistas deberán inscribirse en secretaría y depositar sus acciones o certificados de depósito bancario en la sociedad hasta tres días antes del fijado para su realización. Los tenedores de certificados provisorios nominales tendrán derecho a asistir a las asambleas sin necesidad de inscripción previa. No podrán asistir a la asamblea los suscriptores de acciones que fueren deudores de cuotas declaradas en mora, pero solamente por las acciones en mora. — Artículo décimo sexto: Las asambleas se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno del capital suscripto en acciones ordinarias "A" y "B", y en segunda convocatoria cualquiera sea el capital representado. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; las acciones ordinarias "A" tendrán derecho a cinco (5) votos por cada acción y las acciones ordinarias "B" a un (1) voto, salvo para la elección de síndico titular y suplente en que ambos tipos de acciones ordinarias tendrán derecho a un solo voto, todo ello con las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. Las acciones preferidas sólo tendrán derecho a voto en los casos en que se les adeude el dividendo fijo comprometido de un año y en tal caso ejercerán ese derecho a razón de un (1) voto por acción y el quórum para la constitución de la asamblea se hará computando sobre todo el capital accionario suscripto. Los accionistas podrán hácerse representar mediante carta poder dirigida al presidente de la asamblea, pudiendo el directorio establecer las fórmulas de esos poderes. Estas disposiciones regirán en todos los casos, aun en los mencionados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo décimo séptimo: En los casos previstos en el artículo trescientos setenta del Código de Comercio, la sociedad entrará en liquidación y será disuelta. La asamblea que declare la disolución determinará la forma de liquidarse, la persona de los liquidadores y el plazo en que deba verificarse. Al efectuarse la liquidación se procederá ineludiblemente en la siguiente forma: a) Se pagarán en primer término las obligaciones sociales por orden de privilegio; b) Se pagará el capital de las acciones preferidas en circulación; c) Se pagará el capital de las acciones ordinarias "A" y "B" que a este efecto se considerarán como una sola clase de acciones; d) Se pagará el dividendo acumulativo adeudado que hubiere de las acciones preferidas; e) Si quedaren sumas disponibles se prorrateará como dividendo para las acciones ordinarias teniendo presente la participación que pudiera corresponderle a las acciones preferidas en circulación al momento de la liquidación. — Artículo Transitorio: Los señores doña Dolores Méndez de Millán, don Alfredo Francisco Armisén y don Pedro Miraglia, en forma indistinta cualquiera de ellos, quedan facultados por la asamblea constituyente para iniciar y proseguir hasta su total terminación las gestiones ante la Inspección General de Justicia, tendientes a la obtención de la personería jurídica, quedando los mismos ampliamente facultados para aceptar y|o rechazar las modificaciones que se propongan a los estatutos aprobados por esta asamblea. Con lo que se dió por terminada la asamblea siendo las veinte horas del día de su celebración. Sobre raspado: las restantes se emitirán en la oportunidad y condiciones". "Fijas o no" y "ejercicios", todo vale. — A. Armisén. — P. Miraglia. — Natalio Yurgel. — Dolores Méndez de Millán. — Antonio Méndez. — Emilio Paz. — Raquel B. Castro. — M. Gargíulo. — M. A. Paz. — R. Bataller. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: A. Armisén, P. Miraglia, Natalio Yurgel, Dolores Méndez de Millán, Antonio Méndez, Emilio Paz, Raquel B. Castro, M. Gargiulo, M. A. Paz y R. Bataller, han sido puestas en mi presencia por los nombrados, personas de mi conocimiento, doy fe. A pedido de los interesados y para su presentación ante la Inspección General de Justicia, expido el presente en Buenos Aires, a diez de junio de mil novecientos cincuenta y ocho. — Enmendado: Bataller. Vale. — Carlos

A. Petracchi. — Hay un sello". — "El Poder Ejecutivo Nacional. — Buenos Aires, diez setiembre, mil novecientos cincuenta y ocho. — Visto el expediente número doce mil novecientos setenta y seis|cincuenta y ocho, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Bodegas Maipú Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia, El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo primero: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo trescientos diez y nueve del Código citado, en los plazos del artículo veinte y uno del Decreto de veinte y siete de abril de mil novecientos veinte y tres, a la sociedad "Bodegas Maipú, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituída en esta Capital el diez de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, y apruébase su estatuto de fojas dos vuelta (2 vta.) a nueve vuelta (9 vta.) con las modificaciones de fojas dieciocho vuelta (18 vta.) a veintiuno vuelta (21 vta.). Al expedirse testimonio deberá tenerse presente la enmienda al acta constitutiva en la forma indicada a fojas dieciocho y vuelta (18 y vta.). — Artículo segundo: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. Decreto número cinco mil seiscientos setenta y cuatro. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay". — Es copia fiel, doy fe. — Y los señores Armisén y Miraglia en los caracteres invocados continuaron diciendo: Que dejan protocolizados el acta constitutiva, estatutos y decreto del Poder Ejecutivo Nacional y definitivamente constituída la sociedad "Bodegas Maipú, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" y solicitan del autorizante le expida los testimonios que sean necesarios. — Leída que les fué a los comparecientes, éstos se ratificaron en su contenido y en prueba de conformidad y aceptación, la firmaron por ante mí, conjuntamente con los testigos del acto, que lo fueron los señores José Antonio Micheli y don Guillermo Giménez, ambos vecinos y hábiles, doy fe. —A. F. Armisén. — Pedro Miraglia. — Tgo.: José A. Micheli. — Tgo.: Guillermo Giménez. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos A. Petracchi. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó por ante mí, al folio dos mil seiscientos veinte y uno, del Registro sesenta y seis de mi adscripción, doy fe. — Para "Bodegas Maipú, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", expido el presente primer testimonio, en trece sellos fiscales, de un peso con cincuenta moneda nacional, repuestos con sendas estampillas de igual valor, convenientemente inutilizadas, cuyos sellos de la serie R., están numerados en la siguiente forma: los dos primeros números, cuatrocientos setenta y siete mil ciento noventa y nueve y cuatrocientos setenta y siete mil doscientos, los diez siguientes correlativos del cuatrocientos setenta y siete mil doscientos treinta y ocho al cuatrocientos setenta y siete mil doscientos cuarenta y siete inclusive, y el presente, número cuatrocientos ochenta y cuatro mil ochocientos treinta y cuatro, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Carlos A. Petracchi. — Hay un sello.

Buenos Aires, 19 de noviembre 1958. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 14.800 e.3|2-Nº 46.466 -v.3|2|59

MANUFACTURA FORTI ARGENTINA

Sociedad Anónima

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Horacio Duncan Parodi y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura de fecha 5 de diciembre de 1958, pasada por ante el escribano Juan José Vázquez y por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día 22 de agosto de 1958, aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 9.676, de fecha 7 de noviembre de 1958; se resolvió introducir las siguientes modificaciones en los estatutos de la sociedad "MANUFACTURA FORTI ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA": a) Supresión de los capítulos octavo y noveno de los Estatutos vigentes que se refieren a la composición del primer Directorio y autorizaciones para gestionar la personería de la sociedad y demás tramitaciones hasta su inscripción en el Registro Público de Comercio; b) Modificación del título del capítulo tercero; c) Modificación y|o sustitución de los artículos quinto, sexto, séptimo, octavo, undécimo, décimo segundo, décimo tercero, décimo noveno, vigésimo cuarto, vigésimo quinto y trigésimo primero y ampliación del artículo décimo octavo; y que en lo principal consiste en aumentar el capital autorizado a cincuenta millones de pesos moneda nacional y prever su elevación hasta la suma de doscientos cincuenta millones de pesos de igual moneda. Los artículos que se modifican se leerán del siguiente tenor: Artículo Quinto: El capital autorizado se fija en cincuenta millones de pesos moneda nacional, representado por acciones de cien pesos moneda nacional y dividido en series de un millón de pesos cada una. Se hallan suscriptas e integradas doce series de acciones constituyentes y diez series de acciones ordinarias. Las demás series serán de acciones ordinarias o preferidas y serán emitidas con o sin prima, en la oportunidad, forma y condiciones de pago que determine el Directorio". — Artículo Sexto: "Guardando" las proporciones del artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio la Asamblea podrá elevar el capital autorizado hasta la suma de doscientos cincuenta millones de pesos moneda nacional mediante la emisión de acciones ordinarias o preferidas. Dentro de las condiciones generales establecidas en el Estatuto, la Asamblea determinará las características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de las emisiones como así también fijar las formas y condiciones de pago de las acciones. Las resoluciones del Directorio de emisión de acciones dentro del capital autorizado inicial, como las de las Asambleas para los casos de aumento del mismo, se elevará a escritura pública, en cuyo acto se abonará el impuesto fiscal correspondiente; se inscribirán en el Registro Público de Comercio; se anunciarán por tres días en el Boletín Oficial y se comunicarán a la Inspección General de Justicia. Salvo los casos de emisiones destinadas al pago de bienes, los accionistas tendrán preferencia en la suscripción de acciones ordinarias a prorrata de las acciones constituyentes u ordinarias que posean, sin distinción alguna entre acciones con derecho a cinco votos o a un voto, debiendo ejercer su derecho dentro del plazo que fije el Directorio o la Asamblea en su caso, el cual no podrá ser inferior a quince días desde la última publicación que al efecto se realizarán por tres días en el Boletín Oficial". — Artículo Séptimo: "Las acciones constituyentes dan derecho en las Asambleas a cinco votos cada una y las acciones ordinarias a un voto. Para la elección de Síndico, tanto las acciones constituyentes como las ordinarias conferirán un voto por acción. Las acciones preferidas tendrán las siguientes características: a) Gozarán de un dividendo fijo de hasta el 15 o|o anual sobre su valor nominal, acumulativo o no, pudiendo tener o no una participación adicional en las utilidades de hasta el 50 o|o de lo que corresponde a cada acción ordinaria; b) Podrán ser rescatadas en las condiciones del artículo 343 del Código de Comercio. Los rescates parciales se efectuarán por sorteos que serán anunciados, con cinco días de anticipación, por publicaciones durante tres días en el Boletín Oficial; c) No tendrán derecho a voz ni a votos en las Asambleas, salvo que por falta o insuficiencia de utilidades, no se les abonare el dividendo fijo pactado, en cuyo caso tendrán derecho a un voto por acción, a partir de la Asamblea siguiente y mientras subsista dicha situación. Las acciones suscriptas y no integradas oportunamente devengarán un interés punitorio del 1 o|o mensual, sin perjuicio de los derechos del Directorio de exigir judicialmente el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los suscriptores o de proceder en la forma establecida en el artículo 333 del Código de Comercio". — Artículo Octavo: "Las emisiones de acciones podrán realizarse de alguna de las formas siguientes: a) Capitalizando todo o parte de las reservas aprobadas por las Asambleas, excluídas las reservas legales; b) Capitalizando todo o parte de los dividendos anuales; c) Capitalizando, previa aprobación de autoridad competente, el excedente de valor que puedan tener los bienes sociales sobre el determinado en el último inventario y balance; d) Apelando al aporte de nuevos capitales mediante la emisión de acciones destinadas a ser integradas en dinero en efectivo e) Emitiendo acciones para el pago de bienes o derechos que adquiera la Sociedad, siempre que los precitados aportes representen un valor equivalente a las acciones dadas en pago, lo cual con la documentación correspondiente se comunicarán a la Inspección General de Justicia; f) Por conversión de debentures. Con excepción del caso del inciso d), en todos los demás se requerirá la aprobación previa de la Asamblea". — Capítulo Tercero: "Debentures". — Artículo Undécimo: "La Sociedad podrá emitir debentures dentro y fuera del país, por resolución del Directorio y en las condiciones de emisión que considere convenientes de conformidad con las disposiciones legales en vigor". — Artículo Duodécimo: "La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de cinco, siete o nueve directores titulares. La Asamblea podrá también nombrar dos directores suplentes. Los directores suplentes reemplazarán a los titulares, por el orden de su elección, en los casos de renuncia, ausencia, enfermedad, falencia o cualquier otro impedimento. En el caso de ser incorporados definitivamente quedarán como directores titulares hasta completar el término del mandato del director que han reemplazado. Los directores titulares y suplentes durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos indefinidamente. El mandato de los directores se entenderá prorrogado hasta que sean designados sus sustitutos en Asamblea General Ordinaria celebrada conforme al artículo 347 del Código de Comercio. Antes de entrar en funciones los directores deberán depositar cien acciones de la Sociedad en garantía del buen desempeño de sus cargos, las que no podrán ser retiradas hasta después de ser aprobado por la Asamblea, el balance general relacionado con el mandato de director cesante". — Artículo Décimo Tercero: "El Directorio nombrará de su seno un Presidente y podrá también nombrar uno o dos Vicepresidentes, con las designaciones de 1º y 2º, por todo el período de sus mandatos como directores. El Vicepresidente 1º o en su defecto el 2º, sustituyen al Presidente en caso de renuncia, ausencia o cualquier otro impedimento. El Directorio podrá delegar sus poderes de ejecución en uno o más de sus directores, y éstos actuarán con la denominación de Directores Delegados. El Directorio determinará, además, si tendrán que actuar indistinta o conjuntamente para todas y|o parte de las facultades que les acuerde. — Artículo Décimo Octavo: Inciso a): Designar a una o más personas, miembros o no del Directorio, para que representen a la Sociedad ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Tribunales del Trabajo, Cámaras de Conciliación, Dirección Nacional de Abastecimientos y cualquier otra repartición y|o autoridad pública". — Artículo Décimo Noveno: "Además de las retribuciones a los miembros del Directorio establecidas en el artículo trigésimo primero de estos estatutos, aquél podrá fijar asignaciones al Presidente, a los Vicepresidentes, a los Directores Delegados o a otros Directores que desempeñen funciones relacionadas con la dirección y administración de la sociedad. Las imputaciones de dichos gastos se harán a cuenta de "gastos generales" y ad referendum de la Asamblea. Estas asignaciones sumadas a las que se fijaren de acuerdo al artículo trigésimo primero, no podrán exceder en total del 25 o|o de las utilidades del ejercicio. Cuando el desempeño de comisiones especiales o de funciones técnicas y administrativas y|o profesionales por parte de alguno o algunos de los directores imponga, frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la Asamblea de Accionistas a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del Orden del Día". — Artículo Vigésimo Cuarto: "Las Asambleas Ordinarias se celebrarán en primera convocatoria, con la asistencia de accionistas que representen el cincuenta y uno por ciento del capital suscripto con derecho a voto y con cualquier número de accionistas o de acciones en segunda convocatoria, adoptándose siempre las resoluciones por mayoría de votos presentes. Para resolver sobre los asuntos mencionados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio será necesario, tanto en primera como en segunda convocatoria, el quórum de tres quintas partes del capital suscripto con derecho a voto y el voto del cincuenta y uno por ciento de los votos presentes". — Artículo Vigésimo Quinto: "Las Asambleas se citarán por publicaciones en el Boletín Oficial durante cinco y tres días según se trate de primera o segunda convocatoria. Las publicaciones comenzarán, respectivamente, con diez y con ocho días de anticipación a la fecha de la Asamblea". — Artículo Trigésimo Primero: "Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se distribuirán en el siguiente orden: a) El 2 o|o para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el 10 o|o del capital suscripto; b) Las remuneraciones que fije la Asamblea para el Directorio y los Síndicos; c) El dividendo de las acciones preferidas en el siguiente orden: acumulativo atrasado, fijo del ejercicio y el dividendo adicional; d) Las reservas extraordinarias y especiales que aprobará la Asamblea de acuerdo al apartado 2º del artículo vigésimo primero. El saldo se distribuirá como dividendo a las acciones constituyentes y ordinarias o tendrá el destino que por sí o a propuesta del Directorio resuelva la Asamblea". — Artículo Trigésimo Tercero: "La liquidación de la Sociedad estará a cargo del Directorio o del liquidador o liquidadores que designe la Asamblea, la que además elegirá un Síndico titular y un suplente. Pagado el pasivo, el remanente se repartirá en el siguiente orden: a) Se reintegrará el capital de las acciones preferidas; b) Se reintegrará el capital de las acciones ordinarias; c) Se abonarán los dividendos acumulativos devengados por las acciones preferidas; d) El saldo se distribuirá entre los poseedores de acciones constituyentes y ordinarias en proporción al capital integrado y a los poseedores de acciones preferidas en proporción a dicho capital y a la participación adicional de que gozarán". — Punto Tercero: Designación de dos accionistas para que con el Presidente y el Secretario firmen el acta de la Asamblea. Se designaron por unanimidad al Dr. Humberto H. Carelli y al Sr. Carlos Chechic.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1958. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 4.900.— e.3|2-Nº 46.473-v.3|2|59

LA BASKONIA

Sociedad Anónima Financiera, Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 4 Dr. Alejandro de Gainza, secretaría Nº 11 del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 1143. — Primer Testimonio. — Escritura número quinientos veinticuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a diecisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, ante mí, escribano autorizante y testigos al final firmados, comparece el señor Alfonso Inchausti, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Mármol mil setecientos sesenta de esta ciudad, hábil, de mi conocimiento doy fe, y dice: Que en su carácter de presidente y debidamente autorizado para este otorgamiento, solicita la protocolización de los Estatutos Sociales de "La Baskonia Sociedad Anónima, Financiera, Industrial y Comercial" y Decreto aprobatorio del Poder Ejecutivo Nacional, que en testimonio me exhibe y el que transcripto íntegramente dice así: "Testimonio. Acta de constitución de la Sociedad Anónima "La Baskonia Sociedad Anónima, Financiera, Industrial y Comercial" Traspaso de los Bienes de la Actual Sociedad de Hecho, Nombramiento del Primer Directorio y Personas a autorizarse para la obtención de la Personería Jurídica. En la Ciudad de Buenos Aires a los diez y siete días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y siete, reunidas las personas que más abajo se indican, en el local de la calle Pergamino 2951, de esta Capital, con el objeto de dejar constituída una sociedad anónima, que tendrá por objeto la continuación y ampliación de los negocios de la firma "Talleres Metalúrgicos La Baskonia de Alfonso Inchausti & Cía.", establecida en el mismo domicilio an-

tes indicado. Asistieron a la Asamblea las siguientes personas, que serán considerados sus accionistas fundadores: Alfonso Inchausti, argentino, 49 años de edad, casado con María Catalina Seghesio, domiciliado en Mármol Nº 1760; Antonio Inchausti, argentino, de 39 años de edad, soltero, domiciliado en Mármol Nº 1760, Alberto Inchausti, argentino, de 35 años de edad, casado con Delia Sangiao, domiciliado en Balbastro Nº 1128; Mario Domingo Seghesio, argentino, de 34 años de edad, casado con Elda Dora Moreno, domiciliado en Mármol Nº 1774; Rodolfo Carlos de Volder, argentino, de 32 años de edad, casado con Nélida Pazos, domiciliado en Carlos María Ramírez Nro. 2039; Héctor Francisco Panetta, argentino, de 24 años de edad, soltero, domiciliado en Carlos María Ramírez Nº 2039; Roberto Rubén Soler, argentino, de 27 años de edad, casado con Elena Zaragoza, domiciliado en la calle Gascón Nº 992; Julio Rodríguez, argentino, de 30 años de edad, casado con Elda Carmen Fernández, domiciliado en la calle Chilavert 5520; Juan Alberto Consalvo, argentino, de 36 años de edad, casado con Rosario Virginia Yolanda Rivas, domiciliado en la calle Viel Nº 1450, departamento 2 y Amalia Teresa Caracciolo de Inchausti, de 41 años de edad, viuda de Angel Inchausti, argentina, domiciliada en la calle Mármol Nº 1750, que concurre por sí y por sus menores hijos Alfonso Lucio, Angel Antonio y Mirta Beatriz Inchausti y Caracciolo, todos vecinos de esta Capital y hábiles para contratar. Iniciada la reunión se designó por unanimidad de votos de los presentes, como Presidente de la Asamblea al señor Alfonso Inchausti, como Vicepresidente al señor Alberto Inchausti y como Secretario al señor Mario Seghesio, para labrar el acta de esta Asamblea; a continuación de lo cual el Presidente designado asume su cargo y declara abierta la sesión, usando de la palabra para declarar que, como era del conocimiento de todos los presentes, el objeto de la reunión era de dejar constituída la ya referida sociedad anónima

para continuar y ampliar los negocios de la sociedad ya mencionada, con la base de un aporte de capital que permitiese dar a los referidos negocios, un desenvolvimiento mayor que hasta el presente. Comunicó que conjuntamente con algunos de los fundadores había confeccionado un proyecto de estatutos, que sometía a la aprobación general y que leídos, fueron del siguiente tenor... Puesto el asunto en discusión y luego de un amplio cambio de ideas se aprobaron los referidos estatutos, sin ninguna modificación y por unanimidad. Acto seguido, se procedió a registrar la suscripción inicial de acciones, la que dió el siguiente resultado: Alfonso Inchausti, suscribe 10.000 acciones ordinaria de la primera serie, clase "A" por un valor nominal de m$n. 1.0000.000 que integra hasta la suma de m$n. 650.000 según se dirá más adelante. Antonio Inchausti, suscribe 10.000 acciones ordinarias de la segunda serie, clase "A", por un valor nominal de m$n. 1.000.000 que integra hasta la suma de m$n. 650.000 según se dirá más adelante. Alberto Inchausti, suscribe 10.000 acciones ordinarias de la tercera serie, clase "A" por un valor nominal de m$n. 1.000.000 que integra hasta la suma de m$n 650.000 según se dirá más adelante. La señora Amalia Teresa Caracciolo de Inchausti, por sí y por la representación de sus menores hijos, debidamente autorizada al efecto, suscribe 4.500 acciones preferidas de la primera serie, que integra en su totalidad, según se dirá más adelante y que importan un valor nominal de m$n. 450.000. Mario Domingo Seghesio, suscribe 800 acciones ordinarias de la primera serie, clase "B" por un valor nominal de m$n. 80.000 que integra hasta la suma de m$n. 8.000 en dinero efectivo. Rodolfo Carlos de Volder, suscribe 500 acciones ordinarias de la primera serie, clase "B" por un valor nominal de m$n. 50.000 que integra hasta la suma de m$n. 5.000 en dinero en efectivo. Héctor Francisco Panetta, suscribe 500 acciones ordinarias de la primera serie, clase "B" por un valor nominal de m$n. 50.000 que integra hasta la suma de m$n 5.000 en dinero en efectivo. Roberto Rubén Soler, suscribe 100 acciones ordinarias de la primera serie, clase "B" por un valor de m$n. 10.000 que integra hasta la suma de m$n. 1.000 en dinero en efectivo. Juan Alberto Consalvo, suscribe 100 aciones ordinaras de la primera serie, clase "B" por un valor de m$n. 10.000 que integra hasta la suma de m$n. 1.000 en dinero en efectivo. Julio Rodríguez, suscribe 100 acciones ordinarias de la primera series, clase "B" por un valor de m$n. 10.000 que integra hasta la suma de m$n. 1.000 en dinero en efectivo. La integración efectuada por los señores Alfonso Inchausti, Antonio Inchausti, Alberto Inchausti y señora Amalia Teresa Caracciolo de Inchausti, se ha efectuado así por el valor asignado al activo y pasivo de la sociedad de hecho antes referida según balance e inventario general efectuado al 1º de enero del corriente año, activo y pasivo que se transfiere íntegramente a la actual sociedad, según se menciona más adelante en esta acta. Resultaron así suscriptas 30.000 acciones ordinarias de la clase "A" y por la primera, segunda y tercera serie, 2.100 acciones ordinarias de la clase "B" por la primera serie y 4.500 acciones preferidas por la primera serie, todo lo cual representa un valor global suscripto de m$n. 3.660.000. Se invitó a continuación a todos los suscriptores a pagar en el mismo acto el porcentaje que estipulan los estatutos aprobados precedentemente, los que hicieron unánimemente en la forma indicada en el punto anterior, entregándose por parte de quienes realizan aportes en efectivo dichos valores al señor Presidente designado para que éste los deposite en la cuenta bancaria a abrirse a nombre de la sociedad. A continuación los integrantes de esta Asamblea, luego de analizar el balance e inventario general practicado al 31 de diciembre de 1956, cerrando las actividades de la sociedad de hecho Alfonso Inchausti & Cía. Talleres Metalúrgicos La Baskonia constituída originariamente el 9 de mayo de 1944 por doña Angela Blanco de Inchausti, Alfonso Inchausti, Angel Inchausti, Antonio Inchausti y Alberto Inchausti, cuyo contrato social quedó registrado en el Registro Público de Comercio, con fecha 16 de mayo de 1944, bajo el Nº 164 al folio 81 del Libro 231 de Contratos Públicos, quedando disuelta automáticamente la sociedad por fallecimiento de la socia señora Angela Blanco de Inchausti, continuando como sociedad de hecho entre los restantes socios y luego por fallecimiento del socio señor Angel Inchausti, su parte ha quedado a cargo de la sucesión del mismo, por intermedio de su representante que se encuentra presente en este acto, debidamente autorizada por el señor Juez actuante en aquélla, que fuera aprobado oportunamente por sus integrantes y considerando los valores transcriptos de activo y pasivo, que han sido certificados por el contador público nacional, doctor Osvaldo Moscatelli, no encontrándose observación alguna que formular por el desenvolvimiento de la sociedad y la confianza que merece el citado profesional interviniente, resuelven de común acuerdo adquirir el citado fondo de negocio, por la suma total y global de m$n. 1.516.671.78 que esta sociedad abona a sus integrantes en acciones ordinarias de acuerdo al siguiente detalle: Al señor Alfonso Inchausti, de la primera serie clase "A", 3.791 acciones al señor Antonio Inchausti, de la segunda serie, clase "A" 3.791 acciones; al señor Alberto Inchausti de la tercera serie, clase "A" 3.791 acciones y a la sucesión de Angel Inchausti, acciones preferidas de la primera serie, en un total de 3.791 acciones, las que se dan por totalmente integradas y se entregan a aquéllos en la forma y proporción que han quedado transcriptas más arriba. Las diferencias existentes entre las sumas transcriptas en este párrafo y las acciones que aparecen integradas más arriba por dichas personas, está dada por la adquisición de mayor número de acciones que realizan los mismos con fondos específicamente asignados en la sociedad anteriormente indicada, de acuerdo al siguiente detalle: Alfonso Inchausti, 2.709 acciones por incorporación del saldo de su cuenta particular por m$n. 252.584,75 y m$n. 18.247,30 por aporte particular en exceso, para cubrir dicha cantidad; Antonio Inchausti 2.709 acciones por incorporación del saldo de su cuenta particular por m$n. 246.233,24 y 24.598,82 m$n. por aporte particular en exceso, hasta cubrir dicha cantidad; Alberto Inchausti 2.709 acciones por incorporación del saldo de su cuenta particular por m$n. 247.655,76 y m$n. 23.176,29 por aporte particular en exceso, hasta cubrir dicha cantidad y la sucesión de Angel Inchausti, 709 acciones preferidas por incorporación del saldo de la cuenta particular de la misma por m$n. 46.282,68 y m$n. 24.549,18 por aporte particular en exceso hasta cubrir dicha cantidad. Atento lo expuesto y aceptada por unanimidad la citada transferencia, tomando la sociedad el activo y pasivo resultante de aquel balance e inventario general, para constancia de todos los presentes, se suscribieron al pie de los ejemplares pertinentes por los mismos la siguiente nota: "Reunidos en Asamblea los que suscriben, fundadores de La Baskonia Sociedad Anónima, Financiera, Industrial y Comercial", aceptamos los valores de este inventario y balance general, para determinar el valor neto del capital de Talleres Metalúrgicos La Baskonia de Alfonso Inchausti & Cía. cuyo importe se abonará a los socios integrantes de la misma en proporción a sus respectivos capitales y en acciones integradas ordinarias de la clase "A", primera, segunda y tercera serie y preferidas de la primera serie, según montos determinados en el acta constitutiva de la referida sociedad. En Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de diciembre de 1957". Luego de todo lo actuado, se dió por fundada la sociedad anónima que motivó esta Asamblea y se resolvió facultar al señor Presidente para convocar a una nueva reunión, una vez obtenida la autorización del Poder Ejecutivo Nacional, con el objeto de elevar a escritura pública el acto constitutivo. Finalmente, se resolvió designar el primer Directorio provisorio, hasta tanto esté en condiciones de designarse el definitivo, el que resultó, de acuerdo con el artículo 28 de los estatutos formado por los siguientes directores titulares: Señor Alfonso Inchausti, en calidad de presidente del mismo; señor Antonio Inchausti en calidad de vicepresidente del mismo y señor Alberto Inchausti que se desempeñará como secretario. Asimismo, quedan designados en calidad de vocales del directorio, los señores Mario Domingo Seghesio y Rodolfo Carlos de Volder. En el mismo acto, se procedió a designar síndico titular al doctor Manuel Rubio y síndico suplente al doctor Osvaldo Moscatelli, de acuerdo con el artículo 40 de los estatutos, en forma povisoria y sujetos a la ratificación o rectificación que determine la primera asamblea ordinaria que se celebre, una vez autorizado el funcionamiento de la sociedad. Quedó establecido, asimismo, que el señor presidente, secretario, síndico titular o síndico suplente en forma indistinta, quedan facultados para gestionar la obtención de la aprobación de los estatutos sociales antes transcriptos, personería jurídica que corresponda y demás tramitaciones legales, incluyendo la de aceptar modificaciones o adiciones que sugiera la Inspección General de Justicia o el Poder Ejecutivo Nacional, en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 49 de la Disposición Transitoria de los estatutos, transcriptos anteriormente. Las acciones preferidas de la señora Inchausti gozarán en el primer ejercicio de un dividendo fijo mínimo del seis por ciento, su forma de pago queda ya establecida y en cuanto a las características de rescate y demás condiciones se sujetarán a las indicadas para las acciones ordinarias en la parte pertinente de los estatutos. Con lo que se dió por finalizado el acto, siendo las 20,10 horas, pasándose a un breve cuarto intermedio para confeccionar la presente acta, que fué leída y ratificada por todos los presentes, quienes firman en prueba de conformidad y aceptación. — S|raspado: "Caracciolo". Vale. — Alberto Inchausti. — A. Inchausti. — R. Volder. — Amalia Teresa C. de Inchausti. — R. Soler. — Juan Alberto Consalvo. — Julio Rodríguez. — Antonio Inchausti. — Héctor F. Panetta. — Mario D. Seghesio. — Certifico: Que las firmas que anteceden y dicen y pertenecen a los señores: Alfonso Inchausti, Alberto Inchausti, Mario Domingo Seghesio, Rodolfo Carlos de Volder, Héctor Francisco Panetta, Roberto Rubén Soler, Julio Rodríguez, Juan Alberto Consalvo y Amalia Teresa Caracciolo de Inchausti. — Buenos Aires, 28 de diciembre mil novecientos cincuenta y siete. — Hay un sello que dice: Francisco Alberto Rodríguez, escribano. — F. Rodríguez. — Estatutos de La Baskonia, Sociedad Anónima Financiera, Industrial y Comercial. — Capítulo Primero. — Nombre, Domicilio y Duración de la Sociedad. — Artículo 1º: Queda constituída una sociedad anónima bajo la denominación de LA BASKONIA, SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL. — Artículo 2º: El domicilio legal de la sociedad es en la Capital Federal, pero podrá la misma, por resolución del directorio, establecer agencias, sucursales, fábricas o representaciones en el interior o el exterior de la República, asignándoles o no capitales determinados. — Artículo 3º: El término de duración de la sociedad se estipula en cien años a contar desde la aprobación de los presentes estatutos por el Poder Ejecutivo Nacional, lapso que podrá ser ampliado o disminuído por una asamblea general de accionistas, convocada especialmente a ese objeto. — Capítulo Segundo. — Objeto y Atribuciones Sociales. — Artículo 4º: El objeto de la sociedad es el siguiente: a) Dedicarse a toda clase de negociaciones comerciales, referentes a la compra, venta, fabricación, cesión, importación, exportación, explotación, distribución o cualquier otro tipo de transacciones de mercaderías, en especial las correspondientes a la fundición, laminación, mecanización y elaboración de hierros, aceros, bronces, aluminio y todo otro tipo de aleación e industrialización de metales; b) Dedicarse al mismo tipo de explotación referido en el punto anterior, especialmente relacionado con la industrialización y fabricación de motores eléctricos, diesel, molinos, bombeadores, cocinas, planchas, estufas, maquinarias, equipos, herramientas y todo otro artículo metalúrgico similar o afín en general; c) Realizar operaciones financieras mediante aporte de capitales a firmas o empresas o sociedades, constituídas o a constituírse para negocios realizados o a realizarse de materias afines a los incisos anteriores; d) Importar y|o distribuir y|o ceder y|o explotar y|o exportar y|o realizar en general cualquier operación comercial con toda clase de bienes muebles, materias primas, productos elaborados o semielaborados, mercaderías, frutos, productos y subproductos del país y|o del extranjero. — Artículo 5º: Para la realización de su objeto, la sociedad podrá realizar, por intermedio de sus representantes y previa decisión de su directorio, todos los actos jurídicos necesarios o convenientes, autorizados por la ley y especialmente los siguientes: a) Adquirir por cualquier título legal, en el país o en el extranjero, incluso como donataria, toda clase de bienes inmuebles, y muebles y recibirlos en pago, enajenarlos y permutarlos; constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas comunes y o con registro, con o sin desplazamiento, hipotecas y todo derecho real; dar y tomar bienes a título gratuito, comodato o en locación o sublocación por cualquier tiempo legal; entregar o recibir en depósito sumas de dinero, mercaderías o efectos de comercio, excepto depósitos de carácter bancario, tomar, comprar, librar o vender giros; operar sobre títulos y efectos públicos o papeles de comercio y celebrar todo género de contratos sobre muebles o inmuebles; siempre que se relacionen con el objeto social; b) Comprar y vender establecimientos o empresas industriales o comerciales, con transferencia de activo y pasivo de los mismos; c) Dar y aceptar consignaciones, mandatos y representaciones, tomar la administración de bienes o establecimientos de terceros o encargar a terceros la administración de los propios; d) Tomar participación en empresas o sociedades industriales o comerciales, cuyo objeto esté comprendido en el artículo cuarto de estos estatutos; e) Realizar toda clase de actos de administración de sus bienes y de los terceros que tengan a su cargo y realizar las operaciones financieras que sean necesarias o convenientes con particulares, sociedades o Bancos, incluyendo el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina y Banco de la Provincia de Buenos Aires, aceptando en este caso las cláusulas que exijan los reglamentos de esas instituciones, abrir cuentas corrientes con provisión de fondos en descubierto, obtener créditos de cualquier naturaleza y en cualquier forma y concederlos, otorgar, aceptar, avalar, ceder, endosar y descontar cheques, giros, vales, letras de cambio, warrants cartas de créditos o cualquier otros documentos o efectos de comercio, dando o aceptando garantías reales o personales; f) Emitir dentro y fuera del país, debentures en las condiciones de precio, intereses y amortización y garantías que el Directorio estime convenientes, de conformidad con las leyes nacionales; g) Solicitar privilegios y concesiones a los Gobiernos Nacionales, Provinciales, Mu-

nicipales o autoridades correspondientes a cualquier país a los efectos de facilitar, ayuda o proteger cualquiera de los fines mencionados en el artículo cuarto de estos estatutos; h) Adquirir el activo y pasivo de "Talleres Metalúrgicos La Baskonia", cuya razón social fuera la de "Alfonso Inchausti & Cía.", constituída primitivamente en forma de sociedad colectiva, con fecha 9 de mayo de 1944, cuyo contrato fuera celebrado por escritura pública pasada en igual fecha por ante el escribano público nacional Eduardo M. Gallo y que fuera inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 16 de mayo de 1944, bajo el número 164, al folio 81 del Libro doscientos treinta y uno de Contratos Públicos, que se disolviera automáticamente por imposición del contrato ante el fallecimiento de la socia señora doña Angela Blanco de Inchausti, continuando como razón social de hecho hasta el presente, integrada por los Sres. Alfonso, Angel, Antonio y Alberto Inchausti, por partes iguales y por fallecimiento de don Angel Inchausti, su parte ha quedado a cargo de la sucesión del mismo. Dicha sociedad tiene el asiento social de sus negocios en la calle Pergamino 2951 de esta Capital. La transferencia se efectúa con efecto retroactivo al 1º de enero del corriente año, de acuerdo al inventario y balance general que figura en la contabilidad de dicha firma y se abonará a los socios de esta firma lo que resulta de dicho inventario y balance general en acciones, liberadas y al portador, por su valor nominal. En el acto de protocolización de los presentes estatutos se cumplirán las exigencias de la ley 11.867. i) La especificación que precede es enunciativa y no limitativa, pues podrá la sociedad previa decisión de su Directorio, celebrar y realizar en general todos los actos y contratos, que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo o puedan convenirle, siempre que se relacionen con su objeto social. — Capítulo Tercero. — Artículo 6º. El capital social autorizado se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional dividido en tres series de la clase "A" una serie de la clase "B" de acciones ordinarias y una serie de acciones preferidas, teniendo cada serie un valor de un millón de pesos moneda nacional cada una, y por un valor unitario de cien pesos moneda nacional cada acción. Las tres series de acciones ordinarias de la clase "A" emitidas y que llevarán la denominación de primera, segunda y tercera serie respectivamente se encuentran suscriptas totalmente e integradas en un sesenta y cinco por ciento, dejándose expresa constancia que las acciones pertenecientes a estas tres series serán exclusivamente de carácter nominativo. La serie de acciones ordinarias de la clase "B", que llevará la denominación de primera serie, y se encuentra constituída por acciones al portador, se encuentra suscripta hasta la suma de doscientos diez mil pesos moneda nacional de la que se ha integrado el diez por ciento o sea veintiún mil pesos moneda nacional. La primera serie de acciones preferidas se encuentra suscripta e integrada en un cuarenta y cinco por ciento. La suscripción de las restantes acciones de las series antedichas, se efectuará cuando el Directorio lo considere oportuno. No podrán emitirse una o más series sin que la anterior o anteriores estén íntegramente suscriptas y pagadas, por lo menos en un diez por ciento. Suscripto íntegramente el capital de cinco millones de pesos moneda nacional en la forma dispuesta, el Directorio previa resolución de la pertinente Asamblea General de accionistas y en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Nº 852|55, podrá ampliarlo en acciones ordinarias al portador o nominativas de la clase "A" o "B" y|o preferidas, en una o varias series no mayores de un millón de pesos moneda nacional cada una, hasta un total de veinticinco millones de pesos de igual moneda, cumpliéndose las exigencias de emisión estipuladas y manteniéndose en cada caso los requisitos de emisión y proporciones del Art. 318 del Código de Comercio. Las acciones preferidas gozarán de preferencia, dividendo básico, participación y|o porcentaje adicional y forma de pago, rescate y demás condiciones estatutarias que se determinarán oportunamente por el Directorio, en el momento en que se disponga la emisión pero sujetándose a estas reglas: El dividendo fijo que se acordará a las acciones preferidas en ningún caso podrá exceder del diez por ciento ni ser inferior al seis por ciento anual, pagaderos con preferencia a los dividendos de las acciones ordinarias y sin perjuicio de su derecho a percibir iguales dividendos a prorrata con las acciones ordinarias. Podrá también el Directorio acordar a las acciones preferidas, además del dividendo fijo, participación en las utilidades líquidas y realizadas y participaciones adicionales, en un porcentaje que no podrá exceder del diez por ciento, manteniéndose siempre su derecho a participar de los mismos dividendos que perciban las acciones ordinarias. Las acciones preferidas tendrán preferencia en la devolución de su importe en caso de liquidación de la sociedad. En cada caso se hará constar la o las emisiones en la escritura pública y se abonará el impuesto correspondiente, debiendo hacerse la respectiva inscripción en el Registro Público de Comercio y la comunicación a la Inspección General de Justicia. Cada resolución de aumento deberá hacerse por escritura pública, hacerse conocer por publicaciones durante tres días en el Boletín Oficial, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. No podrá anunciarse como capital autorizado, sino el de cinco millones de pesos moneda nacional, más los aumentos que se emitan de conformidad con la reglamentación precedente. El dividendo que se fije a las acciones preferidas podrá ser acumulativo durante dos ejercicios, tendrá participación adicional en un porcentaje que no podrá exceder de un diez por ciento y el monto máximo de la prima de rescate será del veinte por ciento. Si las utilidades de un ejercicio no permitieran abonar totalmente tal dividendo, el saldo será cubierto por las utilidades de los próximos ejercicios inmediatos. Las reservas facultativas podrán aplicarse por resolución de la Asamblea General para completar o pagar el saldo de esos dividendos, cuando los beneficios no fueran suficientes. De acuerdo con lo que dispone el art. 343 del Cód. de Comercio. La Asamblea podrá destinar utilidades líquidas y realizadas para el rescate de parte o de la totalidad de las acciones preferidas emitidas y fijar la forma en que se realizará ésta, pudiendo establecer primas de rescate, además de su valor nominal. Asimismo, la Asamblea podrá disponer que las acciones preferidas emitidas sean convertidas en acciones ordinarias de la clase "A" o "B" o preferidas de dividendo menor o variar sus características, previo acuerdo con los tenedores, en la forma, plazo y condiciones que juzgue conveniente, siempre que no se afecten los intereses de la sociedad ni se den más derechos o beneficios que los de emisiones anteriores. El rescate o la conversión de las acciones preferidas se hará de acuerdo con las normas legales en vigencia, cuando la sociedad se hubiere reservado el derecho correspondiente en las condiciones pactadas al emitir las acciones preferidas, en la oportunidad y por el procedimiento que resuelva la Asamblea. En los casos de rescate parcial, la determinación de las acciones a rescatarse será hecha por sorteo, con intervención de escribano público, anunciándose la realización del acto por publicaciones en el Boletín Oficial, durante tres días y ante los accionistas que concurran. Los tenedores de acciones preferidas tendrán derecho a voz pero no a voto, en las asambleas sociales, salvo en el caso de atraso de más de dos años en el pago del dividendo básico. — En las Asambleas siguientes a tal atraso y mientras éste subsista cinco acciones preferidas integradas darán derecho a un voto, pudiendo los accionistas tenedores de no menos de cinco acciones reunirse bajo una representación común, a los efectos de participar en las votaciones de las asambleas. — Artículo 7º: La propiedad o suscripción de las acciones de la sociedad implica la aceptación de estos estatutos con todos los derechos que acuerdan y las obligaciones que imponen. Si varios fuesen los copropietarios de una acción, la sociedad se reserva la facultad de no reconocerlos salvo que eligiesen a uno solo para que los represente en el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones. — Artículo 8º: El valor de las acciones, si no se abonase al contado, será satisfecho en el domicilio de la sociedad, en la forma y plazo que determine el Directorio. Si no se cumplieran esas condiciones de pago el importe de las cuotas adeudadas devengará a favor de la sociedad un interés del doce por ciento anual, que se computará desde el último día señalado para el pago. Independientemente de esto, queda facultado el Directorio para exigir el pago total de la suscripción o vender los derechos emergentes de la misma, en remate público, dentro o fuera de la Bolsa de Comercio, en la forma que crea más conveniente, imputando el producto al pago de las cuotas vencidas y gastos y siendo responsable el suscriptor de la diferencia. Si el suscriptor de acciones no hiciera entrega a la primera requisición de los títulos provisorios que se hubieren entregado, el Directorio los declarará caducos y entregará al comprador nuevos títulos en su reemplazo. El Directorio aplicará un criterio uniforme en su tratamiento de los accionistas morosos. — Artículo 9º: Mientras no se abone el valor íntegro de las acciones suscriptas a los accionistas sólo tendrán derecho a certificados provisorios y nominativos. La transferencia de éstos, sólo tendrá efecto con respecto a la sociedad, mediante la aprobación del Directorio, quien ordenará la inscripción en el libro registro correspondiente. — La aceptación del cesionario como sucesor no exime de responsabilidad solidaria al cedente, mientras las acciones no están íntegramente pagadas. — Artículo 10º: Las acciones y los certificados de suscripción de las mismas que emita la sociedad, llevarán las firmas del Presidente y de uno de los Directores, sin perjuicio de los demás recaudos del artículo 328 del Cód. de Comercio. — Una de las firmas podrá ser un sello facsimilar. — Artículo 11º: Los accionistas poseedores de acciones ordinarias tendrán derecho preferente para suscribirse a las demás acciones por su valor de emisión, en las mismas proporciones de sus tenencias. Dicho derecho podrá ejercerlo dentro del plazo que fije el directorio, que no podrá ser inferior a quince días de la última publicación, después de publicada en el Boletín Oficial durante tres días, la resolución relativa a la nueva emisión de acciones. — Capítulo Cuarto. — Asambleas Generales. — Artículo 12: Las asambleas generales, legalmente constituídas, representan la totalidad de los accionistas y ejercen los derechos de la sociedad, siempre que sus resoluciones estén legalmente adoptadas, sin perjuicio de los derechos que acuerdan los artículos 353 y 354 del Código de Comercio. — Artículo 13: La asamblea general ordinaria de accionistas tendrá lugar anualmente en el domicilio de la sociedad o en cualquier otro local señalado en la convocatoria, en la Ciudad de Buenos Aires, dentro de los noventa días siguientes al cierre del ejercicio económico de la sociedad. — Artículo 14: Una asamblea general extraordinaria de accionistas tendrá lugar cuando el directorio o el síndico lo crean necesario o cuando sea requerida por uno o más accionistas que representen, por lo menos, la vigésima parte del capital suscripto. En este caso, el directorio deberá convocar la asamblea dentro del término de quince días. En todos los casos deberá expresarse el objeto claramente en la orden del día. — Artículo 15: La convocatoria de asamblea se hará por avisos publicados en el Boletín Oficial durante cinco días, comenzando con diez días de anticipación en los casos de primera convocatoria y durante tres días con ocho de anticipación cuando se trate de segunda convocatoria. La asamblea se realizará en el domicilio legal de la sociedad o donde indique el directorio, dentro del radio de la Capital Federal. — Artículo 16: Por lo menos diez días antes del fijado para la asamblea general ordinaria, se pondrán a disposición de los accionistas la memoria y balance e inventario de la sociedad y demás documentos prescriptos por el artículo 362 del Código de Comercio. Artículo 17: El directorio fijará la orden del día en las asambleas generales y no podrán ser puestos en consideración y discusión otros asuntos que los que allí se mencionan. Dicha orden del día, deberá incluir cualquier asunto que haya sido propuesto por escrito, por uno o más accionistas que representen por lo menos, la vigésima parte del capital suscripto y con la anticipación debida a la publicación de la convocatoria correspondiente. — Artículo 18: Para tener derecho a concurrir a votar en las asambleas, los accionistas tenedores de acciones ordinarias o preferidas con dividendos impagos en condiciones para votar, según el artículo 6º de estos estatutos, deberán depositar en la secretaría de la sociedad, con anticipación no menor de tres días al señalado para las asambleas, ya sean sus acciones o ya sea un certificado que acredite que éstas se hallan depositados en un Banco que funcione de acuerdo con la ley 12.156 y contra tal depósito les será entregado un recibo que les servirá de boleta de entrada a la asamblea, con la respectiva constancia de las acciones depositadas. Los accionistas y propietarios de acciones nominativas que asistan personalmente y no estuvieran en mora en el pago de las mismas, podrán concurrir a las asambleas sin necesidad de depósito previo de las acciones. — Artículo 19: El derecho de asistencia a las asambleas generales puede ser ejercido personalmente o por mandatario, por todo accionista autorizado a ejercerlo. — Artículo 20: El instrumento constitutivo de mandato para el caso previsto en el artículo anterior, será extendido por escrito y en forma de carta poder dirigida al presidente de la sociedad. — Artículo 21: A los efectos de la votación queda establecido que cada acción ordinaria de clase "A" dará derecho a cinco votos y cada acción ordinaria de clase "B" a un voto, excepto con respecto a la designación de síndicos, en que todas las acciones, cualesquiera sea su clase, dará derecho a un voto por cada acción. Las acciones preferidas integradas, solamente darán derecho a voto en el caso mencionado en el artículo 6º de estos estatutos. Ningún accionista, cualesquiera sea el número de sus acciones integradas, podrá representar más del décimo de los votos conferidos por todas las acciones integradas, ni más de los dos décimos de los votos presentes en la asamblea. — Artículo 22: La asamblea general ordinaria o extraordinaria quedará legalmente constituída y resolverá válidamente aún en los casos previstos en el artículo 354 del Código de Comercio, con presencia de accionistas tenedores de acciones con derecho a voto, que representen la mitad más uno del capital suscripto, con derecho a voto, y si no pudiera celebrarse por falta de quórum, se procederá como establece el artículo 351 del Código de Comercio, aun en los casos establecidos en el artículo 354 del mismo cuerpo de leyes. El retiro de accionistas después de abierta la sesión, no inhabilitará a la asamblea para continuar deliberando ni para resolver con los presentes los puntos de la orden del día a tratarse, siempre que el retiro no afecte el quórum necesario para la constitución y funcionamiento de la asamblea. — Artículo 23: Toda asamblea será presidida por el presidente de la sociedad y en ausencia de éste, por quien lo sustituya de acuerdo con lo establecido en los artículos 32 y 33 de estos estatutos. A falta de ambos la asamblea designará a su presidente por mayoría de votos presentes. Las actas correspondientes serán firmadas por el presidente de la sociedad o de la asamblea en su caso dos accionistas designados al efecto y por el síndico. — Artículo 24: Las resoluciones de asambleas serán tomadas por la mayoría de los votos presentes, aun en los casos del artículo 354 del Código de Comercio. — Artículo 25: Los titulares de certificados provisorios sólo tendrán derecho de voto en proporción de las sumas suscriptas y en la medida que éstas representen respectivamente el importe de una o más acciones de la primera serie, según sus clases, de las siguientes o de las preferidas en las condiciones del artículo 6º de estos estatutos. — Para completar el derecho a voto podrán reunirse varios accionistas y nombrar un representante común que asista a las asambleas y ejerza ese derecho en las mismas. — Artículo 26.: No tendrán derecho a concurrir a las asambleas los titulares de las transferencias de los certificados provisorios efectuadas después de publicarse los avisos de convocatoria. — Tampoco podrán concurrir los accionistas que adeuden cuotas vencidas. Esa prohibición corresponde, sin perjuicio del derecho que le acuerdan las cuotas o acciones pagadas en su oportunidad. — Artículo 27.: Es facultativo de las asambleas legalmente constituídas pasar a cuarto intermedio por un plazo que las mismas resuelvan y que no exceda de diez días, sin necesidad de una nueva convocatoria, para continuar deliberando válidamente sobre los asuntos en discusión, siempre que al reanudarse la sesión hubiera quórum legal de accionistas y de representación de capitales necesarios para dicha asamblea, en la forma dis-

puesta en el artículo 22 de estos estatutos. — Capítulo Quinto. Dirección y Administración. — Artículo 28.: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de cinco miembros titulares, que elegirá la Asamblea General Ordinaria. — El Directorio designará en su primera reunión, entre sus miembros, quiénes desempeñarán los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario. La Asamblea podrá disminuir el número de los directores hasta tres y aumentarlos hasta doce, con indicación del número de titulares y suplentes. — En cualquier momento, el Directorio podrá por mayoría de sus miembros realizar entre los mismos directores, una nueva distribución de cargos. — Artículo 29.: La duración del mandato de los Directores será por tres años en sus funciones y una vez transcurrido el plazo continuarán sin embargo desempeñando sus cargos, con todos los deberes, atribuciones y remuneraciones hasta que se designen sus reemplazantes en asamblea general celebrada en los términos del artículo trece de estos estatutos. — Artículo 30.: Los directores podrán ser reelectos y mientras permanezcan en sus cargos depositarán en garantía de su fiel cumplimiento, en la caja social, veinte acciones ordinarias cada uno, de cualquier clase que sean las cuales no podrán ser enajenadas ni afectadas a obligación alguna, mientras dure el mandato. — Artículo 31.: El Directorio se reunirá por lo menos una vez al mes. — Las convocatorias serán hechas con suficiente anticipación e indicando el orden del día, por el Presidente y por negativa de éste, por el Síndico o por la mayoría de sus miembros, el que quedará constituído y funcionará legalmente con la presencia de sus miembros y resolverá con la mayoría de los votos presentes. Cada Director, incluso el Presidente, tienen derecho a un voto y este último doble en caso de empate. — Las deliberaciones se harán constar en el libro de actas y serán suscriptas por todos los Directores que tomaran parte en las respectivas sesiones. — Artículo 32.:

En caso de que por ausencia, renuncia, enfermedad prolongada, licencia, muerte e incapacidad o cualquier otra causa, llegasen a faltar uno o más directores, el síndico designará el reemplazante interino, con cargo de dar cuenta a la próxima asamblea que se realice. — Artículo 33.: Los directores interinos ejercerán sus funciones hasta la reincorporación del director o directores sustituídos o hasta que la próxima asamblea elija el reemplazante titular y éste tome posesión del cargo y tendrán aquellos los mismos deberes y atribuciones y remuneraciones que los directores titulares. — Artículo 34.:

Los directores ausentes que no fuesen reemplazados en la forma dispuesta en los artículos que anteceden, podrán ser consultados por los otros directores y votar por carta o telegrama. En los casos así mencionados el Directorio deberá tener quórum propio, independientemente del director o directores ausentes. — Artículo 35.: El Directorio tiene las más amplias facultades para proceder en nombre de la sociedad, a resolver y autorizar todos los actos u operaciones relativos a su objeto, así como la gestión y administración de los negocios sociales, con poderes amplísimos y con facultades especiales para hacer cuanto se halle encuadrado dentro de las finalidades sociales y que no esté expresamente reservado por las leyes o por los estatutos a la resolución de las asambleas. — Artículo 36.: El Directorio tendrá además los siguientes deberes y atribuciones: a) Ejercer, por intermedio de su Presidente o Vicepresidente, la representación legal de la sociedad. — b) Administrar los negocios de la sociedad con las más amplias facultades. — Podrá en consecuencia, comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, constituír, aceptar, transferirl y extinguir prendas comunes o con registro, con o sin desplazamiento, hipotecas y todo otro derecho real; dar y tomar dinero prestado, adquirir y transferir acciones y toda clase de títulos de sociedades particulares o del Estado, nacionales, provinciales, municipales o de otras reparticiones autónomas o autárquicas del Estado o de estados extranjeros; celebrar contratos de seguro como asegurado y endosar pólizas, conocimientos, guías y cartas de porte; formular facturas, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar o pagar cheques o giros en descubierto; emitir, endosar, aceptar o avalar letras de cambio, vales, cheques, pagarés u otros efectos de comercio; operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y con los demás oficiales y particulares, nacionales o extranjeros y aceptar sus respectivos reglamentos; expedir cartas de créditos celebrar contratos de sociedades, de consignación y gestión de negocios, recibir depósitos, con exclusión de los de carácter bancario, estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados nominativos o al portador, aceptar fianzas y otorgar las garantías que fuesen requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios; comprometer en árbitros arbitradores amigables componedores; transar cuestiones judiciales o extrajudiciales, adquirir o transferir marcas de fábrica y de comercio o patentes de invención; celebrar contratos de construcción y de explotación de obras particulares; suscribir, comprar y vender acciones de otras sociedades, liquidar sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos o casas de comercio, industriales o rurales; formar sociedades por cuenta propia o de terceros, incluso sociedades accidentales o tomar participación en sociedades ya formadas o en sindicatos; desempeñar toda clase de mandatos incluso de directores, administradores o gerentes, cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad y a terceros a quienes la sociedad represente; extender poderes especiales o generales y revocarlos cuantas veces creyera conveniente; nombrar apoderados; dar y tomar a título gratuito,

en comodato o en arrendamiento bienes raíces por cualquier tiempo, hacer novaciones, quitas y remisiones de deudas; otorgar royaltys y regalías; y efectuar, en fin todo acto de administración, adquisición o enajenación relacionado directa o indirectamente con el objeto principal de la sociedad, dado que la enumeración precedente es simplemente enunciativa y no taxativa. c) Nombrar uno o más delegados, administradores generales, gerentes, factores, mandatarios o apoderados, fijarles remuneraciones y conferirles en cada caso las facultades que considere convenientes y a las cuales deberán sujetarse esos funcionarios. d) Convocar las asambleas generales ordinarias y extraordinarias. e) Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria el informe y memoria sobre la marcha de la sociedad, el balance e inventario generales y la cuenta de pérdidas y ganancias al 31 de diciembre de cada año, previo informe del síndico. f) Proponer a la Asamblea General Ordinaria el dividendo a repartirse a los accionistas y demás asuntos que deban ser aprobados por ésta. g) Establecer sucursales, agencias o representaciones en en país o en el extranjero, pudiendo asignarles o no capitales determinados. h) Crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración en la forma que estime conveniente. i) Nombrar, trasladar o separar de sus puestos a los gerentes y demás empleados de la sociedad. j) Designar directores interinos de acuerdo con el nombramiento dispuesto por el Síndico siguiendo lo indicado en el artículo 32º de estos Estatutos. k) Autorizar al Presidente o a uno o más Directores para ejecutar ciertos actos determinados. l) Dictar los reglamentos internos en la forma prescripta por el artículo cuarto del Decreto-Reglamentario de la Inspección General de Justicia del 27 de abril de 1923. m) Fijar la fecha en que deberá satisfacerse el importe de las acciones. n) La enumeración precedente no es limitativa sino ejemplificativa, entendiéndose que corresponden al Directorio todas las atribuciones que no se mencionan y que fueren necesarias y/o convenientes para la más amplia dirección y administración de la sociedad y facultándose para resolver sobre los actos u operaciones no previstas por los estatutos, pero comprendidos o relacionados con su finalidad u objeto social. — Artículo 37º: El Directorio es mandatario de la sociedad y no da cuenta de su gestión sino a la asamblea general, no tiene relación alguna o vínculo con los accionistas individualmente considerados, quienes no podrán inspeccionar otros libros o papeles de la sociedad que no sean el Registro de que trata el artículo 329 del Cód. de Comercio y los documentos mencionados en el artículo 362 del mismo Código. El síndico deberá intervenir en todos los casos previstos por el artículo 340 del Código de Comercio. La firma del Presidente y en su ausencia la del Vicepresidente o por impedimento de ambos, la firma conjunta de dos Directores titulares, previa conformidad del Síndico, será suficiente para todo acto o contrato que obligue a la sociedad, incluso para los que se requiere poder especial. Art. 38º: El Directorio podrá delegar las facultades que creyere convenientes en directores o apoderados para de administración corriente de la sociedad, dirección comercial y técnica de la misma y para la ejecución de las resoluciones del Directorio, él que determinará las atribuciones y facultades de los directores o apoderados delegados en esa forma. Los directores, a pesar de la delegación de facultades que se les autoriza por este artículo mantendrán íntegramente su responsabilidad como administradores. Todas estas delegaciones no podrán en forma alguna sustituir el Directorio en sus funciones específicas. Los poderes otorgados por el Directorio subsistirán indefinidamente mientras no sean expresamente revocados. — Artículo 39º: Los directores podrá desempeñar a título rentado funciones especiales de dirección y administración de la sociedad. Sus honorarios en este caso como también en el del artículo anterior, en cuanto se relaciona con aquéllos, serán fijados por la Asamblea, con imputación a gastos generales del ejercicio en que se devengan. El monto máximo de las retribuciones que puedan percibir los mismos no podrá exceder del 25% de las utilidades anuales. Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas, imponga la necesidad de exceder el porcentaje prefijado por ser muy reducidas las utilidades del ejercicio, esas remuneraciones excedentes serán expresamente acordadas en la asamblea respectiva a cuyo efecto deberá incluirse expresamente, como uno de los puntos de la orden del día. —

Capítulo Sexto. — Síndico. — Artículo 40: Anualmente, la asamblea general ordinaria elegirá un síndico titular y un síndico suplente, que serán reelegibles indefinidamente y cuyas funciones se determinan en el artículo 340 del Código de Comercio y en los presentes estatutos. La asamblea fijará anualmente la remuneración del síndico, la cual se cargará a gastos generales del ejercicio en que se hubieren devengado. — Capítulo Séptimo. — Balance, Utilidades y Fondo de Reserva. — Artículo 41: Todos los años al 31 de diciembre, se levantará un inventario y se practicará el balance general que serán sometidos al síndico por el directorio, con un informe sobre la marcha y situación de la sociedad y un estado de cuenta de ganancias y pérdidas. El síndico deberá formular el dictamen sobre los mismos antes de ser presentados a la asamblea general. Los balances e inventarios se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia. — Artículo 42: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance anual practicado de acuerdo con las normas técnico-contables, legales y reglamentarias vigentes, se repartirán en la siguiente forma y orden: a) Se destinará el 2% para el fondo de reserva legal, hasta que ese porcentaje alcance el 10% del capital suscripto.; b) Se abonará la retribución del directorio, la que se distribuirá entre sus miembros en la proporción que determina la asamblea, hasta el límite que fija el artículo 39 de estos estatutos; c) Se liquidará el dividendo que corresponda a las acciones preferidas en el siguiente orden: acumulativos atrasados, fijos y|o de participación; d) Se liquidará el dividendo de las acciones ordinarias; e) Se apartarán las cantidades que la asamblea por sí o a propuesta del directorio, juzgue necesarias para gratificar a técnicos, empleados y obreros; f) Se apartarán las cantidades que la asamblea por sí o a propuesta del directorio, juzgue conveniente dedicar para fondos especiales de amortización y|o de previsión o para amortizaciones especiales de debentures; g) El remanente será distribuído en la forma que resuelva la asamblea, salvo que se decida destinarlos a fondo suplementario de reservas. — Artículo 43: Los dividendos de toda acción serán válidamente pagados al portador de título o cupón. Todos los dividendos no reclamados después de tres años de aprobado el balance por la asamblea, pertenecerán a la sociedad e ingresarán en el fondo de reserva. — Artículo 44: La asamblea de accionistas podrá por sí ó a propuesta del directorio, resolver que los dividendos de las acciones ordinarias a repartir sean pagadas, total o parcialmente en acciones ordinarias y|o preferidas, al tipo de cotización que no sea inferior a su valor nominal. Cuando se resolviese pagar un dividendo en acciones cotizadas más arriba a su valor nominal, el accionista podrá exigir que el dividendo le sea satisfecho en dinero en efectivo. — Artículo 45: El directorio podrá, con cargo de dar cuenta a la asamblea, disponer reservas especiales para distribuir dividendos provisorios, siempre que dichas reservas no estuviesen afectadas a un destino determinado por los estatutos o por la asamblea general y haberse constituído con utilidades líquidas y realizadas, demostrados en forma legal. Igualmente, previa resolución de la asamblea general, se podrá disponer de esas reservas para completar un dividendo definitivo y|o para transferirlo a la cuenta capital, total o parcialmente, emitiendo acciones que se distribuirán a los accionistas en proporción a la cantidad que posean. La disposición de las reservas especiales sólo podrá efectuarse previo acuerdo de la asamblea general y no podrá disponerse su pago sino después de la aprobación por la misma asamblea general respectiva. — Artículo 46; En toda distribución de dividendos se entiende que ella será realizada, proporcionalmente al porcentaje integrado de cada acción y al tiempo que a esa integración corresponda en el año social a que la operación se refiere. — Capítulo Séptimo. — Liquidación. — Artículo 47: Disuelta la sociedad por vencimiento del plazo, prórroga o disminución del mismo, según lo establecido en el artículo tercero de estos estatutos o por cualquier otra causa, se procederá de inmediato a la liquidación por el último directorio designado o por quien o quienes designe especialmente una asamblea general de accionistas, bajo la vigilancia del síndico. — Aquellas asambleas fijarán la duración del mandato, su remuneración y la forma de reemplazar a los ausentes. Los poderes de la asamblea general continuarán por todo el tiempo de la liquidación hasta la aprobación final de las cuentas, que a la misma asamblea presentarán los liquidadores. — Artículo 48: Los bienes sociales deberán ser liquidados a la brevedad posible y el producto de la liquidación, luego de abonado el pasivo social y los gastos de la liquidación misma, se distribuirá en la siguiente forma: a) Se pagará íntegramente el valor nominal de las acciones preferidas; b) Se abonarán por su valor nominal el monto de las acciones ordinarias; c) Si después de estos pagos quedara remanente, éste corresponderá y se distribuirá entre las acciones ordinarias previo pago del dividendo acumulativo que corresponde a las acciones preferidas. La distribución enumerada en los tres incisos precedentes se realizarán en el orden expresado y hasta donde alcancen a cubrirlas el producto de la liquidación. — Capítulo Noveno. — Disposiciones Transitorias. — Artículo 49: El presidente, secretario, síndico titular o síndico suplente, en forma indistinta, quedan autorizados especialmente para gestionar ante el Poder Ejecutivo de la Nación la aprobación de los presentes estatutos y obtener la consiguiente personería jurídica, para aceptar o introducir en los mismos las modificaciones o adiciones que la Inspección General de Justicia y|o el Superior Gobierno indicaran, para cumplir con los demás requisitos y actos exigidos por la Ley y para otorgar con la solemnidad prescripta por el artículo 1184 del Código Civil, la respectiva escritura de protocolización de estatutos, de acuerdo con el artículo 319 del Código de Comercio, inscribiéndola oportunamente en el Registro Público de Comercio y realizando todos los demás trámites legales. Manuel Rubio. Alfonso Inchausti y Cía. Balance General al 31 de diciembre de 1956. — Activo. m$n. Activo Fijo. — Rodados: 404.106,88; maquinarias: 970.438,57; herramientas: 363.491,56; Instalaciones: 388.913,07; motores: 97.444,34; modelos y matrices: 252.068,16; muebles y útiles: 94.254.76. 2.570.717,34. — Activo Circulante. Materias primas: 247.606; materias accesorias: 319.295,51; combustibles: 36.450; materiales en existencia: 251.638,30; productos en C. de Elaboración 625.266,69; productos elaborados: 325.266,69. 1.805.523,19. — Activo Disponible. Caja: 34.901,24. Banco de la Na-

ción Argentina: 120.459,90. Banco de Avellaneda: 112.880,97. Nuevo Banco Italiano: 80.823,73. Banco Pcia. de Buenos Aires: 142.814,66. 491.880,50. Activo exigible. Deudores varios: 4.115.382,20. Documentos a cobrar: 252.440,99. Deudores en litigio: 187.485,64. Deudores varios personal: -15.982. 4.571.290,83. — Activo transitorio: Títulos y Acciones: 9.000. Cuentas de orden. Documentos descontados. 940.574,91. 10.388.986,77. Pasivo. Pasivo no exigible: Capital Social: 1.516.671,78. Alfonso Inchausti Cta. Cap. 379.167,95. Alberto Inchausti Cta. Cap. 379.167,95. Antonio Inchausti Cta. Cap. 379.167,94. Suc. de Angel Inchausti. Cap. 379.167,94. Fondo de Reserva Ley 11.729. 824.649,49. Alfonso Incháusti Cta. Part. 252.584,75. Alberto Inchausti Cta. Part. 247.655,76. Antonio Inchausti Cta. Part. 246.233,24. Suc. de Angel Inchausti Cta. Part. 46.282,68. 3.134.077,70. Pasivo exigible. Acreed. varios: 949.536,97. Acreed. varios especiales: 4.084.948,31. Documentos a pagar: 1.279.848,88. 6.314.334,16. Cuentas de orden: descuentos de docum. 940.574,91. 10.388.986,77. Alberto Inchausti. Antonio Inchausti. Amalia Teresa C. de Incháusti. A. Inchausti. Hay un sello que dice: Osvaldo Moscatelli, Contador Público Nacional C. P. C. E. Tº XIV Fº 243. Osvaldo Moscatelli. Reunidos en Asamblea los que suscriben, fundadores de La Baskonia Sociedad Anónima Financiera, Industrial y Comercial aceptamos los valores de este inventario y balance general para determinar el valor neto del capital de Talleres Metalúrgicos La Baskonia de Alfonso Inchausti & Cía., cuyo importe se abonará a los socios integrantes de la misma en proporción a sus respectivos capitales y en acciones integradas ordinarias de la clase "A", primera, segunda y tercera serie y preferidas de la primera serie, según montos determinados en el acta constitutiva de la referida sociedad. En Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y siete. Alberto Inchausti. Antonio Inchausti. Amalia Teresa C. de Inchausti. A. Inchausti. R. Volder. Mario D. Seghesio. Juan A. Consalvo. R. Soler. Héctor D. Panetta. Julio Rodríguez. Certifico: Que las firmas que anteceden y dicen y pertenecen a los señores Alfonso Inchausti, Alberto Inchausti, Mario Domingo Seghesio, Rodolfo Carlos de Volder, Héctor Francisco Panetta, Roberto Rubén Soler, Julio Rodríguez. Juan Alberto Consalvo y Amalia Teresa Caracciolo de Inchausti. — Buenos Aires, 26 de diciembre de 1957. Como asimismo la del señor Antonio Inchausti, Buenos Aires 19|6|58. Hay un sello que dice: Francisco Alberto Rodríguez. Escribano. Francisco Alberto Rodríguez. Hay un sello que dice: Ministerio de Educación y Justicia. Poder Ejecutivo Nacional: Buenos Aires, 24 Set. 1958: Visto el expediente Nº 13.240|58, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "La Baskonia Sociedad Anónima, Financiera, Industrial y Comercial", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el Art. 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia El Presidente de la Nación Argentina Decreta: Artículo 1º. Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del Art. 319 del Código citado, en los plazos del Art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923 a la sociedad "La Baskonia Sociedad Anónima Financiera, Industrial y Comercial", constituída en esta capital el 17 de diciembre de 1957 y apruébase su estatuto de fojas setenta y siete (77) a noventa y uno vuelta (91 vta.) y la salvedad de fojas noventa y cuatro (94) para los Arts. 4º y 22º. En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá insertarse el balance de fojas treinta y nueve (39) y cuarenta (40). Al expedirse testimonio deberá tenerse presente la enmienda al acta constitutiva en la forma indicada a fojas setenta y cuatro vuelta (74 vta.). — Artículo 2º. Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. Decreto Nº 6359. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. S|R. "demás asuntos que" "Anónima. Financiera, Industrial". Vale. Certifico: que lo precedente es copia de las constancias que obran en el expediente letra N número nueve mil cero cuarenta y uno y texto del Superior Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, de fecha veinte y cuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, por el que se autoriza para funcionar como sociedad anónima a la sociedad "La Baskonia Sociedad Anónima Financiera, Industrial y Comercial", y se aprueba su estatuto. Expido el presente, en veinte y un sellados de tres pesos moneda nacional cada uno, numerados un millón setecientos ocho mil quinientos veinte y ocho al un millón setecientos ocho mil quinientos treinta y uno, un millón setecientos ochenta y cuatro mil trescientos cuatro, un millón setecientos ocho mil quinientos treinta y tres, al un millón setecientos ocho mil quinientos cuarenta, un millón setecientos ochenta y cuatro mil doscientos setenta y siete al un millón setecientos ochenta y cuatro mil doscientos ochenta y cuatro, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y ocho. — S|R. Inscribiéndola, Vale. — Tdo, las, No Vale. — A. Gancedo, Subinspector General. — Hay dos sellos. — Lo transcripto es copia fiel, doy fe, cuyo testimonio ha sido expedido por la Inspección General de Justicia en el expediente letra N. número nueve mil cuarenta y uno de dicho organismo; y el compareciente señor Alfonso Inchausti continúa diciendo: Que deja definitivamente constituída la Sociedad "La Baskonia", Sociedad Anónima, Financiera, Industrial y Comercial, y protocolizados sus estatutos al folio mil ciento cuarenta y tres del protocolo corriente de este Registro trescientos cincuenta a mi cargo, doy fe. — Solicita además del autorizante, expida testimonio de esta escritura a sus efectos. El autorizante hace constar que el impuesto fiscal que corresponde abonar por la presente operación, será satisfecho en la declaración jurada correspondiente al mes en curso, habiéndose tomado para ello el capital suscripto o sea por la suma de tres millones seiscientos sesenta mil pesos moneda nacional. — Leída que le fué al compareciente se ratificó de su contenido y en prueba de ello, la firma como habitualmente acostumbra hacerlo, por ante mí y los testigos del acto que lo son los señores Carlos Ernesto Salinas y Raúl Horacio Bottaro, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — A. Inchausti. — Carlos E. Salinas. — R. H. Bottaro. — Hay un sello. — Ante mí: F. Rodríguez. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro trescientos cincuenta a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "La Baskonia, Sociedad Anónima, Financiera, Industrial y Comercial", expido el presente testimonio en veintiún sellos de tres pesos moneda nacional cada uno, números un millón ochocientos sesenta y nueve mil ochocientos ochenta y cuatro, un millón ochocientos sesenta y nueve mil ochocientos ochenta y cinco, un millón ochocientos sesenta y nueve mil ochocientos ochenta y seis, un millón ochocientos sesenta y nueve mil ochocientos ochenta y siete, un millón ochocientos sesenta y nueve mil ochocientos ochenta y ocho, un millón ochocientos sesenta y nueve mil ochocientos ochenta y nueve, un millón ochocientos sesenta y nueve mil ochocientos noventa, un millón ochocientos sesenta y nueve mil ochocientos noventa y uno, un millón ochocientos sesenta y nueve mil ochocientos noventa y dos, un millón ochocientos sesenta y nueve mil ochocientos noventa y tres, un millón ochocientos sesenta y nueve mil ochocientos noventa y cuatro, un millón ochocientos sesenta y nueve mil ochocientos noventa y cinco, un millón ochocientos sesenta y nueve mil ochocientos noventa y seis, un millón ochocientos sesenta y nueve mil ochocientos noventa y siete, un millón ochocientos sesenta y nueve mil ochocientos noventa y nueve, un millón ochocientos sesenta y nueve mil novecientos, un millón ochocientos sesenta y nueve mil novecientos uno, un millón ochocientos sesenta y nueve mil novecientos dos, un millón ochocientos sesenta y nueve mil novecientos tres, un millón ochocientos sesenta y nueve mil novecientos cuatro, un millón ochocientos sesenta y nueve mil novecientos seis y el presente, los que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires a veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Buenos Aires, 22 de diciembre de 1958. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 24.650.- e 3|2-Nº 11.077 D.T. v. 3|2 59

CASA RETTES

Sociedad Anónima Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Alberto Zambrano, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Por escritura de fecha 17 de diciembre de 1958 ante el Escribano Aureliano García Calvo, al folio 2912 del Registro 276, se ha protocolizado la reforma a los artículos primero y cuarto del Estatuto de "Casa Rettes Limitada, Joyería y Anexos, Sociedad Anónima", la que en lo sucesivo se denominará "Casa Rettes, Sociedad Anónima Comercial", que fuera sancionada en la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 30 de abril de 1958 y aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número 10.138 del 21 de noviembre de 1958. El nuevo texto de los artículos es el siguiente: Artículo Primero: Bajo la denominación de "CASA RETTES, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL", continuará funcionando la Sociedad Anónima que fuera constituída bajo la denominación de "Casa Rettes Limitada, Joyería y Anexos, Sociedad Anónima". — Artículo Cuarto: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, la compra y venta al por mayor o menor, importación, exportación y distribución de productos, mercaderías y materias primas en general, ejercer representaciones y comisiones. Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley que se relacionen directa o indirectamente con sus fines sociales. Complementando la escritura de fecha 10 de abril de 1958 ante el Escribano Aureliano García Calvo al folio 596 del Registro 276 referente a la prórroga del plazo de duración de la Sociedad y dando cumplimiento a lo solicitado por la Inspección General de Justicia en el expediente número 2393, se transcriben los artículos omitidos en aquella oportunidad que son del siguiente tenor: Artículo Segundo: La Sociedad tendrá su domicilio legal en Buenos Aires, Capital de la República Argentina y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier parte de la misma República o del extranjero, si así lo resuelve su Directorio. — Artículo Octavo: La suscripción y posesión de acciones importa la aceptación de estos Estatutos y de las resoluciones que dentro de sus facultades legales, adopten los Directores de la Sociedad o la Asamblea de Accionistas, sin perjuicio de los derechos que acuerdan los artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo Noveno: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres miembros que serán elegidos por la Asamblea de Accionistas y durarán tres años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos. — Artículo Décimo: Para ser Director se requiere ser poseedor de cinco acciones por lo menos, las que mientras dure su mandato permanecerán depositadas en la Caja de la Sociedad. — Artículo Décimo Primero: En la primera reunión de los Directores, posterior a la celebración de la Asamblea Ordinaria, elegirán de entre ellos el Presidente, el Vicepresidente y Director Gerente, quien desempeñará también las funciones de Secretario. — Artículo Décimo Segundo: El Directorio funcionará con la presencia de no menos de dos de sus miembros y toda resolución se adoptará por mayoría. El Presidente tiene voto y en caso de empate su voto se contará por duplicado. El Directorio sesionará siempre que lo convoque el Presidente o dos de sus miembros o el Síndico. — Artículo Décimo Tercero: El Directorio tiene las más amplias facultades para administrar la Sociedad dentro de los fines para los cuales ésta ha sido constituída y podrá así resolver todos los asuntos que interesen a la misma. — Artículo Décimo Cuarto: Sin perjuicio de las facultades de administrar conferidas al Directorio, éste queda especialmente autorizado para: a) Administrar todos los negocios de la Sociedad, con amplias facultades para comprar, vender, hipotecar, permutar, transferir mercaderías y artículos del ramo; b) Adquirir y transferir marcas de fábrica, de comercio y patentes de invención; c) Comprar, vender y permutar bienes raíces, muebels y semovientes, quedando facultado para abonarlos en dinero efectivo o acciones liberadas de la Sociedad, celebrar contratos de locación; cobrar y percibir todas las sumas de dinero que se adeuden a la Sociedad, dar o tomar dinero prestado, constituir, aceptar y cancelar hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real, transigir sobre toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o arbitradores, girar, endosar, aceptar, avalar letras, vales o pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, solicitar descuentos de los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y Bancos particulares; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, formular facturas, celebrar contratos de acarreo, transporte o fletamento y de seguros como asegurados, suscribir, endosar cartas de porte, conocimientos, celebrar todos los demás actos de enajenación o administración que repute necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad; d) Nombrar, trasladar o separar de sus puestos a todos los empleados de la Sociedad, crear los empleos que juzgue necesarios creando su remuneración. Nombrar subgerente en caso de ausencia o imposibilidad del Director Gerente. Reglamentar las funciones de todo el personal; e) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos cuantas veces fuera necesario; f) Convocar a Asambleas Ordinarias o Extraordinarias; g) Proponer a las Asambleas el dividendo a repartir a los accionistas y los demás asuntos que deban ser considerados por ellas; h) Presentar anualmente a la Asamblea el informe sobre la marcha de la Sociedad y el balance general de las operaciones de la misma con el informe del Síndico. — Artículo Décimo Quinto: Las resoluciones del Directorio se consignarán en un libro de actas que firmarán el Presidente y el Director Gerente. — Artículo Décimo Sexto: Todos los instrumentos públicos que otorgue la Sociedad deberán ser suscriptos por el Presidente. En ausencia de éste, por razones de licencia o enfermedad, firmará el Vicepresidente y otro Director. — Artículo Décimo Séptimo: En caso de que algunos de los Directores renunciase o estuviese impedido para cumplir su mandato, el Directorio le designará reemplazante hasta la celebración de la próxima Asamblea General Ordinaria. Si el Directorio quedase acéfalo, el o los Directores que existan y a falta de ésos, el síndico convocará inmediatamente a Asamblea General Extraordinaria para llenar las vacantes producidas. — Artículo Décimo Octavo: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico Titular y Síndico Suplente, elegidos por la Asamblea. El Síndico Suplente sustituirá al titular en caso de ausencia, enfermedad u otro impedimento de éste. Si ambos Síndicos estuvieran imposibilitados para desempeñar sus funciones, el Directorio convocará inmediatamente a Asamblea General para designar sus reemplazantes. — Artículo Décimo Noveno: Los Síndicos Titular y Suplente serán elegidos anualmente, pudiendo ser reelectos y sus funciones serán las que previene el Código de Comercio y estos Estatutos, debiendo su remuneración ser fijada por la Asamblea Anual de Accionistas. — Artículo Vigésimo Primero: El Directorio incluirá entre los asuntos a tratarse, aquellos que fueran requeridos por accionistas que representen no menos de la vigésima parte del capital suscripto, debiendo tal pedido hacerse no menos de treinta días de la fecha en que haya de celebrarse la Asamblea. — Artículo Vigésimo Tercero: Para tener derecho a concurrir a las asambleas, los propietarios de acciones deberán depositarlas en la Secretaría de la Sociedad hasta dos días antes del señalado, otorgándose un recibo que expresará el número de votos a que tiene derecho cada accionista, recibo que servirá de entrada a la asamblea. El depósito de acciones podrá ser sustituído a los efectos de esta disposiciones, por un certificado que acredite que las acciones están depositadas en Banco o Bancos aprobados por el Directorio. — Artículo Vigésimo Quinto: Las Asambleas serán presididas por el Presidente o Vicepresidente y en caso de ausencia de ambos, por el accionista designado por la mayoría de los concurrentes. — Artículo Vigésimo Séptimo: El Directorio podrá autorizar que el depósito de acciones a los efectos de las asambleas, se verifique fuera de la Capital Federal y aún en el extranjero y el mismo Directorio adoptará en oportunidad las medidas conducentes a la efectividad de esta disposición. — Artículo Vigésimo Octavo: Las resoluciones de las asambleas se registrarán en un libro especial

de actas y éstas serán firmadas por el Presidente y dos accionistas, que éstos designen con ese objeto. — Artículo Trigésimo: El inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas de la Sociedad se formularán al treinta y uno de enero de cada año, y las utilidades líquidas y realizadas anuales que resulten después de cubrir los gastos generales y las amortizaciones en virtud de disposiciones legales vigentes, se distribuirán en la siguiente forma: dos por ciento al fondo de reserva; dos por ciento al Presidente; dos por ciento al Vicepresidente; dos por ciento al Director Gerente y noventa y dos por ciento a los accionistas como dividendo, mediante propuesta del Directorio. — Artículo Trigésimo Primero: La Asamblea a propuesta del Directorio, podrá aumentar el fondo de reserva, antes o después de haber éste alcanzado al mínimo legal del diez por ciento del capital social, pudiendo crear reservas especiales. — Artículo Trigésimo Segundo: Se considerará renunciado a favor de la Sociedad, el importe de todo dividendo acordado a los accionistas y que no fuera retirado por éstos dentro del término de tres años, contados desde la fecha en que el cobro pudo hacerse efectivo. — Artículo Trigésimo Tercero: La Sociedad se disolverá en los casos previstos por el artículo trescientos setenta del Código de Comercio o cuando los resuelva una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto por el Directorio, en la forma legal. La liquidación de la Sociedad será efectuada por el Directorio convertido en comisión liquidadora y la Asamblea que la resuelva, determinará la retribución que deban gozar los liquidadores. — Artículo Trigésimo Cuarto: Estos estatutos podrán reformarse por resolución de una Asamblea Extraordinaria de Accionistas, especialmente convocada a ese objeto, por el Directorio debiendo procederse en un todo de acuerdo con lo que disponen los artículos veintiséis y veintinueve de estos Estatutos y la convocatoria para esta Asamblea deberá hacerse con las formalidades prescriptas para las Asambleas Ordinarias".

Buenos Aires, diciembre 22 de 1958. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 4.400.— e.3|2-Nº 46.477-v.3|2|59

FABRICORT

Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Horacio Duncan Parodi, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Segundo Testimonio. — Número mil doscientos noventa y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, ante mí el escribano autorizante y los testigos que al final nombro y firman, comparecen don Manuel Delgado, casado en primeras nupcias con doña Teresa Martos, domiciliado en Avenida Olivera mil veintitrés; don Manuel Molina, soltero, domiciliado en la calle Monte número dos mil quinientos sesenta y uno; don Adolfo Valdez, casado, domiciliado en la calle Paraguay número tres mil trescientos dos; don Rafael Pedro Zorrilla, casado, domiciliado en la calle Bulnes quinientos cincuenta y uno; doña Paulina Bonino, soltera, domiciliada en la calle Teodoro Vilardebó número dos mil doscientos cuarenta y siete; don Juan Rodolfo Schillizzi, casado, domiciliado en la calle Rodríguez Peña número quinientos siete; don Rigoberto Del Río, casado, domiciliado en la calle Florida número trescientos cincuenta y nueve; don Jorge Horacio Pessagno, casado, domiciliado en la calle Belgrano número quinientos treinta y cinco; don Aníbal Bautista Mauriño, casado, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número cuatro mil treinta y ocho y doña Gilda Pietrokovsky, soltera, domiciliada en la calle Rioja número dos mil treinta y tres, todos los comparecientes son vecinos y personas mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que con fecha veintidós de setiembre del corriente año constituyeron provisoriamente una sociedad anónima con el nombre de "Fabricort" Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera la que después de los trámites de estilo fué autorizada a funcionar en el carácter adoptado y aprobado sus estatutos por Superior Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha veintiuno de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho; que a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, vienen por la presente a elevar a escritura pública las actuaciones respectivas acumuladas en el expediente administrativo número N. nueve mil seiscientos cincuenta y seis del Registro de la Inspección General de Justicia y número diez y siete mil ciento treinta del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación que me exhiben en este acto y que copiados textualmente dice así: "Acta Constitutiva. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y dos días del mes de setiembre del año de un mil novecientos cincuenta y ocho, se reúnen en el local calle Venezuela Nº 3557, de esta Capital Federal, los firmantes de esta acta, bajo la presidencia del señor Manuel Delgado y después de un cambio de ideas, de plena conformidad, resuelven: Primero: Dejar constituída una sociedad anónima la que, previo cumplimiento de preceptos legales, girará bajo la denominación de "Fabricort" Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera", con asiento en el local arriba expresado. — Segundo: Aprobar los estatutos sociales, conforme en todo al texto que se firma por separado. — Tercero: Designar para que actúen en el carácter de directores titulares a los señores: Presidente, Sr. Manuel Delgado; vicepresidente, Sr. Adolfo Valdez; vocal, Sr. Jorge Horacio Pessagno. — Cuarto: Designar para que actúe con el carácter de síndico titular al señor J. Rodolfo Schillizzi, y como síndico suplente al señor Rafael Pedro Zorrilla. — Quinto: Dar por suscripta la primera serie del capital social, valor de ochocientos mil pesos moneda nacional e integrado, consiguientemente, el diez por ciento de dicha suscripción o sea la suma de ochenta mil pesos moneda nacional, para constituir el depósito legal. La suscripción se anota así: 1º) Sr. Manuel Delgado, m$n. 200.000; 2º) Sr. Manuel Molina, m$n. 100.000; 3º) Sr. Adolfo Valdez, m$n. 200.000; 4º) Sr. Rafael Pedro Zorrilla, m$n. 20.000; 5º) Srta. Paulina Bonio, $ 10.000; 6º) Dr. Juan Rodolfo Schillizzi, m$n. 120.000; 7º) Sr. Rigoberto Del Río, m$n. 20.000; 8º) Dr. Jorge Horacio Pessagno, $ 100.000; 9º) Aníbal Bautista Mauriño, m$n. 20.000; 10º) Srta. Gilda Pietrokovsky, m$n. 10.000. — m$n. 800.000. — Sexto: Facultad Delegada: Después de un cambio de ideas y bajo la responsabilidad de los constituyentes, se faculta al señor síndico de la sociedad, Sr. J. Rodolfo Schillizzi para que, conjuntamente con el accionista Sr. Rafael Pedro Zorrilla, corran con todos los trámites inherentes a la adquisición del "Fondo de Comercio" a que se refiere el estatuto societario y también, para que el directorio realice con cargo a dar cuenta, oportunamente a la Asamblea, y dentro de la misma responsabilidad mencionada, todos los actos comerciales, administrativos que sean convenientes para poner en marcha el "objeto social" a partir de la fecha, pudiendo realizar todos los contratos y convenios que las circunstancias lo requieran. Trámites: Se autoriza en forma amplia al señor Juan Rodolfo Schillizzi para que realice ante la Inspección General de Justicia y consiguientemente, ante los Poderes Públicos, todos los trámites que sean necesarios para obtener la aprobación del acta constitutiva y estatutos sociales pudiendo en virtud de esto aceptar modificaciones, agregados y|o supresiones que se requieran y esto sin limitación, así como también, para correr con los trámites legales para la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio. No habiendo más asuntos que tratar se da por levantada la sesión, se labra el acta, se lee y es firmada de conformidad por los Sres.: Manuel Delgado, Manuel Molina. Adolfo Valdez, Rafael Pedro Zorrilla; Paulina Bonino, Juan Rodolfo Schillizzi, Rigoberto del Río, Jorge Horacio Pessagno, Aníbal B. Mauriño y Gilda Pietrokovsky. Fdo.: Manuel Delgado, P. Bonino, G. Pietrokovsky, Manuel Molina, J. Rodolfo Schillizzi, Adolfo Valdez, Aníbal B. Mauriño, Rigoberto del Río. — R. P. Zorrilla. — J. H. Pessagno. — Estatutos: Capítulo primero: Nombre, Domicilio, Duración. — Artículo primero: Queda constituída una Sociedad Anónima con la denominación de "FABRICORT", SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA. Tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, y podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquiera punto de la República o del extranjero, según lo resuelva el Directorio, fijándoles o no capital determinado. Su duración será de noventa y nueve años a contar desde la inscripción de sus estatutos en el Registro Público de Comercio, siendo dicho término prorrogable por decisión de la Asamblea General de Accionistas. — Capítulo segundo: Objeto. Artículo segundo: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes operaciones: a) Industriales: Producción, elaboración y transformación de cueros y sus derivados y en especial, elaboración de cortes y suelas para el calzado; fabricación de calzados en general; curtiembre de cueros; elaboración y explotación de productos relacionados con la aplicación del cuero, con la agricultura, ganadería y la minería en general conforme a las leyes vigentes; industrias madereras y metalúrgicas; livianas y de aplicación a la construcción de inmuebles; b) Comerciales: Dirección y Administración de empresas comerciales, compraventa y permuta de materias primas, mercaderías y frutos del país, importación y exportación de mercaderías generales, comisiones, consignaciones, mandatos y representaciones en general; c) Financieras: Operaciones financieras, ya sea mediante aporte de capitales a empresas o sociedades constituídas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse financiación de negocios en general, otorgamiento de créditos comerciales con o sin garantía especial de hipoteca, prenda, depósito o caución, de valores y fianzas reales o personales o constitución de cualquier otro derecho real otorgado por la ley, compraventa y permuta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios, inmobiliarios, operaciones hipotecarias, adquirir y transferir créditos, acciones o derechos, participación en otras sociedades de capital, de responsabilidad limitada o de otra naturaleza. — Capítulo tercero: Capital y Acciones. — Artículo tercero: El capital social autorizado se fija en la suma de cuatro millones de pesos moneda nacional y está representado por cuarenta mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una, que se emitirán en series de ocho mil acciones. Esta acciones tendrán derecho a cinco votos y se denominarán ordinarias, clase "A". — Artículo cuarto: El capital social autorizado podrá ser aumentado hasta la suma de veinte millones de pesos moneda nacional por resolución de la Asamblea de Accionistas, la que, en cada oportunidad, fijará las características de las nuevas acciones a emitirse. Las resoluciones de aumento de capital autorizado y las de emisión de acciones se elevarán a escritura pública, abonándose en este último acto el impuesto fiscal correspondiente, se publicarán durante tres días en el Boletín Oficial se inscribirán en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. No podrá anunciarse como capital autorizado sinó al señalado en el artículo anterior más los aumentos que se dispongan de conformidad con el presente artículo quinto: Las acciones a emitirse podrán ser: Ordinarias clase "A", con derecho a cinco votos por acción, Ordinarias clase "B" con derecho a un voto por acción, o preferidas. — No podrá emitirse una nueva serie de acciones sin que la anterior de la misma clase, se encuentre totalmente suscripta e integrada en un diez por ciento como mínimo. — Artículo sexto: Para la suscripción de nuevas acciones, los accionistas tendrán derecho de preferencia dentro de los quince días de efectuada la última publicación que por el término de tres días se hará en el "Boletín Oficial". — Artículo séptimo: Las acciones preferidas se emitirán dentro del siguiente régimen: a) Gozarán de un dividendo fijo acumulativo, por tres años, que no podrán exceder del quince por ciento anual, pagadero con preferencial de las acciones ordinarias; b) Tendrán preferencia sobre las acciones ordinarias en lo que respecta a la devolución del capital en caso de liquidación de la sociedad; c) No tendrán derecho a voto, salvo durante el tiempo en que los dividendos fijados en la emisión no pudieran ser abonados por insuficiencia de las utilidades, en cuyo caso, tendrán derecho a un voto por acciones a partir de la primera Asamblea posterior a la aprobatoria del respectivo balance; d) Pondrán ser rescatables total o parcialmente, a la par, con más una prima de hasta el diez por ciento del valor nominal y a los dividendos acumulativos a la fecha fijada para el rescate, a partir de la cual no tendrán participación alguna en las utilidades líquidas y realizadas, ni en los bienes de la sociedad. Dichos rescates se efectuarán por resolución de la Asamblea de Accionistas, en las condiciones que autoriza el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio o mediante una reducción de capital, con sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigor siempre de conformidad con lo prescripto en la emisión repectiva. En los casos de rescate parcial, las acciones a rescatarse se determinarán por sorteo en un acto que se anunciará mediante avisos publicados durante tres días en el Boletín Oficial, con una anticipación no menor de ocho días y al que podrán asistir los interesados. — Artículo octavo: Las acciones son al portador y tanto ellas como los certificados provisorios nominativos, llevarán la firma de dos directores con los recaudos del artículo trescientos veinte y ocho del Código de Comercio. El Directorio podrá emitir títulos representativos de una o varias acciones. — La sociedad sólo reconoce un propietario por cada acción. — Capítulo IV. — Obligaciones. — Artículo Noveno: La sociedad podrá emitir debentures dentro y fuera del país, con sujeción a lo dispuesto en las leyes vigentes en el momento de la emisión y en las condiciones de precio, interés, amortización y garantía que el Directorio determine. Los títulos de los debentures tendrán los mismos requisitos dispuestos por acciones. — Capítulo V. — Administración y Fiscalización. — Artículo Décimo: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de uno, tres, cinco o siete miembros. — Cada año la asamblea establecerá el número de los Directores y proveerá a su elección. Los Directores durarán un año en el ejercicio de sus funciones y pueden ser reelegidos. La asamblea podrá elegir o no uno o más Directores Suplentes destinados a reemplazar a los titulares en caso de ausencia, renuncia o impedimento. — Para ser director titular se requiere ser tenedor de cien acciones que se depositarán en la Caja de la Sociedad o en un Banco a disposición de la misma por el tiempo que dure el mandato, en garantía de su buen desempeño. — Las acciones serán reintegradas una vez que la Asamblea haya aprobado la gestión del Director saliente. — Cuando el Directorio esté compuesto por tres o más miembros, en la primera sesión, después de su constitución, o sea después de cada asamblea anual, elegirá de su seno un Presidente y un Vicepresidente. — Si el Directorio esta compuesto por una sola persona sus resoluciones serán suficientemente para expresar la valuntad social. — Si estuviera compuesto por tres, cinco o siete miembros, el quórum será de dos, tres y cinco miembros, respectivamente. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — El Presidente o quien haga sus veces, tendrá voto y un segundo voto en caso de empate. — Las resoluciones se harán constar en un libro de actas que firmará el presidente y un director designado al efecto. — El directorio se reunirá en sesión cuando así lo requieran los negocios sociales a convocatoria del presidente o vicepresidente o cuando la mayoría de sus miembros o el síndico lo solicita. — Si el Directorio está compuesto de tres o más miembros en caso de Ausencia o Impedimento del Presidente será sustituído por el Vicepresidente y si este último tampoco pudiera ejercer el cargo será reemplazado por otro director. — Si el Directorio está compuesto por un sólo miembros será reemplazado por el suplente designado por la Asamblea y en su defecto por el director interino que designe el Síndico hasta la próxima asamblea. — Artículo décimo primero: La representación legal y comercial de la sociedad estará a cargo del Director Unico, en su caso o del presidente, salvo en absolución de posiciones en juicio, en cuyo evento la sociedad será representada por el miembro del Directorio que éste designará o por apoderado general o especial para el caso. — El Vicepresidente tendrá las mismas atribuciones que el presidente en los casos de renuncia, incompatibilidades, fallecimiento, incapacidad, ausencia temporaria o definitiva o por cualquier otro impedimento del mismo. — Los Directores podrán hacerse representar por otro director mediante carta poder o telegrama colacionado dirigido al Presidente o emitir su voto en igual for-

ma en uno o más puntos determinados, debiendo en este caso transcribirse en el acta respectiva el voto así emitido. — La actuación del apoderado hará plenamente responsable al representado como si hubiera actuado por sí mismo. — Artículo Décimo Segundo: Es deber y atribución del Directorio o Director único Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades. — Podrá en consecuencia: A). Comprar, vender, aportar, permutar, ceder; transferir; hipotecar, prendar o gravar bienes raíces, muebles o semovientes, créditos, títulos o acciones por los plazos, precios, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime conveniente, dar y tomar en locación por plazo aún mayor de seis años; aceptar, constituir y cancelar hipotecar y prendas y todo otro derecho real; Efectuar fraccionamiento de inmuebles; B) Celebrar contratos de sociedad, suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades anónimas y en comandita; liquidar sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos relacionados con la industria del cuero, del calzado y curtiembre; C) Dar o tomar dinero prestado, cobrar y percibir, solicitar préstamos del Bco. Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires; y demás Bancos oficiales o particulares; de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos; D) Transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales; comprometer en árbitros o en arbitradores; E) Girar, extender, aceptar, endosar, avalar letras de cambio, vales o pagarés; girar cheques contra depósitos o en descubierto, recibir depósitos con exclusión de los bancarios y expedir certificados, abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, aceptar fianzas y otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro de los negocios sociales, dar cartas de créditos; emitir facturas; suscribir ó endosar pólizas; — F) Crear los empleos que juzgue convenientes o necesarios, y fijarles su remuneración, nombrar, trasladar o separar de sus puestos a cualquiera de los empleados; G) Nombrar de su seno o fuera de él, administradores generales; gerentes representantes; cuando la persona designada formare parte del Directorio, la remuneración será fijada provisoriamente por el Directorio y sometida oportunamente a consideración de la Asamblea y será imputada a gastos generales del ejercicio en que fueran devengados; h) Conferir poderes especiales o generales, inclusive con la facultad de querellar y revocarlos, pudiendo delegar la representación de la sociedad en un mandatario para absolver posiciones; i) Disponer la repartición de los dividendos provisorios, siempre que su comprobación y demás formalidades de la distribución se ajusten a lo prescripto en los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio; lo que se comunicará a la Inspección General de Justicia; j) Disponer la emisión e integración (de las acciones por sí o por delegación de la asamblea), de las acciones por sí o por delegación de la asamblea, en el caso del Art. 4º pudiendo emitirse acciones liberadas en pago de bienes y|o derechos que adquiera la sociedad, siempre que los precitados aportes representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago, debiendo acompañarse a la Inspección General de Justicia, la justificación del valor y demás documentación; k) Adquirir, transferir y registrar marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención, enseñas y nombres comerciales; l) Resolver todo lo que no esté previsto en estos estatutos siempre que se relacione con sus fines sociales; ll) Celebrar por último, todos los demás contratos y actos de enajenación y administración que repute necesarios y convenientes para los fines de la sociedad; con todas las demás cláusulas y facultades que fueren de aplicación, conforme con el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, que se dan por reproducidos; pues la enunciación que precede no es limitativa. — Artículo Décimo Tercero: La fiscalización de la sociedad queda a cargo de un síndico titular, de un síndico suplente, que reemplazará al titular; en caso de renuncia, ausencia u otro impedimento. Ambos serán elegidos anualmente por la Asamblea, pudiendo ser reelectos indefinidamente. Sus atribuciones son las establecidas en el Código de Comercio y su remuneración será fijada por la Asamblea. — Capítulo VI. — Asambleas: Artículo Décimo Cuarto: La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro de los cuatro meses de vencido el año comercial, y las extraordinarias, cuando lo determine el Directorio o convoque el síndico, por propia iniciativa o a requerimiento de accionistas que representen la vigésima parte del capital suscripto. Las convocatorias para las asambleas se harán por medio de anuncios publicados en el Boletín Oficial, durante cinco días, con diez días de anticipación a la fecha señalada para su realización, debiendo mencionarse en los mismos el objeto de las convocatorias. Las asambleas Ordinarias y Extraordinarias se considerarán constituídas en primera convocatoria con la presencia de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto, aun para los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Cuando las asambleas no se celebrasen por falta de representación se convocará por tres días con ocho de anticipación a nueva asamblea, que se celebrará dentro de los treinta días y cuyas resoluciones serán válidas cualquiera sea el número de acciones presentes y la cantidad del capital representado. Las resoluciones de las asambleas; tanto en primera convocatoria como en segunda convocatoria, serán tomadas por mayoría de votos presentes. Estas disposiciones regirán aun para los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo Décimo Quinto: Los accionistas podrán hacerse representar por carta poder y deberán depositar en la sociedad sus acciones o recibo de depósito bancario hasta tres días antes del señalado para la asamblea. — Capítulo VII. — Ejercicio Social. — Artículo Décimo Sexto: El año Comercial terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Esta fecha podrá cambiarse por resolución de la asamblea de accionistas, que deberá publicarse por tres días en el Boletín Oficial, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. Los inventarios, balances y cuentas de ganancias y pérdidas se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia. Las utilidades realizadas y líquidas que resulten en cada ejercicio anual se distribuirán en el siguiente orden: a) Dos por ciento al Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto; b). Remuneración a Directores y Síndico; c) Dividendo acumulativo atrasado de acciones preferidas; d) Dividendo preferido anual; e) El saldo según lo resuelva la asamblea por sí o a propuesta del Directorio. Los dividendos que no fueran cobrados dentro de los tres años de la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas; se considerarán caducos a favor de la sociedad. El monto máximo de las retribuciones que por todo concepto puedan percibir los miembros del Directorio incluídos sueldos y otras remuneraciones por el desempeño de funciones técnico administrativas de carácter permanente no podrán exceder del veinte y cinco por ciento de las utilidades. Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico administrativas por parte de alguno de los Directores imponga frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrá hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la asamblea de accionistas; a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día. — Artículo Décimo Séptimo: En caso de liquidación, ésta será practicada por el Directorio con la fiscalización del Síndico. Una vez cubierto el pasivo y pagados los gastos de liquidación, se aplicará el remanente en el siguiente orden y preferencia; a) Reembolso de las acciones preferidas si las hubiere, hasta su valor integrado; b) Reembolso de las acciones ordinarias hasta su valor integrado; c) Pago de los dividendos básicos atrasados de las acciones preferidas, si las hubiere. d) El resto se distribuirá a prorrata entre los tenedores de acciones ordinarias en proporción a su tenencia, y al capital integrado. — Capítulo VIII. Disposición Unica. Artículo Décimo Octavo: Esta sociedad se constituye bajo el propósito de adquirir en oportunidad, previo cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias, en "activo" y "pasivo" de la entidad que gira en esta Capital Federal, bajo el rubro de "Fabricort" Sociedad de Responsabilidad Limitada, Industrial y Comercial. Ellíneas: "por sí o por delegación de la asamblea en el caso del art. 4º". Vale. Manuel Delgado. P. Bonino. G. Pietrokovsky. Manuel Molina. J. Rodolfo Schillizzi. Adolfo Valdez. Aníbal B. Mauriño. Rigoberto del Río. R. P. Zorrilla. J. H. Pessagno". "El Poder Ejecutivo Nacional. Buenos Aires, 24 Nov. 1958. Visto el Expediente Nº 17.130|58. En el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Fabricort", Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia. El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto del 27 de abril de 1923, a la sociedad "Fabricort" Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera", constituída en esta Capital el 22 de setiembre de 1958, y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a nueve vuelta (9 vta.). Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos, repónganse las fojas. Decreto Nº 10.124. Frondizi. Luis R. Mac Kay. Luis R. Mac Kay". Y los comparecientes dan por constituída definitivamente la sociedad "Fabricort Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera". Es copia fiel doy fe, y me piden a mí, el autorizante, les expida copia de la presente para su publicación, inscripción en el Registro Público de Comercio y a sus demás efectos. Con lo que terminó el acto. Previa lectura que les doy se ratifican y firman por ante mí y los testigos don Roberto Roman y María Dalla Torre, vecinos, mayores y de mi conocimiento, doy fe. Manuel Delgado. Manuel Molina. Adolfo Valdez. R. P. Zorrilla. P. Bonino. J. Rodolfo Schillizzi. Rigoberto del Río. J. H. Pessagno. Aníbal B. Mauriño. G. Pietrokovsky. Tgo.: Roberto Roman Torre. Hay un sello. Ante mí: Ezequiel L. Gallo. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro 186 de mi adscripción. Para la sociedad Fabricort Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, expido el presente segundo testimonio en diez sellos numerados correlativamente del número un millón novecientos noventa y cuatro mil ciento quince al presente, valor tres pesos m|n. de la serie "S" que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Tachado: "de permutal". Vale. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1958. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 10.900 — e.3|2-Nº 11.144-v.3|2|59.

TERZA-NEGOCIOS INMOBILIARIOS Comercial, Industrial y Financiera Sociedad Anónima

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio doctor Horacio Duncan Parodi, Secretaría Nº 13 del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 3.186. — Primer Testimonio: Escritura Número Ochocientos Cincuenta y Cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la Nación Argentina, a dieciocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, ante mí, Horacio E. Rossi, escribano autorizante, titular del Registro número doscientos setenta y testigos que al final suscriben, comparecen los señores don Marcelo Terza, casado en primeras nupcias con doña Nélida Margarita Fernández, argentino, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones ciento cuarenta y un mil trescientos noventa y nueve; don Oscar Vázquez, casado en primeras nupcias con doña Nélida Aída Pini, argentino, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón seiscientos once mil seiscientos cincuenta y ocho; don José Elías Terza, casado en primeras nupcias con doña Zulema María Zapater, argentino, abogado, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón doscientos setenta mil doscientos cincuenta; don Francisco Gil Balague, casado en primeras nupcias con doña María Elisa Gaztambide, naturalizado argentino, médico, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número quinientos tres mil seiscientos sesenta y nueve, los cuatro domiciliados en la calle Sarmiento número mil ciento setenta y uno; don Joaquín Vázquez Vigo, casado en primeras nupcias con doña María Castro, naturalizado argentino, empleado, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número sesenta mil ochocientos ochenta y cinco; don Joaquín Vázquez, casado en primeras nupcias con doña Athelma Noemí Tolosa, argentino, militar, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón doscientos veintidós mil novecientos cuarenta y nueve; ambos domiciliados en la calle Olleros número dos mil seiscientos cuarenta y nueve; don Enrique Iguña, casado en primreas nupcias con doña Lilian Bety Stutz, argentino, médico, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número trescientos cincuenta y un mil novecientos diez, domiciliado en la calle Virrey Ceballos número dos mil ochenta y siete; don Cayetano Accorinti, casado en primeras nupcias con doña Elena María Rosa Maronese, argentino, odontólogo, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón doscientos setenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y tres, domiciliado en la calle Nazca número setecientos veintinueve, y don Eugenio Calderale, casado en primeras nupcias con doña Julia Rosa Valente, argentino, empleado, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón ciento treinta y dos mil cuatrocientos setenta, domiciliado en la calle Julián Alvarez número dos mil quinientos sesenta y uno, todos los comparecientes son mayores de edad; de este vecindario, personas hábiles; de mi conocimiento, doy fé, como de que concurren a este acto en ejercicio de sus propios derechos, haciéndolo además don Oscar Vázquez, en nombre y representación de don Martín Vázquez, casado en primeras nupcias con doña Elsa Anita Acuña, argentino, médico, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón setecientos cincuenta y ocho mil seiscientos ochenta y cuatro, domiciliado en la calle Olleros número dos mil seiscientos cuarenta y nueve, de este vecindario, en el carácter de mandatario general del mismo, personería que acredita con el poder otorgado por escritura del catorce de agosto de mil novecientos cincuenta y dos, pasada ante el escribano de esta ciudad don Horacio E. Locatelli al folio seiscientos veintisiete del Registro ciento trece, el que en su testimonio tengo a la vista y se halla íntegramente transcripto al folio mil novecientos veintisiete, protocolo del año mil novecientos cincuenta y siete de esta notaría y en lo pertinente es del siguiente tenor: "Testimonio. Escritura número ciento noventa y nueve. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de agosto de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparece el doctor Martín Vázquez, que firma "M. Vázquez", casado, argentino, mayor de edad, con domicilio en esta Ciudad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe y dice: Que confiere poder general amplio a favor de su hermano don Oscar Vázquez, para que en su nombre y representación administre, rija y gobierne libremente todos sus bienes, tanto los que ahora posee como los que puedan llegar a corresponderle en el futuro por cualquier título o motivo, ya sean muebles, inmuebles, semovientes, frutos, mercaderías, títulos y acciones, pudiendo venderlos, transferirlos o enajenarlos por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que se estipulen... Faculta especialmente a su nombrado hermano don Oscar Vázquez para que en su nombre y representación constituya, prorrogue, disuelva y liquide sociedades anónimas o de cualquier naturaleza, pudiendo firmar las actas de fundación correspondientes, otorgar y firmar las escrituras y demás documentos públicos o privados que sean necesarios, suscribir, adquirir y enajenar acciones, suscribir e integrar cuotas de capital, efectuando los aportes correspondientes en dinero, efectos o acciones, reglar las condiciones para la constitución, renovación, disolución y liquidación de las mismas, asistir a las asambleas ordinarias o extraordinarias, aceptar cargos en el directorio, percibir dividendos y utilidades y dar los recibos pertinentes. Leída que le fué, ratifica su contenido y la firma siendo testigos don Guillermo L. Manzano y don Horacio Santos Rubio... M. Vázquez

— G. L. Manzano. — Horacio Santos Rubio. — Hay un sello. Ante mí: Horacio E. Locatelli". — Es copia fiel, doy fe y los comparecientes por sí y en el carácter invocado y acreditado, exponen: Que con fecha treinta y uno de mayo del corriente año mil novecientos cincuenta y ocho, resolvieron constituir una sociedad anónima con la denominación de "Terza - Negocios Inmobiliarios, Comercial, Industrial y Financiera, Sociedad Anónima, la que se regiría por los estatutos que consideraron en tal oportunidad, quedando autorizados los doctores don José Elías Terza, don Pablo J. Salminci y don Reynaldo J. Berreta para que, indistintamente, solicitaran la correspondiente aprobación, corriendo con los trámites pertinentes y aceptaran las modificaciones que sugiriera la Inspección General de Justicia. Que, iniciado por ante la nombrada Inspección General de Justicia el expediente número N. nueve mil trescientos dieciséis barra uno del año mil novecientos cincuenta y ocho, se adjuntó al mismo el acta de la constitución provisoria de la sociedad, el texto de los estatutos convenidos y la boleta del depósito del diez por ciento del capital suscripto, efectuado en el Banco de la Nación Argentina y se solicitó que el Poder Ejecutivo Nacional le acordara personería jurídica a la sociedad, autorizándosela a funcionar como sociedad anónima. Que, sometida la correspondiente documentación a la consideración del Superior Gobierno Nacional, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General de Justicia y aceptadas por los dicentes incluso con la rectificación del acta constitutiva en el sentido de dejar aclarado que el señor José Elías Terza, suscribió sólo cien acciones o sean diez mil pesos moneda nacional, se formó en el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, el expediente número trece mil ochocientos veintiuno del corriente año mil novecientos cincuenta y ocho, anexándose a éste expediente el anterior, y en el cual fué autorizada a funcionar como anónima la sociedad referida, constituída por los comparecientes, bajo la denominación de "Terza - Negocios Inmobiliarios, Comercial, Industrial y Financiera, Sociedad Anónima", aprobándose sus estatutos por decreto del Poder Ejecutivo Nacional número siete mil treinta y seis de fecha siete de octubre del corriente año mil novecientos cincuenta y ocho. Y los comparecientes, por sí y en el carácter invocado y acreditado, continúan diciendo: Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve y concordantes del Código de Comercio, y mediante la presente escritura, dejan definitivamente constituída la referida Sociedad Anónima de la que son únicos socios fundadores, elevando a escritura pública el texto del Estatuto que ha de regirla, con su decreto aprobatorio que yo, el escribano autorizante, tengo a la vista en el referido expediente, transcribiendo a continuación la mencionada acta de constitución, estatutos sociales en la forma que corresponde de acuerdo con las modificaciones aconsejadas y aceptadas de lo que resulta el texto ordenado y depurado de los dichos estatutos y el Directorio de la sociedad, y el decreto aprobatorio, en fotocopia auténtica, todo lo que, por su orden, es del siguiente tenor: "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, se reunieron los señores don Marcelo Terza, con domicilio en la calle Sarmiento mil ciento setenta y uno, Capital Federal, argentino, casado con Nélida Margarita Fernández, Cédula de Identidad número dos millones ciento cuarenta y un mil trescientos noventa y nueve, Libreta de Enrolamiento número cuatrocientos cuatro mil trescientos seis; don Oscar Vázquez, con domicilio en Sarmiento mil ciento setenta y uno, Capital Federal, argentino, casado con Nélida Aída Pini, Cédula de Identidad número un millón seiscientos once mil seiscientos cincuenta y ocho, Libreta de Enrolamiento número trescientos ochenta mil quinientos siete; doctor José Elías Terza, con domicilio en Sarmiento mil ciento setenta y uno, Capital Federal, argentino, casado con Zulema María Zapater, Cédula de Identidad número un millón doscientos setenta mil doscientos cincuenta, Libreta de Enrolamiento número ciento cuarenta mil novecientos cuarenta y ocho; don Joaquín Vázquez Vigo, con domicilio en la calle Olleros dos mil seiscientos cuarenta y nueve, Capital Federal, argentino naturalizado, casado con María Castro, Cédula de Identidad número sesenta mil ochocientos ochenta y cinco, Libreta de Enrolamiento número trescientos siete mil ochocientos sesenta y cinco; don Joaquín Vázquez, con domicilio en Olleros dos mil seiscientos cuarenta y nueve, Capital Federal, argentino, casado con Athelma Noemí Tolosa, Cédula de Identidad número un millón doscientos veintidós mil novecientos cuarentinueve, Libreta de Enrolamiento número trescientos setenta y tres mil cincuenta y tres; doctor Martín Vázquez, con domicilio en Olleros dos mil seiscientos cuarenta y nueve, Capital Federal, argentino, casado con Elsa Anita Acuña, Cédula de Identidad número un millón setecientos cincuenta y ocho mil seiscientos ochenta y cuatro, Libreta de Enrolamiento número cero cuatrocientos once mil setenta y uno; doctor Francisco Gil Balague, con domicilio en la calle Sarmiento mil ciento setenta y uno, Capital Federal, argentino naturalizado, casado con María Elisa Gastambide, Cédula de Identidad quinientos tres mil seiscientos sesenta y nueve, Libreta de Enrolamiento número quinientos treintiocho mil seiscientos setenta y seis, doctor Enrique Iguña, con domicilio en Cevallos dos mil ochenta y siete, Capital Federal, casado con Lilian Bety Stutz, Cédula de Identidad número trescientos cincuenta y un mil novecientos diez, Libreta de Enrolamiento número trescientos diez y seis mil cuarenta y cuatro; doctor Cayetano Accorinti, con domicilio en Nazca setecientos veintinueve, Capital Federal, argentino, casado con Elena María Rosa Maronese, Cédula de Identidad número un millón doscientos setenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y tres, Libreta de Enrolamiento número cuatrocientos veinte y cinco mil setecientos sesenta; y don Eugenio Calderale, con domicilio en calle Julián Alvarez dos mil quinientos sesenta y uno Capital Federal, argentino, casado con Julia Rosa Valente, Cédula de Identidad número un millón ciento treinta y dos mil c u a t r o c i e n t o s setenta, Libreta de Enrolamiento número cero diez y nueve mil doscientos ochenta y cinco, y expresaron: Que aunando propósitos comunes han resuelto dejar constituída una Sociedad Anónima denominada "Terza - Negocios Inmobiliarios, Comercial y Financiera S. A.", con sede en esta Capital Federal. — Seguidamente fué puesto a consideración de los presentes el proyecto de Estatutos por el que se regirá la expresada Sociedad Anónima, que "in extenso", se agregan a continuación de la presente acta, como Anexo, y que consideran parte integrante de la misma. — Terminada su lectura y puestos dichos Estatutos, a consideración de los asistentes, fueron aprobados por unanimidad, por cuya razón las que suscriben como prueba de la aceptación de todas y cada una de sus cláusulas. — Resuelven asimismo: a) Suscribir la primera serie de capital autorizado, o sea cuatro mil acciones ordinarias de cien pesos moneda nacional (m$n. cien) cada una, clase "A", con derecho a cinco votos de la siguiente manera: Don Marcelo Terza, dos mil ciento sesenta y cuatro acciones, o sea m$n. doscientos diez y seis mil cuatrocientos; Don Oscar Vázquez mil treinta y seis acciones, o sea m$n. ciento tres mil seiscientos, doctor José Elías Terza, cien acciones, o sea m$n. diez mil; don Joaquín Vázquez Vigo, cien acciones, o sea m$n. diez mil; don Joaquín Vázquez, cien acciones, o sea m$n. diez mil; doctor Martín Vázquez cien acciones, o sea m$n. diez mil, doctor Francisco Gil Balague, cien acciones, o sea m$n. diez mil; doctor Enrique Iguña cien acciones, o sea m$n. diez mil, doctor Cayetano Accorinti, cien acciones, o sea m$n. diez mil; y don Eugenio Calderale, cien acciones, o sea m$n. diez mil; quedando integrado en este acto el diez por ciento (diez por ciento) del capital suscripto, cuyo diez por ciento (diez por ciento) representa la suma de Cuarenta mil pesos moneda nacional (Cuarenta mil m$n. — b) Constituir el primer Directorio de "Terza" Negocios Inmobiliarios, Comercial y Financiera S. A.", integrándolo con tres miembros resultando elegido para ese solo efecto los siguientes: Presidente don Marcelo Terza, Vice-Presidente don Oscar Vázquez, Director don Francisco Gil Balagué, Síndico Titular doctor Aldo Napoleón Carlos Pechini, y Síndico Suplente doctor Pablo J. Salminci. — c) Dejar en manos del señor Presidente el importe del capital integrado, quien expresa que por este acto su conformidad como depositario, provisional de esa suma, la que será oportunamente ingresada en la cuenta bancaria de la Sociedad Anónima. — d) Autorizar a los doctores José Elías Terza, Pablo J. Salminci y Reynaldo J. Berreta para que actuando conjunta, separada o alternativamente gestionen ante el Poder Ejecutivo Nacional la aprobación de los Estatutos y el otorgamiento de la correspondiente personería jurídica de la Sociedad que por este acto se constituye, pudiendo presentar todos los documentos, peticiones y escritos que ese trámite demande, diligenciar las publicaciones pertinentes y tramiten la inscripción de aquéllos en el Registro Público de Comercio. — Las personas designadas quedan facultadas para aceptar o no, reformas, ampliaciones, modificaciones o supresiones a dichos Estatutos y de cualquier otro acto de constitución de la Sociedad que sea exigido por el Poder Ejecutivo Nacional, Ministerio de Justicia e Inspección General de Justicia, con motivo del trámite u otorgamiento de la personería jurídica. — e) Autorizar al Presidente de la Sociedad para que, en su oportunidad y en representación de todos los comparecientes, suscriba la respectiva escritura Pública de protocolización de los Estatutos y Decreto otorgatorio de la personería jurídica, así como para proceder a la realización de cuantos más actos o diligencias sean necesarios para el funcionamiento de la Sociedad. — Con lo que terminó el acto, firmando las presentes, previa lectura y ratificación. — El Sr. Oscar Vázquez firma además en su doble carácter de apoderado de su hermano el Dr. Martín Vázquez. — Enmendado: Nº un, treintiocho, setenta y seis, Cayetano. Vale. — Entre líneas: cuarentinueve, tiocho. Vale. (Fdo.). Marcelo Terza. — (Fdo.) Oscar Vázquez. (Fdo.) José Elías Terza. (Fdo.) Joaquín Vázquez Vigo. (Fdo.) Joaquín Vázquez. — P. Martín Vázquez. (Fdo.) Oscar Vázquez. (Fdo.) Francisco Gil Balagué. (Fdo.) Enrique Iguña. (Fdo.) Cayetano Accorinti. (Fdo.) Engenio Calderale. Certifico en mi carácter de escribano adscripto al Registro número doscientos setenta de esta ciudad, que las firmas que anteceden y se refieren al documento extendido en 3 fojas simples, habilitadas con las estampillas nacionales de treinta pesos, cada una, números: cero ciento siete mil cuatrocientos veinticinco, cero ciento siete mil cuatrocientos veintiséis y cero ciento siete mil cuatrocientos veintisiete, todas de la Serie R. y que por su orden pertenecen a los señores: Marcelo Terza; Oscar Vázquez; Francisco Gil Balague; Enrique Iguña; Cayetano Accorinti; Joaquín Vázquez; Por Martín Vázquez, Oscar Vázquez; José Elías Terza; Joaquín Vázquez Vigo; Eugenio Calderale, son auténticas y hán sido puestas en mi presencia, siendo suficiente el poder de don Oscar Vázquez que firmó también por don Martín Vázquez. — Buenos Aires, treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho. — (Fdo.) Ricardo Gaston Courtial. — Hay un sello". — "Estatutos de "Terza" Negocios Inmobiliarios. Comercial, Industrial y Financiera, Sociedad Anónima - Denominación - Objeto - Domicilio y Duración. — Artículo 1º: Queda constituída una Sociedad Anónima bajo la denominación de "TERZA - NEGOCIOS INMOBILIARIOS, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, SOCIEDAD ANONIMA", con arreglo a los presentes estatutos y a las disposiciones legales vigentes. — Artículo 2º: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes operaciones: Inmobiliarias, compra, venta, adquisición o disposición de cualquier forma, explotación y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales, así como la forestación; promoción de todo género de negocios inmobiliarios por el régimen de la propiedad horizontal, ya sea, por el sistema del consorcio de propietarios o de venta directa. — Comerciales: por la compra-venta, importación y exportación y distribución de materias primas, frutos del país y mercaderías en general así como también el ejercicio de comisiones, representaciones, consignaciones, y mandatos de personas jurídicas o de existencia visible, nacionales y|o extranjeras. Adquirir fondos de comercio. Industriales: fabricación, transformación de materias primas y|o productos semielaborados destinados a la industria de la construcción de edificios para su venta total o en propiedad horizontal, puentes, caminos y obras en general, sin excepción alguna, públicas y privadas, dentro o fuera del país. Financieras mediante el aporte de capitales a particulares o sociedades constituídas o a constituirse dentro o fuera del país, para negocios u operaciones emprendidas o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas, compra-venta y administración de valores mobiliarios y créditos. — Para el cumplimiento de su fin la Sociedad podrá realizar toda clase de operaciones y actos jurídicos de cualquier naturaleza y extender sus operaciones a toda actividad que se relacione directa o indirectamente con el objeto de la Sociedad. — Artículo 3º: El domicilio legal de la Sociedad será la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones, dentro o fuera de la República. — Artículo 4º: La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años a contar desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse este término por la decisión de una Asamblea convocada al efecto un año antes de su expiración.— Título Segundo. Capital. — Artículo 5º: El Capital autorizado se fija en la suma de Dos millones de pesos moneda nacional de curso legal representado por veinte mil acciones de pesos 100.— m|n. cada una y dividido en cinco series iguales de Cuatrocientos mil pesos m|n. de c|l. cada una de las cuales Dos Series son de acciones de la clase "A" con derecho a cinco votos por acción y las restantes tres Series de acciones clase "B", con derecho a un voto por acción. — La emisión de las series será resuelta por el Directorio en la oportunidad y forma de pago que fije el mismo, no pudiendo emitir una serie si la anterior de igual clase no se halla totalmente suscripta e integrada en su diez por ciento. — Por resolución de la Asamblea General y guardando las proporciones del artículo 318 del Código de Comercio, el Capital autorizado podrá aumentarse hasta la suma de pesos Diez millones m|n. en Series de pesos cinco mil cada una m|n. de acciones ordinarias clase "A" y|o acciones ordinarias clase "B" o de acciones preferidas. Cada resolución de aumento de Capital autorizado se elevará a escritura pública, abonándose en ese acto el impuesto pertinente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se hará conocer por publicaciones durante tres días en el Boletín Oficial y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Sólo se anunciará como Capital autorizado el de Dos millones de pesos m|n. con más los aumentos ajustado a las disposiciones precedentes. — Las acciones preferidas gozarán de un dividendo fijo anual acumulativo o no, de hasta el doce por ciento y de una participación adicional en las utilidades de hasta un diez por ciento de las mismas según lo fije la Asamblea General, podrán ser rescatadas total o parcialmente en las condiciones del artículo 343 del Cód. de Comercio o mediante reducción del Capital practicado de acuerdo a las normas legales y estatutarias, pero siempre conforme a las condiciones establecidas en la emisión. — En el caso de realizarse sorteos parciales, el Directorio anunciará los mismos mediante publicaciones en el Boletín Oficial, durante tres días con diez de anticipación a la fecha de su realización. — Podrán emitirse acciones con prima, la que será fijada por el Directorio y se destinará al fondo de reserva legal, salvo en los casos en que las disposiciones legales y reglamentarias en vigor o por resolución de autoridad legal competente se estipule una determinada prima con su correspondiente destino. — Las resoluciones del directorio sobre emisión de acciones dentro del capital autorizado inicial, serán inscriptas en el Registro Público de Comercio. — Artículo 6º: No podrá hacerse ninguna emisión de acciones a menos de la par. — Los accionistas propietarios de acciones ordinarias, cualquiera sea su clase, tendrán preferencia para suscribir las que se emitan en proporción al número de las que posean salvo que, se emita una serie de cada clase, en cuyo caso participarán en proporción a las acciones que posean de cada clase, dicho derecho deberán ejercerlo dentro de los 15 días posteriores a la última publicación que hará el Directorio en el Boletín Oficial, durante 3 (tres) días. — Igual derecho tienen los accionistas propietarios de acciones preferidas para suscribir nuevas emisiones de acciones preferidas. — Artículo 7º: Las acciones serán al portador, de-

berán llevar las firmas del Presidente y del Secretario, pudiendo una de ellas ser facsímil y contendrán los demás requisitos determinados por el artículo 328 del Código de Comercio. El Directorio podrá emitir títulos que representen más de una acción, firmados en igual forma y con los mismos recaudos que las acciones. — Las acciones serán indivisibles y la Sociedad no reconocerá más de un dueño por cada una de ellas aún en el caso de copropiedad. — Mientras las acciones no estén integradas, se otorgarán certificados provisorios nominativos, firmados en igual forma y con los mismos recaudos de las acciones, los cuales una vez integrado su valor serán canjeados por acciones al portador. — Los certificados provisorios sólo pueden ser transferidos con el acuerdo del directorio, siendo válida la transferencia después de anotada en el libro de Registro y efectuada sobre los títulos la anotación pertinente. — Artículo 8º: — La falta de pago del valor de las acciones suscriptas en cualquiera de las fechas fijadas por el Directorio hará incurrir en mora al suscriptor y caducar todo plazo pendiente sin necesidad de interpelación previa en cuyo caso el Directorio hará vender al contado y sin base, el o los certificados en mora, por el martillero que designe el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, previa publicación por tres días en cualquier diario de la Capital y notificación mediante telegrama colacionado, al suscriptor moroso. Efectuado el remate se practicará la liquidación cargando al suscriptor moroso un interés punitorio del uno por ciento mensual computable desde el día siguiente a la expiración del plazo en que debió hacerse el pago; interés que regirá hasta el día en que el deudor cancele totalmente, en juicio o extrajudicial, el importe de la liquidación final. Si de la liquidación resultare remanente, éste será entregado al suscriptor moroso, y si arrojase saldo en contra de éste, se exigirá judicialmente el pago de dicho saldo. El Directorio aplicará un criterio uniforme para todos los accionistas morosos que se encuentren en igualdad de condiciones. — Artículo 9º: La suscripción o posesión de las acciones de Sociedad, implica para su poseedor el más formal reconocimiento y aceptación de estos estatutos en todas sus disposiciones y la adhesión a todas las resoluciones tomadas por las Asambleas legalmente constituídas, salvo los derechos que a los accionistas acuerdan los artículos 353 y 354 del Código de Comercio. Título Tercero. Emisión de Debentures. — Artículo 10º: La sociedad podrá por resolución del Directorio, emitir debentures sin garantía o con garantía especial o flotante, nominales o al portador, en moneda nacional y/o oro sellado y/o cualquier otra moneda, dentro o fuera del país, ajustándose a las pertinentes disposiciones legales. Los mencionados títulos llevarán las mismas firmas que las acciones y podrán emitirse aún cuando no estuvieran suscriptas las series de acciones previstas para el aumento de capital. Título Cuarto. Dirección y Administración. — Artículo 11º: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio de tres o cinco miembros, según lo fije la Asamblea General que los designe y durarán en sus funciones tres años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El mandato de todos ellos se entenderá prorrogado hasta la designación de sus sustitutos en la Asamblea General Ordinaria siguiente al vencimiento de sus respectivos ejercicios realizada en plazo legal. La retribución de cada uno de ellos será la que determine la Asamblea General que apruebe su gestión. El monto de estas asignaciones más las que les correspondan por lo dispuesto en el Artículo 20 inc. f) por el desempeño de funciones técnicas y administrativas no será superior al 25 % del total de las utilidades. Cuando en un ejercicio a raíz del reducido monto las utilidades se crea menester sobrepasar dicho porcentaje tales remuneraciones deberán ser aprobadas expresamente por la Asamblea General Ordinaria a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos de la Orden del Día. — Artículo 12º: En los casos de fallecimientos, renuncia o impedimento de carácter definitivo, los directores podrán ser reemplazados por los accionistas que designe el Directorio con la conformidad del síndico, extendiéndose su mandato hasta la reunión de la próxima Asamblea. Los directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro director mediante carta poder sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante en las resoluciones adoptadas. El Director designado de esa manera tendrá dos votos, uno personal y otro en ejercicio de la representación del ausente. — Artículo 13º: Para ser elegido y formar parte del Directorio es requisito indispensable ser accionistas de la Sociedad y propietario por lo menos de cien acciones de la sociedad las que serán depositadas en la Caja Social como garantía de su gestión, garantía que subsistirá hasta la realización de la Asamblea Ordinaria en que el Directorio rinda cuenta de su gestión. — Artículo 14º: El Directorio en la primera reunión designará dentro de sus miembros a un presidente, a un vicepresidente y a un secretario y distribuirá los demás cargos que creyere conveniente de acuerdo con las disposiciones que se contienen en los presentes estatutos. En caso de caducidad o ausencia de los mandatos del presidente o vicepresidente, el Directorio designará de su seno el o los reemplazantes quienes ejercerán los cargos solamente hasta la próxima Asamblea General Ordinaria. — Artículo 15º: El Directorio se reunirá por convocatoria del presidente o de quien lo reemplace de acuerdo con los Estatutos y toda vez que los directores o el síndico lo estimen conveniente, y celebrará reuniones por lo menos una vez cada tres meses; el "quorum" se establecerá con la presencia de dos de los miembros si el Directorio se compone de tres personas y de tres de sus miembros si está compuesto de cuatro o de cinco personas. En las votaciones el presidente o quien lo sustituya tendrá además de voz y del voto que como director le corresponde, el de desempate en los casos que se produjeran. Las resoluciones del Directorio serán tomadas por mayoría de los votos presentes y se asentarán en Actas que serán firmadas por el presidente y los directores. — Artículo 16º: El presidente es el representante de la Sociedad y jefe superior de ella para cumplir y hacer cumplir las resoluciones que se tomen siendo además sus atribuciones y deberes: a) Convocar y presidir el Directorio. Las citaciones deberán hacerse con dos días de anticipación. b) Presidir las Asambleas. c) Firmar juntamente con el Secretario, las acciones de la Sociedad, los certificados provisorios y los contratos aprobados por el Directorio. d) Suscribir las memorias, inventarios y balances y actas de su incumbencia. e) Representar a la sociedad ante los poderes públicos ya sea personalmente o por medio de apoderado otorgando en este caso los poderes especiales o generales que sean necesarios previo acuerdo del Directorio. f). Velar por la fiel observancia de estos estatutos y para que la sociedad dé estricto cumplimiento a las resoluciones legales y reglamentarias en vigencia. — g) proponer al Directorio los empleados o agentes necesarios, el cambio o separación, sueldos, premios y garantía. — Podrá suspenderlos directamente. h) presentar el presupuesto de gastos y ejecutar los demás actos comerciales o civiles ordinarios de la administración, dando cuenta al directorio. — El uso de la firma social estará a cargo indistinto del presidente o del vice-presidente. — Artículo 17º: Son atribuciones y deberes del Vice-Presidente reemplazar al Presidente en caso de ausencia, impedimento, o en razón de quedar vacante dicho cargo. — Artículo 18º: Son atribuciones y deberes del Secretario: a) llevar los libros de Actas de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias. — b) suscribir juntamente con el Presidente las acciones y certificados provisorios. — c) prestar su colaboración al presidente de acuerdo con sus instrucciones. — Título Quinto. Fiscalización. — Artículo 19º: Anualmente la Asamblea General Ordinaria nombrará a un Síndico Titular y a un Síndico Suplente, los que podrán ser reelegidos indefinidamente, pero siempre por un año. — La remuneración del Síndico Titular o del Suplente en su caso, será la que fije la Asamblea General. Para la elección del Síndico todas las acciones ordinarias, cualquiera sea su clase, tendrán derecho a un solo voto. — Artículo 20º: El directorio queda investido de los más amplios poderes de administración comprendidos aquellos de: a) celebrar todos los contratos que fueran necesarios para la realización de los fines sociales, pactando las condiciones, precios, pagos y demás que juzgue convenientes. b) comprar, vender y permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes muebles o inmuebles o semovientes, créditos, títulos, acciones, mercaderías, o cualquier otro objeto, por los plazos, precios, cantidades, clases de moneda, forma de pago y demás condiciones que estime convenientes, satisfacer o percibir sus importes al contado o a plazos; celebrar contratos de Sociedad así como de locaciones por un plazo que exceda o no de seis años, incluso locaciones de servicios; adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales o industriales; encargarse de la liquidación de compañías de cualquier género por cuenta de las mismas; cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad; recibir bienes en pago; dar o tomar dinero prestado; tomar dinero en préstamo y realizar toda suerte de operaciones bancarias con instituciones nacionales, provinciales y municipales, especialmente con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires y/o con particulares y oficiales del país o del extranjero, todo de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos, aceptar o cancelar hipotecas, comunes o mineras, constituir y cancelar prendas incluso agrarias; transar toda clase de cuestiones judiciales, aceptar concordatos y adjudicaciones de bienes; comprometer en árbitros o arbitradores; girar, extender, aceptar, endosar, dar aval a letras, vales y pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, dar fianzas, cartas de créditos, formular facturas, celebrar contratos de acarreo, transporte, y fletamentos; suscribir o endosar warrants, guías, cartas de portes y conocimientos; celebrar contratos de seguros asegurando los bienes de la sociedad; endosar pólizas, celebrar contratos de consignación y aceptar representaciones de terceros; hacer novaciones, remisiones o quitas de deuda; estar en juicio como actor o demandado ante cualquier fuero; promover querellas; prorrogar de jurisdicción y celebrar todos los demás actos que resulten necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad y que se relacionen directa o indirectamente con los mismos, firmando las escrituras y documentos necesarios, pues la enumeración que antecede no es limitativa sino enunciativa. c) Establecer sucursales o agencias fuera o dentro del territorio de la República pudiendo asignarles o no un capital determinado. — d) Someter a la consideración de la Asamblea, una vez cubierto el capital autorizado que fija el artículo quinto, las resoluciones correspondientes a los aumentos de capital, pudiendo el Directorio establecer plazos, formas y demás condiciones para el pago de las acciones respectivas si así lo hubiere autorizado la Asamblea. — e) Crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración en la forma que estime conveniente por medio de salarios o comisiones y determinar sus atribuciones. — f) Nombrar, si lo estima conveniente, de su seno a uno o más directores, como gerentes, pagándoles la correspondientes remuneración, la cual se cargará a gastos generales, ad referéndum de la Asamblea General. — g) Nombrar, trasladar y separar de su puesto a cualquiera de los empleados de la sociedad. — h) Conferir poderes especiales o generales o revocarlos cuantas veces lo creyera conveniente o delegar en uno o más de sus miembros o confiar a empleados de la sociedad el desempeño de asuntos determinados, confiriéndoles los poderes necesarios por ante Escribano Público. — i) Disponer el reparto de dividendos provisionales de utilidades líquidas y realizadas que surjan de balances ajustado a los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio y comunicarle a la Inspección General de Justicia. — j) Convocar a Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias. — k) Presentar anualmente al Síndico y a la Asamblea los documentos que prescribe el artículo 361 del Código de Comercio. — l) Proponer a la Asamblea el dividendo a repartir a los accionistas y los demás asuntos que deben ser considerados por ésta; m) en general, efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, industriales, financieras, de crédito y actos jurídicos de cualquier naturaleza que tiendan al cumplimiento de los fines sociales o que se relacionen directa o indirectamente con ellos. Título Sexto. De las Asambleas Generales. — Artículo 21º: Las Asambleas Generales Ordinarias se realizarán en el domicilio o en el local que indique el Directorio que la convoque, en la jurisdicción del domicilio legal y dentro de los cuatro meses inmediatos a la terminación de cada ejercicio anual. La Asamblea aprobará u observará los documentos del Artículo 347 del Código de Comercio presentados por el Directorio, sancionará o modificará el dividendo propuesto y resolverá todos los demás puntos contenidos en la Orden del Día de convocatoria promulgada por el Directorio y procederá a la elección de los miembros del Directorio y de la Sindicatura. — Artículo 22º: Las Asambleas generales Extraordinarias serán convocadas cada vez que sean obligatorias por estos Estatutos o cuando el Directorio o el Síndico lo consideren conveniente o cuando sean requeridos por accionistas que representen la vigésima parte del capital suscripto, debiendo, en este último caso, convocarlas el Directorio dentro de los diez días de recibido el pedido. — Artículo 23º: La Orden del Día aprobada por el Directorio tanto de las Asambleas Ordinarias como de las Extraordinarias contendrán los asuntos fijados a tratarse, debiendo la Asamblea atenerse a ellos y abstenerse de incluir o discutir asuntos que no estén contenidos en dicha orden del día. — Artículo 24º: Las Asambleas se citarán en primera y segunda convocatoria por publicaciones efectuadas en el Boletín Oficial durante cinco y tres días respectivamente, debiendo publicarse el primero con diez y ocho días de anticipación respectivamente a la fecha señalada para la reunión. Las Asambleas se celebrarán en primera convocatoria aún en los casos previstos por el artículo 354 del Código de Comercio con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno de las acciones suscriptas con derecho a voto. En segunda convocatoria aún en lo supuesto del artículo 354 del Código de Comercio, se realizarán con la presencia de cualquier número de accionistas que concurran. Las Asambleas serán presididas por el presidente de la Sociedad o en su defecto por el accionista que la Asamblea designe al efecto. El presidente de la Asamblea tendrá voz y voto; en el caso de empate, el de desempate, con la salvedad del artículo 356 del Código de Comercio. Para participar en las Asambleas, los accionistas deberán depositar en la sociedad las acciones o los certificados de depósito efectuados en bancos tres días antes del señalado para la reunión. Podrán hacerse representar por medio de carta poder registrada por el Directorio. Los Accionistas morosos no podrán tomar parte en las Asambleas representando a las acciones pendientes de pago. — Artículo 25º: Las resoluciones de las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias y aun en los casos previstos por el artículo 354 del Código de Comercio, serán tomadas por mayoría de votos presentes. Las acciones Ordinarias le la clase "A" y de la clase "B" tendrán derecho a los votos fijados en el artículo 4º, salvo lo dispuesto en el artículo 19º (salvo lo dispuesto en el artículo 19º) referente a la elección del síndico. Las acciones preferidas sólo tendrán derecho a voto en el caso de que por falta de utilidad no se les abonare el dividendo establecido al emitirlas. En esa circunstancia cada acción preferida dará derecho a un voto. En todos los casos se aplicarán las restricciones que establece el artículo 350 del Código de Comercio. Las resoluciones de las Asambleas se registrarán en el Libro de Actas; dicha registración deberá ser firmada por el presidente de la Asamblea y por dos accionistas presentes que previamente haya designado la Asamblea, todos los cuales constituirán además comisión escrutadora para toda votación que se realiza en ella. — Artículo 26º: Las Asambleas que se constituyen de acuerdo con las prescripciones de estos estatutos y de las normas legales del Código de Comercio representan válidamente a todos los accionistas y ejercen plenos poderes de la sociedad, siendo sus resoluciones obligatorias para todos los accionistas de la misma, salvo lo dispuesto en el Artículo 353 y 354 del Código de Comercio. Título Séptimo. De las utilidades. — Artículo 27º: El ejercicio económico de la sociedad empezará cada primer día de enero

concluirá el 31 de diciembre de cada año, pero por resolución de una Asamblea se podrá variar las fechas de su comienzo y terminación, debiendo en tal caso comunicarse su resolución a la Inspección General de Justicia e inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Artículo 28º: Practicado el Inventario, Balance General y Cuadro de Ganancias y Pérdidas con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia, las utilidades líquidas y realizadas que resulten se distribuirán en la forma siguiente: a) Dos por ciento a Reserva Legal hasta completar el diez por ciento del capital suscripto. b) Una retribución al Directorio y otra para el síndico que fije la Asamblea. c) El dividendo acumulativo atrasado de las acciones preferidas. d) Los dividendos anuales que se hayan estipulado para las acciones preferidas. e) La participación adicional fijada para las acciones preferidas. f) El saldo, una vez practicadas las reservas facultativas u otro destino que la Asamblea resuelva efectuar, será distribuído a prorrata entre todas las acciones ordinarias en la cantidad y tiempo que resuelva la Asamblea. Sin perjuicio de las aplicaciones que pueda darle la Asamblea General de Accionistas al Fondo de Reserva Especial podrá ser utilizado total o parcialmente para el pago de dividendos como igualmente ser transferido en parte o en su totalidad a la Cuenta Capital, emitiéndose al efecto las acciones correspondientes, que se distribuirán entre las acciones ordinarias. — Artículo 29º: Los dividendos que no hayan sido cobrados hasta tres años después del día en que se hubiera puesto a disposición de los accionistas dentro del ejercicio en que fueran sancionados, quedarán automáticamente prescriptos a favor de la Sociedad, y su importe ingresará al Fondo de Reserva Legal. — Título Octavo: Disolución y Liquidación. — Artículo 30º: La Sociedad se disolverá al vencimiento del término o en su defecto por resolución de una Asamblea Extraordinaria y por mayoría de votos que representen como mínimo la mitad más uno de las acciones suscriptas con derecho a voto, y, en los casos previstos en los artículos 369 y 370 del Código de Comercio. — El Directorio será el Liquidador legal, salvo que la Asamblea que hubiera resuelto la disolución anticipada haya designado por igual mayoría, otras personas para dichas funciones de liquidación; sin perjuicio de la intervención pertinente de la Inspección General de Justicia de fiscalización y vigilancia para que se dé a sus bienes el destino previsto en estos Estatutos. — El quórum para el caso de disolución anticipada,tanto en primera como en segunda convocatoria, será el de la mitad más uno del capital suscripto con derecho a voto. La Asamblea considerará la rendición de cuentas de la liquidación y fijará la retribución de los liquidadores. Abonado al Pasivo y todas las cargas comerciales, el producido neto se aplicará: a) a reintegrar el valor nominal integrado por las acciones preferidas si las hubiere. — b) A reintegrar el valor nominal integrado de las acciones ordinarias o "a prorrata" si no alcanzare. c) a abonar los dividendos acumulativos de las acciones preferidas. d) el saldo, a las acciones ordinarias en proporción a la tenencia de cada accionista y el capital integrado, respetándose la participación adicional a las acciones preferidas". — Título Noveno: Disposiciones Especiales. — Artículo 31º: Si en la interpretación de estos Estatutos se suscitaran diferencias entre el Directorio y el Síndico o entre éste y los Accionistas, ella será incluída en la Orden del Día de la más próxima Asamblea Ordinaria o Extraordinaria que se realice, a fin de que, por mayoría de votos presentes o representados, ésta dicte resolución definitiva, la que deberá ser acatada y cumplida, considerándose inatacable e inapelable, sin perjuicio de los derechos que acuerda el Artículo 353 del Código de Comercio — Todos los puntos que no hayan sido previstos por estos Estatutos, se suplirán y regirán por las prescripciones del Código de Comercio. — (Fdo.) Marcelo Terza. — (Fdo.) Oscar Vázquez. — (Fdo.) José Elías Terza. — (Fdo.) Joaquín Vázquez Vigo. — (Fdo.) Joaquín Vázquez. — Por Martín Vázquez. — (Fdo.) Oscar Vázquez. — (Fdo.) Francisco Gil Balague. — (Fdo.) Enrique Iguña. — (Fdo.) Cayetano Accorinti. — (Fdo.) Eugenio Calderale. — Certifico: En mi carácter de escribano adscripto al Registro número doscientos setenta de esta ciudad, que las firmas que anteceden y se refieren al documento extendido en los sellos nacionales de tres pesos moneda nacional, cada uno, numerados correlativamente del tres millones noventa mil sesenta y uno al tres millones noventa mil sesenta y tres; y del tres millones noventa mil sesenta y nueve al tres millones noventa mil setenta y seis, y que por su orden pertenecen a los señores: Marcelo Terza; Oscar Vázquez; Francisco Gil Balagué; Enrique Iguña; Cayetano Accorinti; Por Martín Vázquez, Oscar Vázquez; José Elías Terza; Joaquín Vázquez Vigo; Joaquín Vázquez; Eugenio Calderale, son auténticas, y han sido puestas en mi presencia, siendo suficiente el poder de don Oscar Vázquez que firmó también por don Martín Vázquez. — Buenos Aires, treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho. — Fdo.: Ricardo Gastón Courtial. — Hay un sello". El Poder Ejecutivo Nacional. — Buenos Aires, 7 Oct. 1958. Visto el expediente Nº 13.821|58,en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Terza Negocios Inmobiliarios, Comercial, Industrial y Financiera, Sociedad Anónima", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia. — El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Terza Negocios Inmobiliarios, Comercial, Industrial y Financiera Sociedad Anónima", constituída en esta capital el 31 de mayo de 1958 y apruébase su estatuto de fojas cinco (5) a quince (15), con las modificaciones de fojas treinta y dos (32) a treinta y seis (36). Al expedirse testimonio deberá tenerse presente la enmienda al acta constitutiva en la forma indicada a fojas veintiuno (21). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Fdo.: Frondizi. — Fdo.: Luis R. Mac Kay. — Decreto Nº 7.036. — Hay dos sellos". — Lo Relacionado y Transcripto Concuerda Fielmente con los originales de su referencia, doy fe y los comparecientes, por propio derecho y en el carácter invocado y acreditado agregan: Que ratifican en todas sus partes los Estatutos transcriptos, quedando así, constituída definitivamente la sociedad "Terza - Negocios Inmobiliarios, Comercial, Industrial y Financiera, Sociedad Anónima". — Y yo, el notario autorizante, hago constar que, por la presente escritura, corresponde abonar la suma de doce mil pesos moneda nacional en concepto de Impuesto de Sellos. — Leída que les es, se ratifican de su contenido y firman como acostumbran hacerlo, juntamente con los testigos del acto, señores don Augusto Ferle y don Luis Andrés Pietrani, son vecinos, hábiles, mayores de edad y personas de mi conocimiento, doy fe. — Fdo.: Marcelo Terza. — firmado: Oscar Vázquez. — Fdo. José Elías Terza. — Fdo.: Francisco Gil Balagué. — Fdo.: Joaquín Vázquez Vigo. — Fdo.: Joaquín Vázquez. — Fdo.: Enrique Iguña. — Fdo.: Cayetano Accorinti. — Fdo.: Eugenio Calderale. — Tgo.: Fdo.: Augusto Ferle. —Tgo.: firmado: Luis Andrés Pietrani. — Ante mí: Horacio E. Rossi. Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio tres mil ciento ochenta y cinco del Registro doscientos setenta a mi cargo. — Para la sociedad "Terza, Negocios Inmobiliarios, Comercial, Industrial y Financiera, Sociedad Anónima", y su correspondiente inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente testimonio en diez y siete sellos de dos pesos moneda nacional, cada uno, numerados correlativamente del ciento ocho mil cuarenta y dos al ciento ocho mil cincuenta y cinco; y números: ciento ocho mil sesenta y seis; ciento ocho mil ciento cincuenta y seis y el presente, ciento ocho mil ciento cincuenta y siete, y habilitados a tres pesos nacionales que sello y firmo en Buenos Aires, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Testado: que. No vale. — Sobreraspado: testigos, condiciones, Gaztambide, unanimidad, doctor, jurídica, secretario, resolución Ordinaria, acatada, capitales, resulta porcentaje. g, j, Vale. — Horacio E. Rossi. Hay un sello. — E|l.: "Nº 13". Vale. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1958. — El secretario.

$ 19.150.— e. 3|2-Nº 46.506-v.3|2|59

FANIMAR

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Nº 5 a cargo del doctor Horacio Duncan Parodi, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número ochocientos setenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscriben comparece el Doctor Pablo Rubín, argentino, soltero, mayor de edad, vecino de esta Ciudad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento en nombre y representación de "Fanimar Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera" especialmente autorizado por los socios fundadores de la misma, como se justificará más adelante. Y en tal carácter dice: Que a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, protocoliza por este acto los estatutos de la Sociedad que representa que originales tengo a la vista en el expediente número ocho mil setecientos noventa y cinco de la Inspección General de Justicia, en el que constan los mismos, y el Decreto del Superior Gobierno Nacional que los aprueba, todo lo cual copiado por su orden dice así: "Primer testimonio. — Escritura número seiscientos noventa y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a primero de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, ante mí, Escribano Público y testigos que al final firman, comparecen: Don Marcos Garfunkel, argentino, casado; doña Fanny Klurfan de Garfunkel, argentina, casada; Doctor Alfredo Farhi, argentino naturalizado, casado; Doctor Bernardo Abraham Goldenberg, argentino, casado ;Doctor Julio Hojman, argentino, casado; Doctor Pablo Rubín, argentino, soltero; Escribano Andrés Miguel Bracuto, argentino, casado; Doctor Jorge Federico Barrena Guzmán, argentino, casado; don Enrique Garfunkel, argentino, soltero y don Federico Jaime Volij, argentino, soltero, todos los comparecientes son mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima en la forma que expresan los estatutos que a continuación se insertan: Estatutos de "Fanimar Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera". — Uno. — Nombre, domicilio, duración y objeto. — Artículo primero: Bajo la denominación de "FANIMAR SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA" queda constituída una sociedad anónima, la que tiene su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias, fábricas y depósitos en cualquier punto del país y|o del extranjero. — Artículo segundo: La duración de la Sociedad será de noventa años, contado este plazo a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) De carácter comercial mediante la compra y venta, importación y exportación de toda clase de mercaderías y materias primas: máquinas y repuestos; b) de carácter industrial elaborado y tranformando metales, materiales plásticos y sintéticos, cueros y maderas; c) de carácter inmobiliario mediante la construcción, administración y explotación de bienes raíces, urbanos y rurales y d) de carácter financiero mediante el aporte de capitales a particulares y|o sociedades constituídas o a constituirse; compra y venta de muebles y semovientes; constitución de hipotecas y prendas y administración de créditos y valores mobiliarios. — Artículo cuarto: Para la realización de sus fines, la Sociedad podrá efectuar todas las operaciones comerciales, administrativas y civiles necesarias para cumplir con su objeto social por lo que estará debidamente autorizada para comprar, vender, importar, exportar, permutar, donar, locar, recibir en donación y locación mercaderías y maquinarias y otros productos, comprar, vender, permutar, locar bienes inmuebles, muebles y semovientes, así como créditos, derechos, títulos y acciones; aceptar, constituir, transferir y extinguir hipotecas, prendas, prendas agrarias, servidumbres o cualquier otro derecho real; colocar o tomar dinero a préstamo en moneda nacional o extranjera de oro o papel, con o sin garantías personales o reales; operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco o Institución Oficial o particular o sociedades o particulares de la República Argentina o del extranjero; firmar, girar, aceptar, endosar, descontar y avalar giros, pagarés, cheques y demás papeles de comercio; aceptar créditos en cuenta corriente comercial y bancaria y girar en descubierto; intervenir en cualquier clase de licitaciones, conferir poderes generales y especiales con facultad de sustitución y revocación; participar como socia y adquirir el activo y pasivo de otras sociedades o personas de existencia visible que persigan igual o análogo objeto; entablar y contestar demandas y querellas ante los jueces y tribunales de cualquier fuero y jurisdicción ejercitando los resursos legales que estime convenientes; prorrogar y declinar de jurisdicción, desistir de apelaciones, recursos, renuncias, prescripciones adquiridas, conceder quitas y esperas y solicitar quiebras y concursos. Hacer remisiones de deudas; comprometer en árbitros de jure o amigables componedores, hacer renuncias gratuitas y onerosas; celebrar arreglos y transacciones; cobrar y percibir; otorgar recibos y cancelaciones; concurrir ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales con las mismas facultades y finalmente, celebrar todo acto o contrato ya sea por instrumento privado o por escritura pública, o cumplir cualquier acto jurídico que directa o indirectamente haga al objeto social. — Dos. — Capital y acciones. — Artículo quinto: El capital autorizado de la Sociedad se fija en la suma de veinte millones de pesos moneda nacional, representado por doscientas mil acciones de cien pesos moneda nacional cada acción y dividido en doscientas series de acciones de cien mil pesos moneda nacional, cada una, de las que están totalmente suscriptas las ciento cuarenta y seis primeras series de acciones ordinarias. La emisión de acciones será resuelta por el Directorio, quien establecerá la oportunidad, condiciones y forma de pago; pero ninguna serie de acciones podrá ser emitida mientras la anterior de la misma clase o categoría no esté totalmente suscripta e integrada por lo menos en un diez por ciento. Cada resolución sobre emisión de acciones será elevada a escritura pública abonándose el impuesto fiscal correspondiente, inscribiéndose en el Registro Público de Comercio y comunicándose a la Inspección General de Justicia. — Artículo sexto: El capital de la sociedad podrá ser elevado, por resolución de la Asamblea General hasta la suma de cien millones de pesos moneda nacional, guardando las proporciones del artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y en las condiciones establecidas por el Decreto ochocientos cincuenta y dos|cincuenta y cinco. No se enunciará como capital autorizado sinó el de veinte millones de pesos moneda nacional, más los aumentos efectuados de acuerdo con las disposiciones precedentes. — Artículo séptimo: Dentro de las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio, las acciones que emita la sociedad podrán ser ordinarias y|o preferidas. Las acciones ordinarias serán al portador y conferirán un voto a su tenedor. Las acciones preferidas que se emitan podrán gozar o no del derecho a voto. — Cuando en las condiciones de emisión no se les acuerde el derecho a voto sus tenedores gozarán a pesar de ello del mismo derecho a voto de que gozan los tenedores de acciones ordinarias, cuando durante el ejercicio anterior al de la Asamblea no hayan percibido todo el dividendo fijo que les atribuyan las respectivas condiciones de emisión. Las acciones preferidas que se emitan gozarán de un dividendo anual preferente, que podrá ser acumulativo o no y podrán gozar o no de determinada participación adicional en los beneficios y|o derecho de preferencia en la integración del capital, al liquidarse la sociedad. No podrá fijarse un dividendo anual preferente superior del doce por ciento (doce por

ciento), como así tampoco, una participación adicional en los beneficios que sobrepase de medio punto por cada punto que se pague a las acciones ordinarias en exceso del doce por ciento (doce por ciento). — Artículo octavo: En toda nueva emisión de acciones ordinarias o preferidas, los tenedores de acciones ordinarias tendrán preferencia para la suscripción, en proporción a las que justifiquen poseer de aquellas. La nueva emisión se anunciará por tres días en el Boletín Oficial y el derecho de preferencia deberá ser ejercido dentro de los quince días contados desde la última publicación. — Artículo noveno: Las acciones serán firmadas por el presidente y contendrán los requisitos exigidos por el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. Las acciones son indivisibles y su posesión significa el conocimiento y aceptación de este estatuto. — Artículo décimo: La Asamblea General podrá decidir la emisión de obligaciones dentro y fuera del país en las condiciones que fije el Directorio, con sujeción a lo que establezcan las respectivas disposiciones legales. — Tres. — Dirección, administración y fiscalización. — Artículo décimo primero: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por un Directorio compuesto por un presidente y uno a cinco directores. Serán nombrados por la Asamblea General y durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelectos indefinidamente. Permanecerán en sus cargos hasta tanto la Asamblea General designe sus reemplazantes. La Asamblea General podrá nombrar también hasta dos directores suplentes. — Artículo décimo segundo: En caso de producirse vacantes en el Directorio éste procederá a llenarlas con los directores suplentes en el orden en que fueron designados por la Asamblea General. El Directorio, en su primera reunión después de la Asamblea General, procederá a designar al director que ocupará el cargo de vicepresidente, que reemplazará al presidente en caso de ausencia o impedimento. — Artículo décimo tercero: Para formar parte del Directorio en carácter de titular es requisito indispensable ser propietario de por lo menos cien acciones ordinarias de la sociedad, que deberán ser depositadas en la Caja de la Sociedad, a su orden, en garantía de la gestión. Esta garantía subsistirá hasta que hayan sido aprobadas por la Asamblea General las cuentas del período durante el cual hayan ejercido sus funciones. — Artículo décimo cuarto: El Directorio se reunirá cuando lo convoque el presidente o a pedido de un director o del síndico y funcionará válidamente con la presencia de la mayoría de los directores. Sus resoluciones serán aprobadas por mayoría de votos. El presidente tendrá voto y doble voto en caso de empate. Las resoluciones se harán constar en un libro de actas que firmarán los directores y el síndico presente. — Artículo décimo quinto: El Directorio tendrá las más amplias facultades para administrar los bienes y negocios de la sociedad, resolviendo y ejecutando por su presidente o quien lo reemplace, todo aquello que pueda ser objeto de los actos sociales. Sus deberes y atribuciones son: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de su presidente, que podrá suscribir con su firma única todos los contratos y demás documentos que obliguen a la sociedad. — Podrán exceptuarse las actuaciones judiciales, incluso la absolución de posiciones, administrativas, sumarios y cualquier clase de juicios, en la que la representación de la sociedad podrá estar a cargo de uno o más mandatarios nombrados por el Directorio; b) Realizar todos los actos contenidos en los artículos mil ochocientos ochenta y uno, excepto los incisos quinto y sexto, del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, incluso los poderes especiales referidos en el artículo setecientos ochenta y dos del Código Civil; c) Designar a uno o más miembros para el desempeño de funciones específicas y fijar sus retribuciones, las que se imputarán a gastos generales del ejercicio, ad-referéndum de la primera Asamblea General que se realice; d) Designar con o sin contrato a los gerentes y demás empleados que considere necesarios; fijar su retribución; suspenderlos y despedirlos; e) Dar o tomar dinero prestado y realizar toda clase de operaciones bancarias con instituciones nacionales, provinciales y municipales, especialmente con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás bancos particulares y oficiales del país o del extranjero; f) Conferir poderes especiales y generales sin limitación alguna; g) Hacer registros de marcas y patentes; h) Comprar, vender, permutar, dar o tomar arrendamientos a plazos aun superiores a los seis años, constituir hipotecas, prendas y demás derechos reales, en la forma y plazo que estime convenientes; i) Resolver la distribución de dividendos provisionales sobre utilidades líquidas y realizadas, de acuerdo con balances ajustados a lo prescripto en los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro de Código de Comercio; j) Informar anualmente a la Asamblea General sobre la marcha de la Sociedad, el balance y la cuenta de ganancias y pérdidas; convocar las asambleas ordinarias y extraordinarias, fijando el orden del día; k) Resolver todos los casos no previstos por este estatuto con asistencia del Síndico y autorizar cualquier acto u operación que haga el objeto social, pues la enumeración que éste y el artículo cuarto contienen, no es taxativa sino simplemente enunciativa y no debe interpretarse como que restringe ninguna de las facultades que competen al Directorio en virtud del más amplio poder de gestión, administración y disposición. — Artículo Décimo Sexto: El Directorio y el Síndico percibirán honorarios en retribución de sus servicios, con cargo a gastos generales, los que serán fijados por la Asamblea General; pero el conjunto de estas remuneraciones, con las estipuladas en el artículo décimo quinto inciso c) no podrá exceder del veinticinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas del ejercicio. Cuando frente a lo reducido de las utilidades se estime menester sobrepasar dicha proporción sólo podrá hacerse efectivo el aumento si es expresamente acordado por la Asamblea General y siempre que se haya incluído el asunto como uno de los puntos del orden del día. Artículo Décimo Séptimo: Anualmente la Asamblea General designará un Síndico Suplente. Sus funciones serán las que se determinan en el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. Ambos podrán ser reelectos indefinidamente. — Cuatro. — Asambleas. — Artículo Décimo Octavo. — Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se celebrarán a los fines y en la forma y plazo que determinan los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. Serán presididas por el Presidente de la Sociedad, que tendrá doble voto en caso de empate. — Artículo Décimo Noveno: La primera convocatoria a asamblea ordinaria o extraordinaria se publicará en el Boletín Oficial durante cinco días consecutivos y con diez de anticipación a la fecha de la Asamblea. La segunda convocatoria se publicará durante tres días consecutivos con ocho de anticipación a la fecha de la Asamblea. — Artículo Vigésimo: Tanto las Asambleas ordinarias como extraordinarias, se considerarán legalmente constituídas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto. Si no se lograse quórum se hará una nueva publicación, constituyéndose entonces la Asamblea con el número de accionistas que concurran. Estas disposiciones, tanto para primera como segunda convocatoria rigen asimismo para los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo Vigésimo Primero: Las resoluciones de las asambleas constituídas de acuerdo con el artículo anterior, se tomarán por mayoría de votos presentes, aun en los casos enunciados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo Vigésimo Segundo: Para concurrir a las Asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones o los certificados de los depósitos bancarios de las mismas en la Caja de la Sociedad, hasta tres días antes del señalado para la reunión. Los accionistas podrán hacerse representar por carta poder simple. — Artículo Vigésimo Tercero: Las actas con las resoluciones de las Asambleas se harán constar en un libro especial, que podrá ser el mismo que el de actas del Directorio y serán firmadas por los Directores y serán presentes y dos accionistas designados por la misma Asamblea. — Cinco. — Balances. — Utilidades, Fondos de Reserva. — Artículo Vigésimo Cuarto: Los ejercicios sociales comenzarán el primero de Julio y terminarán el treinta de Junio de cada año. En esta última fecha se practicará el inventario y se confeccionará el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas los que juntamente con la Memoria, serán sometidos por el Directorio al dictamen del Síndico para su presentación a la Asamblea General. — Artículo Vigésimo Quinto: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General, después de deducir las sumas que corresponden por amortizaciones de los valores activos y las remuneraciones para el Presidente y los Directores y Síndico, ya cargado a gastos generales, se destinará: a) Dos por ciento para constituir la reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital suscripto; b) La suma necesaria para pagar el dividendo estipulado a las acciones preferidas, si las hubiere; y c) El saldo, una vez practicadas las reservas facultativas o de otro destino que la Asamblea por sí o a propuesta del Directorio resuelva efectuar, será distribuído a prorrata entre todas las acciones ordinarias de la sociedad, fijando la Asamblea, también por sí o a propuesta del Directorio, la cantidad y forma de pago de este dividendo. — Artículo Vigésimo Sexto: Los dividendos que no hayan sido cobrados hasta tres años después del día que que se hubieran puesto a disposición de los accionistas, quedarán automáticamente prescriptos a favor de la Sociedad. — Seis. Disolución y Liquidación. Artículo Vigésimo Séptimo: En caso de disolución la liquidación de la sociedad se efectuará por las personas que designe la Asamblea General, la que fijará las facultades de los liquidadores. Satisfechas las obligaciones legales, el excedente que arroja la liquidación después de pagadas las acciones preferidas, corresponderá íntegramente a las acciones ordinarias, aprobados los presentes estatutos, se resolvió designar al primer Directorio, que quedó constituído así: Presidente: señor Marcos Garfunkel; Vicepresidente: señora Fanny Klurfan de Garfunkel; Director Suplente: señor Jacobo Garfunkel; Síndico titular: doctor Alfredo Farhi. Se procedió luego a suscribir las ciento cuarenta y tres primeras series de acciones ordinarias, en la siguiente forma: don Marcos Garfunkel ciento cuarenta y dos mil acciones o sean catorce millones doscientos mil pesos moneda nacional; doña Fanny Klurfan de Garfunkel quinientas cincuenta acciones o sean cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional; doctor Alfredo Farhi cien acciones o sean diez mil pesos moneda nacional, los restantes accionistas señores Julio Hojman, Bernardo Abraham Goldenberg, Pablo Rubin, Andrés Miguel Bracuto, Jorge Federico Barrena Guzmán, Enrique Garfunkel y Federico Jaime Volij, suscriben cada uno cincuenta acciones o sean cinco mil pesos moneda nacional cada uno. Del importe suscripto el señor Marcos Garfunkel integra la totalidad de su suscripción con el capital que le corresponde, según el balance debidamente firmado por todos los accionistas y certificado por el Contador Público Nacional doctor Pablo Rubin, que se agrega a la presente y se transcribe más adelante. Los restantes accionistas integran en efectiva el diez por ciento de sus respectivas suscripciones. "Marcos Garfunkel. Balance al 31 de julio de 1957. Activo: Acciones pesos 12.235.00. Inmuebles: $ 2.592.818,88. Seña compra inmueble. $. 300.000. Total $ 15.127.818,88. Pasivo: Hipotecas: pesos 900.000. Capital: $ 14.227.818,88. Total $ 15.127.818,88. Pablo Rubin, Contador Público Nacional C.F.C.E. Tomo XII, Fº 144. Marcos Garfunkel. Fanny Klurfan de Garfunkel. Alfredo Farhi. Bernardo Abraham Goldenberg. Julio Hojman. Andrés Miguel Bracuto. Jorge Federico Barrena Guzman. Enrique Garfunkel. Federico Jaime Volij. Pablo Rubin". Y los comparecientes continúan diciendo: Que confieren Poder Especial a favor de los doctores Pablo Rubin y Alfredo Farhi, para que actuando en forma conjunta, separada o alternativamente realicen y practiquen todos los trámites necesarios para obtener del Poder Ejecutivo Nacional la personería jurídica de la Sociedad que se constituye por este acto, así como la aprobación del Estatuto, pudiendo proponer o aceptar cualquier modificación, supresión o adición que consideren conveniente o se les exija por la Inspección General de Justicia o cualquier otra Repartición para funcionar con el carácter adoptado; presentar escritos y documentos, solicitar plazos, reconsideración de resoluciones y/o apelaciones en subsidio y en su oportunidad firmar la escritura de constitución definitiva de la sociedad conforme a lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio y procedan a efectuar los trámites pertinentes para la toma de razón en el Registro Público de Comercio y en fin practiquen cuantas más tramitaciones, gestiones y diligencias fueren precisas para el definitivo funcionamiento de la Sociedad Anónima de que se trata. Leída que les fué a los comparecientes se ratifican en su contenido y así la otorgan y firman por ante mí y junto con los testigos del acto don Luis Saques Dutra y don Francisco De Cillis, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Marcos Garfunkel. Fanny K. de Garfunkel. A. Farhi. B. Goldenberg. Julio Hojman. P. Rubin. A. M. Bracuto. Jorge Barrena Guzman. Enrique Garfunkel. Federico J. Volij. Tgo.: Luis Saques Dutra. Tgo.: F. De Cillis. Ante mí: J. H. Martínez Medrano. Hay un sello. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio dos mil cuarenta y nueve y bajo el número ya indicado del Registro número ciento veintiocho de mi regencia. Para la sociedad expido el presente primer testimonio en ocho sellos de ley numerados correlativamente del un millón doscientos sesenta y dos mil trescientos ochenta y cuatro al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Acta número dos: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, siendo las once horas, se reúnen en el local social de la calle Bartolomé Mitre mil ochocientos veinticuatro, los señores accionistas constituyentes de la Sociedad Fanimar, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera, señores: don Marcos Garfunkel; doña Fanny Klurfan de Garfunkel, doctor Alfredo Farhi; doctor Bernardo Abraham Goldenberg; doctor Julio Hojman; doctor Pablo Rubin; Escribano Andrés Miguel Bracuto; doctor Jorge Federico Barrena Guzmán; don Enrique Garfunkel y don Federico Jaime Volij, a los efectos de considerar la observación formulada por la Inspección General de Justicia de la Nación al acta constitutiva de la entidad, en lo referente a la violación de lo dispuesto por el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio en virtud de la desproporción existente entre los aportes de capitales efectuados por el accionista don Marcos Garfunkel y los restantes constituyentes. En tal virtud y a moción de uno de los accionistas presentes al acto, se resuelve la suscripción de mayor número de acciones por parte de los presentes, con excepción del accionista mayoritario don Marcos Garfunkel. Habiéndose adoptado esta resolución por unanimidad de los constituyentes, se procede a efectuar las nuevas suscripciones de acciones ordinarias, arrojando el siguiente resultado: doña Fanny Klurfan de Garfunkel suscribe cien acciones o sean diez mil pesos moneda nacional, doctor Alfredo Farhi suscribe trescientas acciones o sean treinta mil pesos moneda nacional; doctor Julio Hojman suscribe dos mil acciones o seasea doscientos mil pesos moneda nacional; doctor Bernardo Abraham Goldenberg suscribe cien acciones o sea diez mil pesos moneda nacional; doctor Pablo Rubin suscribe cien acciones o sea diez mil pesos moneda nacional; Escribano Andrés Miguel Bracuto suscribe cien acciones o sea diez mil pesos moneda nacional; doctor Jorge Federico Barrena Guzmán suscribe cien acciones o sea diez mil pesos moneda nacional y el señor Federico Jaime Volij suscribe doscientas acciones o sea veinte mil pesos moneda nacional. Los citados señores accionistas integran en este acto el diez por ciento de sus respectivas suscripciones, que hace un total de treinta mil pesos moneda nacional, en dinero efectivo. Con motivo de la nueva suscripción de capital efectuada, queda modificado el texto del artículo quinto del estatuto, en lo que respecta al capital suscripto de la Sociedad, que se eleva en consecuencia a la cantidad de catorce millones seiscientos mil pesos moneda nacional, representados por ciento cuarenta y seis mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una y dividido en ciento cuarenta y seis series de acciones de cien mil pesos moneda nacional cada una, según el detalle que a continuación se transcribe: Don Marcos Garfunkel, ciento cuarenta y dos mil acciones o sea catorce millones doscien-

tes mil pesos moneda nacional; doña Fanny Klurfan de Garfunkel, seiscientas cincuenta acciones o sean sesenta y cinco mil pesos moneda nacional; doctor Alfredo Farhi, cuatrocientas acciones o sean cuarenta mil pesos moneda nacional; doctor Bernardo Abraham Goldenberg, ciento cincuenta acciones o sea quince mil pesos moneda nacional; doctor Julio Hojman, dos mil cincuenta acciones o sea doscientos cinco mil pesos moneda nacional; doctor Pablo Rubin, ciento cincuenta acciones o sea quince mil pesos moneda nacional, Escribano Andrés Miguel Bracuto, ciento cincuenta acciones o sea quince mil pesos moneda nacional; doctor Jorge Federico Barrena Guzmán ciento cincuenta acciones o sea quince mil pesos moneda nacional; señor Enrique Garfunkel cincuenta acciones o sea cinco mil pesos moneda nacional y señor Federico Jaime Volij, doscientas cincuenta acciones o sea veinticinco mil pesos moneda nacional. No siendo el acto para más se levantó la reunión siendo las doce horas cuarenta y cinco minutos del día ut-supra indicado. — Jorge Barrena Guzmán. — Marcos Garfunkel. Alfredo Farhi. — Fanny M. de Garfunkel. — Julio Hojman. — B. A. Goldenberg. — Enrique Garfunkel. — Pablo Rubin. — F. J. Volij. — A. M. Bracuto. — En mi carácter de escribano adscripto al Registro de Contratos Públicos Nº 128 de la Capital Federal, certifico: Que las firmas que anteceden corresponden a los señores Jorge F. Barrena Guzmán, Alfredo Farhi, Pablo Rubin, Marcos Garfunkel, Fanny Klurfan de Garfunkel, Bernardo A. Goldenberg, Enrique Garfunkel, Julio Hojman, Federico Jaime Volij y Andrés Miguel Bracuto, son auténticas y han sido puestas por sus titulares en mi presencia. A pedido de Fanimar Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera, expido la presente certificación en Buenos Aires a los sesi días de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho. — Entre líneas: Fanny Klurfan de Garfunkel. — Vale. — Entre líneas: Jaime. Sobre raspado: "Barrena, Pablo". — Vale. — Oscar Aramayo. — Hay un sello. — De conformidad a lo dispuesto por la Inspección General de Justicia y al Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, se inserta el detalle de las acciones e inmuebles y sus gravámenes, aportados por el señor Marcos Garfunkel: Acciones ordinarias al portador, por valor de doce millones doscientos treinta y cinco mil pesos representada por los títulos, valores y demás detalles que se expresan a continuación: Serie primera: Número de títulos del ochocientos cuarenta y cinco al mil ciento cuarenta y cuatro; del mil doscientos veinte al mil doscientos cincuenta; del mil trescientos nueve al mil trescientos doce. — Cantidad de títulos. trescientos treinta y cinco. — Número de acciones: del ocho mil uno al catorce mil; del quince mil quinientos uno al diez y seis mil ciento veinte; y del diez y siete mil seiscientos uno al dieciocho mil. — Cantidad de acciones: siete mil veinte. — Valor nominal: Setecientos dos mil pesos moneda nacional. — Valor de adquisición: setecientos dos mil pesos moneda nacional. — Serie Cuarta: Números de títulos del cuatro mil veintidós al cinco mil doscientos sesenta y cuatro. — Cantidad de títulos: mil doscientos cuarenta y tres. — Números de acciones: del sesenta mil doscientos veintiséis al ochenta mil. — Cantidad de acciones: diez y nueve mil setecientas setenta y cinco. — Valor nominal: un millón novecientos setenta y siete mil quinientos pesos moneda nacional. — Valor de adquisición: un millón novecientos setenta y siete mil quinientos pesos moneda nacional. — Serie Quinta: Números de títulos: del cinco mil doscientos sesenta y cinco al cinco mil cuatrocientos dos; del cinco mil seiscientos tres al cinco mil setecientos dos; del cinco mil ochocientos tres al seis mil trescientos tres. — Cantidad de títulos: setecientos treinta y nueve. — Números de acciones: del ochenta mil uno al ochenta mil quinientos cincuenta; del ochenta y dos mil quinientos cincuenta y uno al ochenta y tres mil quinientos cincuenta y del ochenta y cuatro mil quinientos cincuenta y uno al noventa y un mil novecientos. — Cantidad de Acciones: ocho mil novecientos. — Valor nominal: ochocientos noventa mil pesos moneda nacional. — Valor de Adquisición: ochocientos noventa mil pesos moneda nacional. — Serie Sexta: Números de títulos: seis mil seiscientos seis; del seis mil seiscientos noventa y cinco; del seis mil seciento noventa y cinco; del seis mil setecientos noventa y tres al seis mil ochocientos noventa; del siete mil doscientos noventa y uno al siete mil trescientos cincuenta y cinco; del siete mil quinientos cincuenta y seis al siete mil ochocientos treinta y cinco. — Cantidad de títulos: Cuatrocientos cuarenta y nueve. — Números de Acciones: del cien mil veintiséis al cien mil treinta; del cien mil cuatrocientos cincuenta y uno al cien mil quinientos; del ciento un mil cuatrocientos setenta y uno al ciento dos mil cuatrocientos cincuenta; del ciento seis mil cuatrocientos cincuenta y uno al ciento siete mil cien; del ciento once mil ciento uno al ciento dieciséis mil setecientos; Cantidad de Acciones; siete mil doscientos ochenta y cinco. — Valor nominal: setecientos veintiocho mil quinientos pesos moneda nacional. —Valor de adquisición: setecientos veintiocho mil quinientos pesos moneda nacional. — Serie Octava: Números de títulos: del ocho mil ochocientos sesenta y uno al ocho mil ochocientos sesenta y dos; del ocho mil novecientos diecisiete al ocho mil novecientos sesenta y dos; del ocho mil novecientos setenta y tres al ocho mil novecientos noventa y siete; del nueve mil dieciocho al nueve mil doscientos sesenta y dos y del nueve mil trescientos trece al nueve mil seiscientos treinta y seis. Cantidad de títulos: seiscientos cuarenta y dos. — Números de acciones: del ciento cuarenta mil cuatrocientos cuarenta y uno al ciento cuarenta mil cuatrocientos cincuenta; del ciento cuarenta mil novecientos noventa y uno al ciento cuarenta y un mil cuatrocientos cincuenta: del ciento cuarenta y un mil quinientos cincuenta y uno al ciento cuarenta y un mil ochocientos; del ciento cuarenta y dos mil uno al ciento cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y del ciento cuarenta y cuatro mil novecientos cincuenta y uno al ciento cuarenta y nueve mil doscientos ochenta. — Cantidad de Acciones: Siete mil quinientos. — Valor nominal: setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional. — Valor de adquisición: setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional. — Serie Novena: números de títulos: del diez mil sesenta y ocho al diez mil setenta; del diez mil ciento setenta y seis al diez mil doscientos cincuenta; del diez mil doscientos cincuenta y cinco al diez mil doscientos noventa; del diez mil trescientos cuarenta y uno al diez mil trescientos cincuenta y cuatro; del diez mil cuatrocientos nueve al diez mil quinientos veintinueve; del diez mil quinientos cincuenta y cinco al diez mil quinientos noventa y dos; del diez mil setecientos treinta y nueve al diez mil setecientos cincuenta y cuatro; del diez mil novecientos veinte al diez mil novecientos veintidós; del once mil sesenta y cuatro al once mil setenta y cuatro; del once mil ciento catorce al once mil ciento treinta y seis; del once mil ciento treinta y nueve al once mil doscientos ocho y del once mil trescientos quince al once mil trescientos treinta y seis. — Cantidad de títulos: cuatrocientos treinta y dos. — Números de acciones: del ciento sesenta mil veinticuatro al ciento sesenta mil treinta; del ciento sesenta mil seiscientos sesenta y uno al ciento sesenta y un mil cuatrocientos diez; del ciento sesenta y un mil cuatrocientos cincuenta y uno al ciento sesenta y un mil ochocientos diez; del ciento sesenta y dos mil trescientos once al ciento sesenta y dos mil cuatrocientos cincuenta; del ciento sesenta y dos mil novecientos noventa y uno al ciento sesenta y cuatro mil doscientos; del ciento sesenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y uno al ciento sesenta y cuatro mil ochocientos treinta; del ciento sesenta y seis mil doscientos noventa y uno al ciento sesenta y seis mil cuatrocientos cincuenta; del ciento sesenta y nueve mil ciento uno al ciento sesenta y nueve mil ciento sesenta; del ciento setenta y un mil novecientos ochenta y uno al ciento setenta y dos mil doscientos; del ciento setenta y dos mil novecientos ochenta y uno al ciento setenta y tres mil cuatrocientos cuarenta; del ciento setenta y tres mil cuatrocientos ochenta y uno al ciento setenta y cuatro mil ochocientos ochenta y del ciento setenta y siete mil uno al ciento ochenta mil. — Cantidad de Acciones: ocho mil ciento cuarenta y siete. — Valor nominal: ochocientos catorce mil setecientos pesos moneda nacional. — Valor de adquisición: ochocientos catorce mil setecientos pesos moneda nacional. — Serie décima: Números de título: Del once mil trescientos treinta y siete al once mil trescientos cincuenta y seis; once mil trescientos sesenta y uno; once mil cuatrocientos cuarenta y seis; del once mil quinientos cuarenta y siete al once mil quinientos cuarenta y ocho; del once mil quinientos noventa y dos al once mil seiscientos veintiseis; del once mil novecientos treinta y cinco al once mil novecientos cuarenta y seis; del once mil novecientos cuarenta y ocho al doce mil cincuenta y uno; doce mil ciento diez y nueve; doce mil doscientos cinco al doce mil doscientos siete; doce mil doscientos doce al doce mil trescientos uno; doce mil trescientos setenta y ocho; doce mil trescientos setenta y nueve al doce mil cuatrocientos setenta y cuatro; doce mil cuatrocientos ochenta y siete al doce mil cuatrocientos noventa y siete; doce mil quinientos cuarenta y tres al doce mil quinientos cuarenta y cuatro; doce mil quinientos cuarenta y seis al doce mil quinientos setenta y cinco; doce mil seiscientos tres al doce mil seiscientos seis; doce mil seiscientos ocho: doce mil seiscientos doce; doce mil seiscientos trece al doce mil seiscientos catorce; doce mil seiscientos diez y seis; doce mil seiscientos veintiseis al doce mil seiscientos veintisiete. — Cantidad de títulos: Cuatrocientos veinte. — Número de acciones: Del ciento ochenta mil uno al ciento ochenta mil veinte; ciento ochenta mil veinticinco; del ciento ochenta mil cuatrocientos cuarenta y seis al ciento ochenta mil cuatrocientos cincuenta; del ciento ochenta y un mil cuatrocientos cincuenta y uno al ciento ochenta y un mil cuatrocientos setenta; del ciento ochenta y un mil novecientos uno al ciento ochenta y dos mil doscientos cincuenta; del ciento ochenta y cinco mil trescientos treinta y uno al ciento ochenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta; del ciento ochenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y uno al ciento ochenta y seis mil quinientos; del ciento ochenta y siete mil doscientos cuarenta y uno al ciento ochenta y siete mil doscientos sesenta; del ciento ochenta y ocho mil novecientos sesenta y uno al ciento ochenta y nueve mil veinte; del ciento ochenta y nueve mil ciento uno al ciento noventa mil novecientos; del ciento noventa y dos mil cuatrocientos veintiuno al ciento noventa y dos mil cuatrocientos cuarenta; del ciento noventa y dos mil cuatrocientos cuarenta y uno al ciento noventa y cuatro mil trescientos sesenta; del ciento noventa y cuatro mil seiscientos uno al ciento noventa y cuatro mil ochocientos veinte; del ciento noventa y cinco mil setecientos veintiuno al ciento noventa y cinco mil setecientos sesenta; del ciento noventa y cinco mil setecientos ochenta y uno al ciento noventa y seis mil trescientos ochenta; del ciento noventa y seis mil novecientos veintiuno al ciento noventa y siete mil; del ciento noventa y siete mil ciento uno al ciento noventa y siete mil doscientos; del ciento noventa y siete mil quinientos uno al ciento noventa y siete mil seiscientos; del ciento noventa y siete mil seiscientos uno al ciento noventa y siete mil ochocientos; del ciento noventa y siete mil novecientos uno al ciento noventa y ocho mil y del ciento noventa y ocho mil novecientos uno al ciento noventa y nueve mil quinientos. — Cantidad de acciones: Siete mil cuatrocientos dieciséis. — Valor nominal: Setecientos cuarenta y un mil seiscientos pesos moneda nacional. — Valor de adquisición: Setecientos cuarenta y un mil seiscientos pesos moneda nacional. — Serie undécima: Números de títulos: Del doce mil seiscientos treinta y seis al doce mil seiscientos treinta y nueve; del doce mil seiscientos cuarenta y tres al doce mil seiscientos cuarenta y cinco; doce mil seiscientos cincuenta y siete; doce mil seiscientos cincuenta y ocho; trece mil ciento noventa y nueve al trece mil doscientos veintitrés; del trece mil doscientos cuarenta al trece mil trescientos catorce; trece mil trescientos quince; trece mil trescientos diez y siete; del trece mil cuatrocientos cuatro al trece mil quinientos tres; del trece mil seiscientos cuatro al trece mil setecientos tres; del trece mil ochocientos cuatro al trece mil ochocientos noventa y cinco. — Cantidad de títulos: Cuatrocientos seis. — Números de acciones: Del doscientos mil ocho al doscientos mil once; del doscientos mil quince al doscientos mil diez y siete; del doscientos mil cuarenta y uno al doscientos mil cuarenta y cinco; del doscientos mil cuarenta y seis al doscientos mil cincuenta; del doscientos cinco mil cincuenta y uno al doscientos cinco mil trescientos, del doscientos cinco mil cuatrocientos sesenta y uno al doscientos seis mil doscientos diez; del doscientos seis mil doscientos once al doscientos seis mil doscientos veinte; del doscientos seis mil doscientos treinta y uno al doscientos seis mil doscientos cuarenta; del doscientos siete mil ciento uno al doscientos nueve mil cien; del doscientos once mil ciento uno al doscientos trece mil cien; del doscientos quince mil ciento uno al doscientos diez y siete mil. — Cantidad de acciones: Seis mil novecientos treinta y siete. — Valor nominal: Seiscientos noventa y tres mil setecientos pesos moneda nacional. — Valor de adquisición: Seiscientos noventa y tres mil setecientos pesos moneda nacional. — Serie duodécima: Números de títulos: Del trece mil novecientos veintiuno al catorce mil doscientos treinta; del catorce mil trescientos noventa y uno al catorce mil cuatrocientos treinta; del catorce mil seiscientos veintiuno al catorce mil setecientos noventa y cinco y del catorce mil ochocientos noventa y seis al catorce mil novecientos noventa. — Cantidad de títulos; Seiscientos veinte. — Números de acciones: Del doscientos veinte mil uno al doscientos veintidós mil cuatrocientos cincuenta; del doscientos veinticuatro mil cincuenta y uno al doscientos veinticuatro mil cuatrocientos cincuenta; del doscientos veintiséis mil trescientos cincuenta y uno al doscientos veintinueve mil cien y del doscientos treinta y un mil ciento uno al doscientos treinta y tres mil. Cantidad de acciones: siete mil quinientos. Valor nominal: setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional. Valor de adquisisión: setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional. Serie Décimo Tercera: Números de títulos: del dieciséis mil doscientos ochenta y ocho al dieciséis mil trescientos ochenta y siete; del quince mil novecientos cuarenta y siete al quince mil novecientos ochenta y siete; del diez y seis mil ochenta y ocho al diez y seis mil doscientos ochenta y siete; del diez y seis mil trescientos ochenta y ocho al diez y seis mil cuatrocientos setenta y dos; del quince mil doscientos treinta y ocho al quince mil doscientos treinta y nueve. Cantidad de títulos: cuatrocientos veintiocho. Número de acciones: del doscientos cincuenta y tres mil ciento uno al doscientos cincuenta y cinco mil cien; del doscientos cuarenta y seis mil seiscientos noventa y uno al doscientos cuarenta y siete mil cien; del doscientos cuarenta y nueve mil ciento uno al doscientos cincuenta y tres mil cien; del doscientos cincuenta y cinco mil ciento uno al doscientos cincuenta y seis mil ochocientos y del doscientos cuarenta mil veintiséis al doscientos cuarenta mil treinta y cinco. Cantidad de acciones: ocho mil ciento veinte. Valor nominal: ochocientos doce mil pesos moneda nacional. Valor de adquisición: ochocientos doce mil pesos moneda nacional. Serie Décimo Cuarta: Números de títulos: del diecisiete mil trescientos cincuenta al diecisiete mil setecientos setenta y nueve. Cantidad de títulos: cuatrocientos treinta. Número de acciones: del doscientos sesenta y ocho mil quinientos uno al doscientos setenta y siete mil quinientos. Cantidad de acciones: nueve mil. Valor nominal: novecientos mil pesos moneda nacional. Valor de adquisición: novecientos mil pesos moneda nacional. Serie Primera: Números de títulos: del mil ciento cuarenta y cinco al mil ciento setenta; del mil doscientos cinco al mil doscientos diez y nueve; mil trescientos cinco al mil trescientos seis y mil trescientos trece. Cantidad de títulos: cuarenta y cuatro. Números de acciones: del catorce mil uno al catorce mil quinientos veinte; del quince mil doscientos uno al quince mil quinientos; del diez y siete mil doscientos uno al diez y siete mil cuatrocientos; del diez y ocho mil uno al diez y ocho mil quienientos. Cantidad de acciones: mil quinientas veinte. Valor nominal: ciento cincuenta y dos mil pesos moneda nacional. Valor de adquisición: trescientos veintiún mil quinientos treinta y ocho pesos con cuarenta y seis centavos moneda nacional. Serie Quinta: Números de títulos: del seis mil trescientos cuatro al seis mil trescientos cinco; del

seis mil trescientos veintiocho al seis mil trescientos cincuenta y ocho; del seis mil cuatrocientos cinco al seis mil cuatrocientos once; del seis mil quinientos setenta y nueve al seis mil quinientos ochenta; del seis mil cuatrocientos sesenta y nueve al seis mil cuatrocientos setenta y cinco; del seis mil trescientos noventa y ocho al seis mil cuatrocientos cuatro; del seis mil quinientos setenta y dos al seis mil quinientos setenta y seis; del seis mil quinientos catorce al seis mil quinientos diez y siete; del seis mil quinientos veinte al seis mil quinientos cuarenta; del seis mil quinientos cuarenta y dos al seis mil quinientos cuarenta y cinco y del seis mil cuatrocientos doce al seis mil cuatrocientos diez y ocho. Cantidad de títulos: noventa y siete. Número de acciones: del noventa y un mil novecientos uno al noventa y un mil novecientos cuarenta; del noventa y dós mil trescientos ochenta y uno al noventa y tres mil; del noventa y tres mil novecientos veintiuno al noventa y cuatro mil sesenta; del noventa y nueve mil uno al cien mil; del noventa y cinco mil doscientos uno al noventa y cinco mil trescientos cuarenta; del noventa y tres mil setecientos ochenta y uno al noventa y tres mil novecientos veinte; del noventa y siete mil quinientos uno al noventa y ocho mil; del noventa y seis mil ciento uno al noventa y seis mil ciento ochenta; del noventa y seis mil doscientos veintiuno al noventa y seis mil seiscientos cuarenta; del noventa y seis mil seiscientos sesenta y uno al noventa y seis mil setecientos cuarenta y del noventa y cuatro mil sesenta y uno al noventa y cuatro mil doscientos. Cantidad de acciones: tres mil trescientos. Valor nominal: trescientos treinta mil pesos moneda nacional. Valor de adquisición: seiscientos noventa y ocho mil setenta y seis pesos con noventa y siete centavos moneda nacional. Serie Sexta: Números de títulos: siete mil cuatrocientos cuarenta y uno al siete mil cuatrocientos cincuenta y cinco; siete mil trescientos cincuenta y ocho al siete mil trescientos sesenta y cuatro; siete mil trescientos setenta y nueve al siete mil trescientos noventa y nueve y siete mil cuatrocientos dos al siete mil cuatrocientos cuarenta. Cantidad de títulos: ochenta y dos. Números de acciones: del ciento ocho mil ochocientos uno al ciento nueve mil cien; del ciento siete mil ciento cuarenta y uno al ciento siete mil doscientos ochenta; del ciento siete mil quinientos sesenta y uno al ciento siete mil novecientos ochenta y del ciento ocho mil veintiuno al ciento ocho mil ochocientos. Cantidad de acciones: mil seiscientos cuarenta. Valor nominal: ciento sesenta y cuatro mil pesos moneda nacional. Valor de adquisición: trescientos cuarenta y seis mil novecientos veintitrés pesos con diez centavos moneda nacional. Serie Octava: Números de títulos: ocho mil novecientos noventa y ocho al nueve mil diez y siete; del diez mil treinta y cinco al diez mil cuarenta y dos; diez mil cuarenta y tres. Cantidad de títulos: veintinueve. Números de acciones: del ciento cuarenta y un mil ochocientos uno al ciento cuarenta y dos mil; del ciento cincuenta y ocho mil doscientos uno al ciento cincuenta y nueve mil; del ciento cincuenta y nueve mil uno al ciento cincuenta y nueve mil quinientos. Cantidad de acciones: mil quinientas. Valor nominal: ciento cincuenta mil pesos moneda nacional. Valor de adquisición: trescientos diez y siete mil trescientos siete pesos con setenta y dos centavos moneda nacional. Serie novena: Número de títulos: once mil trescientos catorce, del diez mil trescientos setenta y cinco al diez mil cuatrocientos ocho; del once mil setenta y cinco al once mil ciento tres; once mil doscientos nueve. Cantidad de títulos: sesenta y cinco. Números de acciones: del ciento setenta y seis mil novecientos ochenta y uno al ciento setenta y siete mil; del ciento sesenta y dos mil seiscientos cincuenta y uno al ciento sesenta y dos mil novecientos noventa; del ciento setenta y dos mil doscientos uno al ciento setenta y dos mil setecientos ochenta y del ciento setenta y cuatro mil ochocientos ochenta y uno al ciento setenta y cuatro mil novecientos. Cantidad de acciones: novecientas sesenta. Valor nominal: noventa y seis mil pesos moneda nacional. Valor de adquisición: doscientos tres mil setenta y seis pesos con noventa y cuatro centavos moneda nacional. Serie Décima: Números de títulos: doce mil quinientos veintiséis; doce mil quinientos cuarenta y dos; doce mil quinientos setenta y seis al doce mil seiscientos dos; doce mil seiscientos nueve; doce mil seiscientos diez; doce mil seiscientos veintitrés; al doce mil seiscientos veinticinco. Cantidad de títulos: treinta y cuatro. Números de acciones: ciento noventa y cinco mil trescientos ochenta y uno al ciento noventa y cinco mil cuatrocientos; ciento noventa y cinco mil setecientos uno al ciento noventa y cinco mil setecientos veinte; ciento noventa y seis mil trescientos ochenta y uno al ciento noventa y seis mil novecientos veinte; del ciento noventa y siete mil doscientos uno al ciento noventa y siete mil trescientos; del ciento noventa y siete mil trescientos uno al ciento noventa y siete mil cuatrocientos; ciento noventa y ocho mil seiscientos uno al ciento noventa y ocho mil novecientos. Cantidad de acciones: mil ochenta. Valor nominal: ciento ocho mil pesos moneda nacional. Valor de adquisición: doscientos veintiocho mil cuatrocientos sesenta y un pesos con cincuenta y seis centavos moneda nacional. Serie Undécima: Números de títulos: trece mil doscientos treinta y nueve; trece mil cuatrocientos uno al trece mil cuatrocientos tres; trece mil setecientos sesenta y siete al trece mil ochocientos. Cantidad de títulos: treinta y ocho. Números de acciones: doscientos cinco mil cuatrocientos cincuenta y uno al doscientos cinco mil cuatrocientos sesenta; doscientos siete mil setenta y uno al doscientos siete mil cien; doscientos catorce mil trescientos sesenta y uno al doscientos quince mil cuarenta. Cantidad de acciones: setecientas veinte. Valor nominal: setenta y dos mil pesos moneda nacional. Valor de adquisición: ciento cincuenta y dos mil trescientos siete pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional. Serie Duodécima: Números de títulos: catorce mil setecientos noventa y seis al catorce mil ochocientos veintiuno; del catorce mil ochocientos veintinueve al catorce mil ochocientos treinta y nueve; del catorce mil ochocientos cincuenta y uno al catorce mil ochocientos sesenta y dos. Cantidad de títulos: cuarenta y nueve. Números de acciones: doscientos veintinueve mil ciento uno al doscientos veintinueve mil seiscientos veinte; del doscientos veintinueve mil setecientos sesenta y uno al doscientos veintinueve mil novecientos ochenta y del doscientos treinta mil doscientos uno al doscientos treinta mil cuatrocientos cuarenta. Cantidad de acciones: novecientos ochenta. Valor nominal: noventa y ocho mil pesos moneda nacional. Valor de adquisición: doscientos siete mil trescientos siete pesos con setenta centavos moneda nacional. — Inmuebles: en Capital Federal: a) Finca ubicada en la calle Rivadavia tres mil novecientos cuarenta y ocho al cincuenta, adquirida en condominio con el señor Jacobo Garfunkel en la suma de quinientos ochenta y cinco mil pesos moneda nacional con fecha veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, habiéndose introducido mejoras y construcciones por un valor de seiscientos veinticinco mil cuatrocientos veintinueve pesos con setenta y ocho centavos, lo que hace un total de un millón doscientos diez mil cuatrocientos veintinueve pesos con setenta y ocno centavos moneda nacional. Su parte en el condominio: seiscientos cinco mil doscientos catorce pesos con ochenta y nueve centavos moneda nacional. b) Departamento número seis del séptimo piso de la finca Avenida del Libertador General San Martín tres mil seiscientos dos, esquina Oro, adquirido el diecinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, en la suma de un millón ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional, habiendo abonado hasta la fecha la suma de setecientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional e introduciendo mejoras por cuatrocientos veintiocho mil ciento seis pesos con noventa y nueve centavos moneda nacional. Dicho departamento se encuentra pendiente de escrituración. c) Finca ubicada en la calle Bartolomé Mitre mil ochocientos veinte al veinticuatro y mil ochocientos veintiocho al treinta y dos, adquirido en condominio con el señor Jacobo Garfunkel, en la suma de dos millones setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional, con fecha veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, habiéndose entregado como seña la suma de seiscientos mil pesos, de la que corresponde al señor Marcos Garfunkel la suma de trescientos mil pesos moneda nacional. En la Provincia de Buenos Aires: d) Finca ubicada en la Ciudad de Mar del Plata, calle General Urquiza tres mil quinientos setenta y siete al ochenta y siete, adquirida con fecha nueve de abril de mil novecientos cincuenta y siete en la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional. e) Departamentos números seiscientos tres, seiscientos cuatro en el Hindú Club, adquiridos con fecha veinte de abril de mil novecientos cincuenta y cinco y veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y siete, en la suma de ciento cuarenta y tres mil quinientos tres pesos moneda nacional, habiéndose abonado hasta la fecha la suma de sesenta y cuatro mil setecientos noventa y siete pesos moneda nacional y que se encuentra pendiente de escrituración. f) Departamentos números seiscientos diez y seiscientos once en el Hindú Club, adquiridos con fecha quince de abril de mil novecientos cincuenta y dos, en la suma de ciento diecinueve mil setecientos pesos moneda nacional y que se encuentra pendiente de escrituración. — Gravámenes: La finca deslindada en el punto a) está gravada con una hipoteca por la suma de un millón de pesos moneda nacional, correspondiéndole al señor Marcos Garfunkel el cincuenta por ciento o sea la suma de quinientos mil pesos moneda nacional. La finca deslindada en el punto b) reconoce una hipoteca por la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional. El Poder Ejecutivo Nacional, Buenos Aires, 24 de setiembre de 1958. Visto el expediente Nº 13.166|58, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la Sociedad "Fanimar, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y el dictamen de la Inspección General de Justicia, el Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º — Autorízaso para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del Decreto de 27 de abril de 1923, a la Sociedad "Fanimar Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", constituída en esta Capital el 1º de agosto de 1957 y apruébase su estatuto de fojas uno (1) á seis vuelta (6 vta.) con las modificaciones de fojas veintiocho vuelta (28 vta.) y para el artículo 5º y veintinueve (29) para el artículo 6º, veintinueve vuelta (29 vta.) a treinta (30) para los artículos 16º y 20º y de fojas treinta y ocho (38) a cuarenta (40) para los artículos 7º y 15º. Al expedirse testimonio deberá tenerse presente la ampliación al acto constitutivo de que ilustra el testimonio de acta de fojas (23) veintitrés a veinticuatro (24) y la inclusión del detalle de los bienes aportados. — Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repóngase las fojas. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. Decreto Nº 6.316". — Es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente agrega: Que deja protocolizados en este Registro los estatutos y Decreto aprobatorio de los mismos precedentemente transcriptos, dando así cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor y solicita del autorizante expida de la presente los testimonios necesarios para su inscripción en el Registro Público de Comercio y el cumplimiento de los demás requisitos legales. Leída y ratificada así la otorga y firma por ante mí y junto con los testigos del acto don Miguel Angel Funes y don Alberto José Piattini López, vecinos, mayores, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — P. Rubin. — M. A. Funes. — Alberto J. Piattini López. — Está mi sello. — Ante mí: Alfredo J. Leoni. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio dos mil cuatrocientos del Registro número doscientos cuarenta y cinco a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente primer testimonio en veinte sellos de tres pesos cada uno de la serie S., numerados del dos millones tres mil seiscientos setenta al dos millones tres mil seiscientos setenta y tres y del dos millones tres mil seiscientos setenta y cinco al presente sello número dos millones tres mil seiscientos noventa que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1958. Luis E. Camps, secretario.

$ 22.750.— e. 3|2-Nº 46.550 v. 3|2|59.

BESOZZI

Sociedad Anónima Constructora, Inmobiliaria, Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Alejandro de Gainza y secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Folió: 3527. — Primer Testimonio. — Escritura Número: Mil Ciento Veintitrés. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veintiocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante y presentes los testigos que al final se expresan y firman comparece el Señor José Pedro Mateo Mattana Besozzi, que firma "José M. Besozzi", casado, argentino, ingeniero, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini número mil doscientos setenta y seis, Capital Federal, persona mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento por su propio derecho y en nombre y representación de los Señores Andrés Luis Angel Mattana Besozzi, Juan José Mattana Besozzi, María Luisa Mattana Besozzi, Ricardo Vicente Francisco María Peña, María Teresa Ortiz Bilbao de Peña, José Otegui, María Teresa Jorgelina Susana Olivero de Otegui, Urbana Angélica Alfredo Mattana Desozzi de Carrari y don Luciano Guggi, de acuerdo con el mandato que se transcribirá y en el carácter invocado dice: Que entre él y sus mandantes con fecha cinco de Setiembre de mil novecientos cincuenta y ocho por escritura pasada al folio dos mil cuatrocientos veintiocho de este mismo Registro y protocolo a mi cargo, constituyeron provisoriamente la Sociedad denominada "Besozzi, Sociedad Anónima, Empresa Constructora", posteriormente denominada "Besozzi, Sociedad Anónima, Constructora, Inmobiliaria, Comercial", cuyos estatutos fueron sometidos a la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional, para el otorgamiento de personería jurídica de la Sociedad en trámite realizado ante la Inspección General de Justicia, por expediente número Nueve mil quinientos ochenta, año mil novecientos cincuenta y ocho, el que tuvo actuación en el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, bajo el número Diez y seis mil trescientos. — Que con fecha catorce de Noviembre del corriente año, bajo el número Nueve mil novecientons once, se dictó el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional autorizándola para funcionar y aprobando los estatutos de "Besozzi, Sociedad Anónima, Constructora, Inmobiliaria, Comercial", cuya redacción definitiva del Estatuto, texto del decreto y parte pertinente de la referida escritura, se elevan por este acto a escritura pública, los que transcriptos, por su orden dicen así: "Escritura Número Setecientos noventa y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a cinco de Setiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante..., comparecen los Señores José Pedro Mateo Mattana Besozzi.... casado..., Andrés Luis Angel Mattana Besozzi..., soltero..., Juan José Mattana Besozzi..., soltero... María Luisa Mattana Besozzi..., soltera.... Ricardo Vicente Francisco María Peña..., casado..., María Teresa Ortiz Bilbao de Peña.... casada..., José Otegui...., casado..., María Teresa Jorgelina Susana Olivero de Otegui..., casada y el Señor Luciano Guggi..., soltero..., mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren..., por derecho propio excepto el Señor José Pedro Mateo Mattana Besozzi, que lo hace por sí y en nombre y representación de doña Urbana Angélica Alfreda Mattana Besozzi de Carrari.... casada.... justificando su carácter con el Poder General otorgado con fecha primero de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, en Venecia, República de Italia, según escritura pasada ante el Escribano de esa Ciudad, Doctor Juan Pellegrini..., A continuación los comparecientes, en el carácter invocado, expresan: Que se han reunido para constituir una Sociedad Anónima, cuyos Estatutos han sido confeccionados por los comparecientes y representado de común acuerdo... y resolvieron... designar por unanimidad al Señor José Pedro Mateo Mattana Besozzi, para

presidir la Asamblea Constituyente. — Acto continuo se procede por el Señor Presidente a dar lectura a los Estatutos proyectados... que sometidos a la consideración de los comparecientes... son aprobados en general y particular, por unanimidad... "El Texto Definitivo de los Estatutos aprobados por el Poder Ejecutivo Nacional, es el siguiente: "Estatutos de la Sociedad Besozzi, Sociedad Anónima, Constructora, Inmobiliaria, Comercial". Capítulo Primero: Denominación, Domicilio, Duración. Artículo Primero: Bajo la denominación de "BESOZZI, SOCIEDAD ANONIMA, CONSTRUCTORA INMOBILIARIA, COMERCIAL", queda constituída una sociedad anónima que tendrá domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, la que podrá establecer sucursales, agencias o representaciones, dentro o fuera de la República, con o sin capital asignado por resolución del Directorio. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo dicho término ser reducido o prorrogado por resolución de la Asamblea General. — Capítulo Segundo: Objeto y Capacidad Legal de Derechos. — Artículo Tercero: La Sociedad tiene por objeto la construcción de toda clase de obras en general, públicas o privadas, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros o por contrato, en cualquier parte de la República o en el extranjero y podrá realizar además toda clase de operaciones inmoviliarias y|o comerciales, operaciones de importación y exportación en general, comisiones, compra y venta en general incluída, venta de edificio en propiedad horizontal, conforme a la respectiva ley y reglamentaciones vigentes, financiando sus actividades directamente o por intermedio de instituciones oficiales de crédito creadas o a crearse y|o particulares. — Facultades: Artículo Cuarto: Para el mejor cumplimiento de los fines sociales y siempre que directa o indirectamente tenga relación con cualquiera de sus objetos la Sociedad podrá realizar toda clase de hechos y actos jurídicos de cualquier naturaleza o jurisdicción permitidos por las leyes y disposiciones vigentes, a cuyo efecto tendrá capacidad legal de derecho para comprar y vender bienes inmuebles, semovientes y muebles, aceptar y constituir condominios; adquirir por cualquier título toda clase de fondos públicos, nacionales o provinciales y extranjeros, derechos, acciones, títulos, valores, debentures; venderlos, prestarlos, permutarlos y constituir sobre ellos todo otro derecho y celebrar todo género de actos o contratos acerca de los mismos bienes y cosas; construcciones en general, en terrenos propios y|o de terceros, inclusive las operaciones de propiedad horizontal prescriptas en la Ley número Trece mil quinientos doce; inversión en toda clase de servicios, trabajos y obras privadas, así como las inversiones y habilitaciones en el ramo de la explotación de la construcción tanto nacional como extranjera; llevar a cabo convenios y contratos públicos con los gobiernos nacional y provinciales, municipalidades, reparticiones autónomas o autárquicas, como así mismo con cualquiera otra autoridad pública del país o del extranjero; concertar convenios comerciales con personas, firmas, sociedades, compañías y otras entidades jurídicas, cualquiera con el carácter civil o comercial que revistan, pudiendo al efecto realizar sin limitación alguna, toda clase de negocios, empresas lícitas, inclusive la de participar como socio, accionista, comanditaria o en cualquier otra forma; intervenir en licitaciones públicas o privadas, concurso de precios o adjudicaciones, prestar y recibir asistencia técnica; adquirir fondos de comercio; dar y tomar en arrendamiento inmuebles, urbanos y rurales, por mayor o menor plazo que el de seis años; dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía de Bancos, Compañías o Sociedades y de particulares, realizando toda clase de operaciones bancarias y financieras con los Bancos particulares y oficiales, dando o aceptando las garantías reales o personales que establecen las respectivas cartas orgánicas y reglamentos; actuar en juicio o privadamente a cuyo efecto podrá otorgar los poderes necesarios para que la representen en los asuntos judiciales o administrativos; concurrir a las reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales de cualquier categoría; ejercer la representación o mandatos de terceros; dar y tomar dinero en préstamo con o sin participación en las utilidades y en definitiva, celebrar cualquier acto, gestión o contrato que tienda al cumplimiento de los fines sociales. Todas estas operaciones, en cuanto correspondan, podrán hacerse ante o con el Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina y toda repartición pública pertinente. Esta enumeración es meramente enunciativa y no taxativa, pues la Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar toda clase de actos y contratos que tiendan al mejor y más amplio desarrollo de su actividad y sean consecuencia mediata o inmediata de su negocio, sin otra limitación que las establecidas por las leyes, de modo que nunca pueda dejar de celebrarse acto jurídico alguno en razón de que él no se encuadra dentro de la presente enunciación. — Capítulo Tercero: Capital, Acciones y Accionistas. — Artículo Quinto: El capital autorizado de la sociedad se fija en la suma de Cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en acciones de Cien pesos moneda nacional, cada una, que se emitirán en Diez series de Quinientos mil pesos moneda nacional, cada una. Las tres primeras series hállanse constituídas por acciones ordinarias denominadas clase "A", con derecho a cinco votos, y las series restantes podrán ser en acciones ordinarias de la clase "B" o preferidas, quedando librada la emisión de las mismas a la resolución del Directorio. Las dos primeras series emitidas, de acciones ordinarias de la clase "A", con derecho a cinco votos, se encuentran totalmente suscriptas. — Artículo Sexto: Mediante resolución de la Asamblea General asimismo el capital autorizado de Cinco millones de pesos moneda nacional podrá ampliarse hasta la suma de Quince millones de pesos moneda nacional, en series de Cinco mil acciones ordinarias clase "B" o preferidas, al portador de Cien pesos moneda nacional cada una, debiendo ajustarse al Decreto Ochocientos cincuenta y dos diez|cincuenta y cinco. — Artículo Séptimo: Cada resolución de emisión y aumento del Capital autorizado deberá comunicarse a la Inspección General de Justicia, se hará constar por escritura pública, oportunidad en que se abonará el impuesto fiscal correspondiente y publicará por tres días en el Boletín Oficial. El Directorio fijará la oportunidad de su emisión y forma y modo de pago de las mismas. No podrá emitirse una nueva serie de acciones sin que la anterior de las mismas características se halle enteramente suscripta e integrada en diez por ciento, por lo menos. — Artículo Octavo: Las emisiones dentro del capital autorizado inicial y de las ampliaciones de capital que se autoricen, podrán ser en acciones ordinarias de la clase "A", "B" o preferidas. Las primeras tendrán derecho a cinco votos por acción. Las ordinarias clase "B" a un voto por acción, pero para la elección del síndico todas las acciones tendrán derecho a un voto. — Artículo Noveno: Las acciones preferidas sólo podrán votar cuando en oportunidad de la Asamblea se hallare impago el dividendo fijo que les correspondiere, por falta o insuficiencia de las utilidades líquidas y realizadas. En ese caso el voto se computará a razón de uno por cada acción a partir de la primera Asamblea y durante el tiempo que la acción tenga derecho a ese dividendo y no fuera satisfecho. — Artículo Décimo: El Directorio queda facultado, dentro del capital autorizado, para entregar acciones cuya emisión haya sido autorizada en pago de todo o parte del precio de bienes u otros valores que adquiere la sociedad, como así también para aceptar bienes y|o valores en pago total o parcial de lo adeudado por acciones suscriptas, siempre que los precitados aportes incorporados al activo social como parte real o integrante del mismo representen un valor equivalente a las acciones entregadas en pago, debiéndose acompañar a la Inspección General de Justicia la respectiva documentación. — Artículo décimo primero: Todas las acciones serán al portador, llevarán la firma del presidente y de un Director, pudiendo ser una de ellas impresa o con sello y contendrán los requisitos establecidos por el artículo trescientos veinte y ocho del Código de Comercio y demás leyes aplicables. Podrán emitirse títulos representativos de una o más acciones. Las acciones serán indivisibles no reconociendo la sociedad más que un solo propietario por acción. Mientras las acciones no estén pagadas íntegramente, se entregarán a los accionistas, certificados provisorios nominativos y la transferencia de éstos quedará sujeta a lo dispuesto por los artículos trescientos veinte y nueve y trescientos treinta del Código de Comercio. — Artículo décimo segundo: Los accionistas tendrán preferencia para suscribir las acciones que se emitan, en proporción a las acciones ordinarias que posean sin distinción de clases. Las nuevas emisiones se harán conocer por avisos publicados por tres días en el Boletín Oficial, en los cuales se citará el plazo que el Directorio resuelva acordar, el cual no podrá ser menor de quince días, a contar de la última publicación. — Artículo décimo tercero: Las acciones preferidas gozarán de un dividendo básico, acumulativo o no, de hasta el doce por ciento anual, en el primero de los casos, sólo por el término de tres ejercicios. Podrán gozar además de una participación adicional en el remanente de utilidades líquidas y realizadas disponibles para las acciones ordinarias, con las condiciones establecidas en el artículo vigésimo cuarto de estos estatutos. La participación adicional no podrá exceder del treinta por cieno del dividendo que perciban las acciones ordinarias en exceso del dividendo básico. En caso de que una asamblea resuelva el rescate de la totalidad de las acciones preferidas que hubiera en circulación, el mismo se efectuará de acuerdo con lo prescripto en el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio. Percibirán asimismo el dividendo corrido hasta la fecha fijada para el pago. Cuando el rescate sea parcial se determinarán las acciones a rescatarse por sorteo que se realizarán previos los avisos por tres días en el Boletín Oficial con anticipación no menor de diez días, en actos a los cuales podrán asistir los tenedores de acciones preferidas. — Artículo décimo cuarto: En caso de que algún accionista no integrase las cuotas de las acciones que hubiere suscripto en las fechas que se fijarán, el Directorio sin necesidad de interpelación ni otra formalidad previa, podrá exigir el pago de todas las cuotas, aun las no vencidas, más intereses al diez por ciento anual, o vender en remate público en la Bolsa de Comercio los certificados de las cuotas pagadas por el accionista moroso debiendo el comprador integrar la acción en las condiciones de emisión y transfiriéndosele a ésta todos los derechos del primitivo suscriptor quien percibirá el saldo líquido del precio de venta de los certificados, una vez cubiertos los gastos de remate y los intereses adeudados. En caso de que las ventas de las acciones alcance a cubrir su valor de emisión, el suscriptor responderá por el saldo adeudado. Estas disposiciones serán aplicadas a todos los accionistas en igualdad de condiciones. — Capítulo cuarto: Artículo décimo quinto: Dirección, administración y fiscalización. — La Sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto de un Presidente, un vicepresidente y de uno a seis directores titulares. La Asamblea fijará en cada caso el número de directores pudiendo designar igualmente hasta cuatro directores suplentes. Durarán tres años en sus funciones pudiendo ser reelectos sin limitación, entendiéndose prorrogado su mandato hasta su reelección o elección de los reemplazantes por la asamblea correspondiente, celebrada en el término del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. Para tener la condición de Director será necesaria que sea poseedor de no menos de cincuenta acciones de la Sociedad, las que deberán ser depositadas a la orden de ésta en garantía del fiel cumplimiento de su gestión. — Artículo décimo sexto: En caso de ausencia, renuncia, interdicción, impedimento o fallecimiento del Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente. Si mediara renuncia, incapacidad, muerte o separación de cualquiera de los Directores el Directorio procederá a incorporar inmediatamente al Director suplente que corresponda en el orden en que las ha designado la Asamblea. Si no hubiera designado Directores suplentes, la vacante será llenada por el Directorio con la conformidad del Síndico. — Artículo décimo séptimo: Para las reuniones del Directorio, se formará quórum con un número de Directores superior a la mitad de los designados. Cada Director tendrá derecho a un voto y las resoluciones se adoptarán por mayoría de los votos presentes. En caso de empate, el Presidente o su reemplazante tendrá voto decisivo. Los Directores ausentes mediante carta dirigida a la Sociedad, podrán hacerse representar en las sesiones del Directorio por otro Director, de cuyos actos se harán responsables, como si ejercieran el cargo personalmente, en los términos del artículo trescientos treinta y siete del Código de Comercio. Estas circunstancias deberán hacerse constar en el libro de Actas. Los votos así emitidos no se computarán para la formación del quórum. El Directorio se reunirá cuando el Presidente, Vicepresidente o el Síndico lo requieran. La asistencia y las resoluciones serán transcriptas en un libro de actas que será firmado por todos los Directores y el Síndico si asistiere. — Artículo décimo octavo: El Directorio tiene las más amplias facultades para concertar y ejecutar las operaciones sociales, pudiendo resolver y realizar los actos que, según su criterio y decisión los considere necesarios y convenientes para el mayor cuidado y éxito de los intereses. Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por medio de su Presidente o por quien lo reemplace, siendo éstos los encargados de hacer ejecutar las resoluciones del Directorio y de las Asambleas; realizar todos los actos y contratos previstos en el artículo cuarto de estos estatutos, solicitar concesiones de toda clase, comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar, gravar inmuebles, muebles, mercaderías, créditos, derechos, acciones; transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales demandar, querellar, comparecer en juicio ante las distintas jurisdicciones, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, librar, aceptar, endosar, descontar, avalar, negociar letras de cambio, pagarés, cartas de crédito, cheques u otros efectos de comercio y realizar toda clase de operaciones con los Bancos; acordar las garantías normales del giro del negocio, dar y tomar en arriendo bienes aún por más de seis años, inscribir la Sociedad como importadora y exportadora, adquirir, construir y arrendar establecimientos comerciales y plantas industriales afines a su objeto social; dar y tomar préstamos; celebrar toda clase de contratos, escrituras, instrumentos públicos y privados y mandatos y poderes, incluso para representar judicialmente a la sociedad y absolver posiciones, en juicios en su nombre; b) Solicitar préstamos del Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Nación Argentina, o cualquier Banco oficial, mixto o privado, existente o a crearse en el país o en el extranjero, de acuerdo con sus cartas orgánicas y reglamentos; establecer toda clase de relaciones con las instituciones citadas, con el Banco Central de la República Argentina y con todo otro organismo o Tribunal Nacional, provincial o municipal de naturaleza administrativa o judicial; c) Crear los empleos que estime necesarios y fijar sus atribuciones y forma de retribución; acordar gratificaciones al personal con cargo a gastos del ejercicio; d) Si lo juzga conveniente, el Directorio podrá nombrar de su seno, uno o más Directores Delegados o Administrativos o Gerentes para el desempeño de tareas o cargos administrativos dentro de la sociedad relacionados directamente con la Dirección y Administración, asignándoles atribuciones y fijando sus remuneraciones en base a las funciones técnico-administrativas desempeñadas con carácter permanente. Esta remuneración queda fijada sin perjuicio de los honorarios que les correspondan como miembros del Directorio, de acuerdo al artículo vigésimo cuarto y deberá imputarse a gastos generales, ad referéndum de la Asamblea; e) Resolver la emisión de acciones según las normas fijadas en este Estatuto; f) Convocar las Asambleas ordinarias y extraordinarias y resolver dentro de los diez días de recibidos los pedidos que al respecto formulan los accionistas; g) Declarar y abonar dividendos provisorios de utilidades que surjan de balances conformados a los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, poniéndolo en conocimiento de la Inspección Gene-

ral de Justicia; h) Dar las fianzas necesarias para el giro de los negocios sociales, no pudiendo comprometer a la Sociedad en fianzas de favor o de garantías de terceros; i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas y de estos Estatutos; j) Emitir debentures con o sin garantía, nominativos o al portador, con sujeción a los requisitos legales vigentes; k) Presentar a la Asamblea General la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas y proponer el destino de las utilidades anuales obtenidas; l) Otorgar y revocar poderes generales o especiales, determinando las facultades de los mandatarios y designar uno o más gerentes, encargándoles la parte ejecutiva de las operaciones sociales, fijar sus remuneraciones y renovarlos; m) Alquirir el Activo y Pasivo de las Sociedades, empresas o negocios con el objeto similar al de la Sociedad; n) Y en general, efectuar todos los contratos indicados en el artículo cuarto de estos Estatutos que considere necesarios o convenientes y que directa o indirectamente se relacionen con los fines de la Sociedad, pues la numeración que precede no es limitativa, así como ejercer las facultades pertinentes de los artículos mil ochocientos ochenta y uno y dos mil doscientos sesenta y dos del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. — Artículo Décimo Noveno: Todas las escrituras o instrumentos públicos o privados, contratos, letras, cheques, pagarés, y en general todos los instrumentos por los cuales la Sociedad adquiera derechos o contraiga obligaciones, llevarán indistintamente la firma conjunta del Presidente o Vicepresidente y un Director, o las firmas conjuntas de un Director con un Gerente, Subgerente o Apoderado. En los casos que el Directorio expresamente lo resuelva se otorgará un poder individual para firmar en representación de la Sociedad, siempre que así se haga constar en la escritura respectiva. — Artículo Vigésimo: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico Titular y un suplente, debiendo éste reemplazar a aquél en caso de ausencia, impedimento o fallecimiento y serán designados por la Asamblea General por el término de un año, pudiendo ser reelectos indefinidamente. Las atribuciones del Síndico están determinadas por el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio, sin perjuicio de las que le acuerden estos Estatutos. En la elección del Síndico las acciones ordinarias clase "A" sólo gozarán de un voto. — Capítulo Quinto: Artículo Vigésimo Primero: Asambleas Generales. Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se regirán de acuerdo con los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. Cuando lo soliciten, accionistas que representen por lo menos un vigésimo del capital suscripto, deberá convocarse a Asamblea Extraordinaria, dentro de los diez días de la presentación del pedido. Se citará en primera y segunda convocatoria por medio de avisos publicados en el Boletín Oficial durante cinco y tres días respectivamente con diez días y ocho de anticipación respectivamente a la fecha fijada por la Asamblea. Para intervenir en las Asambleas los accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad; por lo menos con tres días de anticipación, sus acciones y en su defecto, un certificado de depósito extendido por una Institución Bancaria. A los tenedores de certificados provisorios nominativos que concurran personalmente, no les será negada la entrada a la asamblea por falta de boleta de depósito de acciones. — Artículo Vigésimo Segundo: Las Asambleas serán presididas por el Presidente de Directorio o por quien lo reemplace. — Y en su defecto por el accionista que designe la asamblea. — Sólo podrán tratarse en la Asamblea los puntos indicados en el orden del día transcriptos en la respectiva convocatoria. — Artículo Vigésimo Tercero: Las Asambleas se constituirán en primera convocatoria con la presencia o representación de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera sea el capital representado. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, a cuyo efecto cada acción ordinaria suscripta de la clase "A" da derecho a cinco votos y cada acción ordinaria suscripta de la clase "B" da derecho a un voto. — Los tenedores de acciones preferidas sólo tendrán derecho a un voto por cada acción sólo en el caso de mora en el pago del dividendo fijo, por falta de utilidades y mientras subsista esta situación. — Las disposiciones enunciadas precedentemente regirán en todos los casos, aun en los mencionados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Todos los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por apoderado designado mediante carta poder dirigida al Síndico de la Sociedad. — Ningún accionista, cualquiera que sea el número de sus acciones, podrá representar más del décimo de los votos conferidos por todas las acciones suscriptas con derecho a voto, ni más de dos décimos de los votos presentes en la Asamblea. — Capítulo Sexto: Artículo Vigésimo Cuarto. — Balances, Distribución de Utilidades y Fondo de Reserva. — Los ejercicios económicos terminarán el treinta y uno de Diciembre de cada año, pero por resolución de la Asamblea General podrá variarse la fecha, inscribiendo tal resolución en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. — Los estados contables se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia. — Las utilidades líquidas y realizadas que de los mismos resulten se distribuirán así: a) Dos por ciento mínimo para el fondo de reserva legal hasta que alcance por lo menos el diez por ciento del capital suscripto; b) Dos por ciento al Presidente y uno por ciento a cada uno de los Directores, en pago de honorarios. — c) La suma que fije la Asamblea para la remuneración del Síndico; d) Al pago del dividendo acumulativo atrasado a las acciones preferidas, si lo hubiera; e) Al dividendo anual básico convenido de las acciones preferidas; f) Las sumas que la Asamblea por sí o a propuesta del Directorio juzgue conveniente destinar a reservas facultativas; g) El saldo corresponde a a las acciones ordinarias clase "A" y "B" sin distinción de clases y se distribuirá a prorrata del valor integrado de la misma, previa deducción de la participación adicional en dicho remanente de utilidades, que se hubiera pactado con las condiciones de emisión de acciones preferidas, o transferido al nuevo ejercicio o según resuelva la Asamblea. — Todos los dividendos no cobrados hasta tres años después de la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas, dentro del ejercicio en que fueron sancionados quedarán prescriptos a beneficio de la sociedad incrementando el fondo de reserva legal. — Capítulo Séptimo: — Artículo Vigésimo quinto. — Disolución. — Liquidación y Disposiciones Generales. — La liquidación de la sociedad al término legal o en los casos previstos por el Código de Comercio la efectuará el Directorio o las personas que designe la Asamblea, bajo la fiscalización del síndico con la intervención de la Inspección General de Justicia. — La Asamblea, conservará todas las atribuciones, mientras dure la liquidación y podrá ser convocada por los liquidadores, por el síndico y sus accionistas que representen un vigésimo de las acciones. — La Asamblea fijará el término del mandato de los liquidadores, así como sus facultades, retribución y demás condiciones que estime necesarias. Después de cubrir el pasivo y atender las demás cargas de la sociedad, el producto neto de la liquidación se invertirá: a) En reintegrar el valor nominal de las acciones preferidas, si las hubiere, b) Se reembolsará el valor integrado de las acciones ordinarias. c) Los dividendos acumulativos en su caso y el remanente entre las acciones ordinarias en proporción al capital integrado y tenencia de cada accionista abonándose a las acciones preferidas la participación adicional que les corresponden. — Artículo Vigésimo sexto. En todos los actos y contratos no previstos en éstos estatutos, regirán las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. — Artículo Vigésimo séptimo. Transitorio: Una vez constituída legalmente la sociedad, el Directorio queda facultado para adquirir por los medios, en la forma y condiciones que considere oportunos, los bienes que integran el capital de la sociedad que opera en esta plaza bajo la denominación de "Besozzi Sociedad de Responsabilidad Limitada, Constructora, Inmobiliaria, Comercial", inscripta en el Registro Público de Comercio el cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número doscientos ochenta y dos, al folio doscientos cincuenta y siete del Libro Veintiuno de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y las pertinentes ampliaciones inscriptas con fecha trece de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres y doce de Junio de mil novecientos cincuenta y seis. Esta operación previamente será sometida a consideración de la Inspección General de Justicia, a objeto de su aprobación. El texto de la escritura y acta constitutiva a que se ha hecho referencia continúan en el tenor siguiente: "...se ha resuelto emitir y suscribir en este acto, las primeras dos Series, cada una de cinco mil acciones ordinarias de la clase "A" al portador, de cien pesos moneda nacional cada acción o sea un total de Un millón de pesos moneda nacional en la siguiente proporción: José Pedro Mateo Mattana Besozzi: Dos mil acciones "A", por un valor de Doscientos mil pesos moneda nacional. Andrés Luis Angel Mattana Besozzi: Ciento cincuenta acciones "A", por un valor de Quince mil pesos moneda nacional. Juan José Mattana Besozzi: Ciento cincuenta acciones "A" por un valor de Quince mil pesos moneda nacional. María Luisa Mattana Besozzi: Setecientas acciones "A" por un valor de Setenta mil pesos moneda nacional. Ricardo Vicente Francisco María Peña: Tres mil doscientas acciones "A" por un valor de Trescientos veinte mil pesos moneda nacional. María Teresa Ortiz Bilbao de Peña: Cien acciones "A" por un valor de Diez mil pesos moneda nacional. José Otegui: Mil acciones "A", por un valor de Cien mil pesos moneda nacional. María Teresa Jorgelina Susana Olivero de Otegui: Seiscientas acciones "A", por un valor de Setenta mil pesos moneda nacional. Luciano Guggi: Ochocientos acciones "A" por un valor de Ochenta mil pesos moneda nacional. Urbana Angélica Alfreda Mattana Besozzi de Carrari: Mil trescientas acciones "A" por un valor de Ciento treinta mil pesos moneda nacional, lo que hace un total de Diez mil acciones suscriptas, de la clase "A", por un valor de Un millón de pesos moneda nacional... El Capital suscripto en el punto precedente es integrado en este acto en su diez por ciento... o sea la suma de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal... El noventa por ciento restante será integrado en el tiempo y forma que determina el Directorio... acto seguido se procedió a nombrar el primer Directorio de la Sociedad resolviéndose que sean cinco, el número de componentes del mismo, recayendo la designación a los siguientes señores: para el cargo de Presidente, al señor José Pedro Mateo Mattana Besozzi; Vicepresidente, al señor José Otegui; y Directores titulares, a los señores Andrés Luis Angel Mattana Besozzi, Ricardo Vicente Francisco María Peña, Luciano Guggi y también fueron designados dos Directores suplentes: los señores María Teresa Ortiz Bilbao de Peña y María Teresa Jorgelina Susana Olivero de Otegui, y Síndico Titular y Síndico Suplente a la Contadora, señorita Ilse Marta Esther Lovera y Salvador Siaglia, respectivamente. El referido Directorio ejercerá sus funciones por el término de tres años; el Síndico por un año. ...Se resuelve por unanimidad conferir poder especial a favor de los señores José Pedro Mateo Mattana Besozzi, Luciano Guggi y José Santos Lovera para que actuando conjunta, separada y/o alternativamente cualquiera de ellos, intervengan en todo lo concerniente a la aprobación de estos Estatutos y reconocimiento de la personería jurídica a la Sociedad, facultándoseles para proponer y aceptar cualquier modificación, incluso la del nombre de la Sociedad, enmiendas y ampliaciones que indique la Inspección General de Justicia o el Ministerio respectivo. — Quedan igualmente autorizados para elevar a escritura pública los Estatutos una vez aprobados y solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio, efectuando todos los trámites y diligencias necesarias ante los Señores Jueces y demás autoridades para su constitución definitiva de acuerdo a lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio. — No habiendo más asuntos que tratar... se ratifican de todo lo que antecede, firmando en el lugar y fecha indicado más arriba. ...Leída que les fué se ratifican y firman por ante mí y los testigos don Juan Biscaldi y don Enrique Tena, vecinos hábiles y de mi conocimiento, doy fé. — José M. Besozzi. — Andrés Mattana Besozzi. — Juan J. M. Besozzi. — María Luisa Besozzi. — Ricardo V. Peña. — María Teresa Ortiz de Peña. — José Otegui. — M. T. O. de Otegui. — Guggi. — ... Hay un sello. Ante mí: Fco. J. Oliver. — "El texto del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, dice así: "Poder Ejecutivo Nacional. — Buenos Aires, 14 nov. 1958. — Visto el expediente Nº 16.300|58, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Besozzi Sociedad Anónima Constructora Inmoviliaria Comercial", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia. — El Presidente de la Nación Argentina Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto del 27 de abril de 1923, a la Sociedad "Besozzi Sociedad Anónima Constructora, Inmobiliaria, Comercial", constituída en esta Capital con la denominación de "Besozzi, Sociedad Anónima Empresa Constructora el 5 de setiembre de 1958 y apruébase su estatuto de fojas dos (2) a nueve vuelta (9 vta.), con las modificaciones de fojas diecinueve (19) a veintitrés (23). — Artículo 2º. — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprenta y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y sus demás efectos. — Repóngase las fojas. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — Decreto Nº 9911. — (al dorso) Hay un sello que dice: Presidencia de la Nación Argentina. — Secretaría Ejecutiva. — Es copia fiel del original. — p.a. Samuel Schmukler. — Secretario Ejecutivo. — Hay una firma ilegible. — Hay tres sellos. — "Es copia fiel. doy. fe, de las constancias que obran a fojas una y vuelta, dos y vuelta, tres y vuelta, cuatro y vuelta, cinco y vuelta, siete y vuelta, ocho y vuelta, nueve y vuelta, diez y vuelta, doce vuelta, diez y nueve y vuelta, veinte y vuelta, veintiuno y vuelta, veintidós y vuelta, veintitrés y veintisiete y vuelta, del ya mencionado expediente, así como de las partes pertinentes de la expresada escritura que en original y testimonio he tenido a la vista, doy fe. — Y el compareciente, en el carácter invocado, continúa diciendo: Que eleva a escritura pública, confirma y ratifica los Estatutos de la Sociedad Anónima "Besozzi, Sociedad Anónima Constructora — Inmobiliaria — Comercial", aceptando todos y cada uno de los términos de la presente escritura, quedando así definitivamente constituída la Sociedad. — Leída que le fué, se ratifica y firma por ante mí y los testigos Don Juan Biscaldi y Don Enrique Tena, vecinos hábiles y de mi conocimiento, doy fé. — José M. Besozzi. — Tgo.: J. Biscaldi. — Tgo.: E. Tena. — Hay un sello. Ante mí: Fco. J. Oliver. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó por ante mí y queda al folio Tres mil quinientos veintisiete, del Registro número Doscientos cuarenta y uno, a mi cargo, doy fé. — Para la Sociedad "Besozzi Sociedad Anónima — Constructora — Inmobiliaria — Comercial", expido el presente primer testimonio, extendido en once sellos de dos pesos moneda nacional Serie R., numerados correlativamente del: Cien mil novecientos ochenta y cuatro al Cien mil novecientos ochenta y siete, Cien mil novecientos noventa y cinco, del Cien mil novecientos ochenta y nueve al Cien mil novecientos noventa y tres, inclusive y el presente Cien mil novecientos noventa y seis, habilitados cada uno con una estampilla de un peso de igual moneda, Serie P., numerados correlativamente del: Cincuenta y ocho millones ochocientos noventa y ocho mil seiscientos treinta y ocho al Cincuenta y ocho millones ochocientos noventa y ocho mil seiscientos cuarenta y uno. Cincuenta y ocho millones ochocientos noventa y ocho mil seiscientos cuarenta y nueve, del Cincuenta y ocho millones ochocientos noventa y ocho mil seiscientos cuarenta y tres al Cincuenta y ocho millones ochocientos noventa y ocho mil seiscientos cuarenta y siete, y la presente Cincuenta y ocho millones ochocientos noventa y ocho mil seiscientos cincuenta, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspados: testigos — seis — fé — derecho — Presidente — en — pues — autorizado — correspondiente — y se — por — participación — los — decisivo — crédito — forma — asignándoles — accionistas — más — fines — pertinentes — soliciten — Oficial — por — ó y en — hubiera — clase — hubiera — legalmente — valor — moneda

— setecientas — Seiscientas, — Vale. — Fco. J. Oliver. — Hay un sello que dice: "Francisco J. Oliver Escribano Público". — Raspados: firman — que— constituyeron — pública — casado — comercial — general — otro — leyes — establecimientos — empleos — mandatarios — precedentemente — Bilbao — expedición — J. — testimonio — vuelta — Vale. — Para su Inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente testimonio, que es copia fiel del original. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1958. Adolfo J. Serra, secretario.

$ 13.000.— e.3|2-Nº 46.553 v.3|2|59

SICLAMA

Sociedad Anónima Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Alejandro de Labougle, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Folio 3783. — Primer Testimonio. — Escritura Número Dos Mil Ciento Treinta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don José Bejerman, casado, don Zygmundo Katz, casado; don Augusto Buttner, casado; don Isaac Companeetz, casado; don Eduardo Ambrosio Novas, casado; don Lázaro Lerman, casado; don Gabriel Kohon, casado; doña Martha Lía Kohon de Bejermán, casada; doña Masza Sztejfman de Katz, casada; doña Lilia Sofía Aguirre, soltera; todos mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que solicitan protocolice en este Registro a mi cargo los Estatutos de la Sociedad "Siclama", Sociedad Anónima Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial", y el respectivo Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, concediéndole la personería jurídica, que en testimonio expedido por la Inspección General de Justicia, tengo a la vista para este acto y transcripto íntegramente es del siguiente tenor: "Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, se reunieron los señores José Bejerman, argentino, Contador Público Nacional, casado con Martha Lía Kohon, domiciliado en la calle Jujuy 313, Capital; L. E. 447.978; Zygmundo Katz, argentino, Contador Público Nacional, casado con Masza Sztejfman, domiciliado en la calle Juan Agustín García 4888, Capital, L. E. 4.026.107; Augusto Buttner, argentino, comerciante, casado con Rita Artemisa Agote, domiciliado en la calle Santa Fe 3228, Capital, L. E. 178.115; Isaac Companeetz, argentino, Ingeniero Civil, casado con Dora Katz, domiciliado en la calle Aráoz 478, Capital, L. Enrolamiento 4.070.959; Eduardo Ambrosio Novas, argentino, empleado, casado con Dora Nelly Villullas, domiciliado en la calle Acoyte 750, Capital, L. Enrolamiento 4.477.329; Lázaro Lerman, argentino, comerciante, casado con Blanca Dora Goldstein, domiciliado en la calle Corrientes 2732, Capital, L. E. 0.423.559; Gabriel Kohon, argentino, comerciante, casado con Liane Tenenbaum, domiciliado en la calle Belgrano 2802, Capital, L. E. 0.419.198; Martha Lía Kohon de Bejerman, argentina, casada con José Bejerman, domiciliada en la calle Jujuy 313, Capital, L. Cívica 0.829.130; Masza Sztejfman de Katz, polaca, perita mercantil, casada con Zygmundo Katz, domiciliada en la calle Juan Agustín García 4888, Capital, C. I. Policía Federal 2.697.123 y Lilia Sofía Aguirre, argentina, tenedora de libros, soltera, domiciliada en la calle Nogoyá 3435, Capital, L. C. 0.476.697 y convinieron constituir una Sociedad Anónima denominada Siclama Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial, la que se regirá por las disposiciones del Código de Comercio y por los Estatutos cuya transcripción obra por separado, suscripta por todos los comparecientes y forma parte integrante de la presente acta. — De común acuerdo se resolvió: Primero: Aprobar los Estatutos citados. — Segundo: Suscribir íntegramente la primera serie de acciones ordinarias Clase "A" con derecho a cinco votos por acción y la segunda serie de acciones ordinarias Clase "B" con derecho a un voto por acción por un valor nominal total de trescientos mil pesos moneda nacional, en la siguiente forma: José Bejerman, seiscientas ochenta y cuatro acciones clase "A" y ciento diez y seis acciones clase "B" por valor de ochenta mil pesos moneda nacional; Zygmundo Katz, seiscientas ochenta y cuatro acciones ordinarias clase "A" y ciento diez y seis acciones ordinarias clase "B" por valor de ochenta mil pesos moneda nacional; Augusto Buttner, doce acciones ordinarias clase "A" y ciento treinta y ocho acciones ordinarias clase "B" por valor de quince mil pesos moneda nacional; Isaac Companeetz, doce acciones ordinarias clase "A" y ciento treinta y ocho acciones ordinarias clase "B" por valor de quince mil pesos moneda nacional; Eduardo Ambrosio Novas, doce acciones ordinarias clase "A" y treinta y ocho acciones ordinarias clase "B" por valor de cinco mil pesos moneda nacional; Lázaro Lerman, doce acciones ordinarias clase "A" y ciento treinta y ocho acciones ordinarias clase "B" por valor de quince mil pesos moneda nacional; Gabriel Kohon, doce acciones ordinarias clase "A" y treinta y ocho acciones ordinarias clase "B" por valor de cinco mil pesos moneda nacional; Martha Lía Kohon de Bejerman, doscientas ochenta acciones ordinarias clase "A" y setenta acciones ordinarias clase "B" por valor de treinta y cinco mil pesos moneda nacional, que integra con bienes propios; Masza Sztejfman, de Katz, doscientas ochenta acciones ordinarias clase "A" y setenta acciones ordinarias clase "B" por valor de treinta y cinco mil pesos moneda nacional que integra con bienes propios y Lilia Sofía Aguirre, doce acciones ordinarias clase "A" y ciento treinta y ocho acciones ordinarias clase "B" por valor de quince mil pesos moneda nacional. — Tercero: Integrar el efectivo en este acto por los nombrados, el diez por ciento del capital suscripto, o sea en conjunto, treinta mil pesos moneda nacional de curso legal y abonar el saldo en la forma y en los plazos que establezca el Directorio. — Cuarto: Constituir el primer Directorio con cinco miembros. — Quinto: Designar Directores por el término de un año a los señores: José Bejerman, Zygmundo Katz, Augusto Buttner, Isaac Companeetz y Eduardo A. Novas. — Sexto: Elegir Síndico Titular al señor Lázaro Lerman y Síndico Suplente al señor Gabriel Kohon. — Séptimo: Facultar al Directorio para disponer la emisión y suscripción de las restantes series de acciones hasta completar el capital autorizado. — Octavo: Autorizar a los señores José Bejerman y Zygmundo Katz para que, conjunta, separada o alternativamente, efectúen ante el Poder Ejecutivo Nacional los trámites para obtener la aprobación de los Estatutos y la concesión de la personería jurídica, con facultades para aceptar las modificaciones que aquél indique, incluso el cambio de denominación social y para realizar ante las autoridades administrativas y judiciales las diligencias necesarias para dejar definitivamente constituída la Sociedad. Noveno: Otorgar oportunamente por todos los constituyentes, o sus mandatarios autorizados en legal forma, la escritura pública correspondiente. Con lo que se dió por terminado el acto, firmando de conformidad todos los comparecientes. E|l.: "e Industrial". Vale. "que integra con bienes propios", "las dos veces. Vale. Firmado: J. Bejerman. Zygmundo Katz. A. Büttner. I. Companeetz. E. Novas. L. Lerman. Gabriel Kohon. Martha Lía K. de Bejerman. Masza Sztejfman de Katz. L. S. Aguirre. Certifico que las firmas que obran en el sello de $ 3.— número 3244365, Serie R, pertenecen a los señores José Bejerman, Zygmundo Katz, Augusto Büttner, Isaac Companeetz, Eduardo Ambrosio Novas, Gabriel Kohon, Lilia Sofía Aguirre, Lázaro Lerman, Masza Sztejfman de Katz y Martha Lía Kohon de Bejerman, respectivamente, habiendo sido verificadas en mi presencia, perteneciendo a personas de mi conocimiento, doy fe. — En mi carácter de titular del Registro 388, extiendo el presente en Buenos Aires, a 5 de agosto de 1958. Arón Siganevich. Escribano. Estatuto de "Siclama" Sociedad Anónima Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial. — Capítulo Primero: Nombre, objeto, domicilio y duración. — Artículo 1º: Con la denominación de "SICLAMA" SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, FINANCIERA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, se constituye una Sociedad Anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de las sucursales, agencias o representaciones que en cualquier punto de la República o del extranjero resuelva establecer su Directorio, pudiendo fijarles o no un capital determinado. — Artículo 2º: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier punto de la República o del extranjero, las siguientes operaciones: Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, efectuar loteos y fraccionamientos de bienes inmuebles, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal. Financieras: Mediante inversiones o aportes de capitales a particulares, empresas, consorcios o sociedades constituídas o a constituirse, para negocios presentes o futuros; compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios; nacionales o extranjeros; constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales; otorgamiento de créditos en general sean o no garantizados, warrants y toda clase de operaciones financieras que sean permitidas por las leyes vigentes. Comerciales: Mediante la compraventa, importación, exportación y distribución de toda clase de bienes, mercaderías, materias primas elaboradas o a elaborarse, frutos, productos y subproductos en general, explotación de patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales. Ejercer representaciones, comisiones, consignaciones y|o mandatos, Industriales: Mediante la producción, industrialización, elaboración y transformación de productos metalúrgicos y|o materiales de construcción, sus derivados y afines. Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá comprar, vender, permutar, explotar bienes raíces, mobiliarios, obras y empresas de cualquier índole, ya sean públicas o privadas, por cuenta propia o de terceros, en cualquier parte de la República o del extranjero; adquirir fondos de comercio, celebrar contratos de sociedad con particulares u otras entidades o sociedades, ya establecidas o a establecerse, sean éstas civiles o comerciales, de cualquier clase, participando o formando parte de ellas, pudiendo asimismo crear o participar en la creación de sociedades anónimas, de responsabilidad limitada o de otra forma jurídica y de toda clase de sociedades, con las restricciones que imponen las leyes en vigor, efectuando fusiones parciales, combinaciones u otra comunidad de intereses totales, parciales o accidentales, con otras personas, compañías o personas jurídicas; comprar, vender, explotar y transferir toda clase de concesiones y privilegios, pudiendo solicitar los mismos a los gobiernos, municipalidades y otras reparticiones públicas y privadas; adquirir, vender y liquidar el activo y pasivo de otras sociedades, suscribir acciones de otra sociedad o comprarlas; dar o tomar bienes raíces en arrendamiento por más o menos de seis años, pudiendo constituir sobre ellos toda clase de derechos reales, como ser: hipotecas, usufructos, anticresis, servidumbres, etc., efectuar operaciones de toda clase con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos o instituciones nacionales creados o a crearse, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos; realizar compra, venta, distribución, fabricación, transformación, importación y exportación de toda clase de bienes, semovientes, maquinarias, mercaderías en general y productos de toda clase, patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, materias primas elaboradas o a elaborarse; intervenir en licitaciones públicas o privadas y en general; efectuar todos los actos jurídicos, comerciales u operaciones que a juicio de sus órganos representativos tenga relación directa o indirecta con sus fines sociales, ya sea como antecedente, relación o consecuencia de sus negocios, en cuyos casos tendrá plena capacidad jurídica para toda clase de actos y contratos, para el ejercicio de todas las acciones a que hubiere lugar, sin más limitaciones que las que expresamente establezcan las leyes o estos Estatutos. — Artículo 3º: La duración de la sociedad será de noventa y nueve (99) años, a contar desde el día de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Este término será prorrogable. — Capítulo Segundo: Del Capital. — Artículo 4º: El capital autorizado se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, representado por acciones de cien pesos moneda nacional cada una, dividido en nueve series de acciones ordinarias, al portador, de las cuales la primera serie que es de dos mil acciones clase "A" con derecho a cinco votos por acción y la segunda serie que es de un mil acciones ordinarias clase "B" con derecho a un voto por acción, se hallan totalmente suscriptas e integradas en su diez por ciento. — Las siete series restantes serán emitidas por el Directorio cuando lo estime conveniente y serán de un mil acciones ordinarias cada serie clase "B" al portador y con derecho a un voto por acción, lo que se comunicará oportunamente a la Inspección General de Justicia. — El capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, en una o más series de acciones ordinarias con derecho a voto simple o múltiple, o preferidas, por resolución de la Asamblea General de Accionistas, la que fijará en cada oportunidad el monto de las series y las características de las acciones a emitirse. — La Asamblea podrá delegar en el Directorio la facultad de la oportunidad de la emisión y forma de pago de las acciones. —

Toda resolución de aumento de capital autorizado deberá ser elevada a escritura pública, en cuyo acto se abonará el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se publicará por tres días en el Boletín Oficial y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — En el caso de emitirse acciones preferidas, gozarán de un dividendo fijo y anual de hasta el quince por ciento sobre el valor nominal de las acciones, pudiendo fijarse también una participación adicional variable para esta clase de acciones, según se determine en el momento de su emisón, pero en su conjunto, el dividendo fijo anual y la participación adicional variable, no podrán exceder del diez y ocho por ciento de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio. El dividendo fijo será acumulativo por plazo ilimitado. — En el caso de emitirse acciones de voto múltiple, tendrán cinco votos cada una. — Los propietarios de acciones ordinarias, sin distinción de categorías, tendrán preferencia para suscribir las acciones que se emitan en proporción a las que poseán, excepto en los siguientes casos: que la emisión tenga un destino especial o que se emitan proporcionalmente cada una de ellas a las emitidas en el acto constitutivo en cuyo caso los accionistas tendrán prioridad en proporción a las que posean de la misma clase. — El derecho de preferencia deberá ser ejercido dentro de los quince días posteriores a la última publicación que se efectuará por tres días en el Boletín Oficial, anunciando la emisión. — En cuanto a los tenedores de acciones preferidas, sólo tendrán preferencia para suscribir las nuevas emisiones de esta clase de acciones, también en proporción a sus tenencias y haciendo uso del mismo plazo arriba indicado. — No podrá enunciarse como capital autorizado sino el de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, más los aumentos efectuados de acuerdo con la reglamentación que preceden. — Artícuo 5º: Las acciones son indivisibles, no reconociendo la Sociedad más que un sólo propietario para cada una de ellas; serán numeradas y llevarán las firmas del Presidente o Vicepresidente, conjuntamente con un Director, pudiendo una de ellas ser facsímil, y demás requisitos exigidos por el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. — Mientras no se abonen totalmene las acciones suscriptas, se otorgarán certificados nominativos que no podrán ser cedidos sin conocimiento previo del Directorio. — Integrados que sean dichos certificados serán canjeados por los títulos respectivos al portador, sin valores de una o más acciones. Podrá asimismo, el Directorio disponer de acuerdo con el o los tenedores respectivos, que se cambien títulos al portador por títulos nominativos y viceversa, cuyos cambios deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio y en un registro especial que se llevará al efecto, y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — El hecho de ser suscriptor o tenedor

de acciones, importa conocer y aceptar estos Estatutos. — Artículo 6º: El Directorio queda facultado para entregar acciones cuya emisión haya sido autorizada, en pago de todo o parte del precio de los bienes, mercaderías, marcas o de cualquier adquisición que hiciera la Sociedad, requiriéndose siempre una resolución expresa del Directorio, la cual deberá ser comunicada a la Inspección General de Justicia, acompañando la pertinente documentación, ajustada en un todo a lo establecido en el aríiculo décimo quino, inciso b), de estos Estatutos. — Artículo 7º: En el caso de que algún accionista no integrase las acciones por el suscriptas en los plazos fijados, se producirá la mora, sin necesidad de interpelación ni otra formalidad previa, pudiendo el Directorio exigir el pago de lo adcudado más un interés punitorio equivalente al bancario vigente o vender en remate público o privado los certificacados de las cuotas pagadas por el moroso, debiendo el comprador integrar la acción en las condiciones de la emisión, transfiriéndosele a éste todos los derechos del primitivo suscriptor, quien percibirá el saldo líquido del precio de venta de los certificados una vez cubiertos los gastos de la venta, intereses y cualquier otro gasta que se hubiera producido. — En el caso de que la venta de acciones no alcance a cubrir su valor de emisión, el suscriptor originario responderá por el saldo adeudado. — Igual procedimiento se aplicará a todos los accionistas que se encuentren en idéntica situación. — Capítulo Tercero: Debentures. — Artículo 8º: La Sociedad por resolución del Directorio podrá emitir debentures en la República o en el extranjero, de acuerdo con las leyes vigentes y en las condiciones que estime convenientes. — Los debentures que se emitan llevarán su número de serie y serán firmados por el Presidente o Vicepresidente, conjuntamente con un Director de la Sociedad. — Capítulo Cuarto: Dirección y Administración. — Artículo 9º: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres a nueve miembros, designados por la Asamblea General y cuyo número será fijado por la Asamblea por sí o a propuesta del Directorio y durarán un año en sus funciones, sin perjuicio de la revocabilidad del mandato, pudiendo ser reelectos. — Cada Director durará en sus funciones hasta tanto sean designados los reemplazantes por nuevas elecciones en Asambleas Generales celebradas en los términos que fija el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Artículo 10º: El Directorio elegirá de su seno quiénes desempeñarán los cargos de Presidente y Vicepresidente. — El Vicepresidente substituirá en todas sus funciones al Presidente, en los casos de muerte, ausencia o cualquier impedimento de éste. — Artículo 11º: El Directorio podrá nombrar gerentes, apoderados, administradores y designar personas para desempeñar cualquier otro cargo administrativo que considere necesario para la mejor administración de la Sociedad, con asignación de sueldo, con cargo a gastos generales del ejercicio. — En el caso de que los mismos fueran miembros del Directorio, su remuneración será fijada por la Asamblea de Accionistas. — La remuneración de los miembros del Directorio por todo concepto no podrá exceder en conjunto del veinticinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas del ejercicio. — Sin embargo, cuando el desempeño de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de alguno o algunos de los Directores imponga, frente a lo reducido de las utilidades la necesidad de exceder el porcentaje antes mencionado, podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la Asamblea, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del Orden del Día. — Artículo 12º: Para poder sesionar el Directorio, será indispensable la presencia de más de la mitad de sus miembros. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los Directores presentes y se transcribirán en el libro de actas. — En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. — Los Directores deberán depositar en la Caja de la Sociedad, en garantía del desempeño de su mandato, diez acciones ordinarias clase "B" de la misma. — Artículo 13º: El Directorio, con la conformidad del Síndico, podrá nombrar los Directores en los cargos que queden vacantes por cualquier causa, durante el ejercicio, hasta la próxima Asamblea. — Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director, mediante carta poder en todos los actos, pero quedan siempre obligados por las responsabilidades inherentes al cargo. — Artículo 14º: El Directorio se reunirá cuando lo convoque el Presidente, lo solicite un Director o lo pida el Síndico. — Artículo 15º: La remuneración de los miembros del Directorio la fijará la Asamblea anual general, sin perjuicio de lo que pudiera fijarse de acuerdo a lo que dispone el artículo 11º de estos Estatutos. — Artículo 16º: El Directorio estará revestido de los más amplios poderes para la administración de la Sociedad y podrá ejecutar por sí solo todas las operaciones sociales mencionadas en el artículo segundo, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en estos Estatutos. — En consecuencia, sus atribuciones y deberes serán: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio de su Presidente o Vicepresidente, quiénes serán los encargados de hacer ejecutar las resoluciones del Directorio y de las Asambleas. — Exceptúanse las actuaciones judiciales y administrativas, sumarios y cualquier clase de juicios en que la Sociedad sea parte, en los cuales la representación de la misma estará a cargo de uno o más mandatarios designados al efecto por el Directorio; b) Administrar libremente todos los bienes de la Sociedad, pudiendo en consecuencia: comprar, vender, permutar, administrar y construir bienes inmuebles, muebles y semovientes, celebrar contratos de locación, firmar planos y contratos, efectuar operaciones comerciales, financieras u otras; celebrar contratos de construcción y explotación de obras; aceptar en comisión capitales para la compra de bienes raíces o para la edificación de los mismos; recibir consignaciones, depósitos, con excepción de los previstos por la ley doce mil ciento cincuenta y seis y mandatos de cualquier índole; cobrar y percibir todo lo que se deba a la Sociedad, dar dinero prestado en hipotecas, con prenda o warrants a favor de particulares, compañías o Bancos; adquirir bienes pagando el precio de estas adquisiciones en dinero en efectivo o en acciones, en este último caso, siempre que los precitados aportes incorporados al activo social como parte real e integrante del mismo, representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago, debiendo acompañarse a la Inspección General de Justicia la justificación del valor y la respectiva documentación; aceptar y cancelar hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real; tomar dinero prestado del Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, conforme a sus cartas orgánicas o estatutos y reglamentos, de otros Bancos, instituciones oficiales, privadas o mixtas o de particulares; transigir sobre toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales; comprometer en árbitros o arbitradores; girar, aceptar, endosar y avalar letras, vales o pagarés, giros, cheques, contra depósitos o en descubierto; dar garantías y fianzas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales: abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, emitir y firmar recibos de depósitos "trust-receipts" y|o cualquier documento; formular facturas, celebrar contratos de acarreo, depósitos, consignaciones, transportes, embarques y fletamentos, suscribir o endosar cartas de porte y conocimientos y seguros como asegurados; registrar marcas de fábrica y comercio y patentes de invención y ejecutar todos los derechos que acuerdan el Código Civil y las leyes de la Nación, y celebrar todos los demás actos de la administración y disposición que reputen necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad. — Tratándose de inmuebles adquiridos con fines de lucro, el Directorio podrá disponer su enajenación o gravado con derechos reales, sin intervención de la Asamblea de Accionistas. — Obligarán válidamente a la sociedad las firmas del presidente y vicepresidente o la firma del presidente o vicepresidente, conjuntamente con la de otro Director. — También la de gerentes o apoderados que hubieren sido facultados por el Directorio para hacerlo, en cada caso, acto administrativo o función. — Capítulo Quinto: — Fiscalización. — Artículo 17º: — La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular, designado por un año por la Asamblea General, la que elegirá también por igual término a un síndico suplente que reemplazará al titular en caso de ausencia, renuncia o impedimento. — Ambos podrán ser reelectos. — Sus atribuciones son las establecidas por el Código de Comercio. — Su remuneración será fijada por la Asamblea General. — Capítulo Sexto: Asambleas Generales. — Artículo 18º: — Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias y se regirán de acuerdo con los artículos trescientos cuarenta y siete, trescientos cuarenta y ocho y concordantes del Código de Comercio. — Las asambleas pedidas por los accionistas deberán convocarse dentro de los diez días de solicitadas; se citará en primera y segunda convocatoria en el Boletín Oficial durante cinco días y tres días, respectivamente, con diez días y ocho días de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea. — Para poder concurrir, los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en la sociedad, hasta tres días antes de la fecha fijada para su realización, sin perjuicio de lo establecido por el artículo treinta y dos del decreto reglamentario del veintisiete de abril de mil novecientos veintitrés, para los poseedores de acciones nominativas, en el supuesto de que en el futuro las hubiere. — Artículo 19º: Las asambleas se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno del capital suscripto con derecho a voto, aun en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Las resoluciones se tomarán en todos los casos inclusive los del citado artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, por mayoría de votos presentes. — Cada acción ordinaria suscripta dará derecho a un voto, salvo el caso de las acciones de voto múltiple que tendrán cinco votos cada una. — Para la elección de síndicos, todas las acciones tendrán un solo voto. — Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios constituídos mediante carta-poder dirigida al Directorio. — En el caso de emitirse acciones preferidas y estas no hubiesen percibido su dividendo durante un año, tendrán derecho a participar en las asambleas que se celebren con posterioridad a la falta de pago del ejercicio respectivo. En ese sólo caso concurrirán a la formación del quórum y cada acción dará derecho a un voto. — En segunda convocatoria, aun en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, las asambleas se constituirán cualquiera sea el capital representado. — Ningún accionistas, cualquiera sea el número y clase de sus acciones, podrá representar más del décimo de los votos conferidos para todas las acciones con derecho a voto ni más de los dos décimos presentes en la asamblea, de acuerdo con lo establecido en el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — De las resoluciones que adopten las asambleas se dejará constancia en el libro de actas correspondiente. — Las asambleas serán presididas por el presidente o vicepresidente, o en su defecto, por el accionista que designe la misma. — Capítulo Séptimo: Balance y distribución de utilidades. — Artículo 20º: Los ejercicios económicos terminarán el día 30 de junio de cada año. Los inventarios y balances se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia. — Artículo 21º: — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance anual, se distribuirán en la siguiente forma: a) Dos por ciento al fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital suscripto, como mínimo; b) Al pago del dividendo a las acciones preferidas, en primer término los acumulados y luego los del ejercicio y participación adicional, si hubiere; c) El saldo se distribuirá como dividendo a las acciones ordinarias, previa determinación de las reservas facultativas que la asamblea resuelva constituir y una vez deducidas las remuneraciones previstas en los artículos décimo quinto y décimo séptimo de estos estatutos. — Sin perjuicio de las aplicaciones que pueda darle la Asamblea General de Accionistas, el fondo de reserva extraordinario, podrá ser utilizado total o parcialmente para el pago de dividendos. — Igualmente por Asamblea de Accionistas podrá disponerse la capitalización de las reservas, con exclusión de las legales, en cuyo caso, las acciones que se emitan serán distribuídas entre los tenedores de acciones ordinarias, en proporción al número de dichas acciones que justifiquen poseer. — El Directorio podrá autorizar la distribución de dividendos provisorios, siempre que su comprobación y demás formalidades se ajusten a lo prescripto en los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio y previa comunicación a la Inspección General de Justicia. — Los dividendos deberán abonarse dentro del ejercicio económico en que fuesen sancionados por la Asamblea, contándose la prescripción de los mismos a partir de la fecha en que sean puestos a disposición de los señores accionistas. — Capítulo Octavo: Disolución y liquidación. — Artículo 22º: La liquidación de la Sociedad a su término legal o en los casos previstos en el Código de Comercio, se hará con intervención del Síndico, por el Directorio, por un liquidador o comisión liquidadora designada por la asamblea reunida de acuerdo con estos Estatutos, la cual fijará la duración de su mandato y su remuneración. — Si se resolviera el nombramiento de una Comisión liquidadora ésta se compondrá y actuará en la forma establecida para el Directorio en el capítulo cuarto de este Estatuto. — Las atribuciones del liquidador o comisión liquidadora, en su caso, son las fijadas para el Directorio en la parte citada del Estatuto. — Después de cubrir el pasivo y atender las demás cargas de la Sociedad, el producto neto de la liquidación, se invertirá: a) En reintegrar el valor nominal de las acciones preferidas; si las hubiere; b) En reintegrar el valor nominal de las acciones ordinarias; c) En abonar los dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas, si las hubiere; d) El remanente, se distribuirá paripassu entre las acciones ordinarias. —

Las acciones que no hubieren sido integradas al producirse la disolución, concurrirán en cada caso en la proporción equivalente al porcentaje integrado del valor nominal de las mismas. — E|L. que. que. Vale — E|L. "E Industrial". — E. Industrial". — Vale. — "Por todo concepto". Vale. — Testado: — No vale. — Firmado: J. Bejerman. — Zygmundo Katz. — A Büttner. — I. Companeetz. — E. Novas. — L. Lerman. — Gabriel Kohon. — Martha Lia K. de Bejerman. — Masza Sztejfman de Katz. — L. S. Aguirre. — El Poder Ejecutivó Nacional. — Buenos Aires, 10 set. 1958. — Visto el expediente Nº 13.125|58, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Siclama" Sociedad Anónima Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia. — El Presidente de la Nación Argentina Decreta: — Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código Citado, en los plazos del art. el del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Siclama Sociedad Anónima Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial, constituída en esta Capital el 5 de agosto de 1958 y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a doce vuelta (12 vta.). — Artículo 2º: — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — Decreto Nº 5672. — Sobre raspado: — Directorio — Vice — todo — Síndico — intermedio — y — reemplazará — cinco — Directorio — 1923 — E|l.: I. Companeetz. —. Vale. — Certifico: que lo precedente es copia de las constancias que obran en el expediente letra N. número nueve mil cuatrocientos noventa y texto del Superior Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, por el que se autoriza para funcionar como sociedad anónima a la sociedad "Siclama" Sociedad Anónima Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial" y se aprueba su estatuto. — Expido el presente en doce fojas útiles de papel simple, habilitadas con estampillas de tres pesos moneda nacional cada uno, numerados dos mi-

llones setecientos cincuenta y dos mil setecientos uno al dos millones setecientos cincuenta y dos mil setecientos doce, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y ocho. — C. Gancedo. — Inspector General. — Hay un sello". — Es Copia Fiel, doy fé; y agrego a la presente; y los comparecientes dicen: Que habiendo dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley dejan constituída la Sociedad "Siclama", Sociedad Anónima Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial"; solicitando de mí el autorizante la expedición del testimonio de esa escritura para su inscripción en el Registro Público de Comercio, de su notificación a la Inspección General de Justicia y a sus demás efectos. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y la firmaron ante mí y los testigos don José Barreiro y doña Teresita Noemí Ibarra de Tonini, vecinos, hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fé. — J. Bejerman. — Zygmundo Katz. — A. Buttner. — J. Companeetz. — E. Novas. — J. Lerman. — Gabriel Kohon. — Martha Lía K. de Bejerman. — Masza Sztejfman de Katz. — L. S. Aguirre. — J. Barreiro. — T. N. I. de Tonini. — Hay un sello. — Ante mí: Aron Siganevich. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio tres mil setecientos ochenta y tres del Registro trescientos ochenta y ocho a mi cargo, doy fé. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en doce sellos de Ley numerados correlativamente del un millón ochocientos cincuenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y cuatro al un millón ochocientos cincuenta y cuatro mil seiscientos sesenta y cuatro y el presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a los veinticuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y ocho. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1958.

$ 14.900.— e.3|2-Nº 46.589 v.3|2|59

C O C I N D A

(Consultores, Comerciales, Industriales Administrativos) S. A. Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de esta Capital, doctor Alberto Zambrano, a cargo del Juzgado Nº 7 y Secretaría Nº 19 del autorizante, se hace saber por el término de un día, el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número mil ochocientos treinta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, a once de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, ante mí el escribano público autorizante y los testigos que al final se nombrarán, comparece el señor don José Pena, casado, mayor de edad, vecino de esta Ciudad, de mi conocimiento, doy fe, y expone: Que concurre a este acto en su propio nombre y además en nombre y representación de don Alfredo Bracht; don Enrique Alberto Iglesias; don Antonio Alonso; doña Rosalía Eloísa Aredes de Alonso; doña Socorro Ester Alonso; don Renato Benvenuti; don Enrique Alvarez López; doña Ofelia Ungo de Alvarez y doña Lucía Alonso de Pena, a mérito del poder que se le otorgó al folio tres mil trescientos veintiséis del protocolo del año próximo pasado de este mismo Registro y que en lo pertinente dice así: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a diez y nueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete; ante mí ...comparecen los señores don Alfredo Bracht, ...don Enrique Alberto Iglesias... don Antonio Alonso... doña Rosalía Eloísa Aredes de Alonso... doña Socorro Ester Alonso... don Renato Benvenuti... don Enrique Alvarez López... doña Ofelia Ungo de Alvarez... don José Pena... y doña Lucía Alonso de Pena... y exponen: Que entre todos ellos en forma privada dejaron constituída provisoriamente, una Sociedad Anónima, bajo la denominación de "Cocinda" (Consultores, Comerciales, Industriales y Administrativos) S. A. Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", para los objetos y bajo las condiciones que se determinan en la respectiva acta constitutiva y estatutos proyectados. — Que en dicha acta constitutiva, quedaron autorizados los comparecientes señores José Pena y Renato Benvenuti, indistintamente, para solicitar del Poder Ejecutivo Nacional, la aprobación de los estatutos proyectados y el reconocimiento de la personería jurídica... Que ratificando la relacionada autorización, por este acto, todos los comparecientes confieren Poder Especial a los señores don José Pena y don Renato Benvenuti, para que actuando conjunta, separada o alternativamente, practiquen y ejecuten los actos detallados más arriba, con facultad de presentar escritos, consentir en reformas o adiciones a los estatutos proyectados, otorgar y suscribir la correspondiente escritura pública de protocolización de los estatutos definitivos y del correspondiente decreto aprobatorio, solicitar y obtener la inscripción del testimonio de la misma escritura en el Registro Público de Comercio y en general practicar todos aquellos actos, gestiones o diligencias necesarias para que la sociedad de referencia quede definitivamente constituída y en condiciones de funcionar como sociedad anónima, sin excepción alguna y tan amplia y eficientemente como pudiera hacerlo los comparecientes personalmente. — Previa lectura y ratificación se firma la presente por ante mí y los testigos del acto señores don Pedro Almendros y don Raúl Pérez, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — A. Bracht. — E. Iglesias. — A. Alonso. Rosalía Aredes de Alonso. — S. Ester Alonso. — R. Benvenuti. — E. Alvarez López. — Ofelia C. de Alvarez. — J. Pena. — Lucía Alonso de Pena. — P. Almendros. — Raúl Pérez. — Hay un sello. Ante mí: H. M. Sarasa". Es conforme con lo pertinente del poder de su referencia, doy fe. — Y el compareciente prosigue diciendo: Que entre él y sus nombrados mandantes, por instrumento privado otorgado el quince de setiembre del año mil novecientos cincuenta y siete, quedó constituída provisoriamente la s o c i e d a d "Cocinda" (Consultores Comerciales, Industriales y Administrativos) S. A. Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", para los objetos y bajo las circunstancias que resultan de la respectiva acta constitutiva y estatutos proyectados, que corren agregados al expediente de la Inspección General de Justicia N. número ocho mil ochocientos cuarenta que para este acto me exhibe el compareciente, y del que resulta que luego de los trámites de estilo, el Poder Ejecutivo Nacional por decreto dictado el diez y nueve de agosto del corriente año, autorizó para funcionar como sociedad anónima a la expresa sociedad y aprobó sus estatutos, por lo que el compareciente con el objeto de cumplir las disposiciones del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, viene a solicitar de mí el autorizante transcriba en este instrumento, el acta constitutiva de la referida sociedad corriente de fojas uno a dos, así como los estatutos proyectados, obrantes de fojas tres a siete, intercalando a la vez las modificaciones de fojas diecinueve a veinticuatro y veintiocho a treinta, y copiando por último el aludido decreto que en copia fotográfica obra a fojas treinta y tres, todo del mencionado expediente, a lo que accedo y dice así: "Acta constitutiva. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de setiembre del año mil novecientos cincuenta y siete, siendo las dieciocho horas, reunidos los señores don Alfredo Bracht, libreta de enrolamiento número 572.897; domiciliado en calle Carlos Pellegrini Nº 1594; Enrique Alberto Iglesias, Libreta de Enrolamiento Nº 544.324, domiciliado en Boedo 587, 2º piso; Antonio Alonso, Libreta de Enrolamiento Nº 1.118.650; Rosalía Eloísa Aredes de Alonso, Libreta Cívica Nº 0.549.067, domiciliados ambos en calle Nueve Nº 293 de La Plata; Socorro Ester Alonso, Libreta Cívica número 4.349.480 domiciliado en Cazón 755, Tigre; Renato Benvenuti, Libreta de Enrolamiento Nº 1.661.968, domiciliado en Vidal 1640; Enrique Alvarez López, Cédula de Identidad Nº 1.679.135, domiciliado en Bulnes 1982, 1º piso; Ofelia Ungo de Alvarez, Cédula de Identidad número 3064362, domiciliada en Bulnes 1982, 1º piso; Lucía Alonso de Pena, Libreta Cívica Nº 2583466, y José Pena, Libreta de Enrolamiento duplicada Nº 111642, ambos domiciliados en Echeverría 1550, en el local de la calle Echeverría 1550, previo un cambio de ideas acerca del propósito de la reunión del cual ya estaban interiorizados que consiste en la constitución de una sociedad anónima que tendrá por objeto la venta de sistemas de organización para empresas como así también la enseñanza, comercialización de productos, industrialización y operaciones financieras e inmobiliarias. Luego los concurrentes deciden designar para presidir la sesión al señor Alfredo Bracht y actuar como secretario el señor Renato Benvenuti, quienes aceptan las respectivas designaciones. Asimismo, los presentes resuelven lo siguiente: 1º) Dar por constituída la Sociedad Anónima que se designará "Cocinda" (Consultores, Comerciales, Industriales y Administrativos), S. A., Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera. — 2º) Aprobar los estatutos cuyo proyecto ha sido leído previamente sin objeción por parte de los concurrentes y cuyo texto se incluye en documento anexo que firmado forma parte del presente. — 3º) Suscribir la primera serie de capital autorizado abonando el diez por ciento (10 %) del valor suscripto en la siguiente forma: señor Alfredo Bracht cien (100) acciones suscriptas diez mil pesos ($ 10.000) integrado mil pesos ($ 1.000); señor Enrique Alberto Iglesias cien (100) acciones suscriptas diez mil pesos (pesos 10.000) integrado mil pesos ($ 1.000); señor Antonio Alonso cien (100) acciones suscriptas diez mil pesos ($ 10.000) integrado mil pesos ($ 1.000); señora Rosalía Eloísa Aredes de Alonso cien (100) acciones suscriptas diez mil (pesos 10.000) integrado mil pesos ($ 1.000); señorita Socorro Ester Alonso cien (100) acciones suscriptas diez mil ($ 10.000) integrado mil pesos ($ 1.000); señor Renato Benvenuti cien (100) acciones suscriptas diez mil pesos ($ 10.000) integrado mil pesos ($ 1.000); señor Enrique Alvarez López cien (100) acciones suscriptas diez mil pesos ($ 10.000) integrado mil pesos ($ 1.000); señora Ofelia Ungo de Alvarez cien (100) acciones suscriptas diez mil pesos (pesos 10.000) integrado mil pesos ($ 1.000); Dr. José Pena cien (100) acciones suscriptas diez mil pesos ($ 10.000), integrado mil pesos ($ 1.000); y señora Lucía Alonso de Pena cien (100) acciones suscriptas diez mil pesos (pesos 10.000) integrado mil pesos ($ 1.000). — 4º) Elegir el primer Directorio que queda compuesto de la siguiente forma: Presidente: señor Alfredo Bracht; Vicepresidente: doctor José Pena; Director: señor Enrique Alvarez López; Director: Ingeniero Antonio Alonso; Director: señora Lucía Alonso de Pena; Director suplente: señora Ofelia Ungo de Alvarez; Director suplente: señora Rosalía Aredes de Alonso; Síndico: Contador Renato Benvenuti; Síndico suplente: señor Enrique Alberto Iglesias. — 5º) Encomendar al señor Vicepresidente doctor José Pena y al Síndico Titular contador Renato Benvenuti la concesión de la Personería Jurídica como así también para que realicen las gestiones necesarias para obtener el otorgamiento de la escritura de constitución, inscripción en el Registro Público de Comercio y demás actos exigidos a tales fines ejercitando al efecto el poder que le confieran en forma legal los constituyentes. — Se pasa a cuarto intermedio para la redacción de la siguiente acta la que una vez extendida, es leída, aprobada y firmada por todos los presentes con lo que se dió por terminado el acto siendo las veinte horas. — E. Alvarez. — Ofelia U. de Alvarez. — José Pena. — Lucía Alonso de Pena. — A. Bracht. — E. A. Iglesias. — A. Alonso. — Rosalía Aredes de Alonso. — S. Ester Alonso. — R. Benvenuti". "Cocinda" (Consultores, Comerciales, Industriales y Administrativos) S. A., Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera. — Estatutos. — Denominación, Sede y Objeto de la Sociedad. — Artículo primero: Queda constituída una Sociedad Anónima que se regirá por estos Estatutos y que se denominará "COCINDA" (CONSULTORES, COMERCIALES, INDUSTRIALES Y ADMINISTRATIVOS), S. A. INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires y que podrá establecer sucursales, agencias o cualquier otro género de representación en el país o en el extranjero, asignándoles o no un capital determinado. La Sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años a contar de la fecha de aprobación de los Estatutos por el Poder Ejecutivo Nacional, siendo este plazo prorrogable. — Artículo segundo: La Sociedad tiene por objeto la edición de publicaciones, libros y revistas relacionados directa o indirectamente con la contabilidad, economía y finanzas. La comercialización y difusión de sistemas de organización, contabilidad, administración, control y racionalización de empresas en general. Explotar las industrias gráficas en general, libros en blanco, material de enseñanza, artículos de papelería y librería y todos los demás ramos relacionados con estas industrias. La compra y venta de inmuebles urbanos y rurales en general y las operaciones financieras mediante aportes de capital a sociedades y empresas para negocios realizados o a realizar. Compra, venta y administración de títulos o acciones y demás valores mobiliarios. — Para el desarrollo de su objeto podrá: a) Editar, adquirir, administrar y arrendar publicaciones, revistas, diarios o libros que se relacionen directa o indirectamente con las materias comprendidas por la contabilidad, economía política, finanzas, matemáticas, filosofía, sociología y las ciencias económicas, comerciales, exactas, jurídicas y sociales en general, como así también cualquier otra obra que estime conveniente su publicación desde el punto de vista comercial, técnico o científico; b) Comprar y vender por cuenta propia o de terceros, máquinas e instrumental destinados al control contable y para la enseñanza; c) En general, difundir sistemas de contabilidad, administración y control por todos esos u otros medios, inclusive el de curso de enseñanza por correspondencia o personales, individuales o colectivos dentro de las normas que fijen las leyes y reglamentos oficiales; d) Realizar operaciones de importación y exportación; e) Intervenir en la formación de sociedades para la implantación de industrias y|o la realización de operaciones comerciales, financieras e inmobiliarias; f) Adquirir total o parcialmente negocios o firmas existentes o asociarse con ellas; registrar y requerir en propiedad marcas de fábricas y de comercio, patentes de invención y procedimientos de fabricación. — Esta enumeración se considera enunciativa y no limitativa, pudiendo la sociedad ejecutar todos aquellos actos, trabajos y gestiones que resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines, aunque no se especifiquen expresamente en estos estatutos. — Artículo tercero: El capital autorizado se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal (500.000.— m$n.), dividido en cinco series de cien mil pesos ($ 100.000) cada uno en acciones al portador de un valor nominal de cien pesos moneda nacional ($ 100) cada acción; pudiendo el capital ser ampliado de conformidad con las disposiciones previstas en el artículo sexto. — Artículo cuarto: El Directorio queda facultado para emitir las restantes series de capital social, fijando la época, modalidades, condiciones y formas de pago correspondientes a cada serie, dentro de los límites y alternativas que se especifican en el artículo siguiente. — Podrá igualmente determinar que las acciones ordinarias sean integradas total o parcialmente mediante el aporte de bienes y derechos, de acuerdo con las condiciones que deberá establecer en cada caso y previa justificación de su valor. — Artículo quinto: Las acciones podrán ser ordinarias o preferidas. — Las cinco primeras series que serán de acciones ordinarias, tendrán cinco votos por acción. — Las demás acciones ordinarias que se llegaren a emitir de acuerdo al artículo sexto, tendrán un solo voto. — Para las acciones preferidas la Asamblea fijará tipo, grado y condiciones de preferencia, dentro de los límites siguientes: a) Gozarán de derechos preferenciales al capital para el caso de liquidación de la Sociedad y a las utilidades que pudieran corresponderle de acuerdo a las condiciones de emisión; b) La prioridad sobre el dividendo no podrá ser mayor de nueve por ciento acumulativo o no acumulativo según se haya establecido al emitirlas; c) Satisfecho el mismo, las acciones preferidas sólo podrán tener derecho a un dividendo adicional, una vez que las acciones ordinarias hayan cubierto igual dividendo. — El dividendo adicional podrá alcanzar hasta la mitad del que gozan las acciones ordinarias; d) Las acciones preferidas podrán ser o no rescatables a la par o sobre la par, debiendo el rescate ajustarse además al artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio; e) Se les podrá asignar derecho a un voto por acción en caso de no haber percibido dividendos durante uno o varios ejercicios, según lo que reglamente la Asamblea en oportunidad de cada emisión; f) Podrán ser emitidas también en pago de aportes de bienes y derechos en las mismas condiciones que las ordinarias. — Artículo Sexto: La Asamblea podrá aumentar el capital hasta la suma de

dos millones quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 2.500.000.—) estableciendo el tipo y las características de las acciones a emitirse. — Podrá delegar en el Directorio la facultad de fijar las épocas y condiciones de pago de la emisión. — Las resoluciones de la Asamblea General resolviendo el aumento de capital autorizado, deberán ser elevadas a escritura pública, publicarse durante tres días en el Boletín Oficial, inscribirse y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — El acta del Directorio resolviendo una nueva emisión de acciones, tanto si ésta correspondiera al monto del capital autorizado fijado en el artículo tercero, como en caso de corresponder a elevaciones posteriores del mismo según el presente artículo, deberá ajustarse a los siguientes requisitos: elevación en cada caso a escritura pública, debiendo pagarse en esa oportunidad el impuesto fiscal correspondiente, inscripción en el Registro Público de Comercio, publicación durante tres días en el Boletín Oficial y finalmente comunicación a las autoridades pertinentes. — No podrá emitirse una nueva serie de acciones sin que antes esté íntegramente suscripta y pagada por lo menos en un diez por ciento la serie anterior. — Para emitir simultáneamente varias series de acciones, será necesario que el capital que se emita esté íntegramente suscripto y realizado en un diez por ciento como mínimo de inmediato. — Artículo séptimo: Salvo que la emisión tenga un destino especial, deberá ser publicada durante tres días en el Boletín Oficial. — Los tenedores de acciones tendrán opción dentro del límite de la proporción de sus respectivas tenencias, a suscribirse dentro de un plazo de quince días de la última publicación. — Artículo Octavo: Las acciones serán al portador, debiendo llevar las enumeraciones determinadas en el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio y estar firmadas por el Presidente y uno de los Directores. — Artículo Noveno: Mientras las acciones no estén totalmente pagadas se dará a los accionistas certificados provisorios, los que serán canjeados por sus correspondientes títulos definitivos una vez completa la integración, debiendo llevar tanto los certificados como las acciones las enumeraciones determinadas en el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. — Dirección Administración y Fiscalización. — Artículo Décimo: La Sociedad será dirigida o administrada por un Directorio compuesto de tres a ocho miembros titulares que se elegirán por la Asamblea General de Accionistas conjuntamente con dos a cuatro Directores suplentes. Entre los Directores Titulares por determinación de la propia Asamblea se proveerán los cargos de Presidente y Vicepresidente, correspondiendo a este último actuar en defecto del primero, en los casos previstos en estos estatutos. En oportunidad de cada elección, la Asamblea General de Accionistas establecerá además el número de Directores dentro de los límites especificados en este artículo. Los Directores durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelectos indefinidamente. Continuarán en su cargo aunque hubiesen vencido sus mandatos, hasta la celebración de la Asamblea General Ordinaria determinada en el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. En caso de ausencia, licencia, impedimento, renuncia o fallecimiento de un miembro titular del Directorio, será reemplazado por uno de los suplentes en el orden en que hubiesen sido elegidos por la Asamblea. En caso de que por razones transitorias o definitivas, la vacancia se produjera en los cargos de Presidente y Vicepresidente conjuntamente, se procederá en la misma forma a designar dos de los directores titulares para el ejercicio de esas funciones. Estos miembros serán válidos hasta que cese la ausencia o el impedimento o si éstas subsisten hasta la primera Asamblea General. — Artículo décimo primero: En garantía del desempeño de sus funciones, cada Director depositará en la sociedad diez acciones ordinarias de la misma, las que en caso de cesantía de su mandato podrán ser retiradas hasta que quede aprobada su gestión. — Artículo décimo segundo: El Directorio se constituye y actúa válidamente con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen. Todas las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de votos presentes, computándose doble el voto del Presidente en caso de empate. Se llevará un libro de actas en que se dejará constancia de la deliberación y resolución de cada reunión que firmarán los directores asistentes. — Artículo décimo tercero: El Directorio ejerce con toda amplitud las siguientes atribuciones: a) Administrar libremente la Sociedad y ejercer la representación legal de la misma por intermedio de su Presidente o de quien lo sustituya, según estos estatutos; b) Actuar en el desempeño de sus funciones con las más amplias facultades y en consecuencia podrá comprar, vender y permutar todos los bienes raíces, muebles y semovientes, adquirir patentes de invención y marcas de fábrica y de comercio, cobrar y percibir todo lo que se adeuda a la sociedad, transar sobre toda clase de gestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o arbitradores, celebrar concordatos, otorgar quitas, recibir bienes en pago, hacer donaciones no mayores de dos mil pesos moneda nacional de curso legal anuales, celebrar contratos de seguro como asegurado, reconocer obligaciones anteriores, aceptar mandatos y representaciones, hacer renovaciones que contengan obligaciones ya existentes, dar en arrendamiento inmuebles por más de seis años y practicar todos los demás actos de enajenación y administración que considere necesario y conveniente para los fines sociales; c) Realizar todas las operaciones financieras y bancarias y demás usuales en el comercio para el giro de los negocios sociales y de cualquier clase que sean necesarios y convenientes para la realización de su objeto, incluso con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y/o particulares y oficiales del país o del extranjero, aceptando las cláusulas especiales que correspondan según los estatutos o reglamentos de esas Instituciones. Podrá en consecuencia hacer depósitos, abrir cuentas con provisión de fondos o descubiertos, obtener créditos directos, descontar documentos, girar, otorgar, aceptar y endosar toda clase de documentos, constituir gravámenes sobre el patrimonio social, otorgando toda clase de garantías reales o personales, incluída la hipoteca y prenda, aceptar asimismo dichas garantías reales o personales en operaciones de créditos otorgados por la Sociedad; d) Adquirir o arrendar el activo de otros establecimientos comerciales e industriales o hacerse cargo de sus activos y pasivos; e) Crear y suprimir los cargos que juzgue convenientes, fijando remuneraciones, sea mediante sueldos fijos, participaciones o comisiones y nombrar, trasladar y remover de sus puestos a todos los funcionarios de la sociedad; f) Conferir funciones ejecutivas y/o especiales a uno o más miembros de su seno, fijándoles remuneraciones ad-referéndum de la Asamblea de Accionistas; g) Actuar en juicios con amplias facultades, incluso la de entablar querellas criminales, pudiendo iniciar y contestar demandas, oponer excepciones, tomar y absolver posiciones y ejercer todos los demás actos, trámites y procedimientos judiciales; h) conferir poderes especiales y revocarlos cuantas veces lo crea necesario; i) dictar los reglamentos internos; j) repartir los dividendos provisorios en las condiciones de los artículos trescientos sesenta y uno; trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio. La enumeración que antecede no es limitativa sino explicativa, entendiéndose que corresponde al Directorio todas las atribuciones que se mencionan y que fueran necesarias para la más amplia administración de la Sociedad. — Artículo décimo cuarto: Para obligar válidamente a la Sociedad, serán siempre necesario dos firmas, conjuntas, de las cuales uno por lo menos será de un miembro del Directorio, y la otra de un apoderado con poder suficiente para realizar el acto, salvo que por resolución del Directorio se establezca el uso a uno de una sola firma, para actos determinados en el respectivo acuerdo. — Artículo décimo quinto: Se elegirá anualmente un síndico titular y un síndico suplente, los que ejercerán sus funciones en conformidad con lo que prescribe el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y las disposiciones contenidas en estos estatutos y que gozarán de la remuneración que fija las Asambleas Generales. — Artículo décimo sexto: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se fijarán de acuerdo con los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. Las Asambleas pedidas por los accionistas deberán convocarse dentro de los diez días de solicitada. Se citarán en primera y segunda convocatoria por publicaciones en el Boletín Oficial durante cinco y tres días respectivamente, con diez y ocho de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea. Para poder concurrir los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito con por lo menos tres días de anticipación en las oficinas de la Sociedad. — Artículo décimo séptimo: Las Asambleas, salvo en los casos especificados en el artículo décimo noveno, se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno del capital suscripto con derecho a voto, o en segunda convocatoria con cualquier número de accionistas o capital representando dentro de los treinta días del primer llamado y previas las publicaciones que determinan las las disposiciones en vigor. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas mediante carta poder dirigida al Directorio y con la firma autenticada por un escribano o banco. Las resoluciones en las Asambleas se tomarán por mayoría de votos presentes. — Artículo décimo octavo: El derecho de voto en las Asambleas se rige por el artículo quinto. — Artículo décimo noveno: La reforma de estos Estatutos para la prórroga de la duración de esta Sociedad o para la disolución, para su fusión con otra sociedad, para la reducción, reintegración o aumento del capital social, para el cambio del objeto de la sociedad o para otra modificación del acto constitutivo requerirán la presencia de accionistas que representen no menos de dos tercios del capital suscripto con derecho a voto y el voto favorable de Accionistas que representen por lo menos dos tercios de los votos presentes en la Asamblea. Si a la media hora de la primera convocatoria no se lograra el quórum establecido se citará por segunda vez en la forma prescripta por el artículo décimo sexto, resolviéndose en este caso por la mayoría de los votos presentes media hora después de la señalada en la citación, cualquiera que sea el número de accionistas presentados. — Artículo vigésimo: El ejercicio social terminará el treinta de junio de cada año; los balances deberán ajustarse a las normas legales y reglamentarias en vigencia. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en la siguiente forma: 1º) Dos por ciento para el fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital suscripto. 2º) El dividendo correspondiente a las acciones preferidas y el importe de los dividendos acumulativos atrasados en el caso en que los hubiere. 3º) Los importes que la Asamblea resuelva destinar para honorarios de los miembros del Directorio. 4º) Los honorarios para el Síndico. 5º) El saldo se distribuirá como dividendo a las acciones ordinarias, previa deducción de la suma a que resulten ser acreedores las acciones preferidas por participaciones adicionales si se hubieran emitido con esa condición y previa deducción de la suma o sumas que la Asamblea resuelva destinar para la formación de reservas extraordinarias o especiales o transferir al nuevo ejercicio. — Artículo vigésimo primero: La disolución y liquidación de la Sociedad en los casos establecidos por el Código de Comercio se hará de acuerdo a las normas del mismo, estando la liquidación a cargo del último directorio que hubiere dirigido los destinos de la Sociedad, con la vigilancia del Síndico. Del producto de la liquidación, los liquidadores abonarán en primer lugar el valor nominal de las acciones preferidas luego el valor nominal de las acciones ordinarias, los dividendo o créditos que pudieren gozar las acciones preferidas y el remanente se distribuirán a las acciones ordinarias. — E. Alvarez. — Ofelia U. de Alvarez. — José Pena. — Lucía Alonso de Pena. — A. Bracht. — E. A. Iglesias. — A. Alonso. — Rosalía Aredes de Alonso. — S. Ester Alonso. — R. Benvenuti. — "El Poder Ejecutivo Nacional. — Buenos Aires, 19 de agos. 1958. Visto el expediente Nº 10.995|58, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Cocinda" (Consultores Comerciales, Industriales y Administrativos) S. A., Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y el dictamen de la Inspección General de Justicia, El Presidente de la Nación Argentina, Decreta Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la Sociedad "Cocinda" (Consultores Comerciales, Industriales y Administrativos) S. A. Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", constituída en esta Capital el 15 de septiembre de 1957, y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a siete vuelta (7 vta.) con las modificaciones de fojas diez y nueve (19) a veinticuatro vuelta (24 vta.) y veintiocho (28) a treinta vuelta (30) vta.). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — Decreto Nº 4.125". — Lo relacionado y transcripto está conforme con sus originales, doy fe. — Y el compareciente termina pidiéndome que de la presente le expida copia. — Previa lectura y ratificación se firma la presente por ante mí y los testigos del acto, señores don Pedro Almendros y don Raúl Pérez, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — José Pena. — P. Almendros. — Raúl Pérez. — Hay un sello. — Ante mí: Rodolfo Solveyra. — Concuerda con su matriz corriente al folio tres mil ochocientos noventa y nueve del Registro ciento sesenta y ocho, doy fe. — Para la Sociedad "Cocinda" (Consultores Comerciales, Industriales y Administrativos) Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, expido este primer testimonio el cual ha quedado extendido en once sellos, los diez primeros de dos pesos moneda nacional cada uno, habilitados con el sellado de ley, numerados correlativamente del trescientos veinte y tres mil ciento veinte R., al trescientos veinte y tres mil ciento veinte y nueve R., y el presente que sello y firmo en Buenos Aires a tres días de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Hay un sello. — Rodolfo Solveyra. — Buenos Aires, noviembre 13 de 1958. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 12.500.— e.3|2-Nº 46.385-v.3|2|59

ACLARACION

LANCUER, S. A.

Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del Señor Juez Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

La reforma de estatutos publicada con fecha 18|12|1958 fué aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 5267 del 8|9|1958. — Buenos Aires, diciembre 29 de 1958. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 200.— e.3|2-Nº 46.641-v.3|2|59

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

OZORES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por resolución del Señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Abelardo F. Rossi secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, entre las siguientes personas Zulema Ozores viuda de López, argentina; Alfredo Valentín Briano, argentino, casado; Abel Rodríguez, argentino, soltero y Antonio Marzoa, argentino, casado, todos mayores de edad y constituyendo domicilio legal a los fines del presente contrato en la calle Lavalle Nº 710, 5º piso "B" de la Capital Federal, se ha convenido celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada que someten a las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad se denominará OZORES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Su duración será de diez años a contar de la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sede social funcionará en la calle Boedo Nº 827 de la Capital Federal, pudiendo trasladarla a cualquier otro punto del país, como así también establecer agencias y sucursales. — Cuarta: El objeto social consistirá en la compra, importación, venta, exportación, representación y distribución de artículos del hogar y bazar. En cumplimiento de dicho objeto la sociedad podrá realizar todas las operaciones que directa o indirectamente se vinculen al mismo, pudiendo además extender sus actividades cuando así lo resolvieran todos los socios. — Quinta: El capital social asciende a la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. c|l. 1.000.000.—) dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000.—) cada una y suscripto por los socios en partes iguales de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 250.000.—) cada uno e integrado de la siguiente manera: doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000.—) cada socio por un total de ochocientos mil pesos ($ 800,000.—) en los bienes detallados en el balance que firmado por los contratantes constituye parte integrante de la presente escritura; la diferencia los socios se comprometen a integrarla a medida que las necesidades de los negocios lo requieran. — Sexta: Todos los socios serán gerentes y el uso de la firma social la tendrán cualesquiera de dos de ellos conjuntamente. En tal carácter representarán a la sociedad investidos de las más amplias facultades para obrar en nombre de ella en todos los asuntos en que tenga interés o sea parte. Por consiguiente, les queda prohibido comprometer a la sociedad por cuestiones ajenas a la misma. — Séptima: Los ejercicios sociales serán de doce meses, del primero de marzo de un año al veintiocho de febrero del año siguiente. Al fin de cada ejercicio se practicará un inventario y balance general de acuerdo con las disposiciones legales y técnicas en vigor, que se tendrán por aprobados si dentro de los quince días hábiles que fueron puestos a la consideración de los socios éstos no formularen objeción alguna. — Octava: La utilidad líquida y realizada de cada ejercicio, como así también las pérdidas, serán distribuídas o soportadas, según el caso, en partes iguales entre los socios. — Novena: El carácter de socio es personal. El que deseare transferir sus cuotas de capital deberá comunicarlo a los otros socios con por lo menos sesenta días de anticipación; dichos socios podrán aceptar la transferencia u oponerse a ella o adquirir las cuotas ofrecidas por su valor nominal más las ganancias acumuladas que proporcionalmente al capital que tales cuotas representen les corresponda según el último balance aprobado. Dicho reintegro se efectuará de acuerdo con la cláusula siguiente. — Décima: En caso de fallecimiento de un socio los restantes deberán aceptar en carácter de socio sin el cargo de gerente a un representante único de los herederos del causante. Si éstos no desearen continuar en la sociedad, su capital más ganancias a la fecha del fallecimiento les será reintegrado en seis cuotas semestrales iguales como máximo, más el interés bancario vigente en plaza a la fecha del pago de cada cuota. Iguales disposiciones regirán en caso de incapacidad legal de algún socio. — Décimo Primera: La socia Zulema Ozores viuda de López declara expresamente aceptar que la sociedad que se constituye realice su objeto en el local de la calle Boedo Nº 827 de la Capital Federal, del que ella es a la fecha su único inquilino, por lo que a partir de la vigencia del presente contrato, todos los derechos y obligaciones emergentes de la locación de dicho local incumben a "Ozores Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Décimo Segunda: Todas las resoluciones deberán ser adoptadas por mayoría de cuotas de capital y para ello cada cuota tendrá derecho a un voto. — Décimo Tercera: Las divergencias que por la aplicación del presente contrato pudieran suscitarse entre los socios, serán sometidas al fallo de árbitros arbitradores en carácter de amigables componedores, designados uno por cada una de las partes, quienes antes de actuar deberán designar a un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. El fallo definitivo deberá recaer dentro del plazo de treinta días de planteada la cuestión.— Décimo Cuarta: Para todos los casos no previstos en el presente contrato se estará a las disposiciones del Código de Comercio. Bajo tales condiciones dejan formalizado el presente contrato, firmando de conformidad. — Zulema Ozores viuda de López. — Alfredo Valentín Briano. — Abel Rodríguez. — Antonio Marzoa.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1958.— Héctor A. Patuel, secretario.

$ 2.350.— e.3|2-Nº 45.828-v.3|2|59

G A L F E R

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Pedro R. Taranco, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por escritura de fecha 30 de octubre de 1958, ante el Escribano Luis O. Farina, la sociedad "GALFER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha aumentado su capital social de la suma de trescientos mil pesos moneda nacional a la de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional modificando por lo tanto la cláusula cuarta del contrato social la que en adelante dirá así: El capital social lo constituye la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas por los socios en partes iguales, es decir ciento cincuenta cuotas equivalentes a ciento cincuenta mil pesos cada uno las que se encuentran totalmente integradas de acuerdo al balance mencionado que en copia firmada por las partes se agrega a la presente. — Entre líneas — ante el Escribano Luis O. Farina. — Vale.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1958. — Gustavo A. Losada Calvento, secretario.

$ 550.— e.3|2-Nº 10.687 D.T. v.3|2|59

INSTITUTO MUSICAL ARTISTICO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Alejandro de Labougle, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, entre las siguientes personas: Esteban Milanese, italiano, casado; Luis Vicente Aira, argentino, casado y Laura Suárez de Melillo, argentina, casada, todos mayores de edad y constituyendo domicilio legal a los fines del presente contrato en la calle Lavalle Nº 710, 5º piso B., de esta Capital, se convino la celebración de un contrato de sociedad de responsabilidad limitada que someten a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "INSTITUTO MUSICAL ARTISTICO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", subsistiendo a su vez la antigua denominación de la sala con el nombre de "Agrupación artística Victoria". — Segunda: Su duración será de diez años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: El domicilio de la Sociedad queda constituído en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 589, de la Capital Federal. — Cuarta: El objeto social será la enseñanza instrumental del acordeón, como así también la compra y venta de instrumentos musicales y demás elementos vinculados directa o indirectamente a la música. — Queda entendido que la socia Suárez de Melillo, de común acuerdo con los otros socios, podrá utilizar los días y horas libres para otros conjuntos que soliciten la sala. — Queda terminantemente prohibido todo acto de carácter político o religioso. — Quinta: El capital social se fija en la suma de setenta mil pesos moneda nacional ($ 70.000) dividido en setenta cuotas de un mil pesos m|n. cada una, y aportado por los socios en las siguientes proporciones: Esteban Milanese veintitrés mil pesos m|n. ($ 23.000); Luis V. Airá veintidós mil pesos m|n. ($ 22.000) y Laura Suárez de Melillo veinticinco mil pesos m|n. ($ 25.000). — Dichos aportes los contratantes los efectúan de la siguiente manera: Esteban Milanese y Luis V. Airá en instrumentos musicales y Laura Suárez de Melillo en muebles y útiles, todo de conformidad con el inventario que en forma detallada las partes contratantes han firmado y forma parte integrante de la presente escritura. — Sexta: Los tres socios serán socios gerentes y la representación legal de la Sociedad la tendrán dos de cualquiera de ellos conjuntamente. — En tal carácter representarán a la Sociedad investidos de las más amplias facultades para obrar en nombre de ella en todos los actos en que tenga interés o sea parte. — Séptima: Los ejercicios comerciales serán de doce meses, del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año. — Al fin de cada ejercicio se practicará un inventario y balance general de acuerdo a las normas y técnicas en vigor, que se tendrá por aprobados si dentro de los quince días subsiguientes a la fecha en que fueron puestos a la consideración de los socios, éstos no formularan objeción alguna. — Octava: Las utilidades netas de cada ejercicio, como así también las pérdidas, serán distribuídas o soportadas, según el caso, de la siguiente manera: Esteban Milanese y Luis V. Airá cuarenta por ciento (40 %) cada uno y Laura S. de Melillo veinte por ciento (20 %). — Queda establecido que sobre posibles ventas que puedan efectuar los señores Milanese y Airá es de su exclusiva correspondencia, no participando en ellos la señora L. Suárez de Melillo, de dicha utilidad los señores Milanese y Airá destinarán hasta un diez por ciento (10 %) para solventar los gastos que demande la manutención y limpieza del local. — Se deja igualmente constancia que el presente contrato no comprende el espacio aproximado de 3 x 3 metros que se halla al fondo del local ocupado por un taller de trabajos particulares de propiedad del señor Lorenzo Melillo, esposo de la socia Laura Suárez de Melillo. — Novena: Las cuotas de capital son personales. — El socio que deseare transferirlas deberá comunicarlo a los restantes con sesenta días de anticipación, por lo menos, indicando el nombre de la persona que quisiera adquirirlas; dichos socios tendrán el derecho preferente de adquirirlas por su valor nominal más la parte de utilidades que pudiera corresponderles a tales cuotas, de acuerdo al último balance aprobado. — Décima: En caso de fallecimiento de un socio, se practicará un balance a la fecha del deceso y el capital más ganancias acumuladas a favor del causante, les serán reintegrados a sus herederos dentro del plazo máximo de seis meses con el interés bancario vigente en el momento del pago. — Igual disposición regirá en el caso de incapacidad legal de cualquiera de los socios. — Décima primera: Para el caso de que en el futuro la sociedad decidiera aceptar alguna oferta de indemnización por cesión del local que ocupa, queda establecido que la señora Laura Suárez de Melillo será acreedora por el cincuenta por ciento (50 %) de la misma, en razón de haber ella cedido a la Sociedad sus privilegios de equivalencia. — Décima Segunda: Todas las decisiones serán tomadas por simple mayoría de capital. — Décima Tercera: La socia Laura Suárez de Melillo declara su expreso consentimiento de ceder en favor de la Sociedad que se constituye, el uso del local ubicado en la calle Hipólito Yrigoyen número 589 de la Capital Federal, y del cual es su inquilina principal segun contrato de locación. Por consiguiente, a partir de la fecha, el carácter de inquilino incumbe a la Sociedad y a ella todos los gastos emergentes de tal locación. — Décima Cuarta: Las divergencias entre los socios con motivo de la aplicación del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a otro fuero que no sea el expresado. Bajo tales condiciones dejan formalizado el presente contrato suscribiéndolo de conformidad en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut-supra. E/L: musicales y Laura Suárez de Melillo en muebles y útiles. Vale. — Esteban Milanese. — Laura Suárez de Melillo. — Luis Vicente Airá.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1958. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 2.650.— e.3|2-Nº 45.832-v.3|2|59

VANITY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 3 de la Capital Federal, doctor Alejandro J. M. Labougle, Secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por un día que por contrato privado celebrado con fecha ocho de noviembre, don Andor Glueck cedió: a doña Ilona Groszman de Glueck ochenta cuotas de capital por su valor nominal de ochenta mil pesos nacionales y a doña Edith Glueck sus restantes ochenta cuotas de capital, por su valor nominal de ochenta mil pesos nacionales, que tenía en "V A N I T Y, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" transfiriéndoles todos sus derechos y acciones, y modificando la administración de la sociedad que queda a cargo exclusivo de las señoras Edith Glueck e Ilona Groszman de Glueck, en carácter de gerentes y teniendo cualquiera de éstas el uso de la firma social en forma individual e indistinta. Buenos Aires, 8 de noviembre de 1958. S|r. 8. Noviembre. Vale. — Buenos Aires, diciembre 11 de 1958. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 550.— e.3|2-Nº 10.688 D.T.-v.3|2|59

MADERERA CAIMAD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 4, doctor Alejandro de Gainza, secretaría Nº 10 del autorizante, se hace saber por un día que por escritura pública del ocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, pasada ante el escribano público Jorge Enrique Viacava, la asamblea extraordinaria de MADERERA CAIMAD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, resolvió: Remover al gerente general Juan José Callens; confirmar al gerente general Antonio Juan Gerardo Callens, retificarle la confianza de la asamblea y aprobar la gestión por él realizada al día de la fecha; designar gerente general en substitución del Sr. Juan José Callens, al Sr. Francisco Frohlich, quien sólo podrá representar y obligar a la sociedad firmando conjuntamente con cualquier otro socio. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1958. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 500.— e.3|2-Nº 10.689 D.T. v.3|2|59

"PARQUET ALFA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Alejandro de Labougle, secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: — En Buenos Aires, a veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, se reúnen don Gelindo Filipuzzi, italiano y don Roberto Guillermo Martín, argentino, ambos domiciliados en la calle Perdriel 477 de esta Ciudad, en su carácter de únicos socios de "PARQUET ALFA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constuída por contrato de 29 de abril de 1947, modificado en 15 de mayo de 1948, en 21 de setiembre de 1950 y 30 de setiembre de 1957, inscriptos en el Registro Público de Comercio bajo los números 939 — 909 — 2.300 y 250 a los folios 419 — 418 — 69 y 198 de los tomos 11 — 14 — 20 y 34 respectivamente y resuelve ampliar el capital de la mencionada sociedad según resulta de lo que a continuación se conviene: El capital de la sociedad que actualmen asciende a la suma de cuatrocientos mil pesos m|n. ($ 400.000.— m|n.), se amplía en cuatrocientos mil pesos más, correspondiendo dicha cantidad al señor Gelindo Filipuzzi 42 cuotas de cinco mil pesos cada una. — y al señor Roberto Guillermo Martín 38 cuotas de cinco mil pesos cada una. — Las cuotas así suscriptas han quedado totalmente integradas tomándose los respectivos importes de las cuentas particulares de los socios según consta del balance que firmado por los socios y certificado por contador publico nacional, se agrega al presente. — El capital de ochocientos mil pesos (800.000.— m|n.) a que se eleva con la ampliación precedentemente mencionada queda ahora integrado en la siguiente forma: Gelindo Filipuzzi ochen-

ta y cuatro cuotas de cinco mil pesos cada una o sea cuatrocientos veinte mil pesos m|n. ($ 420.000.— m|n.), y Roberto Guillermo Martín setenta y seis cuotas de cinco mil pesos m|n. cada una o sea trescientos ochenta mil pesos m|n. ($ 380.000.— m|n.).— Queda cada uno de los socios autorizado para inscribirlo en el Registro Público de Comercio.— Firmado: Gelindo Filipuzzi. — Roberto Guillermo Martín. — Buenos Aires, diciembre 11 de 1958. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 900-e.3|2-Nº 45.834-v.3|2|59.

MIGUEL GUTIERREZ Y HERMANOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Alejandro de Labougle, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría del suscripto, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de noviembre de 1958, entre los señores Miguel Gutiérrez, casado, con domicilio en la calle Dardo Rocha 2950, Capital; Carlos Alberto Gutiérrez, casado, con domicilio en la calle Agustín Alvarez 1309, Vicente López; Armando Luis Gutiérrez, casado, con domicilio en la calle Avellaneda 2319, Olivos; Jorge Gutiérrez, casado, con domicilio en Avda. Alvear 1831, Capital; Enrique Gutiérrez, casado, con domicilio en la calle Bebedero 3750, Capital; Julio Ricardo Gutiérrez, soltero, con domicilio en Avda. Alvear 1831, Capital; todos argentinos y mayores de edad, convienen celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Artículo primero: Bajo la denominación de "MIGUEL GUTIERREZ Y HERMANOS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada con domicilio en Cangallo 564 de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo segundo: La Sociedad tendrá una duración de 99 años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: El objeto de la Sociedad será el de efectuar por cuenta propia y|o de terceros operaciones de inversión. — Artículo cuarto: El capital social se fija en la suma de m$n. 60.000 (Sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal) dividido en 60 cuotas que es aportado en efectivo por partes iguales por cada uno de los socios. — Artículo quinto: La dirección y administración así como el uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los socios con el cargo de gerentes, quienes tendrán la más amplia capacidad para actuar en su nombre. — Artículo sexto: El 31 de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio social practicándose un balance general y estado de ganancias y pérdidas. Las utilidades o pérdidas corresponderán a los socios en proporción a los capitales aportados. — Artículo séptimo: La liquidación de la Sociedad en todos los casos será practicada por dos cualesquiera de los socios. — Miguel Gutiérrez, Carlos Alberto Gutiérrez, Armando Luis Gutiérrez, Enrique Gutiérrez, Jorge Gutiérrez y Julio Ricardo Gutiérrez.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1958. —Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.050.— e.3|2-Nº 45.838-v.3|2|59

GURFINKIEL HERMANOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Horacio Duncan Parodi, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por contrato privado de fecha 3 de junio de 1958, ha quedado disuelta totalmente la sociedad "GURFINKIEL HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que giraba en plaza, calle Ruiz Huidobro 2865.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1958. — Luis E. Camps, secretario.

$ 300.— e.3|2-Nº 10.691 D.T.-v.3|2|59

GINO ZOTTIS Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, Pedro R. Taranco, Secretaría del que suscribe, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Gino Zottis, italiano, casado, domiciliado en la calle Laprida dos mil cincuenta de esta Capital y don Pablo Bragadín, italiano, casado, domiciliado en la calle Melo mil doscientos cincuenta y cuatro de la localidad de Vicente López, Partido de igual nombre, Provincia de Buenos Aires, ambos mayores de edad, en su carácter de únicos componentes de la firma "GINO ZOTTIS Y COMPAÑIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por contrato de fecha quince de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho e inscripta en el Registro Público de Comercio el seis de diciembre del mismo año bajo el número dos mil doscientos diecisiete al folio doscientos noventa y nueve del libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene: Primero: Prorrógase por un nuevo término de diez años a contar del primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, la Sociedad nombrada que, según la cláusula primera de su contrato social, vence el treinta y uno de octubre del corriente año. — Segundo: El capital integrado por la suma de trescientos sesenta mil pesos moneda nacional legal, se halla representado por los bienes que resultan del inventario anexo que, debidamente certificado por Contador Público Nacional, se agrega a este convenio, del que forma parte integrante. — Tercero: Quedan ratificadas en un todo las cláusulas del contrato cuya validez se prorroga mediante este instrumento. — En prueba de conformidad y a los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio, se suscribe el presente en la Ciudad de Buenos Aires a los 31 días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1958. — Héctor Alegría, secretario.

$ 750.— e.3|2-Nº 45.845-v.3|2|59

REYNARES SOLARI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal doctor Alejandro de Labougle, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Ricardo Reynares Solari, soltero de 19 años de mulo Reynares Solari, casado, Margarita Zimmerman de Reynares Solari, casada, todos mayores de edad y Antonio Juan Reynares Solari ,soltero de 19 años de edad, hijo del nombrado en primer término don Ricardo Reynares Solari y autorizado especialmente por el mismo en este acto para ejercer el comercio; todos argentinos y domiciliados en la calle Constitución número 1993, piso 2º, departamento A. de esta Ciudad, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las siguientes disposiciones: Primera: Queda constituída entre las partes una sociedad comercial que girará en esta plaza bajo la denominación de "REYNARES SOLARI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con el objeto de dedicarse preferentemente a los ramos de importación en general de automotores armados, nuevos o usados, sus accesorios y repuestos para los mismos; maquinarias en general para la industria, tractores, máquinas agrícolas y sus repuestos, ferretería materiales navales, maderas y sus derivados, cerámicas y cristalerías en general, tejidos en general, papelería, droguería, pinturas, aceites, productos químicos y toda clase de artículos industrializados y comercializados. — Exportación en general de productos de la ganadería, la agricultura, forestales, minería, caza, pesca, subproductos respectivos y artículos varios. — Compra venta, dsitribución, importación y exportación de todas clases de mercaderías, artículos, frutos, productos y subproductos, materias primas, maquinarias, repuestos, elementos y enseres y toda clase de cosas correspondiente a cualquier ramo de comercio o de la industria en general. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en esta Capital Federal actualmente en la calle San Martín Nº 66, escritorio 221, pudiendo establecer sucursales, depósitos, fábricas, agentes y representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de veinticinco años contados desde el día de la fecha pudiendo cualesquiera de los socios retirarse en cualquier momento de la misma; debiendo en tal caso comunicar a los socios restantes su decisión en forma fehaciente con telegrama colacionado con un plazo no menor de tres meses de anticipación. — Cuarta: El capital lo constituye la suma de doscientos mil pesos moneda nacional dividido en 200 cuotas de participación de 1.000 pesos moneda nacional cada una totalmente suscripto e integrado por los socios en la forma y proporción siguiente: don Ricardo Reynares Solari 140 cuotas o sea 140.000 pesos moneda nacional de los cuales 100.000 son aportados en muebles, útiles y mercaderías diversas y 40.000 pesos en dinero efectivo; doña Margarita Zimmerman de Reynares Solari la cantidad de 25 cuotas o sean $ 25.000 moneda nacional en dinero efectivo; don Antonio Rómulo Reynares Solari la cantidad de 20 cuotas o sean 20.000 pesos moneda nacional en dinero efectivo y el señor Antonio Juan Reynares Solari las 15 cuotas restantes o sean 15.000 pesos moneda nacional, también en dinero efectivo. — Quinta: La dirección, representación y administración de la sociedad, como asimismo el uso de la firma social, estará a cargo exclusivamente de los socios señores Ricardo Reynares Solari, Antonio Rómulo Reynares Solari, y la señora Margarita Zimmerman de Reynares Solari; quienes asumen el carácter de gerentes; quienes gozarán de las más amplias facultades y capacitados para realizar todos los actos previstos en el artículo 1.881 del Código Civil. — Sexta: — Anualmente al 30 de junio de cada año y dentro de los 30 días subsiguientes se practicará un balance general de acuerdo a las normas técnicas contables y legales en uso. — No siendo observado dentro de los 30 días de confeccionado, se le tendrá por aprobado sin ulteriores reclamos; feneciendo el primer ejercicio el día 30 de junio del año 1959. — De las utilidades líquidas de cada ejercicio se reservará el 5 % para la formación del fondo dereserva legal, hasta alcanzar el 10 % del capital social. — De las utilidades líquidas y realizadas así como las pérdidas si las hubiere, serán distribuídas o soportadas por los socios en proporción del capital aportado. — Los socios determinarán cada año la forma de entrega o destino de las utilidades. — Séptima: Todas las decisiones de los negocios sociales se tomarán por simple mayoría de cuotas cuando las leyes no dispongan otra cosa. — Octava: La sociedad se disolverá: a) Por la expiración del plazo establecido. — b): Por decisión de la mayoría de los socios y c): Por quebrantos comerciales que insuman el 50 % del capital social; debiendo en cualesquiera de los casos citados proceder a su liquidación por intermedio del socio que de común acuerdo se designe, realizándola conforme a las disposiciones establecidas en el Código de Comercio con el aditamento "En liquidación". — Novena: — En caso de fallecimiento o incapacidad legal o física de cualesquiera de los socios, la sociedad continuará con su giro social, con la administración exclusiva del socio o socios sobrevivientes a capaces, debiendo realizarse el balance general a esa fecha para establecer el monto que pueda corresponderle, a los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, quienes dentro del término de 60 días de practicado el mismo deberán expresar a) si desean recibir el importe que pueda corresponderle o, b) si desean participar en las operaciones sociales; en el supuesto del apartado a) deberán ceder sus cuotas a los socios restantes por partes iguales y el importe total que pueda corresponderles les será abonado a los cedentes en 6 cuotas trimestrales sucesivas e iguales sin intereses, siendo el vencimiento de la primera cuota a los 30 días de aprobado el balance practicado a tales efectos, y para el supuesto en el apartado b) deberán unificar su representación en una persona que gozará de las mismas facultades y atribuciones que poseía el socio fallecido o incapacitado. — Décima: — Toda duda o divergencia, que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes durante la vigencia de la sociedad o el tiempo de su liquidación o disolución serán resueltas por arbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada una de las partes, quienes antes de entrar a laudar podrán designar un tercero, para el caso de discordia, el que resolverá en forma definitiva sin formar tribunal con ellos, y el fallo que pronuncie será acatado, sin reclamación, ni recurso alguno por los interesados. — Décimaprimera: — En todo cuanto no se hubiere estipulado en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645 y las relativas al Código de Comercio para estas clases de sociedades. — Bajo las once cláusulas que preceden, las partes dan por constituída la sociedad "Reynares Solari" Sociedad de Responsabilidad Limitada a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Conforme con lo manifestado, firman el presente en Buenos Aires a doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Sobre raspado: — Argüella — pesca — cuotas — cedentes — noviembre: Valen. — R. Reynares Solari. — A. Reynares Solari — M. Z. de Reynares Solari — Antonio Reynares Solari. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1958. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 3.200-e.3|2-Nº 10.693 D.T.-v.3|2|59.

SECCION BALANCES

BANCO MERCANTIL ARGENTINO

BALANCE GENERAL

Ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1958

ACTIVO	m$n.
Disponibilidades	119.051.007.82
Efectivo	20.620.536.69
En bancos y corresponsales	98.430.471.13
Otros conceptos	—
Valores Mobiliarios	9.222.874.22
Nacionales	9.020.725.05
a) Del Banco Central de la República Argentina	—
b) Letras de Tesorería	—
c) Bonos del Tesoro	—
d) Títulos	9.020.725.05
Provinciales y municipales	17.949.17
Otros	184.200.—
Operaciones en Oro y Moneda Extranjera	165.841.490.21
Préstamos	173.860.205.97
Adelantos en cuenta corriente	30.721.096.91
Documentos descontados	127.509.691.55
Letras, transferencias y giros comprados	5.292.227.96
Prendarios	—
Hipotecarios	—
Otros préstamos al público	10.337.189.55
A gobiernos y reparticiones oficiales	—
Otro	—
Inmuebles de Uso Propio	5.586.328.92
Bienes Diversos	3.399.849.07
Otras Cuentas	90.124.038.03
TOTAL DEL ACTIVO	567.088.794.24
Pérdidas y Ganancias (Saldo)	—
TOTAL GENERAL	567.088.794.24

PASIVO	m$n.
Depósitos	267.043.709.34
Banco Central de la República Argentina	24.108.400.—
Otras Obligaciones	595.546.01
Obligaciones hipotecarias en vigor	—
Con bancos del país	—
Con otros titulares del país	595.546.07
Con bancos y otros titulares del exterior	—
Operaciones en Oro y Moneda Extranjera	160.276.112.49
Otras Cuentas	78.621.879.81
TOTAL DEL PASIVO	530.645.647.71
Pérdidas y Ganancias (Saldo)	12.165.996.53
Capital	18.000.000.—
Integrado	15.723.890.—
A integrar	2.276.110.—
Reservas	6.277.150.—
Legal	3.907.150.—
Estatutarias	—
Otras	2.370.000.—
TOTAL GENERAL	567.088.794.24

DEPOSITOS	m$n.
Cuentas corrientes	171.638.109.20
Caja de ahorros	16.981.066.—
Plazo fijo	261.376.56
Oficiales	1.047.025.62
Judiciales	—
De bancos y corresponsales del país	964.343.68
De bancos y otros titulares del exterior	59.428.25
Otros	76.092.360.03
TOTAL	267.043.709.34

RUBROS COMPLEMENTARIOS	m$n.
Parte no Usada de Créditos Acordados	143.724.399.86
Adelantos en cuenta corriente	6.815.246.12
Otros créditos en moneda nacional	—
Operaciones en moneda extranjera	136.909.153.74
Responsabilidades Eventuales	190.912.586.79
Fianzas otorgadas	66.529.550.72
Aceptaciones y otros riesgos	124.383.036.07
Garantías Otorgadas	—
Garantías Recibidas	252.171.492.48
Acciones del Banco (Directorio)	18.000.—
Documentos	31.743.570.03
Títulos y otros valores	840.000.—
Mercaderías, maquinarias y productos varios	5.457.566.81
Alhajas, ropas, muebles, objetos varios, etc.	—
Hipotecas	2.580.000.—
Otras	211.532.555.64
Operaciones por Cuenta de Terceros	73.288.838.39
Valores al cobro	51.379.304.47
Valores en custodia	19.694.050.—
Otras	2.215.483.92

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS

DEBE	m$n.
Intereses, cambios y comisiones	5.347.577.40
Gastos en personal	16.651.544.19
Otros gastos	4.812.998.33
Pérdidas diversas	15.589.81
Amortizaciones y provisiones	2.079.080.74
SUBTOTAL	28.906.790.47
Utilidad del Ejercicio	10.680.910.46
TOTAL	39.587.700.93

HABER	m$n.
Intereses, cambios y comisiones	38.625.070.29
Utilidades diversas	962.630.64
SUBTOTAL	39.587.700.93
Pérdida del Ejercicio	—
TOTAL	39.587.700.93

	m$n.
Utilidad del ejercicio	10.680.910.46
Saldo acreedor del ejercicio anterior	1.485.086.07
Utilidad a Distribuir	12.165.996.53

Buenos Aires, enero 12 de 1959.

Elías Teubal, Presidente. — Miguel Malamud, Director-Gerente. — Ricardo C. Desmourés, Contador General. — Dr. Moisés Cadoche, Síndico.

Certifico que los estados que anteceden coinciden con las anotaciones de la contabilidad principal y auxiliar de la entidad a la fecha del cierre del ejercicio (Vº Bº, Ley de Bancos, artículo 26º). — Víctor Goldenberg, Contador Público Nacional, Consejo Profesional de Ciencias Económicas, Tomo VII. Folio 219.

e.3|2-Nº 4-v.3|2|59

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 5

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Agustín Tiscornia, a cargo del Juzgado Nº 11, (Secretaría Nº 32), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña GITEL PRESMAN de JACUBOVICH.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1958. — Jorge F. Aquilio, secretario.

$ 1.000.— e.3|2-Nº 47.975-v.16|2|59

Nº 11

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín Ernesto Tiscornia, a cargo del Juzgado Nº 11, Secretaría Nº 32, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE SAMMAN.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1958. — Jorge F. Aquilio, secretario.

$ 1.000.— e.3|2-Nº 47.987-v.7|2|59

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 16

El señor Juez Nacional de Paz de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 16, doctor Conrado Díaz Molina, cita por cinco días a herederos y acreedores de CROCE o CRUZ DI GIOIA.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1958. — Manuel C. Papa Rúa, secretario.

$ 500.— e.3|2-Nº 47.974-v.7|2|59

CRIMINAL DE INSTRUCCION

Nº 1

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Magno Omar Pérez, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 1, cítase a CLAUDIO ERNESTO SEGALL, procesado por infracción al art. 275 del C. Penal, por el término de ley, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 103, causa número 13.484.

Buenos Aires, enero 19 de 1959. — Carlos A. Tavares, secretario.

e.3|2-Nº 4.798-v.7|2|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Magno Omar Pérez, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 1, cítase a RAUL FRANCISCO ALVAREZ, procesado por infracción al art. 275 del C. Penal, por el término de ley, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 103, causa Nº 13.484.

Buenos Aires, enero 19 de 1959. — Carlos A. Tavares, secretario.

e.3|2-Nº 4.799-v.7|2|59

Nº 6

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción, doctor Carlos M. Ure, a cargo interinamente del Juzgado del doctor T. Alvarez Prado, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a FLORENTINO MACIEL, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa número 19.739, que se le sigue por el delito de malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece. Local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano, Capital.

Buenos Aires, enero 20 de 1959. — Juan Manuel Padró, secretario.

e.3|2-Nº 4.800-v.7|2|59

Nº 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Horacio Esteban Rébori, se emplaza por el término de cinco días a ROSA NASER de CANDI a comparecer en la causa Nº 22.940, que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 129.

Buenos Aires, enero 19 de 1959. — Esteban Vergara, secretario.

e.3|2-Nº 4.801-v.7|2|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Horacio Esteban Rébori, se emplaza por el término de cinco días a MARIO DONATO MATTAINI, a comparecer en la causa número 23.122, que se le sigue por falsificación de documento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 129.

Buenos Aires, enero 2 de 1959. — Esteban Vergara, secretario.

e.3|2-Nº 4.802-v.7|2|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Horacio Esteban Rébori, se emplaza por el término de cinco días a BONIFACIO DI GIACOMANDREA, a comparecer en la causa Nº 23.142, que se le sigue por usurpación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 129.

Buenos Aires, enero 5 de 1959. — Esteban Vergara, secretario.

e.3|2-Nº 4.803-v.7|2|59

Nº 15

Por disposición del señor Juez en lo Criminal de Instrucción, de la Capital Federal, a cargo interinamente del Juzgado Nº 15, se llama, cita y emplaza a LUIS ANGEL DEMARIA, para que dentro del quinto día a contar de la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto y falsificación de cheque, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría: José F. Calvo. Local del Juzgado: Tribunales, 5º piso.

Buenos Aires, enero 13 de 1959. — Miguel Antonio Mathe, secretario.

e.3|2-Nº 4.804-v.7|2|59

Por disposición del Sr. Juez en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal, interinamente a cargo del Juzgado Nº 15, Dr. Ernesto González Bonorino, se cita, llama y emplaza a MARCELO LOPEZ, para que comparezca a estar a derecho, dentro del quinto día, a contar de la primera publicación del presente en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría: Dr. F. Calvo. — Local del Juzgado: Tribunales, 5º piso. — Buenos Aires, 22 de enero de 1959. — Miguel Antonio Mathé, secretario.

e.3|2-Nº 4.805-v.7|2|59

Nº 19

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge L. Gallegos, interinamente a cargo del Juzgado de Inst. Nº 19, se emplaza por el término de cinco días a JUAN KUZNETCH, a comparecer en la causa Nº 232 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 158. — Buenos Aires, 26 de enero de 1959. — Juan Jorge Magdaleno, secretario.

e.3|2-Nº 4.806-v.7|2|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge L. Gallegos, interinamente a cargo del Juzgado de Inst. Nº 19, se emplaza por el término de cinco días a MIGUEL ANGEL CONSINET, a comparecer en la causa Nº 118 que se le sigue por infracción artículo 44 de la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 158. — Buenos Aires, 26 de enero de 1959. — Juan Jorge Magdaleno, secretario.

e.3|2-Nº 4.807-v.7|2|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge L. Gallegos, interinamente a cargo del Juzgado de Inst. Nº 19, se emplaza por el término de cinco días a CARLOS DIAZ OLIVERA, a comparecer en la causa Nº 294 que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. —, Secretaría Nº 158. — Buenos Aires, 26 de enero de 1959. — Juan Jorge Magdaleno, secretario.

e.3|2-Nº 4.808-v.7|2|59

Nº 20

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Alberto Aguirre, se emplaza por el término de cinco días a SANTA T. VILLALBA, a comparecer en la causa Nº 281 que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 160. — Buenos Aires, 22 de enero de 2959. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.3|2-Nº 4.809-v.7|2|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Alberto Aguirre, se emplaza por el término de cinco días a JOSE ALBERTO VALLEJOS, a com-

parecer en la causa Nº 221 que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 161. — Buenos Aires, enero 19 de 1959. — Julio S. Soto, secretario.

e.3|2-Nº 4.810-v.7|2|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Alberto Aguirre, se emplaza por el término de cinco días a CASTRO CUEVAS, a comparecer en la causa Nº 132 que se le sigue por el delito de tentativa de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 161. — Buenos Aires, enero 23 de 1959. — Julio S. Soto, secretario.

e.3|2-Nº 4.811-v.7|2|59

CONVOCATORIAS

NUEVAS

"A"

ARGENTINA
Compañía de Seguros S. A
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el día veintisiete (27) de febrero de 1959, a las diecinueve horas, en la sede social de la Compañía, sita en la calle Florida Nº 617, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de Capital (Reforma del artículo 5º del Estatuto Social).

2º Modificación del nombre comercial de la Compañía (Reforma del artículo 1º del Estatuto Social).

3º Modificación del Sistema de designación del Directorio (Reforma del artículo 10º del Estatuto Social).

4º Elección de Directorio.

5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea. — El Directorio.

$ 5.250.— e.3|2-Nº 47.967 v.21|2|59

ALABAMA S. A.
Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria
Buenos Aires
Exp. Nº 9.391
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Se comunica Señores Accionistas que Directorio ha resuelto convocar Asamblea Extraordinaria para el 13 de febrero de 1959, a las 18 horas, en calle Lavalle Nº 357, 4º Piso, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificar designación Directores hecha por sindicatura.

2º Considerar renuncias síndico titular y suplente y designar reemplazantes.

3º Determinar número miembros Directorio y designación de los titulares en su caso.

4º Designar dos accionistas para firmar acta. — El Directorio.

$ 1.750.— e.3|2-Nº 47.977 v.7|2|59

"C"

COMPAÑIA INDUSTRIAL DE ABONOS
S. en C. por Acciones
Capital $ 17.000.000.— m|n.
25 de Mayo 294 — Buenos Aires

Se avisa a los Socios Comanditarios, que está a disposición de los mismos el Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, del Ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1958. Asimismo, se convoca para Asamblea General Ordinaria, para el 5 de febrero de 1959, a las 16 horas, en la sede social de la Compañía, 25 de Mayo 294, Capital, para resolver sobre: distribución de utilidades y capitalización de reservas y dividendos. — Para asistir, los Socios Comanditarios deberán depositar sus acciones en Secretaría. — Compañía Industrial de Abonos S. en C.

$ 250.— e.3|2-Nº 47.989 v.3|2|59

"D"

DOMINGO PAZZAGLIA
Sociedad Anón. Comerc. Agrícola Ganadera
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 15 de febrero de 1959, a las 10 horas, en 25 de Mayo Nº 182, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que establece el art. 347 inc. 1º del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio cerrado al 30 de noviembre de 1958.

2º Elegir directores y síndicos por el término de un año.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.250.— e.3|2-Nº 47.957 v.7|2|59

"H"

HEINONEN S. A.
Comercial e Industrial
N. 3.389
CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 13 de febrero de 1959, a las 17 horas, en el local Avda. Corrientes 4569, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos art. 347, inc. 1, Código de Comercio por el ejercicio al 31 de octubre de 1958 y aprobar remuneraciones a Directores por funciones administrativas;

2º Distribuir utilidades;

3º Nombrar Directores y Síndicos y fijar remuneración Síndico;

4º Designar dos accionistas firma acta.

Art. 23: — Para poder asistir a la Asamblea los Accionistas depositarán con tres días de anticipación, por lo menos, en la Caja de la Sociedad, sus acciones o el recibo de depósito de las mismas, efectuado en un Banco o en un establecimiento comercial dentro o fuera del país, aceptado por el Directorio, recibiendo en cambio un recibo que servirá de boleto de entrada a la Asamblea. — El Directorio.

$ 2.000.— e.3|2-Nº 47.968 v.7|2|59

"O"

ORFISA
Organización Financiera Americana S.A.
Comercial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Convócase a los Accionistas a Asamblea de Accionistas para el día 14 de febrero de 1959 a las 17 horas, en Corrientes 2348, piso 2º, 28 para considerar:

1º Reforma Estatutos.

2º Renovación Directores y Síndicos.

3º Designación Accionistas firma Acta. — Enrique I. Botbol.

$ 1.000.— e.3|2-Nº 47.970 v.7|2|59

"R"

RAYMOND
S. A. C. I.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 19 de febrero de 1959, a las 16 horas, en Reconquista 657, 1º, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al primer ejercicio terminado el 30 de junio de 1958.

2º Designación de Directores y Síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.500.— e.3|2-Nº 47.984 v.7|2|59

"T"

TRIANA S. A.
Comercial, Industrial Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local de la Sociedad, calle Sarmiento 355, 4º piso, el día 20 de febrero de 1959 a las 17 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

a) Consideración de la memoria, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, ejercicio 1958.

b) Resolución sobre la propuesta de distribución de utilidades que formule el Directorio.

c) Determinación del número de miembros del Directorio según art. 12 de los estatutos y elección de los mismos.

d) Designación del síndico y síndico suplente para el nuevo ejercicio y su renumeración.

e) Designación de dos accionistas para firmar el acta respectiva en representación de la Asamblea.

De acuerdo con el art. 19 de los estatutos para asistir a la Asamblea, los señores Accionistas deberán haber depositado en la caja de esta Sociedad, tres días antes del fijado para la reunión, las acciones o los certificados que acreditan el depósito de éstas en un Banco. — El Directorio.

$ 2.750.— e.3|2-Nº 47.988 v.7|2|59

TRANSFERENCIAS

NUEVAS

"A"

José Peláez y Cía., martilleros, balanceadores públicos con oficina Avda. Salvador María del Carril 2727, Capital, avisan el señor Félix Domené vende su negocio de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito en ARIZMENDI 2707, Capital, al señor Isidoro Oliver. Domicilio partes para reclamos de Ley nuestras oficinas.

$ 750.— e.3|2-Nº 47.964-v.7|2|59

"B"

B. Glimberg y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas calle Reconquista 281, piso 1º, Nº 10: T. E. 34-4592, avisan que: Manuel Do Brito De Mana y José López Do Britó, venden al señor Juan Carlos Salvitelli, libre de toda deuda, gravamen y personal, su negocio de bar, billares y tres mesas en la vereda, sito en la calle AVENIDA ALVAREZ THOMAS 2015, de esta Capital. Reclamos de Ley, en nuestras oficinas, donde las partes constituyen domicilio.

$ 1.000.— e.3|2-Nº 47.953-v.7|2|59

Martín J. Izquierdo, martillero público, con oficinas en la calle Bernardo de Irigoyen 670, piso 2º, avisa: Vicente Roig vende al señor Juan Carlos Penazzio, quien ha comprado en comisión, su negocio de fabricación y venta de helados y café, sito en la AVENIDA SANTA FE 1948. Reclamos de Ley en Bernardo de Irigoyen 670, piso 2º, Estudio Soma.

Buenos Aires, enero 29 de 1959.

$ 750.— e.3|2-Nº 47.979-v.7|2|59

Mariano Anselmo Ramírez, martillero público. Comunica: José Androvich, vende y transfiere a Luis S. Guida, su negocio de art. del hogar, ubicado en AV. JUAN B. JUSTO 5873, Cap. El comprador se hace cargo del activo y pasivo: reclamos Pueyrredón 832, Cap. Domicilio de las partes.

$ 500.— e.3|2-Nº 47.991-v.7|2|59

"B"

Organización Bucole, martilleros públicos, con oficinas en Bmé. Mitre 754, piso 2º, oficina 29, avisan que: Jesús Jorge, vende su negocio de despensa sito en BUCARELLI 1883 a Herz Rozemberg. Reclamos de ley y domicilio de partes, mismo negocio.

$ 500.— e.3|2-Nº 47.983-v.7|2|59

M. Alvarez Magadan, Bal. y Mart. Públ., ofic. Ayacucho 656, T. E. 47-8036, avisa que la señorita Blanca Azucena Muratorio y Marcelina Sánchez de Ferreira venden a la señora Elena Filomena de Laurentis de López y las señoritas Esther María Teresa López y María Robles su negocio de hotel establecido en esta Capital, calle BOLIVIA Nº 471. Reclamaciones término de ley mis oficinas, domicilio de las partes.

$ 750.— e.3|2-Nº 47.960-v.7|2|59

"O"

Avisa Manuel Alén, martillero público, que por su intermedio el señor Damiano Tschilias vende a José García, su negocio de quiosco, venta cigarrillos, sito en CORRIENTES 1620. Domicilio de las partes y reclamos de Ley en mis oficinas, Santiago del Estero Nº 325.

$ 500.— e.3|2-Nº 47.971-v.7|2|59

"G"

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, avisan: "Castaño & Cía. Bar" S. R. L. (Capital pesos 550.000,00 m|n.) vende a "Pizzería Artigas" S. R. L. (Capital $ 600.000 m|n.) su negocio restaurante, despacho de bebidas alcohólicas, elaboración y venta de pizza, postres, empanadas, casa de lunch y venta de helados, sito GENERAL ARTIGAS Nº 133. Domicilio partes y reclamaciones ley nuestras oficinas.

$ 1.000.— e.3|2-Nº 47.961-v.7|2|59

"L"

Se hace saber por el término de ley que se disuelve la sociedad de hecho Atlántida Bodonera, compuesta por Francisco Palacios, Pedro Adolfo Rubio y Yaghia Kara Agopian, establecida en LARREA 213, Capital Federal, tomando a su cargo activo y pasivo el socio Pedro Adolfo Rubio, como comprador de la misma. Reclamos ley 11.867 en Caracas 4714, Capital.

$ 750.— e.3|2-Nº 47.990-v.7|2|59

"P"

M. Blanco, martillero público, C. Pellegrini 527, comunica queda anulada venta Hotel Ocean, PUEYRREDON 312, por convenio partes. Vendedor A. Varela, compradores M. Mercuri, A. Ruosi y J. Moure. Reclamos de ley y dom. de partes, mis oficinas.

$ 500.— e.3|2-Nº 47.978-v.7|2|59

AVISOS DIVERSOS

NUEVOS

LAS CARABELAS, S. A.
Comercial e Industrial de Tierras y Bosques
EMISION DE ACCIONES

Se hace saber por tres días que se ha resuelto la emisión de cuatro series de $ 500.000 nominales cada una (quinientos mil pesos m|n.) Nros. 14 a 17 en acciones ordinarias con derecho a cinco votos, habiéndose fijado una prima de emisión de $ 50 (cincuenta pesos m|n.) por acción, correspondiendo una acción por cada 3,25 acciones de tenencia.

La integración deberá ser efectuada en dinero efectivo: 50 o|o en el acto de la suscripción y 50 o|o antes del 31 de mayo de 1959.

De acuerdo al artículo 6º de los Estatutos Sociales los accionistas podrán hacer uso de su derecho de preferencia dentro de los 15 días corridos a contar de la última publicación en el local social Paraguay 1307, 3º piso, de 16 a 18 horas. — El Directorio.

$ 1.050.— e.3|2-Nº 47.976-v.5|2|59

CASA HUTTON
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
PAGO DE DIVIDENDOS

Se hace saber a los señores accionistas que a partir del día 16 de febrero de 1959 y por el término de 30 días, se pagará el dividendo en efectivo correspondiente al 17º ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1958, en las oficinas de nuestra Sociedad, calle Bolívar 419, Capital. — El Directorio.

$ 450.— e.3|2-Nº 47.980-v.5|2|59

"MARTEL"
S. A. C. I. F. I. y A.
SUSCRIPCION DE ACCIONES

Pone en conocimiento de los señores accionistas que ha sido resuelta la emisión de la Serie B, de acciones ordinarias con derecho a 1 voto, y con derecho a dividendo a partir del 1º de agosto 1958, por un valor nominal de cinco millones de pesos, en acciones de pesos 100 nominales cada una, que se les ofrecen en la proporción de una acción por cada dos suscriptas. La nueva suscripción se efectuará mediante el pago inmediato del 10 o|o y el saldo en la fecha y forma que el Directorio determinará oportunamente. Las nuevas acciones no suscriptas después de pasados los 15 días de la primer publicación en este Boletín se repartirán a prorrata en la forma de práctica entre los accionistas que se hayan acogido a la nueva suscripción. — El Directorio.

$ 1.050 e.3|2-Nº 47.981-v.5|2|59

BAM-METAL LTDA., S. A.
Industrial y Comercial
Capital m$n. 10.000.000.
Fabricación de Carburadores para Motovehículos y Motores Fijos
Bajo licencia de S. p. A. Industria Nazionale Carburatori Dell'Orto Milán (Italia)

Se comunica que el Directorio emitió con fecha 13 de octubre de 1958: a) una tercera serie de 40.000 acciones ordinarias, al portador, categoría B, 1 voto, valor nominal m$n. 100 c|u., a la par, pagaderas en dinero efectivo y al contado al aceptarse la suscripción; b) una cuarta serie de 5.000 acciones ordinarias, al portador, categoría B, 1 voto, valor nominal m$n. 100 c|u., a la par, pagaderas en dinero efectivo en diez pagos mensuales iguales y sucesivos, debiendo realizarse el primero de ellos al aceptarse la suscripción y c) una quinta serie de 4.000 acciones ordinarias, al portador, categoría A, 5 votos, valor no-

minal m$n. 100 c|u., a la par, pagaderas en dinero efectivo dentro de los 90 días de aceptarse la suscripción.

Las acciones emitidas gozarán de derecho a dividendo en relación a su integración.

El derecho de preferencia de los accionistas accionistas deberá ejercerse dentro de los 15 días a contarse de la última publicación. — El Directorio.

$ 1.200.— e.3|2-Nº 47.982-v.5,2|59

INTERCONTINENTAL COMPAÑIA MADERERA SOCIEDAD ANONIMA

Hace saber a los señores accionistas, de acuerdo a lo establecido por el artículo 6º de los estatutos y para que puedan ejercer su derecho de preferencia, que ha emitido 34 series de acciones ordinarias de cien mil pesos cada una, o sea por un total de pesos 3.400.000. — El Directorio.

$ 600.— e.3|2-Nº 47.985-v.5|2|59

INTERCONTINENTAL COMPAÑIA MADERERA SOCIEDAD ANONIMA

Hace saber a los señores accionistas, de acuerdo a lo establecido por el artículo 6º de los estatutos y para que puedan ejercer su derecho de preferencia, que ha emitido 41 series de acciones ordinarias de cien mil pesos cada una, o sea por un total de pesos 4.100.000. — El Directorio.

$ 600.— e.3|2-Nº 47.936-v.5|2|59

TRANS-ONA

Sociedad Anónima. Marítima, Comercial, Industrial y Financiera

AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO

Se hace saber por tres días que, por Asamblea General Extraordinaria celebrada el 19 de diciembre de 1958 se ha resuelto elevar el capital autorizado de esta Sociedad a la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 50.000.000 c|l.). — El Directorio.

$ 600.— e.3|2-Nº 47.969-v.5|2,59

LA HIDROFILA ARGENTINA

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

AUMENTO DEL CAPITAL AUTORIZADO Y EMISION DE ACCIONES

A efectos artículo 4º estatutos, comunícase que la Asamblea General Ordinaria de accionistas del 22 de diciembre de 1958, elevó el capital autorizado que era de $ 70.000.000 moneda nacional a $ 80.000.000 moneda nacional para el pago con acciones liberadas de parte de dividendos. — Comunícase también que el Directorio en la misma fecha, pero después de esa Asamblea, emitió las 10 series correspondientes a ese aumento, en acciones liberadas a la par, para el pago de parte de dividendos dispuesto por aquella asamblea. — El Directorio.

$ 1.950.— e.3|2-Nº 47,962-v.5,2,59

MORETTO Y ASIAIN

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Se hace saber a los señores accionistas que se ha emitido de acuerdo con el artículo quinto de los estatutos, una serie de acciones ordinarias de la clase "B" por un valor nóminal total de $ 100.000.— m|n. — El Directorio.

$ 750.— e.3|2-Nº 47.966-v.7|2|59

EDICTOS JUDICIALES ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 3

El Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 3, doctor Luis A. Herrera, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores del Sr. PASCUAL ROQUE SALVADOR MARINO.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1958. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 1.000.— e.27|1-Nº 47.741-v.6|2|59

Luis A. Herrera, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 3, cita por 10 días a herederos y acreedores de EDMUNDO RABBIONE.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1958. — Herbierto Enrique Ballerini, secretario.

$ 1.000.— e.26|1-Nº 47.718-v.5|2|59

Nº 4

Mario N. Figueroa Alcorta, Juez Titular, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 4 (Secretaría Nº 13), cita por diez días a herederos y acreedores de don ESTEBAN o ESTEBAN JUAN o ESTEBAN JUAN BARTOLOME DELLA VALLE.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1958. — Horacio I. Romanelli, secretario.

$ 1.500.— e.27|1-Nº 47.745-v.6|2|59

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Mario N. Figueroa Alcorta, a cargo del Juzgado 4. Secretaría 11 cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de LUIS NICOMEDES ROMANO.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1958. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.

$ 1.000.— e.26|1-Nº 47.701-v.5|2|59

Mario M. Figueroa Alcorta, Juez Nacional en lo Civil del Juzgado Nº 4, cita por diez días a herederos y acreedores de ATILIO ANDRES CARDUCCI.

Buenos Aires, octubre 1º de 1958. — Félix R. de Igarzábal, secretario.

$ 1.000.— e.26|1-Nº 47.729-v.5|2|59

Nº 5

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis N. Perrone (Secretaría Nº 13), cita por diez días a herederos y acreedores de doña ELVIRA ELENA CAMMARATA de OLINI. — Buenos Aires, Noviembre 6 de 1958. — Juan Raúl Pichetto, secretario.

$ 1.000.— e. 2|2-Nº 47.928 v.14|2|59

Nº 6

El señor Juez Nacional en lo Civil Dr. Horacio R. Stegmann a cargo del Juzgado Nº 6 (Secretaría Nº 17), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña MATILDE DOLORES DE OLIVEIRA CEZAR DE COGAN. — Buenos Aires, diciembre 31 de 1958. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.

$ 1.000.— e.31|1-Nº 47.909 v.13|2|59

Nº 7

El doctor Oscar Moyano Eguiluz, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 20, cita por diez días a herederos y acreedores de don SAMUEL GOMEZ CROCI. — Buenos Aires, diciembre 31 de 1958. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.

$ 1.000.— e.2|2-Nº 47.801 v.14|2|59

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 29|1 al 11|2|59.

El doctor Oscar Moyano Eguiluz, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 7. Secretaría Nº 20. cita por diez días a herederos y acreedores de don SAMUEL GOMEZ CROCI. — Buenos Aires, diciembre 31 de 1958. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.

$ 1.000-e.29|1-Nº 47.801-v.3|2|59.

Nº 8

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge Roberto L. Soto, Secretaría Nº 26, cita por diez días a herederos y acreedores de don FRANCISCO RIBAUDO.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1958. — Carlos M. Saubidet, secretario.

$ 1.000.— e.27|1-Nº 47.736-v.6|2|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Nos Quiroga Olmos, Secretaría 24, cita por diez días a herederos y acreedores de FARILE DEFALCO. — Buenos Aires, Diciembre 26 de 1958. — José M. Moncià, secretario.

$ 1.000.— e.24|1-Nº 47.652-v.4|2|59

Nº 11

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Agustín E. Tiscornia (Nº 11) secretaría Nº 32, cita por diez días a herederos y acreedores de ELVIRA CROCE DE FERNANDEZ. — Buenos Aires, diciembre 31 de 1958. — Jorge F. Aquilio, secretario.

$ 1.000.— e.31|1-Nº 47.908 v.13|2|59

El Juez Nacional en lo Civil doctor Agustín E. Tiscornia, a cargo del Juzgado Nº 11, secetaría Nº 32, cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA PERNA DE TAVAROZZI y de don NICOLAS TAVAROZZI. — Buenos Aires, 22 de diciembre de 1958. — Jorge F. Aquilio, secretario.

$ 1.000-e.29|1-Nº 47.826-v.11|2|59.

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín Ernesto Tiscornia, a cargo del Juzgado Nº 11, Secretaría Nº 32, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA SELVA CROS de PERLINGER. — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1958. — Jorge F. Aquilio, secretario.

$ 1.000.— e.24|1-Nº 47.273 v.4|2|59

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 16|1 al 27|1|59.

Nº 12

El Juez Nacional en lo Civil, Doctor Alberto R. H. Gartland, (Secretaría 36), cita por cinco días a don LEOPOLDO PARABUNI, para que comparezca a estar a derecho en autos "Paganini de Carballo, Luisa y otra c|Parabuni, Leopoldo s|posesión treintañal" bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente en autos. — Buenos Aires, diciembre 26 de 1958. — Diego L. Barroetaveña, secretario.

$ 1.000.— e.31|1-Nº 47.883 v.5|2|59

El Juez doctor Alberto R. H. Gartland, cita por diez días a herederos y acreedores de FELIPE PONS. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1958. — Diego L. Barroetavena, secretario.

$ 1.000-e.29|1-Nº 47.841-v.11|2|59.

Nº 14

El doctor Marcial F. Etcheverry, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 14, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de la Sra. ELVIRA CHAO de MAGGI.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1958. — Alberto L. Ricchieri, secretario.

$ 1.000.— e. 27|1-Nº 47.742-v.6|2|59

El Juez Nacional en lo Civil Nº 14, Dr. Marcial F. Etcheverry (Secretaría 41), cita por diez días a herederos y acreedores de don TEOFILO SCHNEIDER.

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1958. — Raúl R. Frías, secretario.

$ 1.000.— e.23|1-Nº 47.613-v.3|2|59

Nº 16

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor César C. San Miguel, a cargo del Juzgado Nº 16, (Secretaría Nº 47), cita por diez días a herederos y acreedores de don SIMON LERNER. Buenos Aires, Abril 3 de 1958. — Ricardo Ballestero Barrutí, secretario.

$ 1.000.— e.2|2-Nº 47.925 v.14|2|59

Nº 18

El doctor Antonio Collazo, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 18, de la Capital Federal, por la Secretaría Nº 53, cita por diez días a herederos y acreedores de ROSALIA BAYLACQ de BADARO.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1958. — Norberto Carlos Scotti, secretario.

$ 1.500.— e.27|1-Nº 47.770-v.6|2|59

Nº 19

El doctor Luis María Bunge Campos, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 55, cita por 10 días a herederos y acreedores de don MANUEL LOPEZ. — Buenos Aires Diciembre 31 de 1958. — Enrique B. Leguizamón, secretario.

$ 1.000.— e.2|2-Nº 47.489 v.14|2|59

El doctor Luis María Bunge Campos, Juez a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 56, cita por diez días a herederos y acreedores de HERMINDA CRISTINA CANOSA de MARCORIGHI.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1958. — Pedro M. Otaño, secretario.

$ 1.000.— e.27|1-Nº 47.750-v.6|2|59

Nº 20.

El señor Juez Nacional en lo Civil, Dr. Santiago E. Foutel, a cargo del Juzgado Nº 20, (Secretaría Nº 59), cita por diez días a herederos y acreedores de ALEJANDRO MASTROPIETRO. — Buenos Aires, 24 de diciembre de 1958. — Horacio Liberti, secretario.

$ 1.000.— e.31|1-Nº 47.921 v.13|2|59

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 2

El doctor Arturo R. Pillado Matheu, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 2, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña ISABEL GARCIA DE MORINELLI. — Buenos Aires, 12 de septiembre de 1958. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

$ 500-e.29|1-Nº 47.792-v.3|2|59.

Nº 3

El doctor Jorge E. Bargalló, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 3 cita, llama y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de LEONARDO D'ONGHIA. — Buenos Aires, diciembre 30 de 1958. — Ricardo Heurtley, secretario.

$ 500-e.29|1-Nº 47.810-v.3|2|59

Nº 6

El doctor Domingo Méndez Terrero Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado 6, cita por cinco días a herederos y acreedores de ERMELINDA o HERMELINDA ZOCCA de ARDUINO. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1958.— Bruno Quintana, secretario.

$ 500-e.29,1-Nº 47.827-v.3|2|59.

Nº 11

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado número 11, se cita durante cinco días al propietario y|o poseedor del inmueble ubicado en la calle PILAR 1026, partida guía Nº 15.562, para que concurra a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional (Dirección General Inmobiliaria), por cobro de Contribución Inmobiliaria, año 1953, multa 50 %, $ 366,67, bajo apercibimiento de sustanciarse el mismo con el señor Defensor de Ausentes. Expediente Nº 92.464. Cobrador Fiscal José María Cambil.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1958. — José Luis Mó, secretario.

e.30|1-Nº 4.760-v.4|2|59

Nº 21

El Dr. Juan Antonio Madrazo, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 21, cita por cinco días a herederos y acreedores de TOMAS FEBE OLLEARO DE POMBAR o FEBE OLLEARO DE POMBAR y JULIAN POMBAR. — Buenos Aires, 31 de diciembre de 1958. — José Antonio Arancibia, secretario.

$ 500.— e.31|1-Nº 47.905 v.5|2|59

Nº 22

Doctor Carlos A. Leiva Varela, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 22, cita y emplaza por el término de cinco días, a MIGUEL ANGEL RIAL, a fin de que dentro de los diez días a partir de la última publicación comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de ley.

Buenos Aires, diciembre 2 de 1958. — Mario R. L. Sánchez, prosecretario.

e.30|1-Nº 4.761-v.4|2|59

Nº 23

El Juez Nacional de Paz Dr. José A. Amuchástegui Keen, a cargo del Juzgado Nº 23, cita por cinco días a herederos y acreedores de ADOLFO KIVATINETZ. — Buenos Aires, diciembre 30 de 1958. — Marcelo R. Moss, secretario.

$ 500.— e.31|1-Nº 47.884 v.5|2|59

JUZGADOS NACIONALES EN LO CORRECCIONAL

"L"

El señor Juez Nacional en lo Correccional doctor Luis Eduardo Argüero, a cargo del Juzgado letra "L", por la secretaría del doctor Samuel J. A. Salas, cita y emplaza al prófugo CARLOS ROBINSON MARIN para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 14.818, que por delito de lesiones art. 94 del Cód. Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, diciembre 9 de 1958. — Samuel J. A. Salas, secretario.

e.16|1-Nº 4.631-v.21|2|59

"N"

Por disposición del señor Juez Correccional a cargo del Juzgado letra "N", doctor Miguel A. Buero, se cita y emplaza a SAMUEL GEBER, para que dentro de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito previsto en el art. 302 del Cód. Penal, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Capital Federal, Diciembre 19 de 1958. — Juzgado Correccional "N", Lavalle 1638. — José Finkelstein, secretario.

e.16|1-Nº 4.626 v.21|2|59

Por orden del señor Juez en lo Correccional a cargo del Juzgado letra "N" doctor Miguel A. Buero, se cita y emplaza a AMADOR OVISIO ARIAS, para que dentro del término de treinta días a partir de la publicación de la presente comparezca a estar a derecho en la causa Nº 5385 que se le sigue por ante la secretaría Finkelstein de este Juzgado, por infracción al art. 302 del Cód. Penal, bajo apercibimiento si así no lo hiciere de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1958. — Juez. Correc. "N", Lavalle 1638, piso 6º, Capital Federal. — José Finkelstein, secretario.

e.16|1-Nº 4.627 v.21|2|59

Por orden del señor Juez en lo Correccional a cargo del juzgado letra "N", doctor Miguel A. Buero, se cita y emplaza a HECTOR LUIS GARCIA, para que dentro del término de treinta días a partir de la publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa Nº 5311 que por infracción al art. 302 del Cód. Penal, se le sigue por ante la Secretaría Nº 75 del Escribano José Finkelstein, bajo apercibimiento si así no lo hiciere de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1958. Juzg. Correc. "N", Lavalle 1638 6º piso, Cap. Federal. — José Finkelstein, secretario.

e.16|1-Nº 4.628 v.21|2|59

Por disposición del señor Juez Correccional a cargo del Juzgado letra "N" doctor Miguel A. Buero, se cita y emplaza a NICASIO PEREZ para que dentro de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito previsto y penado en el art. 89 del C. Penal, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Capital Federal, Diciembre 5 de 1958. Juzgado Correccional "N", Lavalle 1638. — José Finkelstein, secretario.

e.16|1-Nº 4.629 v.21|2|59

CRIMINAL DE INSTRUCCION

Nº 1

Por disposición del Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Criminal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 1, interinamente a cargo, se cita, emplaza y llama, por el término de cinco días a contar de la primera publicación, a los prófugos FERMIN MEZA AARON COHEN — BATALLAN BARRERA y WARNES, a fin de que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les instruye por el delito de robo y encubrimiento, bajo apercibimiento de declaráseles rebeldes si así no lo hicieren. — Secretaría Nº 101 — Enero 16 de 1959. — Carlos Alberto Tavares, secretario.

e.31|1-Nº 4.762-v.5|2|59.

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal, interinamente a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Magno Omar Pérez, se cita emplaza y llama, por el término de cinco días a contar de la primera publicación al prófugo JOSE MARIA GONZALEZ RODRIGUEZ, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le instruye por infracción a la ley 13.944, bajo apercibimiento de declarársele rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 101. — Enero 20 de 1959. — Carlos Alberto Tavares, secretario.

e.31|1-Nº 4.763-v.5|2|59.

Por disposición del doctor Magno Omar Pérez, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 1, se cita, emplaza y llama por el término de cinco días a contar de la primera publicación, al prófugo JUAN PERALTA, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, si no compareciera a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, por ante la secretaría Nº 101. — Secretaría Nº 101 — Enero 16 de 1959. — Carlos Alberto Tavares, secretario.

e.31|1-Nº 4.764-v.5|2|59.

Nº 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. César Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a OLGA OKIS de CHOMIK, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársela rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1958. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.19|1-Nº 4.648-v.24|2|59

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, doctor Miguel Angel Madariaga, se emplaza por 30 días a ENRIQUE MARIO FERNANDEZ, a comparecer en la causa Nº 22.647 que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 126.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1958. — Ricardo M. Font, secretario.

e.13|1-Nº 4.566-v.18|2|59

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, doctor Jorge L. Gallegos se emplaza por 30 días a JACOBO FUDINN, a comparecer en la causa Nº 22.569 que se le sigue por quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de ser declarad: rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 126.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1958. — Ricardo M. Font, secretario.

e.13|1-Nº 4.567-v.18|2|59

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por 30 días a R. C. MOREYRA BUSTAMANTE, a comparecer en la causa Nº 22.714 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 126.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1958. Ricardo M. Font, secretario.

e.13|1-Nº 4.568-v.18|2|59

Nº 3

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Raúl J. de los Santos, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a SILVIO CONTI o SILVIO OLADIO o FLAVIO CONTI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa (Nº 20.715), bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 14 de enero de 1959. — Rafael Cullen, secretario.

e.27|1-Nº 4.741-v.4|3|59

Nº 4

Por disposición del Señor Juez de Instrucción doctor J. Franklin Kent, se emplaza por el término de cinco días a NICANOR ALBERTO OJEDA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurtos reiterados (causa Nº 30 784) bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, enero 20 de 1959. — Secretaría Nº 49. — Raúl C. Cruz, secretario.

e.29|1-Nº 4.750-v.3|2|59.

Nº 7

Por dispsoición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción doctor Raúl De Los Santos (a cargo interinamente del Jug. Instrucc. 7) se emplaza por cinco días a OSVALDO CARLOS SEPTIMO ARGUIMBAUM a comparecer en la causa que se le sigue por defraudaciones reiteradas bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría 122. — Buenos Aires, 20 de enero de 1959. — Armando A. Caccuri a|c. int. Sec. 122, secretario.

e.29|1-Nº 4.751-v.3|2|59.

Nº 8

Por disposición del Señor Juez de Instrucción doctor Juan Esteban Bugnone se emplaza por el término de cinco días a DONATO LUIS ROMAN a comparecer en la causa Nº 8.657 que se le sigue por robos calificados bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 9 de enero de 1959. — Secretaría Nº 124. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.31|1-Nº 4.765-v.5|2|59.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción doctor Juan Esteban Bugnone se emplaza por el término de cinco días a SERGIO COLOMBO a comparecer en la causa Nº 8.657 que se le sigue por robos calificados bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 9 de enero de 1959. — Secretaría Nº 124. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.31|1-Nº 4.766-v.5|2|59.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción doctor Juan Esteban Bugnone, se notifica por el término de tres días a FRANCISCO VICTORINO RIQUELME que la causa Nº 8.460 que se le sigue por el delito de hurto ha sido sobreseída provisionalmente (art. 435 del Cód. de Proc. Crim.) en fecha 27 de agosto de 1957. — Buenos Aires, 14 de enero de 1959. — Secretaría Nº 124. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.31|1-Nº 4.767-v.3|2|59.

Nº 9

Por disposición del Señor Juez de Instrucción doctor J. Franklin Kent interinamente a cargo del Juzgado Nº 9 se emplaza por el término de cinco días a ARCADIO SOTO a comparecer en la causa Nº 22.949 que se le sigue por encubrimiento bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. —Buenos Aires, 23 de enero de 1959. — Secretaría Nº 128. — Alberto Rodríguez Varela, secretario.

e.31|1-Nº 4.768-v.5|2|59.

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción doctor Miguel A. Madariaga se emplaza por cinco días a MARIA CARLINA MENEN a comparecer en la causa Nº 22.613 que se le sigue por estafa bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 5 de enero de 1959. — Secretaría Nº 126. — Alberto Rodríguez Varela, secretario.

e.29|1-Nº 4.752-v.3|2|59.

Nº 11

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo VICENTE RAMIREZ procesado por el delito de infracción Ley de Frenda, para que dentro del término de ley a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 14 de enero de 1959.— Modestino Pizarro Migens, secretario.

e.29|1-Nº 4.753-v.3|2|59.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo MANUEL LOPEZ procesado por el delito de estafas reiteradas para que dentro del término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 14 de enero de 1959. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.29|1-Nº 4.754-v.3|2|59.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga MARIA LUISA ESCOBAR procesada por el delito de hurto para que dentro del término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 13 de enero de 1959. — José Luis Romero Victorica, secretario.

e.29|1-Nº 4.755-v.3|2|59.

Nº 15

Por disposición del Señor Juez en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal, doctor Ernesto González Bonorino, interinamente a cargo del Juzgado Nº 15, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente, a ANDRES GUISOSKY para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, 20 de enero de 1959. —Secretaría Nº 144 del doctor José F. Calvo. — Local del Juzgado: Tribunales, 5º piso. — José F. Calvo, secretario.

e.31|1-Nº 4.769-v.5|2|59.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción doctor Ernesto González Bonorino interinamente a/c. Juzgado de Instrucción Nº 15 se emplaza por el término de cinco días a ENRIQUE CORIA a comparecer en la causa Nº 55 que se le sigue por robo bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 19 de enero de 1959. — Secretaría Nº 146. — Miguel Antonio Mathé, secretario.

e.31|1-Nº 4.770-v.5|2|59.

El Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 15 de la Capital Federal, doctor Miguel F. del Castillo, cita, llama y emplaza por cinco días, a MANUEL SCHIFER procesado por malversación de caudales públicos para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 181 bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 14 de enero de 1959. — Antonio L. Berotti (h.), secretario.

e.29|1-Nº 4.756-v.3|2|59.

Nº 17

Por disposición del Señor Juez de Instrucción doctor Alberto Jorge Aguirre interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 17 se emplaza por el término de cinco días a JOSE MARIA GARCIA o WALTER VILLANUEVA a comparecer en la causa Nº 20 que se le sigue por el delito de hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 21 de enero de 1959. — Secretaría Nº 156. — Elsa N. Ricur, secretaria.

e.31|1-Nº 4.771-v.5|2|59.

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Alberto Jorge Aguirre interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 17, se emplaza por el término de cinco días a MARIA ROSA RODRIGUEZ, a comparecer en la causa Nº 52 que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. Buenos Aires, 21 de enero de 1959. — Secretaría Nº 153. — Elsa N. Ricur, secretaria.

e.31|1-Nº 4.772-v.5|2|59

Nº 18

Por disposición del Señor Juez de Instrucción doctor Ernesto González Bonorino se emplaza por el término de cinco días a GLADYS ALSOGARAY a comparecer en la causa Nº 103 que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 7 de enero de 1959. — Secretaría Nº 156. — José Mancinelli, secretario.

e.29|1-Nº 4.757-v.3|2.59.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción doctor Ernesto González Bonorino se emplaza por el término de cinco días a JAIME PECHESKI a comparecer en la causa Nº 210 que se le sigue por tentativa de homicidio bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 19 de diciembre de 1958. — Secretaría Nº 156. — Oscar Munilla Aguilar, secretario.

e.29|1-Nº 4.758-v.3|2|59.

Nº 19

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Rodolfo A. González, a cargo del Juzgado Nº 19, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a FRANCISCO AGUIRRE en la causa: "Nº 154, Ibarra, Zulema Fortunata, hurto", bajo apercibimiento de declarársele rebelde y contumaz, en

caso de no hacerlo. — Local del Juzgado, quinto piso sobre Talcahuano y Tucumán. — Secretaría, Buenos Aires, veintiuno de enero de mil novecientos cincuenta y nueve. — Enrique Alberto Luna, secretario.

e.31|1-Nº 4.773-v.5|2|59

Nº 20

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Jorge Alberto Aguirre, se emplaza por el término de cinco días a TOMAS VIRRARROEL a comparecer en la causa Nº 334 que se le sigue por hurto en perjuicio de Carlos Aníbal Giuranovich, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, enero 14 de 1959. — Secretaría Nº 162. — Julio S. Soto, secretario.

e.31|1-Nº 4.774-v.5|2|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Jorge Alberto Aguirre, se emplaza por el término de cinco días a ALBERTO VALLEJOS a comparecer en la causa Nº 239|53 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, enero 14 de 1959. — Secretaría Nº 162. — Julio S. Soto, secretario.

e.31|1-Nº 4.775-v.5|2|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Jorge Alberto Aguirre, se emplaza por el término de cinco días a GERARDO RASINES a comparecer en la causa Nº 266|58 que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, enero 14 de 1959. — Secretaría Nº 162. — Julio S. Soto, secretario.

e.31|1-Nº 4.776-v.5|2|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Jorge Alberto Aguirre, se emplaza por el término de cinco días a JULIO CESAR ROBLES a comparecer en la causa Nº 266|58 que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, enero 14 de 1959. — Secretaría Nº 162. — Julio S. Soto, secretario.

e.31|1-Nº 4.777-v.5|2|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Jorge Alberto Aguirre, se emplaza por el término de cinco días a JAVIER M. ANIZ a comparecer en la causa Nº 269 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, enero 14 de 1959. — Secretaría Nº 160. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.31|1-Nº 4.778-v.5|2|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Jorge Alberto Aguirre, se emplaza por el término de cinco días a LUIS MATEO a comparecer en la causa Nº 269 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, enero 14 de 1959. — Secretaría Nº 160. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.31|1-Nº 4.779-v.5|2|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Jorge Alberto Aguirre, se emplaza por el término de cinco días a ALFREDO HARRIGTON a comparecer en la causa Nº 219 que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, enero 14 de 1959. — Secretaría Nº 160. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.31|1-Nº 4.780-v.5|2|59

CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 9

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción doctor Miguel A. Madariaga se emplaza por 30 días a OSCAR HORACIO FALBO, a comparecer en la causa Nº 21.725, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 126.
Buenos Aires, Diciembre 30 de 1958. Ricardo M. Font, secretario.

e.20|1-Nº 4.672 v.25|2|59

Nº 11

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Alfredo F. Fustor, se cita, llama y emplaza a la prófuga ELIDA LOPEZ de BISCARO o ELIDA ROJAS de VISCARO procesada por el delito de infracción ley de prenda para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 5 de enero de 1959. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.20|1-Nº 4.677-v.25|2|59

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Pedro R. Taranco, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Nº 1, Secretaría Nº 3, a cargo del Dr. Gustavo Losada Calvento, cita por término de cinco días al Señor JULIO PORTER, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue el Banco de la Provincia de Buenos Aires, sobre cobro ejecutivo de $ 18.000 m|n., bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Ausentes para que lo represente. — Buenos Aires, 13 de agosto de 1958. — Gustavo L. Calvento, secretario.

$ 1.250.— e.31|1-Nº 47.897 v.5|2|59

Nº 6

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del doctor Luis María Pomés, Secretaría Nº 17 del suscripto, se hace saber por el término de cinco días que con fecha 18 de noviembre de 1958, se ha declarado abierto el juicio de convocatoria de acreedores de la firma "N. WIERNIK Y CIA." habiendo sido designado síndico el contador Ceferino Luis Peralta, con domicilio en Potosí 4395, ante quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días, habiéndose fijado fecha el 5 de marzo de 1959 a las 9 hs. para que se celebre la junta de verificación y graduación de créditos
Buenos Aires, noviembre 25 de 1958. — Carlos Alberto Ballbé, secretario.

$ 1.500.— e.30|1-Nº 47.877-v.4|2|59

JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

LA PLATA

El Juez doctor Juan Félix Castillo, cita por diez días a herederos y acreedores de JOAQUIN ALBERTO PACHECO.
La Plata, diciembre 29 de 1958. — Casimiro Pedro Labat, secretario.

$ 1.000.— e.27|1-Nº 47.768-v.6.2|59

Por disposición del señor Juez Nacional de esta sección doctor Jorge A. Zavala Rodríguez, se cita y emplaza por medio del presente a don SANTIAGO BESADA, para que dentro del término cinco días comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Banco Hipotecario Nacional, por expropiación del terreno designado como lote Nº 12 de la manzana 161-A, de Villa Recondo, partido de Matanza, Provincia de Buenos Aires, con una superficie de 299,98 m2, bajo apercibimiento de nombrársele para que le represente, al señor Defensor Oficial del Juzgado. Los autos tramitan por ante la secretaría del suscripto. — La Plata, marzo 27 de 1958. — Guillermo Garro Auderut, secretario.

e.2|2—Nº 4.781—v.6|2|59.

Por disposición del señor Juez Nacional de esta sección, doctor Jorge A. Zavala Rodríguez, se cita y emplaza por medio del presente a doña MARIA IRMA CAMUS, o quien resulte propietario, para que dentro del término de cinco días comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Banco Hipotecario Nacional, por expropiación del terreno designado como lote Nº 25 de la manzana D, del paraje denominado Ferrón, partido de Matanza, con una superficie de 227,30m2 bajo apercibimiento de nombrársele para que le represente, al Señor Defensor Oficial del Juzgado. La actora ha consignado la suma de dos mil doscientos diez pesos moneda nacional, como pago de la fracción expropiada. Los autos tramitan por ante la secretaría del suscripto. — La Plata, octubre 16 de 1957. — Manlio P. Mantegazza, secretario.

e.2|2-Nº 4.783 v.6|2|59

El señor Juez Federal de La Plata, doctor Joaquín C. Serra, Secretaría del doctor Mario I. Chichizola, cita por cinco días a ERCILIA ENRIQUETA PEREYRA de BICK, o quien resulte propietario, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde, en el juicio que le sigue el Banco Hipotecario Nacional por expropiación de los terrenos situados en Villa Riachuelo, partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, designados como lotes 1, 2, 3 y 48 de la manzana 126, bajo apercibimiento de nombrársele para que le represente, al señor Defensor Oficial de Pobres y Ausentes. — La Plata, Setiembre 8 de 1958. — Mario I. Chichizola, secretario.

e.2|2-Nº 4.782 v.6|2|59

El señor Juez Nacional de La Plata, doctor Joaquín C. Serra, secretaría del doctor Mario Ignacio Chichizola, cita a SEGUNDO CURRAS, o quien resulte propietario, por cinco días, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde, en el juicio que le sigue el Banco Hipotecario Nacional, por expropiación del terreno situado en Ferrón, partido de Matanza, Provincia de Buenos Aires, designado como lote 10 de la manzana B, bajo apercibimiento de nombrársele para que le represente, al señor Defensor Oficial de Pobres y Ausentes. — La Plata, Agosto 12 de 1957. — Mario I. Chichizola, secretario.

e.2|2-Nº 4.784 v.6|2|59

El señor Juez Nacional de La Plata, doctor Joaquín C. Serra, secretaría del Dr. Mario I. Chichizola, cita a MARIA HORNOS DE DEAN, o a quien resulte propietario, por cinco días, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde, en el juicio que le sigue el Banco Hipotecario Nacional, por expropiación del terreno situado en Villa Recondo, partido de Matanza, Provincia de Buenos Aires, designado como lote número 18 de la manzana Nº 37, bajo apercibimiento de nombrársele para que le represente al señor Defensor Oficial de Pobres y Ausentes. — La Plata, Octubre 25 de 1957. — Mario I. Chichizola, secretario.

e.2|2—Nº 4.785—v.6|2|59.

Por disposición del señor Juez Nacional de esta sección, doctor Jorge A. Zavala Rodríguez, se cita y emplaza por medio del presente a don JACOBO GRINBERG, para que dentro del término de cinco días comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Banco Hipotecario Nacional, por expropiación del terreno designado como lote Nº 17, de la manzana "P", Ferrón, partido de Matanza, Provincia de Buenos Aires, con una superficie de 230.10 m2., bajo apercibimiento de nombrársele para que le represente el señor Defensor del Juzgado. Los autos tramitan por ante la secretaría del suscripto. — La Plata, Marzo 27 de 1958. — Guillermo Garro Auderut, secretario.

e.2|2—Nº 4.786—v.6|2|59.

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de esta Sección, doctor Jorge A. Zavala Rodríguez, se cita y emplaza a MARCELO GANTIN, para que dentro del plazo de cinco días comparezca a tomar la intervención que le corresponda en el juicio que por expropiación le ha promovido el Banco Hipotecario Nacional, bajo apercibimiento de nombrársele para que le represente el señor Defensor Oficial del Juzgado. — Los autos se tramitan por la Secretaría a cargo del infrascripto. — La Plata, Mayo 26 de 1958 — Guillermo Garro Auderut, secretario.

e.2|2—Nº 4.787—v.6|2|59.

Por disposición del señor Juez Nacional de esta Sección, doctor Jorge A. Zavala Rodríguez, se cita y emplaza por medio del presente a don VICTORIANO IBAÑEZ ALONSO, para que dentro del término de cinco días comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Banco Hipotecario Nacional, por expropiación de los terrenos designados como lotes Nos. 18 y 19 de la manzana 82, de Villa Recondo, Matanza, con una superficie de 449,96 m2., bajo apercibimiento de nombrársele para que le represente al señor Defensor Oficial del Juzgado. — La actora ha consignado la suma de novecientos diez pesos moneda nacional, como pago de la fracción expropiada. — Los autos tramitan por ante la secretaría del suscripto. — La Plata, Setiembre 24 de 1957. — Manlio P. Mantegazza, secretario.

e.2|2—Nº 4.788—v.6|2|59.

Por disposición del señor Juez Nacional de esta sección doctor Jorge A. Zavala Rodríguez, se cita y emplaza por medio del presente a don VICTORIANO MAQUIRRIAIN y SEBASTIAN A. ROSSI o quien resulte propietario, para que dentro del término de cinco días, comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Banco Hipotecario Nacional, por expropiación del terreno designado como lotes Nros. 20 al 25 de la manzana 172, de "Villa Riachuelo", Partido de Lomas de Zamora, con una superficie de 1.872,03 m2., bajo apercibimiento de nombrársele para que le represente, al señor Defensor Oficial del Juzgado. — La actora ha consignado la suma de un mil ochocientos veinte pesos moneda nacional ($ 1.820 m|n.), como pago de la fracción expropiada. — Los autos tramitan por ante la secretaría del suscripto. — La Plata, junio 18 de 1958. — Guillermo Garro Auderut, secretario.

e.2|2-Nº 4.789-v.6|2|59

El señor Juez Nacional de La Plata, doctor Joaquín C. Serra, Secretaría del Dr. Mario Ignacio Chichizola, cita a GUILLERMO MOSORINI o quien resulte propietario por cinco días, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde, en el juicio que le sigue el Banco Hipotecario Nacional, por expropiación del terreno situado en Ferrón, Partido de Matanza, Provincia de Buenos Aires, designado como lotes 19 y 20 de la manzana "B", bajo apercibimiento de nombrársele para que le represente al señor Defensor Oficial de Pobres y Ausentes. — La Plata mayo 31 de 1957. — Mario J. Chichizola, secretario.

e.2|2-Nº 4.790-v.6|2|59

Por disposición del señor Juez Federal de la Provincia de Buenos Aires, Sección La Plata, a cargo del Juzgado Nº 1, se cita y emplaza a TERESA MATARRESE de MARTINO, ROSA FRANCISCA y FRANCISCO PABLO MARTINO y MATARRESE o quien resulte propietario de los lotes 17 a 22, de la manzana 103, Fracción XII, de la localidad de Villa Riachuelo, Partido de Lomas de Zamora, para que comparezca dentro del término de cinco días a estar a derecho, en el juicio que por expropiación le sigue el Banco Hipotecario Nacional, bajo apercibimiento de nombrársele para que lo represente al señor Defensor Oficial del Juzgado. Los autos tramitan por ante la Secretaría a cargo del infrascripto. — La Plata, octubre 1º de 1958. — Guillermo Garro Auderut, secretario.

e.2|2-Nº 4.791-v.6|2|59

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de esta Sección doctor Jorge A. Zavala Rodríguez, se cita y emplaza a don MANUEL PEREZ VARELA, para que dentro del plazo de cinco días comparezca a tomar la intervención que le corresponda en el juicio que por expropiación le ha promovido el Banco Hipotecario Nacional, bajo apercibimiento de nombrársele para que le represente al señor Defensor Oficial del Juzgado. Los autos se tramitan por la Secretaría a cargo del infrascripto. — La Plata, marzo 26 de 1958. — Guillermo Garro Auderut, secretario.

e.2|2-Nº 4.792v.6|2|59

El señor Juez Federal de La Plata, doctor Joaquín C. Serra, Secretaría del Dr. Mario I. Chichizola, cita por cinco días a JUAN RINO o quien resulte propietario, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Banco Hipotecario Nacional, por expropiación del terreno situado en "Ferrón", Matanza, Provincia de Buenos Aires, designado como lote 6 de la manzana "C" bajo apercibimiento de nombrársele para que le represente al señor Defensor Oficial de Pobres y Ausentes. — La Plata, octubre 1º de 1958. — Mario I. Chichizola, secretario.

e.2|2-Nº 4.793-v.6|2|59

Por disposición del señor Juez Nacional de la Provincia de Buenos Aires, Sección La Plata, doctor Jorge A. Zavala Rodríguez, se cita y emplaza por

medio del presente, a don DARIO SOTELO, para que dentro del término de cinco días, comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Banco Hipotecario Nacional, por expropiación del terreno designado como lote 24 de la manzana 32 y lote 8 de la manzana 73, cuyas medidas y linderos son: Manzana 32, lote 24: al N. E. 17,32 m. linda c|lote 25, al S. E. 8,66 m. linda c|lote 23, al S. O. 17,32 m. linda c| calle Alvarez, al N. O. 8,66 m. linda c|calle Gatica; Manzana 73, lote 8: al N. E. 17,32 m. linda c| Mariquita Thompson, al S. E. 8,66 m. linda c| calle W. Escalante, al S. O. 17,32 m. linda c|lote 9, al N. O. 8,66 m. linda c|lote 7 abarcando cada uno, una superficie de 149,99 m2., bajo apercibimiento de nombrársele para que le represente, al señor Defensor Oficial de Pobres y Ausentes del Juzgado. — La actora ha consignado la suma de un mil cuarenta pesos moneda nacional como pago de la fracción expropiada. — Los autos tramitan por ante la Secretaría del infrascripto. — La Plata, abril 30 de 1958. — Guillermo Garro Auderut, secretario.

e.2|2-Nº 4.794-v.6|2|59

Por disposición del señor Juez Federal de esta sección, doctor Jorge A. Zavala Rodríguez, se cita y emplaza por medio del presente a los señores ALBERTO DOMINGO, JORGE FRANCISCO y MARIANA ISABEL PEDRONT y PEARCE o quien resulte propietario, para que dentro del término de cinco días, comparezcan a tomar la intervención que les corresponde en el juicio que les sigue el Banco Hipotecario Nacional, por expropiación del terreno designado como lote 2, de la manzana 15, de Villa Recondo, Partido de Matanza, Provincia de Buenos Aires, con una superficie de 224,98 m2., bajo apercibimiento de nombrárseles para que les represente, al señor Defensor del Juzgado. La actora ha consignado la suma de 650 pesos, como pago de la fracción expropiada. — Los autos tramitan por ante la secretaría del suscripto. — La Plata, mayo 30 1958. — Manlio P. Mantegazza, secretario.

e.2|2-Nº 4.795-v.6|2|59

El señor Juez Nacional de La Plata, doctor Joaquín C. Serra, Secretaría del Dr. Mario Ignacio Chichizola, cita a MANUEL SANTOS o quien resulte propietario, por cinco días, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponda, en el juicio que le sigue el Banco Hipotecario Nacional, por expropiación del terreno situado en Villa Recondo, Partido de Matanza, Provincia de Buenos Aires, designado como lotes 8 al 10 de la manzana 82, cuyas medidas y linderos son: al N. E. 17,32 metros linda c|calle Giribone, al S. E. 25,98 m. linda c|calle Avelino Díaz, al S. O. 17,32 m. linda c|parte lote 11, al N. O. 25,98 m. linda c|lote 7, abarcando una superficie de 449,97 m2., bajo apercibimiento de nombrársele para que le represente, al señor Defensor Oficial de Pobres y Ausentes. — La Plata, abril doce de 1957. — Mario I. Chichizola, secretario.

e.2|2-Nº 4.796-v.6|2|59

El señor Juez Nacional de La Plata, doctor Joaquín C. Serra, Secretaría del Dr. Mario I. Chichizola, cita por cinco días a MAGDALENA BORZESE y ARAVENA Y CLARA BORGESE y ARAVENA o quien resulte propietario, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Banco Hipotecario Nacional, por expropiación del terreno situado en Villa Riachuelo, Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, designados como lotes 11 y 12 de la manzana 115, bajo apercibimiento de nombrársele para que le represente, al señor Defensor Oficial de Pobres y Ausentes. — La Plata, septiembre ocho de 1958. — Mario I. Chichizola, secretario.

e.2|2-Nº 4.797-v.6|2|59

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Civil, Dr. Enrique Giraudy, Secretaría del doctor Lucio L. Melendez, hácese saber por cinco días que a propuesta de parte en los autos LLUCH MIGUEL sucesión, los martilleros Bravo Gamboa Ferrari rematarán el 5 de febrero, a las 16 horas, en Reconquista 513 una bóveda en el Cementerio de Lomas de Zamora, Sección 14, Letra I, lotes 1 y 3, con superficie de 5mc3212, posesión por 99 años, que vence el 16 de enero de 2031. Se entregará desocupada. Base $ 26.666,66 m|n., al contado. El 3 de febrero, a las 16 horas, sobre los mismos, tres lotes de terreno sitos en Mar del Plata, a saber: Lote 6º situado con frente a la calle Gaboto, a los 34m64 de la esquina de la calle Talcahuano, que mide: 8m66 de frente al SO por 34m64 de fondo. Base $ 6.200.— Lote 4º frente al ensanche calle Solís de 12m99 por 17m32. Lote 4b, lindero al anterior con frente a la calle Solís esquina 116, que mide 10m87 frente al NE; 15m20 al SE; 3m en la ochava; 17m32 al NO y 12m99 al SO. Base para cada lote $ 8.266 m|n. Escrituras como condición de venta ante el escribano Roberto N. Scaricabarozzi. Seña 8 %. Comisión 3 %. — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1958. — Ricardo L. Burnichón, secretario.

$ 2.500.— e.30|1-Nº 47.878 v.4|2|59

JUDICIAL. El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Enrique A. Giraudy, Secretaría Nº 5, del autorizante, hace saber por 5 días que en autos "PICASSO, ALFREDO BARTOLOME c.DOMINGO o ERNESTO DOMINGO HERMIDA ALONSO s|cobro hipotecario", los martilleros A. C. Taquini y Cía., a propuesta de parte, subastarán públicamente el 5 de febrero, a las 15.30 horas, en su hall, el inmueble Obligado 4563|70, edificado en lote Nº 22, de 8m66 de frente al N.E., 34m54 al S.E. y 34m55 al N.O., con base de pesos 144.784.— m|n. 8 o|o de seña y 3 o|o de Comisión. — Buenos Aires, Diciembre 31 de 1958. — Ricardo L. Burnichón, secretario.

$ 1.250.— e.29|1-Nº 47.839 v.3|2|59

Nº 8

El Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil Dr. Noé Quiroga Olmos, Secretaría Nº 24 del autorizante, hace saber por 10 días que en autos "BUSSO, VIRGINIO y otra c|REBOREDO CANDIDO s|ejecución hipotecaria", los martilleros A. C. Taquini y Cía., a propuesta de parte, subastarán públicamente el 15 de febrero, a las 15 horas. En el mismo bien, la finca en Lanús, calle Miguel Cané 920, edificado en lote 5, manzana 69, de 8m66 frente por 17m34 de fondo, con sup. de 150,1644 mts. cs. — Base $ 58.000 m|n. 8 % de Seña y 3 % de comisión. — Buenos Aires, diciembre 31 de 1958. — José M. Monclá, secretario.

$ 2.500.— e.31|1-Nº 47.889-v.13|2|59

Nº 9

JUDICIAL. El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Jorge Roberto L. Soto, Secretaría Nº 27, del autorizante, hace saber por 5 días que en autos "LUJAN LONGO, AMIRA c|KRASNOV, ABRAHAM, hipotecario", los martilleros A. C. Taquini y Cía., a propuesta de parte, subastarán públicamente el 5 de febrero de 1959, a las 15.30 horas, en su hall, San Martín 388, 23 manzanas de terreno ubicadas en Chascomús, Pcia. de Buenos Aires, barrio Martín Fierro, según plano de subdivisión obrante a fs. 377, aprobado por la Dirección de Geodesia bajo el número 27-59-52, con las medidas lineales, superficies y linderos que resultan del mismo y con base de pesos 5.020,30 m|n. cada manzana. Escrituras, condición de venta, ante el señor José m. Paulucci. 50 % de seña y 3 % de comisión. — Buenos Aires, Diciembre 30 de 1958. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.

$ 1.500.— e.29|1-Nº 47.840 v.3|2|59

Nº 12

JUDICIAL: En Mar del Plata. Partido de Gral. Pueyrredón, Pcia. de Buenos Aires. Desocupados. Según constancia de fs. 795 vta. A saber: 6 lotes ubicados en el pueblo de Peralta Ramos, designados con los Nros. 3, 4 y 5, con frente a la calle 142 e|las de 12 de Octubre y Magallanes, midiendo c|u. 10 mts. de frente por 40 mts. de fondo. Sup. de cada lote 400 m.c. Base $ 9.600 por lote. Lote 19 con frente a la Avda. de los Studs, entre las de 12 de Octubre y Magallanes, de 10 mts. de frente por 20 mts. de fondo. Sup. 200 m.c. Base $ 6.600. Lote 20: formando esquina a la Avda. de los Studs y Magallanes, de 22m15 de frente por 10 mts. en su otro frente. Sup. 221,50 m.c. Base pesos 10.233. Lote 21: con frente a Magallanes, e|las de 142 y Avda. de los Studs, de 10 mts. de frente por 22m15 de fondo. Sup. 221,50 m.c. Base $ 6.379. Todos de la manzana "V". El lunes 9 de febrero, a las 10 horas, sobre los mismos. 1 lote señalado con el Nº 11, de la manzana 125, con frente a la calle 32, e|las de 47 y 49, que mide: 10 mts. por 43m30 de fondo. Sup. 449,9736 m.c. Base $ 18.268. El lunes 9 de febrero, a las 12 horas, sobre los mismos. 2 lotes de terreno designados con los Nros. 4 y 5, de la manzana 14, con frente a la calle Córdoba, e|las de Manuel Quintana y Saavedra, que miden c|u.: 10m392 de frente al S.E. por 43m30 de fondo. Sup. 449,9736 m.c. c|lote. Base Nº 4 $ 36.497 y Nº 5 $ 36.538. El lunes 9 de febrero, a las 16 horas, s|los mismos. Se entregan desocupados. El precio de venta deberá abonarse al contado. O|Juez en lo Civil, doctor Alberto R. H. Gartlan, en autos "ESCOBAR, ADRIAN CESAR, su sucesión", que tramita por la secretaría autorizante. 8 o|o de seña, a cuenta de precio. 3 o|o de comisión, a cargo de los compradores. — Juan Cruz Vidal y Cía. Sarmiento 643, T. E. 45-3934 y 3976. — Buenos Aires, Diciembre 26 de 1958. — 5 Pbls. B. Oficial y Noticias Gráficas. — Martilleros designados a propuesta de parte. — Julio P. Gerez, secretario.

$ 4.000.— e.30|1-Nº 47.849 v.4|2|59

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 7

JUDICIAL. Maquinarias. — Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Comercial Dr. Alberto Zambrano, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría número 19, se hace saber por tres días, en los autos: "ARGENIX IMPORTADORA Y EXPORTADORA S. R. L. c| CARLOS PEREZ s|Ejecución Prendaria", que el martillero Alfredo Martínez Gil, venderá en pública subasta, el día 12 de febrero a las 10 horas, en el local Avda. Constituyente 6239, las siguientes maquinarias: Una máquina laminadora marca "Lepiscopo" Nº 1002, cuchilla cir. 550 mm., rodillo dentado. Una cámara secadora "Lonvie" modelo 1072 Nº 113236 de 220 x 172 x 140 cm, en chapa de hierro, ángulo con aislación térmica de cm. lana de vidrio, control, regul., temperatura por termóstato automático y lámpara piloto p|380 Vt. y 15 HP., con ventilador para recirculación de aire caliente, provisto de 48 bandejas de hierro y rieles. Una cámara secadora "J. M. G." número 1001 medidas 240x167x140 cm. de chapa de hierro y rieles, ángulo con aislación térmica de 10 cm., de lana de vidrio, control y regul., temperatura con termóstato automático y lámparas pilotos para 380 Vt. y 15 H. P. con motor. Una máquina laminadora marca "L'Eposcopa" Nº 1003 con cuchilla cir., de 500 mm., de diámetro, rodillo dentado, accionado por un motor eléct. Una máquina perforadora simple marca "Allevato y Poggio" Nº 576 a pedal tipo sacabocado horizontal accionada por un motor eléct. Una máquina pulidora automática de cabezas marca "Allevato y Poggio" Nº 2201 con dos juegos platos p|cambio de papel de lija y tubo aspiración de polvo con un motor eléct. Una máquina pulidora automática de cabezas marca "Allevato y Poggio" Nº 1002 con un motor eléct. de 1,5 HP. Una máquina rebanadora marca Allevato y Poggio Nº 2200 con cuchilla circ. de 550 mm., de diámetro motor acoplado. Dos máquinas pulidoras marca "Allevato y Poggio" números 2235|6 con platos cambiables p|lija y asp. de polvo una con motor eléct. Una máquina pulidora marca "Maber" Nº 3711 con platos cambiables p|lija y asp. de polvo centrato auto. de tapones. Una máquina parafinadora autom. marca "Maber" Nº 3712 con calentador de parafina eléc., y motor acoplado. Una máquina parafinadora de mano marca "Allevato y Poggio" número 134 sin motor. Una máquina desmoldadora autom. marca "Maber" número 3713 con pistón de acero con motor eléct. Dos máquinas llenadoras y prensadoras de tubos Nos.: 3714 y 3715 con diez embudos y dos pistones de hierro cada una, con movimiento rotativo autom., con motor eléct. Una máquina marcadora autom., marca "Allevato y Poggio" Nº 1103 con quemadores para gas y toma de aire por bomba con accesorios. Dos máquinas cuadradoras marca "Bira" con cuchillas circulares de 220 mm., de diámetro. Una máquina pulidora "Impero" import. 1|5 HP., número 359952, 1500 rpm. 220|380 Vt. Base: $ 172.432 m|n., al contado. Seña en efectivo a mí, satisfacción. Comisión 10 %. Las máquinas se exhiben en el local donde se rematarán, el día 11 de febrero de 9 a 11 horas y el día del remate una hora antes de la señalada para éste, y se entregarán después que el Juzgado apruebe el remate. — Buenos Aires, diciembre 30 de 1958. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 3.750.— e.31|1-Nº 47.918-v.2|2|59

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

ASOCIACION MUTUAL PRACTICOS DEL RIO PARANA

CONVOCATORIA

A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Dispuesto por la C. D. y de conformidad con lo que establecen los estatutos sociales vigentes se convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 28 de febrero de 1959, a las 18 horas, en nuestro local social, Reconquista 390, Buenos Aires, a objeto de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos señores asociados para firmar el acta de esta Asamblea.

2º Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuadro de Ganancias y Pérdidas correspondientes al ejercicio que finalizó el 31|12|958.

3º Nombrar a los señores asociados que compondrán la Comisión Escrutadora.

4º Elección de un presidente por un año, en reemplazo del señor Víctor H. Vismara que renunció; de un vicepresidente por dos años, en reemplazo del señor Antonio C. Olmedo, que finalizó su mandato; de un secretario por dos años, en reemplazo del señor Italo A. Massia que finalizó su mandato; de un protesorero por dos años, en reemplazo del Sr. Jorge Loncarica que finalizó su mandato; de dos Vocales Titulares por dos años, en reemplazo de los señores Pedro Cuevas, Heriberto Gamarra, Raúl Martínez y Carlos Acevedo, que terminaron sus mandatos; y de los señores Luis R. Rajoy y Guillermo Paravic que por disposición de la Asamblea Extraordinaria del 22|12|58 cesaron sus mandatos. Dos Vocales Suplentes por dos años, en reemplazo de los señores Juan E. Torres, Eloy González, Rosendo García y Antonio Siek[illegible] que terminaron sus mandatos, y de los señores Nicolás Bomba y Servilliano Medina que por disposición de la Asamblea Extraordinaria del 22-12-58 cesaron sus mandatos. De dos miembros del Organo de Fiscalización por un año, en reemplazo del Sr. Damián Abalos que pasó a ser socio Jubilado y una vacante.

5º Consideración del presupuesto administrativo para el Ejercicio del año 1959.

6º Consideración de las cuotas sociales. — Antonio C. Olmedo, presidente. — Italo A. Massia, secretario.

$ 285.— e.2|2-Nº 47.934 v.4|2|59

ARENERA LA PLATENSE

Comercial, Industrial y Financiera S.A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 17 de febrero de 1959, a las 19 hs., en Rivadavia 409, Capital, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 6º ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1958.

2º Elección de un director titular y dos directores suplentes por un año.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ [illegible] e.30|1-Nº 47.864 v.4|2|59

ACTUS

Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 19 de febrero de 1959, a las 15 horas, en el local de la Avenida Corrientes Nº 424, Piso 2º, Oficina 235, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del Capital autorizado a la suma de m$n. 1.500.000.—.

2º Modificación de los Estatutos Sociales.

3º Designación de los señores accionistas para firmar el Acta de Asamblea. — Buenos Aires, 18 de enero de 1959. — El Directorio.

$ 1.500.— e.31|1-Nº 47.920 v.5|2|59

"C"

COMERCIAL BELGO ARGENTINA S. A. C. F. e I.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 16 de febrero de 1959, a las 16 horas en su sede social, calle Cangallo 360, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de octubre de 1958.
2º Distribución de utilidades y remuneración a directores y síndico.
3º Elección de cinco directores titulares y dos suplentes y síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.500.— e.2|2-Nº 47.952 v.6|2|59

COMPAÑIA INTERNACIONAL MINERA AZUFRERA - S. A.
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 6 de febrero de 1959, a las 19 hs. en Chacabuco 1325, 1º p., Capital, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el Art. 347 del Código de Comercio correspondientes a los ejercicios cerrados el 31|5|57 y 31|5|58.
2º Designación de directores y síndicos.
3º Designación dos accionistas, firmar acta de asamblea. — El Directorio.

$ 1.250.— e.30|1-Nº 47.882 v.4|2|59

COMPAÑIA HIDRO-ELECTRICA DE TUCUMAN, S. A.

Se convoca a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el 12 de febrero de 1959, a las 16 horas, en Corrientes 545, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del contrato de transferencia de bienes, acciones y derechos celebrado con la Nación el 28 de noviembre de 1958 y expresa autorización a los apoderados de la Sociedad para cumplir los procedimientos del artículo 3º de dicho contrato.
2º Designación de dos accionistas para que, en representación de los demás, aprueben y firmen el acta de la Asamblea. — El depósito de acciones o de los certificados deberá efectuarse hasta tres días antes de la Asamblea en la Secretaría de la Sociedad, Corrientes 545, 8º piso. — El Directorio.

$ 1.750.— e.30|1-Nº 47.869 v.4|2|59

CREDITO CASTELAR
Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria y Comercial
CONVOCATORIA

El Directorio de Crédito Castelar Sociedad Anónima, Financiera, Inmobiliaria y Comercial, convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 17 de febrero de 1959, a las 21 horas, en Fragueiro 321, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1958.
2º Emisión de nuevas series de acciones.
3º Constitución de una reserva para incobrables.
4º Distribución de utilidades.
5º Elección de dos directores titulares y tres suplentes para ejercer su mandato hasta el 31 de octubre de 1960 y 31 de octubre de 1959 respectivamente.
6º Elección de un síndico titular y un síndico suplente para ejercer su mandato hasta el 31 de octubre de 1959.
7º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — José Fernández Muñiz, presidente. — Angel Tomás, vicepresidente.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo establecido por el estatuto en cuanto al depósito de acciones o certificados.

$ 2.500.— e.29|1-Nº 47.823-v.3|2|59

COMPAÑIA GENERAL DE ELECTRICIDAD DE CORDOBA, S. A.
(En liquidación)

Se convoca a asamblea general extraordinaria de accionistas para el 12 de febrero de 1959, a las 17 horas, en Corrientes 545, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración del contrato de transferencia de bienes, acciones y derechos celebrado con la Nación el 28 de noviembre de 1958 y expresa autorización a los apoderados de la sociedad para cumplir los procedimientos del artículo 3º de dicho contrato.
2º designación de dos accionistas para que, en representación de los demás, aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El depósito de acciones o de los certificados deberá efectuarse hasta tres días antes de la asamblea en Corrientes 545. 8º piso. — La Comisión Liquidadora.

$ 1.750-e.30|1-Nº 47.872-v.4|2|59.

"E"

ESMERALDA ARGENTINA S. A.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA A ASAMBLEA

Convócase a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el próximo día 16 de febrero de 1959 a las 20 horas, en el local de la calle Charcas 1199, Capital.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuadro de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondientes al segundo ejercicio social.
2º Designación de 5 Directores por un año.
3º Designación de un Síndico titular por un año.
4º Aprobación y emisión de cuatro series de capital.
5º Aumento del capital autorizado a m$n. 10.000.000.— y emisión de nuevas series de capital.
6º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta de Asamblea.

$ 1.750.— e.2|2-Nº 47.950 v.6|2|59

ESMERALDA ARGENTINA S. A.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA A ASAMBLEA

Convócase a los señores Accionistas a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el próximo día 16 de febrero de 1959 a las 19 horas, en el local de la calle Charcas 1199, Capital.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la renuncia presentada por el síndico.
2º En caso de aceptación, designación de un síndico ad-hoc.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta de Asamblea.

$ 1.250.— e.2|2-Nº 47.951 v.6|2|59

"I"

INDUSTRIAS PATAGONICAS S. A. C.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas tenedores de acciones preferidas a Asamblea Especial, para el día 17 de febrero de 1959, a las 11 horas, en el domicilio Social, calle Viamonte 1494, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de las reformas de los Estatutos Sociales, tratadas por Asamblea Extraordinaria de la fecha.
2º Designación de dos Accionistas para que aprueben y suscriban el acta de la Asamblea. — El Directorio.

De acuerdo con el artículo 22º de los Estatutos Sociales, se hace saber a los señores Accionistas, que deberán depositar sus acciones o certificados de depósitos emitidos por una Institución Bancaria, en la sede de la Sociedad, con tres días de anticipación.

$ 1.750.— e.31|1 - Nº 47.900 v. 5|2|59

INDUSTRIAS PATAGONICAS S. A. C.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas a Asamblea Extraordinaria para el día 17 de febrero de 1959, a las 10 horas, en el domicilio Social, calle Viamonte 1494, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del Capital Autorizado de m$n. 50 millones a m$n. 60 millones.
2º Reforma de los Estatutos Sociales.
3º Aumento del Capital Autorizado de m$n. 60 millones a m$n. 120 millones, en acciones ordinarias, de acuerdo con las modificaciones de los Estatutos Sociales, según punto 2º del Orden del Día.
4º Designación de dos Accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

De acuerdo con el artículo 22º de los Estatutos Sociales, se hace saber a los señores Accionistas, que deberán depositar sus acciones o certificados de depósitos emitidos por una Institución Bancaria, en la sede de la Sociedad, con tres días de anticipación. — El Directorio.

$ 2.250.— e.31|1-Nº 47.901 v.5|2|59

I. M. F. A. S. A.
Industria Materiales Fotográficos Argentinos. Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Mandataria
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General de Accionistas, en Primera Convocatoria, para el día 19 de febrero de 1959, en el domicilio social, calle Defensa Nº 911, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, estado demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al cuarto ejercicio cerrado el 30 de junio de 1958.
2º Consideración y aprobación de las modificaciones de los artículos 10, 11, 12, 13, 14, 16, 18 y 21 del Estatuto Social.
3º Aumento del capital autorizado.
4º Elección del presidente.
5º Determinación del número de Directores titulares y suplentes y elección de los mismos.
6º Elección de síndico titular y suplente.
7º Consideración de las retribuciones de los directores con cargos ejecutivos.
8º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 19º del estatuto social, a los efectos del depósito de las acciones. — El Directorio.

$ 2.250.— e.29|1-Nº 47.809 v.3|2|59

INTERVEN S. A. I. F. I. C.
SEGUNDA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 20 de febrero de 1959, a las 19 hs., en el local social, calle Boedo 215, Capital, Federal para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y destino de las utilidades correspondientes al segundo ejercicio social.
2º Consideración del artículo sexto de los estatutos sociales para proceder al aumento del capital autorizado.
3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por el término de un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar, en representación de los demás, el acta de la asamblea juntamente con las autoridades de la misma. — Buenos Aires, 26 de enero de 1959. — El Directorio.

$ 2.000.— e.29|1-Nº 47.811-v.3|2|59

"M"

M. ROYO S. A.
Com. Ind. Inmob. y Financ.
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, y de acuerdo a los Estatutos se convoca a los Sres. Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 6-2-59, a las 9 horas, en la calle Perú 277, 4º Piso, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado a la suma de m$n. 50.000.000.—.
2º Modificación del Art. 9º de los estatutos sociales.
3º Elección de dos Sres. Accionistas para firmar el acta de asamblea. — El Directorio.

$ 1.500.— e.29|1-Nº 47.842 v.3|2|59

"O"

OPPENHEIMER CASING CO. OF ARGENTINA S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los Señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 12 de febrero a las 12,30 horas en Carabelas 344, piso 7º, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1958.
2º Elección de directores titulares y suplentes y de síndicos titular y suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 1.750.— e.29|1-Nº 47.839 v.3|2|59

"P"

PAPINI HERMANOS "NUEVAS-CRISTALERIAS"
Comercial e Industrial, Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 6º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que ha de celebrarse en la sede social, Venezuela 758 de esta Capital, el día 7 de febrero de 1959, a las 10 horas, a los efectos de tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para que en representación de los demás, aprueben y firmen el acta de la asamblea.
2º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de junio de 1958.
3º Fijación del número de Directores.
4º Nombramiento de Directores titulares para completar el número fijado por la asamblea.
5º Elección de síndico titular y síndico suplente por un período de un año.

Nota: Los señores accionistas que deseen concurrir, deberán depositar sus acciones o certificados de depósitos de los Bancos en las oficinas de la sociedad, con tres días de anticipación al fijado para la asamblea. — El Directorio.

$ 2.500.— e.29|1-Nº 47.820 v.3|2|59

"S"

S. A. I. A. R.
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial de Aceros Rheem
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Extraordinaria para 16 febrero próximo, horas 18, en 25 de Mayo 122, para tratar:

1º Reforma Art. 1º Estatuto para incluir sigla S. A. I. A. R. en denominación Sociedad.
2º Reforma Art. 3º Estatuto para aumentar capital social. Aumento capital autorizado.
3º Designación dos accionistas para aprobar y firmar acta. — El Directorio.

$ 1.500.— e.31|1-Nº 47.896 v.5|2|59

"SENSIFOT" S. A. I. C.
Reg. Nº 7.439

Convócase a Asamblea Ordinaria, para el día 16 de febrero de 1959, a las 15 horas, en Arenales Nº 1415, Capital, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de dos accionistas para desempeñarse como escrutadores y firmar el acta de la asamblea.
2º Considerar documentos s|Art. 347. Inc. 1º del Código de Comercio, por el ejercicio vencido el 30|9|58.
3º Elegir un Director y Síndico, por el término de un año. — El Directorio.

$ 1.000.— e.30|1-Nº 47.879 v.4|2|59

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

B. Veigas, Calviño & Cía., balanceadores y martilleros públicos, Callao número 220, piso 1º, T. E. 45-8758, avisan que José Fernández vende a Oscar Martínez y Pedro Faustino Lima, su negocio de restaurante - bar, calle AV. AMANCIO ALCORTA Nº 1601|5|7, Capital. Dom. part. neg. Recl. n|ofic.

Nota: Se publica nuevamente p|error de n|parte en publicaciones de fecha 10 al 15|1|59.

$ 750.— e.2|2-Nº 47.939-v.6|2|59

Francisco P. Lezcano, martillero, avisa que Agel Spolzino vende a Emilio Peña la parte indivisa de la pizzería y heladería de AV. CRUZ 2268 que posee en sociedad con Emilio Tomaselli. Domicilio partes, reclamos de ley, mis oficinas, Condarco 4613, Capital.

$ 500.— e.2|2-Nº 47.937-v.6|2|59

Rodríguez, Amoedo y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rojas 1285, Capital, avisan que Ernesto Alberto Gutiérrez vende a Rafael Giordano (hijo) negocio fiambrería, quesería, elaboración y venta de pizza, establecido AVENIDA GAONA 2679, Capital Federal. Reclamaciones término ley, nuestras oficinas, domicilio partes.
$ 750.— e.2|2-Nº 47.949-v.6|2|59

Luis Castro, martillero público, con oficinas en la calle Gral Manuel A. Rodríguez Nº 2045, Capital. Avisa que por su intermedio se ha vendido el negocio de Restaurant y Bar "La Guitarrita", sito en la calle ALVAREZ THOMAS Nº 32|36, domicilio de las partes. Vendedor, Samuel H. Kupferberg. Comprador, Miguel José Algueró. Por reclamos del citado negocio en mis oficinas. Esta compraventa, tiene efecto retroactivo al 20|3|58.
$ 750.— e.2|2-Nº 47.944-v.6|2|59

José Barrio Olivares, escribano público avisa que: Enrique Juan Alfonso Elizaguirre, vende a María Leonides Esperanza Barrio de Elizaguirre, negocio de propaganda denominado "Publicidad Ibero-América", AVENIDA DE MAYO 769, piso tercero, oficina 35, domicilio de las partes y para formular reclamaciones.
$ 750.— e.2|2-Nº 47.941-v.6|2|59

"Menéndez, Parga y Cía." de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, Capital, Teléfono 34-9058, avisan: Que con su intervención el señor Mauricio Rouguet vende a su ex socio señor Luis Higinio Manuel Rodríguez, la parte que tenía en el negocio, de despacho de comestibles por menor y despacho de bebidas alcohólicas, ubicado en la Capital Federal, calle ALEJANDRO MAGARIÑOS CERVANTES 1901 esquina TERRERO 1906. — El comprador sigue con el giro total del negocio, y se hace cargo del activo y pasivo del mismo. Los reclamos de ley, deberán interponerse en el mismo negocio, que es a la vez, domicilio de ambas partes.
$ 1.250.— e.31|1-Nº 47.892-v.5|2|59

Norberto Oscar Morgada, Domingo Storti, Anselmo Pascual Marincioni y Aurelio Pedro Marincioni, avisan: que el señor Norberto Oscar Morgada, vendió su negocio de depósito de materiales de construcción ubicado en la AVENIDA JUAN BAUTISTA ALBERDI Nº 7230 de la Capital Federal, a los señores Domingo Storti, Anselmo Pascual Marincioni y Aurelio Pedro Marincioni. Domicilio de las partes y reclamos de ley en el mismo negocio.
$ 1.000.— e.31|1-Nº 47.906-v.5|2|59

"Menéndez, Parga y Cía." de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, Capital, Teléfono 34-9058, avisan: Que con su intervención el señor Hortensio López Gallardo vende a sus ex socios señores Francisco Bassano, José Márquez y Juan Manuel Díaz, la cuarta parte indivisa que tenía en el negocio de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas, venta de helados y cinco (5) mesas en la acera, ubicado en la Capital Federal, AVENIDA FERNANDEZ DE ENCISO números 3983|85|87, domicilio este de ambas partes. Los compradores se hacen cargo del activo y pasivo del negocio, donde deben presentarse los reclamos de ley.
$ 1.250.— e.31|1-Nº 47.891-v.5|2|59

José Piedilato, martillero público, avisa: Fabio Italo Covino y Pierino Fedeli venden a César Delconte y Arturo Gil López, respectivamente, cada uno su tercera parte, indivisa, del negocio que tenían en sociedad con Pedro Icardi bajo el rubro de "Covino y Cía., de Ventas de Carnes y Elaboración de Embutidos" sito ALSINA 2328 (Mercado Ciudad de Buenos Aires, puestos 6 y 7). Reclamaciones Ley 11.867 y domicilio contratantes Viamonte 1827.
$ 1.000 e.31|1-Nº 47.912-v.5|2|59

Carlos Duperré en representación de la Organización "Aquí" Inmobiliaria, martillero público, con oficinas en Camarones Nº 4314 de la Capital, avisa al comercio que por su intermedio la Sra. Clara Zeppa de Di Carlo vende a la Sra. Orfilia Azucena Zárate de Borsalino, el negocio de peluquería para damas, sito en la calle ALEJANDRO M. CERVANTES Nº 4540 de la Capital, reclamos término de ley en nuestras oficinas.
$ 750.— e.31|1-Nº 47.914-v.5|2|59

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Sixto Roque, vende a César Galasso y Pascual Galasso, su negocio carnicería, calle ALTOLAGUIRRE 3482. Domicilio partes y reclamos: Junín Nº 364.
$ 500.— e.30|1-Nº 47.843-v.4|2|59

Avisa: Ricardo Hueto, martillero público, de la firma Hueto, Fernández y Cía., con oficinas en la calle Alsina 1441, piso 1º, oficina 121, T. E. 37-8848; que José Ramos Rúa vende a Fructuosa Zalba viuda de Saraldi, Petra Goicoechea de Munarriz y Marino Munarriz su negocio de café, bar, billares y casa de lunch sito en AVENIDA DEL TRABAJO 3898|900 esquina LAGUNA, domicilio ambas partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 750.— e.29|1-Nº 47.830-v.3|2|59

Fernández, Stéfano & Peláez, balanceadores y martilleros públicos, Santiago del Estero 148, 2º piso, T. E. 37-3722, avisan: Antonio Ferrari y José Schilliro venden a Abraham Cacio, Roberto José Salerno y Norberto Formisano, libre deuda y|o gravamen, su negocio estación servicio autorizada "Y. P. F.", AVENIDA DEL TEJAR número 5041, domicilio compradores. Reclamos término Ley 11.867 en nuestras oficinas, domicilio vendedores.
$ 750.— e.29|1-Nº 47.819-v.3|2|59

Antonio Fernández y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rodríguez Peña 382, piso 6º, of. "B", T.E. 40-0559, avisan que Luis Angel Passarello y José Passarello venden a Manuel Val su negocio de fiambrería y quesería ubicado en la AVDA. RIESTRA 1300, donde constituyen domicilio las partes. Reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 750.— e|29|1-Nº 47.796 v.3|2|59

Sánchez, Portilla & Cía., balanceadores, oficinas Avda. de Mayo 1161, piso 1º, avisan: José Enrique Ponga vende a su condómino Celestino Tomás la mitad parte que tiene en el negocio restaurant, calle ALEJANDRO MARGARIÑOS CERVANTES 3262, domicilio de las partes. Activo y pasivo cargo comprador. Reclamo ley, nuestras oficinas.
$ 750.— e.29|1-Nº 47.785 v.3|2|59

Antonio Fernández y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rodríguez Peña 382, piso 6º, of. "B", T.E. 40-0559, avisan que Felipe Martín y Basilio Albisúa venden a Josefa del Carmen Perea de Fernández su negocio de café y bar ubicado en la AVDA. RIESTRA 1302, donde constituyen domicilio las partes. Reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 750.— e.29|1-Nº 47.795 v.3|2|59

Avisan: Castro López y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rivadavia Nº 1194, T.E. 37-3233: Alfredo Marciano Romero, Teófilo López, Isidro Casarreal, Benjamín Alvarez y José Manuel Menéndez venden a Teófilo López, Isidro Casarreal, Antonio López, Salvador Crespo Fernández y Antonio Rodríguez, el negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la AVDA. FEDERICO LACROZE Nros. 2720|24, domicilio de las partes en el mismo negocio. Reclamaciones de ley, en nuestras oficinas.
$1.000.— e.29|1-Nº 47.692 v.3|2|59

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 26|1 al 30|1|59.

Pérez, Chan y Compañía, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, T.E. 38-1766, avisan: José Portas, José de Vicencio, Ezequiel Roberto Cantarelo, Saturnino Piñeiro, Rogelio Barbosa, Jesús Fernández y Arturo Nogueira venden a Alvaro Jares, David Lago, Máximo Freire, Benjamín Lamas, Guillermo López, Benigno Bouza Freire, Antonio Souto y Eduardo Paez, negocio de copetín y restaurant, denominado "Del Norte", sito en AVDA. PUEYRREDON Nº 1015, domicilio de ambas partes. Reclamaciones término ley n|oficinas.

Nota: Este aviso modifica el publicado el 26 al 31|7|958, por error nombres compradores.
$ 1.250.— e.29|1-Nº 47.793 v.3|2|59

Juan Albandoz, martillero, ofi. Espinosa 1035, Dto. 1º, avisa: Martín Mantecón, y Antonio Rovello venden negocio café, casa de lunch, AVDA. GAONA 2901, Cap. a Julio Germán Digón y Manuel Regueiro y Eduardo Alfredo Fernández. Domic. partes y recl. ley, mis ofic.
$ 500.— e.29|1-Nº 47.805. v.3|2|59

Rodríguez y Cía., martilleros, Ecuador Nº 943, Ciudad, T.E. 88-4432, avisan: José María Frontera y Olinda Bustamante de Frontera vende a Alberto Noborn Shinya, negocio taller planchado con instalación a vapor, ALBARIÑOS 577, Capital. Recl. ley n|oficinas, domic. partes.
$ 500.— e.29|1-Nº 47.799 v.3|2|59

"B"

Daniel Mosquera y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas propias Cangallo 1410, 2º piso, T. E. 40-4159|4168, avisan: Esteban García y Cipriano Hernández venden a Gerardo Viñas y Calogero Ferro, su negocio de Café, Bar y Billares, BRASIL 2599 esq. JUJUY, domicilio contratantes. — Reclamos ley nuestras oficinas.
$ 750.— e.29|1-Nº 47.821-v.3|2|59

Nicolás V. Gutiérrez, martillero público, Paraná 433, 3º, avisa: Que vendedores y compradora negocio CARLOS CALVO 2896, Capital, de común acuerdo han rescindido operación (edicto Nº 42.980), domicilio partes y reclamos ley, mis oficinas.
$ 500.— e.29|1-Nº 47.834-v.3|2|59

Nicolás V. Gutiérrez, martillero público, Paraná 433, 3º, avisa: Eduardo y Ernesto Bonofiglio, venden libre toda deuda negocio despacho comestibles por menor y afines, sito CARLOS CALVO 2896, y DEAN FUNES 1006, Capital, a Vicente Manera, Enrique Manera, Fiore Camia y Aldo Messuerotti, domicilio partes y reclamos ley, mis oficinas.
$ 750.— e.29|1-Nº 47.833-v.3|2|59

Sánchez Portilla & Cía., balanceadores, oficinas Av. de Mayo 1161, piso 1º avisan: José Domínguez, Raimundo Domínguez venden a Salvador Fernández, Angel M. Fernández y Manuel Alvarez, negocio despacho de comestibles por menor y venta bebidas alcohólicas, calle CARLOS CALVO 2700, domicilio de las partes. Reclamo ley nuestras oficinas.
$ 750.— e.29|1-Nº 47.790-v.3|2|59

"C"

Juan Castro, martillero público, oficinas Santiago del Estero 1353, Capital, avisa: Julio Carlos Trungellito, vende su negocio de "Despacho de Pan y Venta de Helados, sito calle CENTENERA 2491|93, Capital, a Silvio González. Reclamos de ley mis oficinas, domicilio partes contratantes.
$ 500.— e.2|2-Nº 47.940-v.6|2|59

Juan Castro, martillero público, oficinas Santiago del Estero 1353, Capital, avisa: Marcelino Morate, vende su negocio de Despacho de Pan y Facturas, sito calle CENTENERA 3534, Capital, a Miguel Curtis. Reclamos de ley en mis oficinas, domicilio partes contratantes.
$ 500.— e.2|2-Nº 47.942-v.6|2|59

País, Barquín y Cía., S. R. L., martilleros públicos, oficinas Sgo. del Estero 315, 1c|12, avisan que queda nula y sin efecto la operación por la cual el señor Manuel García Núñez vendía a los señores Julio San Martín, Modesto Outón y Manuel Cardoso, su negocio de hotel, sito en CORRIENTES 4118. Domicilio partes y reclamos ley en nuestras oficinas.
$ 750.— e.31|1-Nº 47.913-v.5|2|59

Gómez y Spanier, balanc. y mart. públicos, Cangallo 1593, 1º "A", Capital; avisan: José Mario Pérez, Evaristo Rolán, Andrés Mariñas, Fabio Lauret y Celestino Monteagudo venden a Amadeo Garbarino, su negocio restaurant y despacho bebidas alcohólicas y venta de helados, sito CANGALLO Nº 1245, Capital. Reclamos de ley n|oficinas, domicilio partes en negocio.
$ 750.— e.30|1-Nº 47.855-v.4|2|59

M. González Troncoso, mart. públ., avisan: Joaquín Eduardo Pardinas y Barnabé Ceferino Narvaiza, venden a Antonio Vidal García y Faustino Buceta Abal, café, bar, lunch, venta de helados y bebidas alcohólicas calle CARABOBO 396. Domicilio compradores, vendedores y recl. mis ofic. Terrero 36.

Nota: Se publica nuevamente por haber aparecido con error de mi parte en las publicaciones del 29|9 al 3|10|58.
$ 750.— e.30|1-Nº 47.863-v.4|2|59

Avisa al comercio Graciela Peña de Rocha que ha dejado sin efecto la venta de su negocio ubicado en CALIFORNIA 1156, perteneciente al ramo de "despensa y anexos", que había comprado Carlos Roberto Piñero (en comisión). Reclamos de ley en mi comercio, calle California 1156, donde las partes constituyen su domicilio.
$ 750.— e.30|1-Nº 47.845-v.4|2|59

Francisco Juan Beraldo, vende a Cándido Martínez, su negocio vidrios, cristales y espejos "Beraldo y Cía.", sito CARLOS PELLEGRINI 1082. Domicilio partes Carlos Pellegrini 1082 y Pueyrredón 656. Reclamaciones de ley martillero David Bradichansky, Lavalle 1362.
$ 500.— e.30|1-Nº 47.847-v.4|2|59

Aviso que doña Sara Esther Novielo de Albizuri y doña Nelly Ponce de Masciangelo, venden a favor de don Juan, don José Adolfo y don Dante Atilio Savan, el negocio de rotisería, fiambrería y afines, instalado en esta Capital, calle CABELLO Nº 3921, donde las partes constituyen domicilio legal. Reclamos de ley ante el escribano Jorge Ungaro, Av. de Mayo 570, 2º p., ante quien será otorgada la escritura de transferencia.
$ 1.000.— e.30|1-Nº 47.867-v.4|2|59

Aguilera & Marchelli, martilleros públicos, Ofs.: Entre Ríos 528 avisan: Laura Casares vende pizzería-bar y 4 mesas vereda CUENCA 2201 a Enrique Suárez. Domicilio constituído por las partes y reclamos ley a nuestras oficinas.
$ 500.— e.30|1-Nº 47.860-v.4|2|59

"CH"

Por 5 días: Jorge Alberto Kelly vende "Establecimiento Bik" marcas Bik y Pepesita), bicicletas, calle CHACABUCO 1386, Capital Federal, domicilio de las partes, a Felisa Sáenz. Reclamaciones ley: escribanía Maier, Pellegrini 739, Capital.
$ 500.— e.31|1-Nº 47.899-v.5|2|59

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Enrique Gilberto Boch, vende a Juan Pedro Pablo Lavorato, su negocio de carnicería, calle CHARLONE Nº 115. — Domicilio partes y reclamos: Junín Nº 364.
$ 500.— e.29|1-Nº 47.786-v.3|2|59

Palazzo, Morales & Marconato, martilleros, V. Cevallos 628, Capital, avisan que Pablo Molitón Trías, vende libre de gravámenes y deudas, su negocio de "elaboración y venta de pastas, fiambrería, quesería y rotisería", sito en la calle CHACABUCO 624, Capital, a Lucindo Barrera. — Reclamos término de ley, nuestras oficinas, domicilio de las partes.
$ 750 e.29|1-Nº 47.808-v.3|2|59

"D"

Aizola & Cía., martilleros públicos, Brasil 2999, T. E. 91-1068 y 8486, avisan: Antonio Marini vende su parte mitad indivisa negocio bar y restaurante calle DEAN FUNES Nº 2003 a su condómino Claudio Ritta quien toma a su cargo activo y pasivo. Domicilio partes y reclamos ley mismo negocio.
$ 500 e.29|1-Nº 47.836-v.3|2|59

"E"

Antonio H. Berventana y Juan C. Andreotti, martilleros públicos, avisan que Jorge González, vende a Marcos Elías Rolnik, su negocio de Panadería Mecánica, sito en ESPERANZA Nº 467|69, de esta Capital. Reclamos de ley en nuestras oficinas, Valentín Gómez número 3419, Capital, donde las partes constituyen domicilio y en Escribanía: Erberto Sánchez, San Martín 617, 4º piso, Capital.
$ 750.— e.2|2-Nº 47.923-v.6|2|59

Jaime Roselló y Cía., en liquidación, martilleros públicos, avisan que Universo Ferrari, vende a Jorge González su parte indivisa del negocio de Panadería Mecánica, sito en ESPERANZA Nº 467, Capital Federal, con retroactividad al 30 de setiembre de 1951. — Reclamos de ley en nuestras oficinas, Valentín Gómez 3419, Capital donde las partes constituyen domicilio.
$ 750.— e.2|2-Nº 47.924-v.6|2|59

"F"

Escribano Adolfo Scarano avisa que Berrocal, Cóppola & Cía. de Adolfo Berrocal, Horacio y Antonio Cóppola, Eusebio Esteban Beiza y Juan Carlos Ba-

zán, venden a Vicente C. Vitale e hijo, el fondo de comercio y fábrica de muebles metálicos y de madera establecido en calle FORMOSA 266, Capital, libre de toda deuda o gravamen. Reclamos de ley y domicilio de las partes: Avenida de Mayo 580, 2º.

$ 1.000 e.31|1-Nº 47.911-v.5|2|59

Pérez, Chan y Compañía, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, T. E. 38-1766, avisan: Manuel Mallou, Constantino Carballo y Antonio Carballo venden a Luciano Juárez Mariño negocio restaurant y cervecería, sito FEDERICO LACROZE Nº 3436; domicilio ambas partes. Reclamaciones término ley nuestras oficinas.

$ 750 e.29|1-Nº 47.797-v.3|2|59

"G"

Francisco P. Lezcano martillero, avisa que Cayetano Malandrone, vende a Jorge Malandrone la parte indivisa del garage de GRAL. MOSCONI 2662, haciéndose cargo activo y pasivo. Domicilio parte reclamos de ley mis oficinas Condarco 4613, Capital.

$ 500.— e.2|2-Nº 47.936-v.6|2|59

Rodríguez y Cía., martilleros, Ecuador 943, Ciudad, T. E. 88-4432, avisan: Cayetano Lindor Carrizo vende a Omar Horacio del Río negocio tintorería, GIRIBONE 900, Capital. Recl. ley n|oficinas domic. partes.

$ 500 e.29|1-Nº 47.800-v.3|2|59

"H"

Antonio Fernández y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rodríguez Peña 382, piso 6º, Of. "B", T. E. 40-0559, avisan que Alcides Aguirre vende a Carmen López y José Varela su negocio de hotel-alojamiento ubicado en la calle HIPOLITO YRIGOYEN 1265, piso 3º, Departamento 5, donde constituyen domicilio las partes. Reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 750 e.29|1-Nº 47.794-v.3|2|59

"J"

Baus Hnos., S. R. L., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Alsina 308, T. E. 30-0318|19, avisan que Mi Ilusión S. R. L. vende su negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, JOSE MARIA MORENO 98|100 esquina ROSARIO 495, Cap., a los Sres. José Castelo, Manuel Otero, Constantino Martínez, Pedro Carmine Zángaro y Manuel Ramón Otero, libre de toda deuda y|o gravamen. Domicilio de las partes en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 1.000.— e.31|1-Nº 47.910-v.5|2|59

"L"

Caballero, Genzano & Messina, balanceadores, con oficinas Rivadavia 6195, piso 1º, avisan: Pablo Ibarra vende a Juan Cetaro, despacho de comestibles, LACAR 5493, domicilio partes. Reclamos de ley n|oficinas.

$ 500.— e.31|1-Nº 47.885-v.5|2|59

Avisan Mayor, Rodríguez & Cía., Sarmiento 1495, T. E. 40-5013|3691 (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), que la señora Nélida Colantonio de Gasali vende a los señores José Rivas y María Ramos Vda. de Fernández, el negocio de casa de pensión, sito en esta Capital Federal, calle LAVALLE Nº 1382, piso 4º, donde se domicilia la vendedora. Domicilio de los compradores y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 1.000.— e.30|1-Nº 47.861-v.4|2|59

Avisa al comercio Antonio Herrera que ha dejado sin efecto la venta de su negocio ubicado en LAVALLE 4451, perteneciente al ramo de "despensa", que había comprado Matías Zamora. Reclamos de ley en mi comercio, calle Lavalle 4451, donde las partes constituyen su domicilio.

$ 500 e.29|1-Nº 47.832-v.3|2|59

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Alfonso Luis Agapito Llados, vende a Domingo Di Giorgio su negocio de carnicería, calle LAVALLEJA Nº 1445. Domicilio partes y reclamos: Junín Nº 364.

$ 500.— e.29|11-Nº 47.788 v.3|2|59

"M"

Caballero, Genzano & Messina, balanceadores, con oficinas Rivadavia 6195, piso 1º, avisan: Joaquín Cote vende a Felicidad Cuellar de Monroy, la casa pensión, MERCEDES 1529, domicilio partes. Reclamaciones ley n|oficinas.

$ 500.— e.30|1-Nº 47.844-v.4|2|59

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber; que Gerónimo Casalla y Ernesto Franchini, venden a Angela Slonimschik Vda. de Kogen su negocio de carnicería, calle MANSILLA Nº 3402. Domicilio partes y reclamos: Junín 364.

$ 500.— e.29|1-Nº 47.787 v.3|2|59

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Vicente Francisco Caligiuri vende a Vicente Marino su negocio carnicería Pto. Nº 3 MERCADO FLOR DEL ONCE, HIPOLITO YRIGOYEN 2963. Domicilio partes y reclamos: Junín 364.

$ 500 e.29|1-Nº 47.739-v.3|2|59

"N"

Emilio García García, martillero, avisa que Alfio Sciuto, vende su negocio de café, bar y venta de helados, calle NAHUEL HUAPI 3497 Esq. ROQUE PEREZ 1801, Capital, a Guillermo Muray y Sixto A. Muray, libre deudas y gravámen, reclamo ley, dom. partes Alsina 2041, T. E. 47-8888.

$ 500.— e.30|1-Nº 47.850-v.4|2|59

Carmelo Maiorana, escribano, avisa al comercio que Elena Renata Petroni de Rhodius vende a José Luis Biancotti, el negocio de farmacia sito en la calle NEUQUEN Nº 1000, esquina GRAL. MARTIN DE GAINZA, Capital Federal. Reclamaciones de ley en la calle Directorio 3998, donde las partes constituyen domicilio. — Buenos Aires, Enero 2 de 1959.

$ 500.— e.29|1-Nº 47.792 v.3|2|59

"P"

Sánchez, Portilla & Cía., balanceadores, oficinas Av. de Mayo 1161, piso 1º, avisan: Atilio Pose vende a Pablo Ventura, negocio lechería y ventas de helados, calle PEÑA 3099, domicilio partes. Reclamo ley nuestras oficinas.

$ 500.— e.29|1-Nº 47.791 v.3|2|59

"R"

Francisco Antonio Carmelo Pileggi, avisa que transfería a Alejandro Levy, domiciliado en Argerich 673, el negocio para venta de artefactos eléctricos, instalado en RIVADAVIA 6739, su domicilio para reclamaciones. Se hace saber que han sido totalmente desinteresados los acreedores. — Buenos Aires, Enero 26 de 1959.

$ 750.— e.29|1-Nº 47.802 v.3|2|59

Sánchez, Mourente, Vilar y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1365, piso 1º, T. E. 37-0571, avisan: Manuel Hermida Pérez vende a "Mourente y Cía.", S. A., negocio café, bar y casa de lunch sito RIVADAVIA Nº 4999 esquina ACOYTE Nº 9|21. Domicilio partes y reclamaciones ley nuestras oficinas.

$ 750.— e.29|1-Nº 47.803 v.3|2|59

"S"

Lorenzo Martínez, corredor y martillero público, hace saber que Ricardo H. López Frugoni vende a su socio Raúl A. Arche, la parte mitad que le corresponde del taller de imprenta y cartonería, ubicado en esta Capital, calle SANTIAGO DEL ESTERO Nº 462 que explotaban en común, haciéndose cargo, el señor Raúl A. Arche del activo y pasivo. Reclamos de ley y domicilio de las partes, mismo negocio.

$ 750.— e.30|1-Nº 47.874-v.4|2|59

"T"

Sánchez, Mourente, Vilar y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, avisan: Casiano Villanueva Silva, José Villanueva Silva, Ramón Gómez Fidalgo y Aquilino Cela Fernández venden a: José Rouco, Manuel Pintos, Juan Buongarzón y Manuel Vieites, negocio café, bar y casa de lunch, sito TRIUNVIRATO Nº 4710. Domicilio partes: mismo negocio. Reclamaciones de ley nuestras oficinas.

$ 1.000.— e.31|1-Nº 47.898-v.5|2|59

"V"

Olmos & Algarbe, mart. púb., oficina Bouchard 468, 2º piso "D", Capital, avisan: que los señores Orlando José Rodríguez y Domingo Horacio Andón venden a los señores Manuel Vicandi y Marcos Posincovich el negocio de hotel alojamiento, sito en la calle VIRREY CEVALLOS Nº 637, 1ro. y 2do. piso, de esta Capital, libre de toda deuda o gravamen. Reclamos de ley y domicilios de las partes n|oficinas.

$ 750.— e.30|1-Nº 47.852-v.4|2|59

"Z"

Sánchez, Mourente, Vilar y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1365, piso 1º, T. E. 37-0571, avisan Luis Rodríguez y Rafael Rodríguez venden a José Chaver negocio despensa de comestibles y bebidas envasadas en general, sito ZAPIOLA Nº 4206 esq. BESARES. Domicilio partes y reclamaciones ley nuestras oficinas.

$ 750.— e.29|1-Nº 47.804 v.3|2|59

PROVINCIALES

SANTA CRUZ

Matías Echeverría, martillero público, con oficinas en calle Zapiola 283, de Río Gallegos, Pcia. de Santa Cruz, al comercio avisa que la señora Lucrecia Martinovic Vda. de Sesnic, vende su negocio de tienda y mercería, sito en calle ROCA 782, de esta localidad, al señor Roberto José Córdoba, con domicilio en la calle ROCA 1111 de Río Gallegos. Pasivo a cargo del vendedor. Reclamo término de ley en mis oficinas.

$ 1.000.— e.29|1-Nº 47.835 v.3|2|59

AVISOS DIVERSOS

ANTERIORES

COMPAÑIA GENERAL DE BUENOS AIRES

SUSCRIPCION DE ACCIONES

Se hace saber a los señores accionistas que de acuerdo con lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria del día 24 de Octubre de 1958, el Directorio ha dispuesto la emision de 40.000 acciones ordinarias de v$n. 100.— c|u. a la par, que gozarán de iguales derechos que las actuales desde el ejercicio en curso inclusive, pagaderas totalmente en el momento de la suscripción.

Los accionistas que lo deseen, podrán ejercer su derecho de preferencia dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación de este aviso. — El Directorio.

$ 1.750.— e.2|2-Nº 47.945-v.6|2|59

CERAMICA QUILMES S. A. C. I. F.

Se hace saber a los señores accionistas que, a partir del día 31 de Enero próximo, se abonará el dividendo correspondiente al Ejercicio cerrado el 30 de Junio último, en nuestra sede social, calle Reconquista Nº 533, 4º Piso. De acuerdo a lo dispuesto por la Asamblea General Ordinaria, el pago se realizará en acciones liberadas. — El Directorio.

$ 600.— e.2|2-Nº 47.946-v.4|2|59

COMPAÑIA ESTANCIAS PULMARI LTDA. S. A.

Inmobiliaria, Agropecuaria, Financiera y Comercial

Se avisa que se ha emitido la 6ª serie de 6.000 acciones de m$n. 100.— v|n. de 1|5 de voto c|u. o sea un total v|n. de m$n. 600.000.— para ser entregadas como dividendo en acciones liberadas. Con esta emisión, el capital suscripto y realizado suma m$n. 3.600.000 v|n. — El Directorio.

$ 750.— e.2|2-Nº 47.931-v.4|2|59

COMPAÑIA ESTANCIAS PULMARI LTDA. S. A.

Inmobiliaria, Agropecuaria, Financiera y Comercial

Se avisa que se ha resuelto emitir y ofrecer a los señores accionistas las series 7ª y 15ª de 6.000 acciones de m|n. $ 100.— v|n. c|u. de 1|5 de voto cada acción. Esta emisión que totaliza m|n. $ 5.400.000.— v|n. elevaría el capital a m|n. $ 9.000.000.— — El Directorio.

$ 600.— e.2|2-Nº 47.932-v.4|2|59

L. M. SAVASTA ASBESTO ARGENTINA S. A. I. C.

(en formación)

Infórmase que Directorio resolvió emisión 48.000 acciones ordinarias clase A y 12.000 acciones ordinarias clase B que ofrece suscripción a la par y a condición integración en efectivo antes 28 febrero 1959 y con goce de dividendo a partir 20|11|1958 a actuales accionistas de cada clase en proporción 150 % de sus tenencias. Opción deberá ejercerse sede social en plazos estatutarios contra presentación títulos quedando a disposición Directorio acciones no suscriptas. — El Directorio.

$ 750.— e.2|2-Nº 47.935-v.4|2|59

MAGNA SOCIEDAD ANONIMA

Constructora, Inmobiliaria, Comercial y Financiera

Avísase que la sociedad Magna Sociedad Anónima, Constructora, Inmobiliaria, Comercial y Financiera, ha resuelto la emisión de las series 5ª y 6ª de acciones ordinarias al portador con derecho a un voto por acción y por valor de $ 500.000.— cada serie. — El Directorio.

$ 450.— e.31|1-Nº 47.919-v.3|2|59

CONTE-GRAND S. A.

Industrial, Comercial, Financiera y Mercantil

Fundada en 1885

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto la emisión de v|n. $ 1.000.000.— o sean las series "G" y "H" de acciones ordinarias al portador. Suscripciones dentro de los 15 días siguientes a la última publicación. Condiciones de pago: 100 % en el acto de suscripción. — El Directorio.

$ 600.— e.31|1-Nº 47.917-v.3|2|59

OLIVARES DE SANTA FE S. A.

Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Se comunica a los señores accionistas que en la Asamblea General Extraordinaria realizada el día 30 de diciembre ppdo. se ha resuelto emitir y lanzar a la suscripción acciones ordinarias de la categoría "B" por un valor de dos millones de pesos moneda nacional divididas en diez series de doscientos mil pesos moneda nacional cada una. Las condiciones de pago son las siguientes: diez por ciento al suscribir y el saldo será integrado dentro del año de la fecha de suscripción. Dichas emisiones se destinarán para mecanizar y racionalizar la explotación del establecimiento. Podrán hacer uso del derecho de preferencia hasta los quince días posteriores a la última publicación en el Boletín Oficial. — El Directorio.

$ 900.— e.31|1-Nº 47.916-v.3|2|59

FRANCISCO LERA

Sociedad Anónima Financiera y Comercial

Caboto 535 - Buenos Aires

Nº 5.527

SUSCRIPCION DE ACCIONES

Se pone en conocimiento de los señores accionistas poseedores de las series 1ª a 42ª que el Directorio ha puesto a la suscripción la serie 43ª compuesta de dos mil acciones ordinarias al portador de $ 100.— cada una.

Los señores accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia dentro de los quince días posteriores a la publicación de este aviso. — El Directorio.

$ 750.— e.31|1-Nº 47.907-v.3|2|59

COMPAÑIA DE SEGUROS LA FRANCO ARGENTINA S. A.

AUMENTO DE CAPITAL

El Directorio hace saber, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 4º de los estatutos y el Decreto Nº 852|55, que la Asamblea General Extraordinaria de accionistas, celebrada el 22 de noviembre de 1958, resolvió aumentar el capital social de m$n. 9.000.000.— a m$n. 12.000.000.—, mediante la emisión de 30.000 acciones liberadas de m$n. 100 cada una. — Buenos Aires, enero 21 de 1959. — El Directorio.

$ 750.— e.31|1-Nº 47.894-v.3|2|59

EVANSTON ARGENTINA

Sociedad Anónima

Comercial, Industrial y Financiera

El Directorio hace saber la emisión de la 3ra. serie, compuesta de 300 acciones ordinarias clase "B" valor nominal m$n. 1.000,00 cada una a cuya suscripción se llama a los señores accionistas por el plazo del art. 5º de los estatutos sociales.

$ 450.— e.31|1-Nº 47.895-v.3|2|59

ALEJANDRO PUENTE SOC. ANON.

Comercial, Inmobil., Financ. y Agrop.

Se comunica que por Asamblea del 9|6|58 se ha aumentado el capital autorizado de m$n. 5.000.000.— a m$n. 20.000.000.— habiendo resuelto el Directorio la emisión de 10 series de acciones preferidas y 140 series de acciones ordinarias "clase A". Esta emisión se hace simultáneamente y será suscripta a su valor nominal. Las suscripciones deberán efectuarse hasta quince días después de la última publicación de este aviso. — El Directorio.

$ 750.— e.31|1-Nº 47.902-v.3|2|59